



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2026

VOL. LXXIV San Juan, Puerto Rico

Jueves, 22 de enero de 2026

Núm. 4

A la una y tres minutos de la tarde (1:03 p.m.) de este día jueves, 22 de enero de 2026, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nítza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berrios, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Buenos días. Dan comienzo los trabajos del Senado del Gobierno de Puerto Rico, hoy jueves, 22 de enero de 2026, a la una y tres de la tarde (1:03 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará realizada por la señorita Ana Santiago Russe, Asistente Administrativa de la Oficina de Base de Fe del Senado.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La señorita Ana Santiago Russe, Asistente Administrativa de la Oficina de Base de Fe del Senado, procede con la Invocación.

SRTA. SANTIAGO RUSSE: Un cordial saludo a todo el Cuerpo Legislativo. Es un honor estar aquí.

Mi nombre es Ana Sofia Santiago Russe, soy una joven comprometida con el país, soy creyente en el Señor Jesucristo y sirvo aquí también en este Senado.

Yo creo que no es noticia para todos nosotros que mi generación, que es la generación emergente, ha sido protagonista de una filosofía de que existe cierta nobleza, certeza y validez en todas las ideas de todos los espectros ideológicos. Y creo que de tanto decirlo no los hemos creído. Y esto ha permeado en absolutamente todo, incluso en los procesos políticos y legislativos.

En efecto, no todas las ideas son iguales y sus consecuencias tampoco. Hay ideas que conducen a la justicia, a la libertad, a la responsabilidad y al florecimiento del ser humano. Y sin duda alguna existen ideas que conducen a todo lo contrario.

Quizás estén preguntándose por qué ella está hablando de esto, si esto es una reflexión para iniciar una Sesión Legislativa, pero tiene que ver todo.

Puerto Rico pese a la belleza de la diversidad filosófica e ideología y pese a la -¿verdad?- a la polarización social, siempre ha sido y seguirá siendo una tierra cristiana. Es nuestro deber y nuestra responsabilidad entender y remar en la dirección correcta.

Como Legisladores, cada uno de ustedes tiene una responsabilidad con el pueblo, por quienes están aquí y a -¿verdad?- quienes sin duda alguna representan en cada una de las decisiones.

Sin embargo, senadores y senadoras, más que a sus constituyentes, cada uno de ustedes se deben a la providencia y a la voluntad del Dios Todopoderoso. El Dios que los tiene aquí, que los preserva aquí y a quien rindes cuenta por la mayordomía de su tierra. En lugar de tratar de construir y preservar una falsa unidad al defender todas las ideas por igual, procuremos siempre responder a la verdad.

Como joven les confieso que muchas veces no sabemos lo que pensamos o las repercusiones de las ideas. Pero como joven también les digo y los imploro a que piensen, guarden y preserven los ideales que aunque quizás no nos gusten en estos momentos a nosotros, nos hará bien en el futuro. Nuestro futuro depende de ustedes sin duda alguna. Nuestra Patria puede trascender o puede menguar, dependiendo las decisiones que aquí tomamos.

Así que por esto, acompáñeme, acudamos al creador y al Dios de todo por sabiduría en esta nueva mañana y en esta nueva Sesión Legislativa.

Así que Dios bueno, soberano y de toda verdad, venimos delante de Ti en humildad reconociendo que tenemos flaquezas, que no lo sabemos todo y que estamos totalmente sujetos a Ti. Ilumina con tu luz las mentes de cada Legislador, Señor, y trae una conciencia renovada en Ti. Nuestra tierra te pertenece, nosotros solo somos meros mayordomos.

Ayúdanos, Padre, en el nombre de Jesús, amén.

Gracias.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, solicitamos que se apruebe el Acta correspondiente al miércoles, 14 de enero de 2026, y se posponga la aprobación del Acta correspondiente a la sesión anterior.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al martes, 20 de enero de 2026.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la Primera Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 971

Por el señor Morales Rodríguez:

“Para crear la “Ley para la Regulación Integral de los Servicios estéticos y Sueroterapia en Puerto Rico “a los fines de establecer política pública, regular los procedimientos estéticos y de sueroterapia, requerir licencias, imponer la obligación de consentimiento informado, establecer controles de publicidad, establecer penalidades y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

P. del S. 972

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar la Regla 182 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Reglas de Procedimiento Criminal de 1963”, a los fines de aclarar que el tiempo que una persona hubiere permanecido privada de su libertad por arresto domiciliario o cualquier otros mecanismos no se descontará del término que deba cumplir dicha persona de ser sentenciada por los mismos hechos por los cuales hubiere sufrido dicha privación de libertad, cuando se trate de delitos graves que envuelvan actos de violencia; y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 973

Por el señor Rivera Schatz:

“Para establecer la “Ley para la Protección Económica de Menores que realizan contenido digital monetizado” a los fines de establecer la obligación de reservar ingresos en un fondo a favor de los menores que aparezcan de forma sustancial en contenido digital monetizado; establecer definiciones, mecanismos de fiscalización, remedios; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 121

Por el señor Hernández Ortiz:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que en coordinación con el Municipio de Loíza lleven a cabo todas las acciones urgentes y necesarias para atender la emergencia

ambiental en la comunidad Parcelas Suárez ante la crisis de erosión costera en la zona; y para otros fines.”

(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

*R. C. del S. 122

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para designar con el nombre “Avenida Carlos Iván Beltrán”, la Carr. PR 670 que discurre frente al Acrópolis de Manatí, en reconocimiento a su exaltación al Salón de la Fama del Beisbol de Grandes Ligas y su excelente trayectoria deportiva, filantrópica y ciudadana; para ordenar la realización de una actividad para develar el nombre de la avenida y la colocación de una señalización vial que anuncie el mismo, que estará a cargo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Manatí; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

*Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 401

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado pelotero puertorriqueño Carlos Iván Beltrán Valdés, por motivo de su exaltación al Salón de la Fama del Béisbol de Cooperstown.”

R. del S. 402

Por el señor González López:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 273, según aprobada el 29 de septiembre de 2025, a los fines de extender el término de tiempo de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, para rendir su informe final.”

R. del S. 403

Por el señor Rivera Schatz:

“Para reconocer a Ramón Luis Ayala Rodríguez “Daddy Yankee” por su notable trayectoria musical y su talento creativo, por su compromiso social con ayudar a los más necesitados y por ser un puertorriqueño ejemplar que pone muy en alto a su terruño borincano en todo el mundo; y para conferirle la distinción de “Embajador Cultural de Puerto Rico”.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se dé por leída y aprobada la primera Lectura de hoy jueves, 22 de enero de 2026.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la gobernadora de Puerto Rico, dos comunicaciones refiriendo al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos de la licenciada Lorena Soler Centeno como Registradora de la Propiedad del Departamento de Justicia y de la señora Karla B. de Jesús Fuentes para un nuevo término como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

De la secretaria del Senado, nueve comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 703, 714, 773, 778, 799, 802 y 923, y las R. C. del S. 96 y 102.

Del secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado los P. del S. 110 y 881, con enmiendas.

De la secretaria del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el P. de la C. 913, sin enmiendas.

*La senadora Soto Tolentino ha radicado tres votos explicativos, sobre los P. del S. 723 y 923 y el P. de la C. 322.

Las senadoras Barlucea Rodríguez y Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Rosa Ramos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 787, con la autorización del senador Reyes Berríos, autor de la medida.

La senadora Barlucea Rodríguez ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 94, con la autorización de la senadora González Huertas, autora de la medida.

Las senadoras Padilla Alvelo y Pérez Soto y los senadores Ríos Santiago, Colón La Santa, Reyes Berríos, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 97, con la autorización del senador Toledo López, autor de la medida.

El senador Matías Rosario ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 100, con la autorización de la senadora Román Rodríguez, autora de la medida.

La senadora Padilla Alvelo ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 392, con la autorización de la senadora Pérez Soto, autora de la medida.

***Nota: Los Votos Explicativos en torno a los Proyectos del Senado 723 y 923, y el Proyecto de la Cámara 322, sometidos por la senadora Wanda M. Soto Tolentino, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se autorice a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos a realizar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres, para atender varios asuntos mientras...

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción...

SR. MATÍAS ROSARIO: ...y asuntos adicionales.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ...así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Gobierno a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES A LA PRESIDENTA

(Los señores Santiago Rivera, Hernández Ortiz, y González López; la señora Soto Tolentino y los señores Rosa Ramos y Matías Rosario, solicitan Turnos Iniciales a la Presidenta).

SR. SANTIAGO RIVERA: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Santiago Rivera.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Hernández Ortiz.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador González.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Soto Tolentino y señor Portavoz.

Comienza el senador Santiago Rivera.

SR. SANTIAGO RIVERA: Sí, muy buenas tardes, compañeras y compañeros.

En una ocasión anterior tuve la oportunidad de expresarme haciendo un balance del año 2025 en términos del desempeño de la presente Administración de Gobierno, y destacaba lo que es el consenso general. Que fue un primer año perdido sumido en controversias e improvisaciones que pusieron en entredicho la credibilidad misma de la Gobernadora y que llevaron al país a sufrir las consecuencias de un Gobierno de pobre y errática ejecución.

Pero ya llegó el 2026, año que marca una década de Gobierno controlado de manera consecutiva por el Partido Nuevo Progresista, diez (10) años. Lo que nos debe llevar a reflexionar si en efecto las cosas han cambiado para bien o por el contrario le ha costado caro al pueblo tenerles por diez (10) años en el poder.

En esencia, el asunto se mide fundamentalmente preguntándonos si tenemos hoy mejor calidad de vida o si somos un país más fuerte y resiliente que diez (10) años atrás.

Pues, brevemente les voy a traer, porque tenemos poco tiempo, dos (2) situaciones recientes que revelan, sin lugar a duda, un retroceso inexplicable e inaceptable en las condiciones de vida en las que se tiene que batir a diario el pueblo puertorriqueño.

Del 15 de diciembre al 7 de enero se reportaron treinta (30) muertes por influenza, incluyendo varios bebés. Y antesalas de emergencias abarrotadas en hospitales, el Secretario de Salud se expresa por todos los medios diciendo que todavía hay que esperar con ciertos criterios federales teniendo días y semanas adicionales por encima del umbral establecido, para entonces declarar la epidemia. Y que cuando lo haga tendrá finalmente, escuchen esto, tendrá acceso entonces a uno punto dos (1.2)

millones de dólares para costear personal médico adicional, para ampliar las actividades de vacunación y aumentar las campañas educativas. ¿Será posible dar por buena su respuesta?

Señores, el Secretario de Salud de Puerto Rico nos está diciendo que tienen que esperar porque haya más contagiados y otro número de muertes para que su Departamento amplíe sus esfuerzos por atajar los estragos que está causando la influenza ¡en serio!

¿Acaso no sería lo correcto que este Gobierno estuviera haciendo lo indecible para evitar que llegue la pandemia, reduciendo los contagios y evitando más muertes, ¡Por Dios! salvando vidas?

Desde diciembre vemos una campaña publicitaria millonaria con billboards, páginas enteras en prensa escrita y redes sociales con el retrato gigantesco de la señora Gobernadora. Un gasto millonario totalmente innecesario que responsablemente debería atender lo verdaderamente urgente, que es proteger la vida misma de nuestra gente.

Por otro lado, hoy se publican los hallazgos de un estudio que revela que el pasado año el mayor gasto de consumo de los puertorriqueños recayó en servicios médicos, y escuchen esto, en gastos funerarios. Eso es el cuarenta por ciento (40%) del gasto en consumo en Puerto Rico, cuarenta por ciento (40%). Cuando en el año 2016, cuando gana por primera vez el penepé, era solo del veintidós por ciento (22%). O sea que en los 10 años del Gobierno PNP hay más enfermos, los servicios médicos son más costosos y hay más muertes.

Esto en verdad no es calidad de vida. Compañeras y compañeros, les pido a nombre del pueblo, utilicen su Supermayoría para atender lo evidentemente apremiante para darle mejores condiciones de vida a nuestro pueblo.

De lo contrario, de lo contrario, en múltiples ocasiones escucho a mi compañero Portavoz de la Mayoría hablar de que barrieron, esa reiterada alusión a sus barridas electorales, están barriendo también con la vida de nuestro querido pueblo puertorriqueño.

Muchas gracias.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta y compañeros senadores y senadoras.

Cuando, cuando comenzamos esta primera sesión, comenzamos tocando el tema de la mal llamada Reforma Contributiva, porque si algo tenemos que aclararle al país es que esto no es ninguna Reforma Contributiva.

Lo que presentó el Gobierno es una reducción, una enmienda al Código de Rentas Internas para reducir las tasas de contribuciones, y eso, yo creo que todos estamos de acuerdo. Hay un consenso general de que se bajen las tasas contributivas.

Como yo lo he dicho en los medios, nadie está en contra del Día de las Madres, el problema es cómo lo hacemos. Y como yo digo, y el diablo está en los detalles.

Y si eso no fuera poco, a este Gobierno no se le puede creer nada, porque por ahí, compañeros y compañeras, es que ha venido el trabajo de fiscalización nuestra desde el inicio desde que la Gobernadora de Puerto Rico radicó tardíamente, porque su promesa de campaña era radicar este Proyecto en los primeros cien (100) días, y para eso nombró un Comité y aquí nos estuvo una (1), dos (2) sesiones, y esperando posiblemente una Extraordinaria para que radicara el Proyecto. Y aquí en este Senado se insistió en que era irresponsable del Ejecutivo la tardanza en presentar algo que era demasiado importante. Y me preocupó cuando la Gobernadora anunció que el Senado de Puerto Rico y la Cámara se unieran a celebrar algo que a nuestro entender es otra tomadura de pelo y otro engaño del Gobierno de Jenniffer González y del PNP.

Me explico. Nosotros habíamos planteado que una Reforma Contributiva, una baja en tasas de contribuciones tenía que tener el visto bueno de la Junta.

Compañeros y compañeras del Senado y público en general que nos escucha por las redes sociales, hoy, nuestra Delegación tuvo una reunión directa con la Junta de Control Fiscal. Varias cosas confirman que nos preocupan. La primera, el impuesto al sol no es una instrucción de la Junta de Control Fiscal, no es una condición de la Junta de Control Fiscal, no es una imposición de la Junta de Control Fiscal para aprobar esta Reforma Contributiva, el que lo diga, miente. Esto es una propuesta del Gobierno del PNP.

¡Ah! que ya haya compañeros senadores y representantes de su Gobierno que estén en contra para récord ¡qué bueno! Pero quiero que lo que decía al inicio la Gobernadora, su Gobernadora, de que esto era de la Junta de Control Fiscal y que ella había tenido que doblar para aprobar esto, es falso. Es una propuesta del Gobierno.

De hecho, tan es así, que aquí a estas Vistas Públicas para entender el Proyecto de Reforma Contributiva, el Director de OGP se atrevió a decirnos que teníamos que aprobar el Proyecto tal y cual. Una falta de respeto a la separación de poderes. Pero también una confirmación de que la Gobernadora quiere que se apruebe con el impuesto al sol.

De hecho, desde España, desde la Madre Patria, hoy en la mañana salió defendiendo el impuesto al sol. Nosotros, nuestra Delegación del Partido Popular Democrático estamos en contra de que se ponga un impuesto no solamente porque sería detrimental para los puertorriqueños, es que es la única herramienta que tienen los puertorriqueños ante la destrucción del sistema energético y el agravante del costo y el aumento que ustedes en este cuatrienio impusieron, les ha obligado a los puertorriqueños a tener que entrar en esa inversión.

Así que, ¿que proponemos? Que el Gobierno se ponga en cintura, que ahorre un cinco por ciento (5%) en todo su presupuesto y de allí, entonces podamos brindarles a los puertorriqueños y las puertorriqueñas esa rebaja en contribuciones que tanto necesitan. Y en eso, compañeros y compañeras, yo espero que tengamos todos unánimemente un consenso.

A este Gobierno hay que ponerlo en cintura, no podemos permitir que por un lado digan que van a recortar gastos y nos tengan todos los días a anuncio limpio, gastando dinero del pueblo innecesariamente para limpiar una maltrecha imagen que todos los días confirma que este Gobierno no sirve, este Gobierno es una mentira.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senador González López.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Buenas tardes a mis compañeros senadores y todo el personal de aquí del Senado de Puerto Rico.

En una nota positiva, luego de escuchar la Delegación Popular criticando nuevamente lo que viene siendo la Reforma Contributiva, una pena ¿verdad? que cada vez que su Administración cuando están en el poder el Partido Popular no se habla de traer ahorros y de Reforma Contributiva para los puertorriqueños que nos están viendo hoy y que saben que estamos dando lo mejor de sí para colaborar con todos los puertorriqueños en cuanto a que tengan unas tasas contributivas más accesibles que le sobre más dinero en su bolsillo a los puertorriqueños.

En la nota positiva, señora Presidenta, el pasado martes mientras estábamos sesionando aquí en el Hemiciclo del Senado, Puerto Rico recibía una gran noticia, especialmente los residentes de mi Distrito particularmente el Municipio de Manatí donde se exaltaba al Salón de la Fama a Carlos Iván

Beltran Valdés, pelotero puertorriqueño manatienño, que logra ser el sexto puertorriqueño en ser exaltado al Salón de la Fama.

Quisiera mencionar algunos detalles relevantes sobre la vida en el baseball profesional de Carlos Beltrán. Veinte (20) años de carrera en las Grandes Ligas, novato del año de la Liga Americana en el 1999, seleccionado nueve (9) veces al Juego de Estrella, tres (3) guantes de oro, dos (2) bates de plata, recibió el premio Roberto Clemente en el año 2013, cuatrocientos treinta y cinco (435) jonrones en su carrera profesional, trecientas doce (312) bases robadas, dos mil setecientos veinticinco (2,725) *hits*, mil quinientas ochenta y siete (1,587) carreras impulsadas, campeón de la Serie Mundial en el 2017 con el equipo los Astros de Houston, uno de los jugadores más completo de su generación.

Y en el ámbito social crea la Academia de Baseball Carlos Beltrán en el año 2011. A través de su fundación que está para desarrollar su máximo potencial a los jugadores, a los jóvenes, especialmente los de mi Distrito, porque ubica en el pueblo de Florida, en el campo de juego, así como en el aula escolar.

Como Senador del Distrito de Arecibo, señora Presidenta, y como le mencioné, siendo natural del pueblo de Manatí, teniendo su Academia de Baseball en el pueblo de Florida, lo cual representamos ambos municipios, nos sentimos sumamente orgullosos de Carlos Iván Beltrán Valdés y este próximo domingo, con el favor de Dios, en la Ciudad de Manatí, la Ciudad de las Atenas, el honorable Alcalde José Sánchez y la Administración Municipal, van a estar recibiendo a Carlos Beltrán, haciéndole un merecido homenaje como sexto puertorriqueño en ser exaltado al Salón de la Fama.

Allí estaremos compartiendo con el Alcalde, con todos los residentes de Manatí y los que nos visiten, dándole ese merecido homenaje a esta gloria puertorriqueña.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Buenas tardes, señora Presidenta.

Y buenas tardes a mis compañeras y compañeros en esta hermosa tarde.

Hay eventos buenos que hay que resaltarlos y que hay que decirlos. Porque cuando escuchamos compañeros y compañeras que lo único que hacen es hablar de cosas negativas, pero sí tendríamos que tener algunos acuerdos en que hace algunos años, diez (10) años específico, ha habido más enfermos y ha habido más muertes.

Es porque yo sé que nuestros constituyentes, en especial también de mi Distrito de Humacao, sabe que aquí pasó una pandemia, aquí hubo un huracán, aquí también hubo temblores y aquí se trabajó con la medida responsable como no se había trabajado anteriormente.

Con elegancia, aquellos que están tirándole a nuestra Gobernadora, con elegancia la Gobernadora abrió sus puertas para sentarse con la Minoría para explicar los asuntos que hoy critican. Que yo espero que en esa reunión con la misma fuerza ellos lo hayan presentado.

Así que me parece que sí han cambiado las cosas. Y las cosas buenas hay que decirlas y yo voy a decir algo que pasó anoche. Le doy gracias, y quiero tomar este turno para darle gracias a la Directora Regional de Vivienda y lo quiero decir con nombre y apellido, Liza Alicea Rodríguez. También quiero darle las gracias a la Directora Regional de Familia, Maritza Pérez. Porque en una situación que tuvimos anoche con una persona, una mujer y su mascota, su mascota que ella lloraba como si fuera su hijo, había rechazado las oportunidades de entrar a un hogar porque no le aceptaban a su animalito que se había convertido en su hijo y en su único familiar. Y a las ocho y cuarto de la noche (8:15 p.m.), para ser específica, dos (2) mujeres que habían trabajado todo el día y estaban ya en su casa, recibieron la llamada de esta Senadora y pasaron quince (15) minutos y estuvieron allí. Las cosas buenas, a todos los que nos están sintonizando, también hay que decirlas. Porque este Gobierno sí está trabajando, tanto en Fortaleza, tanto aquí en el Senado de Puerto Rico.

No somos personas perfectas, y no podemos estar criticándolo todo, también hay que resaltar qué estamos haciendo en los espacios libres para poder utilizar a los funcionarios que sí están haciendo.

Hoy sostuve una buena reunión también con la Secretaria de Justicia para tocar ciertos puntos que están ocurriendo en mi Distrito de Humacao.

Así que a mí me parece que tenemos que enfocarnos más también y decir y resaltar lo que están haciendo nuestros Senadores de Distrito, los de Acumulación y nuestro Gobierno.

Hoy, por ejemplo, también se pudo reconocer el libro del doctor Luis Ángel Díaz Pabón que se titula “El Yiye que yo conocí”, que mi compañero Senador estuvimos presente. Y algo que me llamó mucho la atención de este doctor del autor, es que él decía que no lo podemos caer bien a todo el mundo ¡Qué cierto es eso! No le podemos caer bien a todo el mundo, pero sí tenemos que aprender a resaltar las cosas buenas que están ocurriendo en nuestro Gobierno, en el Senado y en Puerto Rico y en el Distrito de Humacao.

Así que a mí me parece que estas lecciones de vida son lecciones que le enseñan no solamente a algunos, sino que deberían de ser lecciones que nos enseñen a todos.

Así que quise aprovechar este espacio, mi Presidenta, para poder resaltar las cosas buenas que están ocurriendo en Puerto Rico y que también aquellos que hablan y les gusta criticar, también que digan las cosas buenas que están pasando con nuestro Gobierno y aquí en el Senado de Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Rosa Ramos.

SR. ROSA RAMOS: Buenas tardes, señora Presidenta.

Buenas tardes a todos mis compañeros.

Hoy vemos cómo muchos de los compañeros dan discurso desde la hipocresía. Cuando aumentaron el IVU, cuando impusieron la Crudita, cuando no encontraron que más ponerle impuesto, guardaron silencio.

Hoy, mientras en la prensa algunos discuten sobre viaje, ellos guardan silencio y no hablan de viaje de la Gobernadora ni de nadie, porque incluye también a alcaldes de su propio partido y legisladores de su propio partido. Cuando hay personas de su propio partido, guardan silencio.

Igual que con el Consorcio del Noroeste yo esperaba que hicieran Peticiones de Información, que hicieran Resoluciones de Investigación porque había señalamientos serios de alcaldes de su propio partido, pero no lo hicieron. No lo hicieron, porque cuando hay gente de su propio partido, guardan silencio.

Nuestra Gobernadora ha presentado una Reforma Contributiva, que hay que trabajarse, que hay que mejorarse, pues seguro que sí. Y nosotros aquí en el Senado lo vamos a hacer para darle a la gente una mejor calidad de vida y darle, y brindarle justicia a la clase media, a la clase trabajadora que se levanta día a día a trabajar, nosotros aquí en el Senado vamos a pulir esa Reforma para hacerlo y lograr ese compromiso con nuestra gente.

De igual manera lo hacen en el asunto del Estatus, patinan pa' tras pa' lante, le patina la transmisión cada vez que hablan del Estatus. Distinto a nosotros que sabemos bien claro lo que queremos. Queremos igualdad en asuntos de educación, en asuntos de salud, queremos que se nos trate igual de igual a los veteranos que dan la vida por nosotros, que sacrifican de su tiempo de su familia en el Estatus, se quedan en blanco.

Esta semana hicieron un anuncio con bombos y platillos de que alguien se había unido al Partido Popular, y ya es noticia del pasado, ya nadie lo recuerda. Al pobre muchacho cuando llenó la hoja de afiliación hasta la empírica le bajó.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta, y bendiga así a mis hermanos senadores.

Escuchaba los turnos de los compañeros de la Delegación de Minoría del Partido Popular y escuchaba a los compañeros de mi Delegación haciéndole saber que están pasando cosas buenas en Puerto Rico.

Pero en un momento dado, pues, le podrían pedir a la Minoría que reseñaran las buenas. Mira, yo no necesito que ellos reseñen las buenas, yo necesito que por lo menos, propongan algo.

Yo los escucho hablar que los pasados 10 años no se ha hecho nada. Eso dicen, eso gritan, establecen, van a los programas de televisión, pero hay una realidad, que la canción de que no hemos hecho nada, que la canción de que el Partido Nuevo Progresista no puede gobernar y no sabe gobernar, la dijeron cuando estaba David Bernier, le ganamos.

O sea, el pueblo no les creyó. El pueblo se dieron cuenta que el Partido Popular no tenía norte, pero vamos a ver, tuvieron una segunda oportunidad, vino Charlie Delgado y el pueblo le dijo, “no creemos en ustedes, ustedes no sirven para gobernar”, no como lo dice el compañero que habla mal del PNP, es el pueblo que le dijo, “ustedes no sirven”, le dijeron a Charlie Delgado. Pero no todo el mundo pensó que con esa prensa amarillista en contra del PNP, que con esa prensa tirándole a la Estadidad, que con esa prensa tirándole a Pedro Pierluisi, que con esa prensa tirándole a Jenniffer González, esta era la; cogimos a Jesús Manuel y le dimos una pela, pero peor aún, el pueblo fue más consistente esta vez, el compañero decía, “no sirven” les dijo “ustedes son una porquería”, ¡terceros llegaron! ¡Tercero! Yo mismo me sorprendí yo dije cómo va a ser, cómo es posible que el Partido Popular haya caído tan bajo, tercero, que hasta los del PIP le ganaron, eso es una ofensa. Eso demuestra que ese Partido está desaparecido, pero hay algo importante qué decir, porque ya sabemos ya el pueblo adjudicó que no sirven, ya el pueblo no cree en el Partido Popular. Líderes que si tú les preguntas qué es el Estado Libre Asociado, comienzan a hablar en jeringonza, ya eso se había olvidado en la comunidad, pero ellos salen a hablar jeringonza cuando le hablan del Estado Libre Asociado. Pero la realidad es que en esto diez (10) años nosotros hemos arreglado la destrucción de ellos, que dejó su gran prócer Alejandro.

Esa destrucción que los servidores públicos, ciento ochenta y siete (187) mil empleados públicos, ellos no se dan cuenta que por eso no ganan, los empleados públicos los culpan a ellos de su destrucción de su certeza, de tener que retirarse en indigencia. Nosotros por el contrario en esos diez (10) años al noventa por ciento (90%) de los empleados públicos le subimos el sueldo, destruyeron el retiro de la Policía, nosotros tratamos y los hemos mejorado, ellos cuando tenían la Administración no había construcción, las carreteras destruidas, todo desbaratado. Y llegó el PNP y comenzamos a construir, comenzamos a echar pa'lante, porque ellos quieren borrar ese pasado nefasto de sus Administraciones, pero tienen un problema el pueblo no olvida, el pueblo sabe que cuando el PNP gobierna, Puerto Rico progresa.

Les pido a los compañeros eso no les ha funcionado, le tiraron a Ricardo y ganamos, le tiraron a Wanda y ganamos, le tiraron a Pedro y ganamos, les están tirando a Jenniffer González y le vamos a volver a ganar, invéntense otra cosa. Todos los días hay que hablar mal de la Gobernadora ¿quién será el que los está engañando en publicidad? Eso no les funciona. La Gobernadora está haciendo un trabajo, nosotros estamos haciendo un trabajo, nuestra Administración está haciendo un trabajo, aunque ustedes no lo reconozcan. ¿Saben cuándo el pueblo lo reconoció? Cuando le ganamos a David Bernier, cuando le ganamos a Charlie Delgado y cuando abusamos de Jesús Manuel Ortiz. Eso pasó el pueblo está claro, ustedes se pueden sentar aquí, cambien la estrategia, eso ha sido por los pasados

años. Cambien la estrategia, cojan este micrófono y díganle al pueblo de Puerto Rico, mira, para arreglar el problema de Educación, esto y esto, para arreglar el problema de Salud, esto y esto, pero eso de estar criticando ya se demostró que no han podido convencer al pueblo.

Nuestra Administración, la Gobernadora, el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara, los Alcaldes del Partido Nuevo Progresista, estamos luchando por echar a Puerto Rico hacia delante y hay un detalle, como yo soy Senador de Acumulación, como yo caminé con Pedro Pierluissi y he caminado con la Gobernadora. Los alcaldes del Partido Popular dicen a mí me conviene que haya un Gobernador PNP, me tratan mejor que esos gobernadores de mi Partido, ¿esa es la realidad!

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, dos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 478 y 698, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos, de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, un informe proponiendo la no aprobación del P. de la C. 733.

De las Comisiones de Salud; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, un informe conjunto proponiendo la no aprobación del P. del S. 590.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones:

El senador Hernández Ortiz ha radicado la Petición de Información 2026-0009:

“Recientemente, se ha presentado el Proyecto de Administración A-087, (PS 912). Dicha medida, realiza varias enmiendas a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. La pieza legislativa, entre otras cosas, propone en su exposición de motivos “reformular el sistema contributivo de Puerto Rico”. Establece que “[p]ara lograr la reducción de las tasas contributivas y cumplir con el requisito de la Junta de Supervisión Fiscal de que toda medida contributiva tenga un efecto neutral en el fisco se derogan ciertas exenciones al impuesto de ventas y uso...”.

La pieza legislativa de ser aprobada, tendría un impacto fiscal de aproximadamente \$550 millones. De acuerdo con declaraciones públicas del director ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Sr. Orlando Rivera Berríos, cerca de \$200 millones a \$300 millones provendrían de reducciones en gastos en el gobierno, particularmente de contratos, compras y alquileres, aunque no se han precisado las agencias ni las partidas específicas.

Ante ello, el senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le requiera a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por conducto del director ejecutivo, Orlando Rivera Berríos, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA OFICINA DE GERENCIA
Y PRESUPUESTO DE PUERTO RICO:

La siguiente información detallada:

1. Provea un informe detallado, por agencias, departamentos, oficinas, dependencias, corporaciones públicas e instrumentalidades a las que se les realizarán reducciones en sus gastos para lograr los ahorros de \$200 millones a \$300 millones a los que han hecho referecna públicamente.
2. Que dicho informe contenga el detalle de la procedencia de dichas partidas.
Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, por conducto de su director ejecutivo, Orlando Rivera Berríos.”

El senador Hernández Ortiz ha radicado la Petición de Información 2026-0010:

“Recientemente, se ha presentado el Proyecto de Administración A-087, (PS 912). Dicha medida, realiza varias enmiendas a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. La pieza legislativa, entre otras cosas, propone en su exposición de motivos “reformular el sistema contributivo de Puerto Rico”. Establece que “[p]ara lograr la reducción de las tasas contributivas y cumplir con el requisito de la Junta de Supervisión Fiscal de que toda medida contributiva tenga un efecto neutral en el fisco se derogan ciertas exenciones al impuesto de ventas y uso...”.

Así, la medida elimina las exenciones del IVU que tienen las placas solares y las baterías, y con ello obligaría a los puertorriqueños a pagar por dichos equipos. Recordemos que dicha exención

fue precisamente contemplada en el Código de Rentas Internas para incentivar la autosuficiencia energética. La eliminación de esta exención y otras contempladas en la medida, penaliza una solución que tienen los ciudadanos ante los constantes aumentos en la factura de la luz y la crisis energética que vive Puerto Rico.

Ante lo expuesto en la medida y las declaraciones públicas que ha realizado la gobernadora, donde aduce que estas iniciativas han sido discutidas con la Junta de Supervisión Fiscal, es medular, que para la evaluación de dicha pieza legislativa, el Senado de Puerto Rico cuente con cualquier comunicación que haya intercambiado el ente fiscal y el Gobierno de Puerto Rico.

Ante ello, el senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le requiera a la Oficina de la Gobernadora, por conducto del Secretario Auxiliar de Asuntos Legislativos, Carlos Rivera Justiniano, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA OFICINA DE LA
GOBERNADORA DE PUERTO RICO:*

La siguiente información detallada:

1. Cualquier nota, documento, flujograma, análisis o estudio que haya realizado la Junta de Supervisión Fiscal junto con el Gobierno de Puerto Rico para lograr las enmiendas propuestas por el ejecutivo propuestas en el PS 912.
2. Del mismo modo, apreciamos se nos informe el parecer del ente fiscal ante la propuesta legislativa y la posibilidad de que dichos cambios -de aprobarse- puedan implementarse en el presente ciclo contributivo.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Oficina de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, por conducto del Secretario Auxiliar de Asuntos Legislativos, Carlos Rivera Justiniano.”

El senador Hernández Ortiz ha radicado la Petición de Información 2026-0011:

“Desde los fenómenos atmosféricos del 2017, la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3 por sus siglas en inglés), es el enlace entre la Administración Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y distintas entidades públicas y privadas. Dicha oficina, es actualmente la que mayor alcance, conocimiento y peritaje tiene sobre el dinero federal que se ha recibido en Puerto Rico, así como también el uso y desembolso de dichos fondos.

El senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le requiera a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3 por sus siglas en inglés), por conducto de su director, Eduardo Rivera Soria, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de diez (10) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR DE LA OFICINA
CENTRAL DE RECUPERACION, RECONSTRUCCION Y RESILIENCIA
(COR3, POR SUS SIGLAS EN INGLES):*

La siguiente información detallada:

1. Provea un desglose de los fondos actualmente asignados al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la cantidad de dinero que se ha desembolsado y cuánto dinero hay sin utilizar.

- a. Que dicho desglose incluya el dinero que ya se ha obligado y el que aun aguarda por ello.
- b. Que dicho desglose se realice por agencia, instrumentalidad y/o departamento.
2. Provea copia del Plan de Acción que el Gobierno de Puerto Rico se ha trazado para el uso ágil de los fondos que han sido asignados.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al director de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3 por sus siglas en inglés), a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Santiago Negrón y el senador González Costa han radicado la Petición de Información 2026-0012:

“La Escuela Ramon Power y Giralt, sita en San Juan, da servicio, principalmente, a las comunidades del Residencial Luis Lloréns Torres y de Piñones. En días recientes se divulgó información en el sentido de que el Departamento de Educación se encuentra en proceso de clausurar el plantel escolar y trasladar la comunidad a varios planteles receptores. El cierre, se alega, es la respuesta a un estudio de suelos realizado hace más de un año, pero cuyo contenido no ha sido divulgado.

La comunidad denuncia que el estudiantado de Educación Especial de Ruta 1, Ruta 2 y Ruta 3 ha sido reubicado de forma unilateral en la Escuela Albert Einstein. Esta escuela receptora tiene, desde hace mucho, problemas sanitarios y de infraestructura. En el caso de las y los estudiantes del Programa de Educación Especial, hay que recordar que la Ley 25-2023 establece que la localización física de un estudiante, es decir, la escuela a la que se le asigna es parte indivisible de su ubicación y no puede, por lo tanto, ser alterada sin la autorización del Comité de Programación y Ubicación (COMPU); el cual debe ser convocado y constituido según dispone la ley.

Comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Educación, a través de su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, haga entrega de la siguiente información al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

1. Copia íntegra del estudio de suelos o cualquier otro documento que haya servido como justificación para determinar el cierre de la Escuela Ramon Power y Giralt, sita en San Juan.
2. Documentación que consigne el proceso de transición y las consideraciones asumidas para la asignación de la escuela receptora, incluyendo el avalúo de los recursos estructurales y de personal realizado para identificar el plantel receptor (o planteles receptores).
3. Una relación que documente las medidas tomadas por la agencia para efectuar la reubicación del estudiantado del Programa de Educación Especial, con énfasis particular en el cumplimiento del Departamento de Educación con lo dispuesto en la Ley 25-2023 sobre la necesidad de procurar el consentimiento expreso e informado de la madre, padre o tutor legal y de revisar el Programa Educativo Individualizado según requiere el ordenamiento.”

De la licenciada Yisel Belén Alfonzo, secretaria municipal, Municipio de Arecibo, una comunicación solicitando hasta el 13 de febrero de 2026 para contestar la Petición de Información 2025-0151, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 18 de noviembre de 2025.

Del licenciado José Carlos Vázquez Rivera, asesor legal y consultor de proyectos, Policía de Puerto Rico, una comunicación solicitando 10 días adicionales para contestar la Petición de Información 2025-0152, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 12 de enero de 2026.

Del licenciado Lionel Santa Crispin, asesor legal general, Autoridad para la Alianzas Público-Privadas, una comunicación contestando la Petición de Información 2026-0001, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 12 de enero de 2026.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, en el inciso a., hay una Petición del senador Hernández Ortiz, para que se apruebe.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso b., hay una Petición del senador Hernández Ortiz para que se apruebe.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso c., hay una Petición del senador Hernández Ortiz, para que se apruebe.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso d., hay una Petición de la senadora Santiago Negrón, para que se apruebe.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se aprueba.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Las Peticiones de Información, hay tres (3), la 127 a ASES, la 128 al Departamento de Hacienda y la 147 a PRFAA. Le informo -¿verdad?- que luego de extensiones y prórrogas que solicitaron aún no han cumplido con el requerimiento y solicito la intervención del Senado en este asunto y que la Secretaría tome nota para los trámites correspondientes.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Secretaría para que atienda la Petición de la senadora Álvarez Conde.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay objeción en esa Petición.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: El senador Matías ha presentado una objeción. Los que estén a favor de la objeción del senador Matías, favor de decir que están a favor de la objeción.

Pues ya está derrotada.

Los que estén en contra, dirán que no.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Esas Peticiones aquí se aprobaron en el Hemiciclo, lo que yo estoy planteando es que Secretaría tome nota de que lo dije la semana pasada y lo vuelvo a decir que ya vencieron su término.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Bueno, nosotros le vamos a solicitar a Secretaría que verifique -¿verdad?- las mismas, pero se presentó una objeción del senador Matías de que no la atendamos en este momento. Así que continuamos la sesión.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente, es que ya usted dio la orden a la Secretaría de que ...

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Pero el senador presentó la objeción y se fue a votación.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, el inciso e., hay una Moción, una Petición de la licenciada Yisel Belén Alfonzo, Secretaria Municipal del Municipio de Arecibo, solicitando hasta el

13 de febrero del 2026, para contestar la Petición de Información 2025-0151, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada en el Senado el 18 de noviembre del 2025.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, el inciso f., hay Petición del licenciado José Carlos Vázquez Rivera, Asesor Legal y Consultor del Proyecto de la Policía de Puerto Rico, una comunicación solicitando diez (10) días adicionales para contestar la Petición de Información 2025-0152, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado, el 12 de enero del 2026.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, el inciso d., tiene una Petición de la senadora Santiago Negrón, para que se apruebe.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se reciban los restantes Peticiones y Notificaciones.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante. Si no hay objeción, así se acuerda.

Quiero contestarle algo al Cuerpo, me dice la Secretaria que para la contestación de la senadora Álvarez Conde, que eso ya se está trabajando en Secretaría, en Asesores. Así que esa es la información que tenemos.

Adelante señor Portavoz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, por eso, esa era nuestra duda -¿verdad?- que se estaba haciendo la Petición.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Sí, pero la estamos aclarando, gracias señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, para que se autorice a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, a continuar Reunión Ejecutiva mientras...

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2026-0077

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese sus condolencias a la familia y seres queridos de Ian Alejandro Carrasquillo Rodríguez, por su fallecimiento.

Moción 2026-0078

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese sus condolencias a la familia y seres queridos de Amee Lee López Rodríguez, por su fallecimiento.

Moción 2026-0079

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Diego Andrés Alequín López por su trayectoria académica, liderazgo y compromiso con el servicio comunitario.

Moción 2026-0080

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la familia de Alex Delgado por la creación del movimiento de servicio público “Papi y Mami, LOS AMO CON TODA MI VIDA”.

Moción 2026-0081

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la agente María del C. Ares Rosario, por su desempeño sobresaliente en el año 2025.

Moción 2026-0082

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al teniente Pablo Rosado Cajiga, por su desempeño sobresaliente en el año 2025 y su compromiso en beneficio del Cuartel Destacamento Policía del Capitolio y del Distrito Capitolino.

Moción 2026-0083

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al sargento Jorge L. Rivera Cartagena, por su desempeño sobresaliente en el año 2025.

Moción 2026-0084

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al agente Omar Ortiz Zambrana, por su desempeño sobresaliente en el año 2025.

Moción 2026-0086

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la agente Karla J. Vega Rosario, con motivo de su reconocimiento como Agente Investigador Femenino del Año del Distrito 015 de Canóvanas por parte de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0087

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al teniente primero Aníbal Jiménez Rivera, con motivo de su reconocimiento como Oficial del Año del Distrito 015 de Canóvanas por parte de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0088

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la sargento Michelle Rivera Dávila, con motivo de su reconocimiento como Supervisor del Año del Distrito 015 de Canóvanas por parte de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0089

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al agente Juan E. López Meléndez, con motivo de su reconocimiento como Agente Investigador Masculino del Año del Distrito 015 de Canóvanas por parte de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0090

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al capitán Raymond Ferrer Silva, por su destacada labor, compromiso y dedicación, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía.

Moción 2026-0091

Por el senador Toledo López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Otto Federico von Feigenblatt, por su trayectoria en la educación internacional, las relaciones internacionales, la ciencia política y los estudios estratégicos.

Moción 2026-0092

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los integrantes del equipo Jueyeros de Jauca, campeones nacionales del beisbol Clase A.

Moción 2026-0093

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los integrantes del equipo Aibonito *Titans*, campeones de la liga Doble A Juvenil, temporada 2025-2026.

Moción 2026-0094

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los estudiantes del Programa Doctoral en Práctica Avanzada de Enfermería con especialidad en Anestesia del Recinto de Ciencia Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Semana del Enfermero Anestesiista.

Moción 2026-0095

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los integrantes del equipo de los Cangrejeros de Santurce, con motivo de su campeonato de la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente.

Moción 2026-0096

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Carlos M. Dávila Alemán, de la Sección Técnica de Grabaciones de San Juan, con motivo de la Semana de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0097

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Jeffrey González Vega, de la Sección Técnica de Grabaciones de San Juan, con motivo de la Semana de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0098

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Julio E. Guerrero Santiago, de la Sección Técnica de Grabaciones de San Juan, con motivo de la Semana de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0099

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Leonel Albino Ríos, de la Sección Técnica de Grabaciones de San Juan, con motivo de la Semana de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0100

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Luis D. Ruiz Quiles, de la Sección Técnica de Grabaciones de San Juan, con motivo de la Semana de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0101

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Luis E. Osorio Ortega, de la Sección Técnica de Grabaciones de San Juan, con motivo de la Semana de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0102

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al sargento Abraham Ocasio Torres, supervisor de la Sección Técnica de Grabaciones de San Juan, con motivo de la Semana de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0103

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la sargento Ana I. De Jesús Rivera, supervisora de la Sección Técnica de Grabaciones de San Juan, con motivo de la Semana de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0104

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la agente Ivis M. Mercado Hernández, de la Sección Técnica de Grabaciones de San Juan, como Femenina del Año con motivo de la Semana de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0105

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Noel Ramos Ortiz, de la Sección Técnica de Grabaciones de San Juan, como Masculino del Año con motivo de la Semana de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0106

Por la senadora Soto Aguilú:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la directiva del Club 4-H Patriotas de Las Marías, con motivo de la celebración de su ceremonia de iniciación, resaltando su compromiso, liderazgo juvenil y aportaciones a la comunidad.

Moción 2026-0107

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Yanuel Alejandro Casiano Acevedo, jugador profesional de béisbol de los Cincinnati *Reds*, por la dedicatoria que se le rinde en la Liga Gino Vega de la Pequeñas Ligas de Sabana Grande, con motivo de su quincuagésimo octavo aniversario.

Moción 2026-0108

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los jugadores del equipo Camuy *Prospect* 18U, por alcanzar el título de subcampeones nacionales en la Liga Doble A Juvenil 2025.

Moción 2026-0109

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los dirigentes del equipo Camuy *Prospect* 18U, por guiar al equipo al subcampeonato nacional de la Liga Doble A Juvenil 2025.

Moción 2026-0110

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Diana Méndez Núñez por su dedicación al servicio público y comunitario.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

R. del S. 401

Por el senador Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado pelotero puertorriqueño Carlos Iván Beltrán Valdés, por motivo de su exaltación al Salón de la Fama del Béisbol de Cooperstown.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Carlos Beltrán nació el 24 de abril de 1977 en el pueblo de Manatí, Puerto Rico, producto del matrimonio entre Wilfredo Beltrán y Carmen Valdés. Siendo el segundo entre cuatro hermanos, y habiéndose criado en el núcleo de una familia trabajadora y profundamente arraigada a su comunidad, desarrolló sus destrezas deportivas en el béisbol en los barrios Cantito y Tierras Nuevas de Manatí. Sus destrezas fueron destacándose desde niño en las ligas menores del Barrio Boquillas y, posteriormente en su adolescencia, en la Escuela Superior Fernando Callejo.

Tras graduarse en el año 1995, fue seleccionado en la segunda ronda del Sorteo de Novatos de las Grandes Ligas (draft) por los Reales de Kansas City, iniciando así una trayectoria profesional y personal que se extendería por veinte temporadas en el terreno del béisbol del más alto nivel mundial y también fuera de éste.

El mayor logro fuera del ámbito profesional del béisbol lo es su familia. Carlos Beltrán y su esposa Jessica Lugo, en sus veinticinco años de matrimonio concibieron tres hijos: Ivana Lenin, Kiara Lenin y Eván Carlos, con los cuales, luego de su retiro como jugador de grandes ligas, regresó a Puerto Rico en donde residen a tiempo completo en familia.

A lo largo de su carrera en las Grandes Ligas, Carlos Beltrán vistió los uniformes de los Reales de Kansas City, Astros de Houston, Mets de Nueva York, Gigantes de San Francisco, Cardenales de San Luis, Yankees de Nueva York y Rangers de Texas.

Su desempeño dentro del terreno de juego lo colocó entre los jugadores más completos de su generación, destacándose como jardinero, bateador ambidiestro y líder competitivo. Fue nombrado el Novato del Año de la Liga Americana de 1999, así como seleccionado a nueve Juegos de Estrellas. Obtuvo tres Guantes de Oro consecutivos y dos Bates de Plata, y se convirtió en uno de los pocos jugadores en la historia en conectar cuatrocientos jonrones y trescientas bases robadas, hazaña que destaca indudablemente su legado deportivo. También, es miembro del club 30-30, ya que registró treinta jonrones y treinta bases robadas en una misma temporada.

Como si fuera poco, luego de firmar un contrato de un año con los Astros de Houston para la temporada de la Serie Mundial del 2017, obtuvo su primer campeonato de Grandes Ligas. Para el mes de noviembre del mismo año, y luego de una larga y exitosa carrera como jugador en el terreno del béisbol profesional, Carlos Beltrán se dirigió a sus fanáticos con una emotiva despedida.

Más allá de sus ejecutorias deportivas, Carlos Beltrán ha demostrado un compromiso firme con Puerto Rico y con el desarrollo de la juventud. En el año 2013 fue galardonado con el Premio Roberto Clemente, en reconocimiento a su destacada labor humanitaria y comunitaria dentro y fuera del terreno del béisbol. Ello, por su encomiable labor a través de su fundación, Carlos Beltrán Baseball Academy (CBBA). La CBBA es una escuela superior especializada en béisbol, cuya misión, entre otras cosas, es ofrecer una educación de calidad y formar estudiantes atletas complementando su educación con los beneficios del deporte del béisbol.

Desde su retiro como jugador de Grandes Ligas, Carlos Beltrán ha continuado aportando al béisbol desde otra óptica con nuevas responsabilidades profesionales y de liderazgo. Al presente, se desempeña como Asistente Especial del Presidente de Operaciones de los Mets de Nueva York. También, ha sido designado Gerente General del Equipo Nacional de Puerto Rico para el Clásico Mundial de Béisbol, función desde la cual continúa representando con orgullo a Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico reconoce en Carlos Beltrán no solo a un atleta de calibre histórico, sino a un puertorriqueño ejemplar cuya trayectoria, carácter y compromiso han dejado una huella en el deporte y en nuestra sociedad puertorriqueña. Su exaltación al Salón de la Fama de Cooperstown

constituye un motivo de orgullo y un testimonio del talento y la perseverancia que distinguen a nuestra gente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado pelotero puertorriqueño Carlos Iván Beltrán Valdés, por motivo de su exaltación al Salón de la Fama del Béisbol de Cooperstown.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a Carlos Iván Beltrán Valdés por motivo de este reconocimiento.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 403

Por el senador Rivera Schatz:

“Para reconocer a Ramón Luis Ayala Rodríguez, “Daddy Yankee”, por su notable trayectoria musical y su talento creativo, por su compromiso social con ayudar a los más necesitados y por ser un puertorriqueño ejemplar que pone muy en alto a su terruño borincano en todo el mundo; y para conferirle la distinción de “Embajador Cultural de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ramón Luis Ayala Rodríguez, conocido artísticamente como Daddy Yankee, es reconocido mundialmente como el "Rey del Reguetón". A lo largo de su carrera ha cosechado numerosas expresiones de elogio que destacan su papel como pionero, su calidad humana y su reciente evolución espiritual. Daddy Yankee es uno de los artistas latinos más influyentes en el mundo en la historia de la música urbana y el reguetón. Su trayectoria representa un ejemplo de superación personal, resiliencia y creatividad, y su impacto ha trascendido la música para convertirse en un fenómeno cultural global.

Ramón nació el 3 de febrero de 1977 en San Juan, Puerto Rico. Su vida ha estado marcada por experiencias que moldearon su carácter y su carrera artística, desde la infancia en barrios populares hasta la consagración internacional. Sus padres, Rosa Rodríguez y Ramón Ayala desempeñaron un papel crucial en la formación de su carácter y en la exposición temprana a la música. Su padre, músico de salsa, tocaba percusión y participaba en agrupaciones locales, mientras que su madre se encargaba de la educación y disciplina de los hijos. Este entorno familiar permitió a Ramón desarrollar un interés por la música desde muy temprana edad, así como un sentido de responsabilidad y dedicación que más adelante lo acompañaría en su carrera artística.

Durante su infancia, Ramón creció principalmente en Las Lomas, un sector popular de San Juan caracterizado por su vida comunitaria intensa y los desafíos socioeconómicos. Allí, los niños convivían con la música de las calles, los ritmos caribeños y la influencia del hip-hop que llegaba desde Estados Unidos. Este entorno fue determinante para el desarrollo de su identidad artística, absorbiendo la cultura urbana, los sonidos del reggae, la salsa, el rap y, posteriormente, los ritmos emergentes del reguetón. Hacia finales de su adolescencia, Ramón se trasladó a Villa Kennedy, otro barrio popular donde continuó su desarrollo personal y musical, consolidando la conexión con la cultura urbana y la música callejera.

En su etapa escolar, Ramón asistió a escuelas públicas de San Juan y se graduó de la Escuela Superior Gabriela Mistral, destacándose por su rendimiento académico y participación en actividades extracurriculares. Desde temprana edad mostró talento para el deporte, especialmente el béisbol, disciplina que practicaba diariamente con amigos y compañeros. Su destreza llamó la atención de entrenadores locales, quienes vieron en él un joven con potencial para niveles profesionales. Participó en torneos intercolegiales y pruebas deportivas, desarrollando disciplina y ética de trabajo fundamentales para su carrera futura.

Paralelamente, Ramón cultivaba su interés por la música. Influenciado por la cultura hip-hop y los ritmos latinos que escuchaba en la radio y televisión, comenzó a experimentar con rimas y letras desde temprana edad. Su creatividad y talento natural lo llevaron a grabarse a sí mismo improvisando, desarrollando un estilo único que luego se convertiría en su sello personal como artista.

Durante su adolescencia tardía en Villa Kennedy, Ramón vivió un evento que marcaría un punto de inflexión en su vida: fue herido por una bala, en la víspera del Día de Reyes, incidente que lo llevó al hospital y puso en riesgo su movilidad y su vida. La recuperación fue larga y exigente, con múltiples cirugías y terapias de rehabilitación. Este episodio reforzó su determinación de cambiar su enfoque hacia la música, dejando temporalmente de lado su sueño de convertirse en jugador profesional de béisbol. La experiencia también influyó en sus letras, muchas de las cuales reflejan la violencia urbana, la resiliencia y la superación personal.

Tras su recuperación, Ramón se dedicó por completo a la música. Su carrera comenzó a gestarse formalmente a comienzos de los años 90, colaborando con DJ Playero y otros DJs de la escena local. Participó en mixtapes como Playero 34 (1992), donde comenzó a destacarse con rimas propias y un estilo innovador que combinaba rap, reggae y ritmos caribeños.

Durante los primeros años de su carrera, Daddy Yankee enfrentó significativos desafíos económicos y sociales, debiendo producir y distribuir su música de manera independiente. En este período lanzó sus primeras producciones discográficas: No Mercy (1995), El Cartel de Yankee y El Cangri.com (2002), trabajos que consolidaron su presencia en la escena local y fueron fundamentales para definir su estilo único. En estas producciones tempranas, a Daddy Yankee se le atribuye la popularización de la palabra “reguetón” dentro de una de sus canciones, consolidando la identidad de este género emergente que fusionaba reggae, rap y música caribeña, y sentando las bases para la expansión internacional que vendría en los años posteriores.

El gran salto internacional llegó en 2004 con el álbum Barrio Fino, considerado un hito en la historia del reguetón. El sencillo “Gasolina” se convirtió en un fenómeno global, llevando la música urbana latina a audiencias internacionales y consolidando a Daddy Yankee como pionero del género.

Barrio Fino vendió más de ocho millones de copias en todo el mundo y permitió que Daddy Yankee se convirtiera en el primer artista de reguetón en realizar una gira europea en arenas, visitando más de 29 países. Barrio Fino se mantiene como su álbum con mayor permanencia en la cima de *Billboard Top Latin Albums* con 24 semanas consecutivas en el primer lugar entre 2004 y 2005.

En 2006, Daddy Yankee se consolidó como pionero no solo en la música urbana, sino también en la intersección entre la industria musical y la cultura de consumo global a través de sus acuerdos con Reebok y Pepsi. Al convertirse en el primer artista de reguetón en desarrollar una línea de calzado con Reebok y en ser imagen de campañas internacionales de Pepsi, Daddy Yankee logró situar al reguetón dentro del panorama cultural *mainstream*, ampliando su visibilidad más allá de los mercados latinos. Esta estrategia de expansión de marca continuó en 2008 con el lanzamiento mundial de su fragancia “DY by Daddy Yankee”, un movimiento que reforzó su posicionamiento como figura cultural transversal y consolidó su influencia más allá del ámbito musical, extendiéndose al sector del *lifestyle* y los bienes de consumo globales.

En 2023, “Gasolina” fue incluida en el Registro Nacional de Grabaciones de la Biblioteca del Congreso de Estados Unidos, convirtiéndose en la primera canción de reguetón en recibir esta distinción. Esta inclusión reconoce a la obra como patrimonio sonoro histórico de la nación, situándose junto a clásicos de artistas como John Lennon, Madonna y otros referentes culturales, y reafirma el impacto duradero del reguetón en la historia musical y cultural americana y global.

A lo largo de su carrera, Daddy Yankee ha colaborado con artistas de gran relevancia en el mercado estadounidense y mundial, incluyendo Snoop Dogg, NAS, Fergie, Will.i.am, Katy Perry, Marc Anthony, Camila Cabello y Usher, entre otros. Estas colaboraciones han fortalecido su presencia en el mercado americano y han llevado al reguetón a plataformas globales, fusionando estilos y géneros y consolidando su reputación como artista versátil y universal.

Daddy Yankee ha recibido más de 160 premios de más de 530 nominaciones, incluyendo: 7 *Latin Grammy Awards*; más de 30 *Billboard Latin Music Awards*, incluyendo Artista del Año, Canción del Año y Álbum del Año; 10 *Guinness World Records*, incluyendo logros de “streaming”, reproducciones y la primera gira global de reguetón; numerosos éxitos número uno en listas de *Billboard*; y el Premio Latino del Año en la Universidad de Harvard en el 2008, un reconocimiento otorgado por la organización estudiantil Presencia Latina.

Tras el éxito global de “Gasolina” (2004), la multinacional Interscope Records respaldó sus producciones Barrio Fino en Directo y El Cartel: Big Boss, consolidando su carrera a nivel global. El sencillo “Rompe” (2005) se mantuvo en el primer lugar de *Billboard Hot Latin Tracks* durante 15 semanas consecutivas, destacando su resonancia sostenida en el mercado hispano.

Daddy Yankee se convirtió en el primer artista de reguetón en realizar una gira internacional, llevando la música urbana a escenarios de todo el mundo. Entre sus éxitos internacionales destacan “Limbo”, “Con Calma” y “Dura”, alcanzando el número uno en múltiples países. Su participación en “Despacito” (2017) junto a Luis Fonsi marcó un hito histórico, alcanzando el número uno en *Billboard Hot 100* durante 16 semanas consecutivas, acumulando más de 8.9 billones de reproducciones y convirtiéndose en el vídeo más visto en la historia de YouTube. “Despacito” aún mantiene el récord como la canción con más semanas en el primer lugar en la historia de la lista *Hot Latin Songs*, con 56 semanas consecutivas entre 2017 y 2018.

Su discografía incluye ocho álbumes de estudio oficiales publicados entre 1995 y 2022: No Mercy (1995), El Cangri.com (2002), Barrio Fino (2004), El Cartel: The Big Boss (2007), Talento de Barrio (2008), Mundial (2010), Prestige (2012), Legendaddy (2022), y recientemente Lamento en Baile (2025) como su noveno proyecto de estudio. Ha lanzado más de ochenta sencillos a lo largo de su carrera.

Además de sus logros musicales, Daddy Yankee ha desarrollado una labor social significativa. Fundó la organización Corazón Guerrero, otorgando becas a jóvenes que salen de la cárcel y brindando oportunidades educativas y laborales. Implementó el programa “Blinblinando las escuelas”, donando computadoras a más de quince escuelas en Puerto Rico. Construyó aulas en Honduras, Venezuela y Colombia, y baños para escuelas elementales. Tras el paso del huracán María (2017), se involucró activamente en campañas de ayuda y recaudación de fondos para comunidades afectadas en Puerto Rico. Fundó y dirige el comedor “Daddy’s House” en República Dominicana, alimentando a más de 100 niños diariamente.

Su compromiso social ha sido reconocido por diversas instituciones, incluyendo la Cruz Roja, *Feeding America*, *Habitat for Humanity* y *Make-A-Wish Foundation*. Recientemente le fue otorgado el prestigioso *Global Gift Humanitarian Award* del *Global Gift Foundation* por sus más de dos décadas de impacto, compromiso social y labor filantrópica.

Además, ha expandido su influencia al cine y televisión, destacándose como productor ejecutivo de *Talento de Barrio*, contribuyendo a la legitimación del reguetón como fenómeno artístico y social. En su primer fin de semana de exhibición, *Talento de Barrio* fue vista por aproximadamente 96,000 espectadores en Puerto Rico, estableciendo un récord histórico de asistencia para una producción cinematográfica local en su período de estreno y consolidándose como la película líder en la taquilla en ese momento.

En 2022, Daddy Yankee anunció su retiro de la música profesional, señalando que *Legendaddy* sería el último álbum de su carrera. Con *Legendaddy*, logró en el *Billboard 200* nueve ingresos a la lista y dos posiciones dentro del Top 10, convirtiéndose en su mejor debut en el chart anglosajón y alcanzando el puesto No. 8 en 2022 con un álbum en español.

La última gira, *La Última Vuelta World Tour (2022-2023)*, generó aproximadamente 205 millones de dólares en ingresos brutos por 89 conciertos y alrededor de 1.9 millones de entradas vendidas, consolidándose como uno de los tours latinos más lucrativos de la historia.

El legado de Daddy Yankee en Puerto Rico ha trascendido los escenarios para consolidarse en el ADN deportivo de la isla. Su incursión comenzó en 2021 al unirse como copropietario de los Cangrejeros de Santurce, revitalizando esta emblemática franquicia del béisbol invernal que este año se proclamó campeón de la Liga Profesional Roberto Clemente de Puerto Rico.

Sin embargo, el 2025 marcó un punto de inflexión en su visión: primero, con la histórica llegada de la *NBA Basketball School* a Puerto Rico —enfocada en el desarrollo integral de jóvenes bajo estándares globales— y, posteriormente, mediante una alianza estratégica con la Federación Puertorriqueña de Fútbol. Con estas iniciativas, Daddy Yankee no solo invierte en infraestructura, sino que utiliza el deporte como una herramienta de cohesión y liderazgo, asegurando que su impacto histórico se mida también por las oportunidades creadas para las nuevas generaciones.

En su etapa más reciente, Daddy Yankee ha desarrollado una nueva fase creativa orientada a la música con propósito, integrando reflexión espiritual, valores éticos y transformación personal. Obras como “Donante de Sangre”, “Loveo” y el sencillo “Bonita” —ganador del Latin Grammy a la Mejor Canción Urbana— reflejan esta evolución. Su álbum *Lamento en Baile (2025)* incluye el tema “Sonríele”, número uno en *Billboard Latin Airplay*. Daddy Yankee también regresó a los charts globales con Bizarrap en “BZRP Music Sessions, Vol. 0/66”, consolidando su vigencia internacional.

En sus presentaciones más recientes, como en los *Billboard Latin Music Awards 2025*, “The Big Boss” ha sido aplaudido por su valentía al utilizar su plataforma para compartir un mensaje de fe cristiana y paz. Su éxito más reciente en 2025, “Sonríele a la vida” premiado en categorías de música cristiana, es elogiado por su capacidad de edificar y conectar desde el corazón con el público.

Ramón Luis Ayala Rodríguez “Daddy Yankee” es mucho más que un artista exitoso; es innovador, pionero y promotor cultural de Puerto Rico para el mundo. Desde su infancia en Las Lomas y Villa Kennedy hasta alcanzar reconocimiento global y colaborar con artistas de renombre mundial, su trayectoria refleja talento, resiliencia y visión. Su historia demuestra cómo la música puede transformar vidas y culturas, consolidando su posición como un ícono de la música latina y mundial.

El Senado de Puerto Rico se honra en reconocer a Ramón Luis Ayala Rodríguez “Daddy Yankee” por su notable trayectoria musical y su talento creativo, por su compromiso social con ayudar a los más necesitados y por ser un puertorriqueño ejemplar que pone muy en alto a su terruño borincano en todo el mundo; y le confiere la distinción de “Embajador Cultural de Puerto Rico”.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Reconocer a Ramón Luis Ayala Rodríguez “Daddy Yankee” por su notable trayectoria musical y su talento creativo, por su compromiso social con ayudar a los más necesitados

y por ser un puertorriqueño ejemplar que pone muy en alto a su terruño borincano en todo el mundo; y conferirle la distinción de “Embajador Cultural de Puerto Rico”.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a Ramón Luis Ayala Rodríguez en una sesión especial del Senado, como constancia de este reconocimiento y por haberle conferido la distinción aludida.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será divulgada públicamente y distribuida a los medios periodísticos.

Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Relación de Resoluciones del Senado para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado

Anejo C

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 402

Por el senador González López:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 273, según aprobada el 29 de septiembre de 2025, a los fines de extender el término de tiempo de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, para rendir su informe final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la R. del S. 273, se le ordenó a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones estructurales de la Estación de Bombas Tanque Cerro Márquez, también conocida como “Tanque Dos Millones”, que sule agua a sectores de los Municipios de Arecibo y Hatillo, a los fines de identificar el estatus de los proyectos de rehabilitación, la programación de fondos asignados, los trabajos realizados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), las interrupciones recurrentes en el servicio, los reclamos de los residentes y el impacto a la calidad de vida de las comunidades afectadas.

La investigación ordenada está supuesta a culminar el 28 de enero de 2026. No obstante, se entiende apropiado extender el término de tiempo con el que debe contar la Comisión, para llevar a cabo lo ordenado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – [~~Se enmienda~~] **Enmendar** la Sección 3 de la R. del S. 273, según aprobada el 29 de septiembre de 2025, para que lea como sigue:

“Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones [**dentro de un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.**] *en o antes del cierre de la 3ra Sesión Ordinaria.*”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Toledo López ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Ángel A. Toledo López, respetuosamente solicito a este Alto Cuerpo el retiro de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 242.”

El senador Santiago Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, José A. Santiago Rivera, presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra Honorable Comisión hasta el martes, 17 de febrero de 2026, para terminar el trámite legislativo necesario en torno al Proyectos del Senado 775 y 776.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A, B y C, del Orden de los Asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señora Presidenta, para podernos unir a los Anejos A y B, de hoy.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. COLÓN LA SANTA: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Sí, para unirme a la Moción 2026-0077 y 78 y unirme al Anejo B.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Parta unirme a la Moción 2026-0080.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Para unirme a los Anejos A y B.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Sánchez Álvarez.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Para unirme a la Moción 2026-0086,0087,0088, 0089, 0090 y la Moción 0110, esas serían todas las Mociones.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para unir a la Delegación del Partido Popular Democrático a la Moción 2026-0080.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unirme a la Moción 2026-0079 y la 2026-0107.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso d., hay una Moción por escrito del senador Toledo López, para que se apruebe.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso e., hay una Moción por escrito del senador Santiago Rivera, para que se apruebe.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, proponemos que se releve de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, de atender la Resolución Conjunta del Senado 122, se proceda al descargue de la medida y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, para unir a la senadora González Huertas a la Moción 2026-106 y 107.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Morales Rodríguez a la Moción 2026-80, 81, 82, 83 y 84.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Reyes Berríos.

SR. REYES BERRÍOS: Para unirme a las Mociones 2026-92 y 93.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para unir a la senadora Barlucea Rodríguez, a la Mociones 2026-79, 80, 82, 94, 106 y 110.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador González López a la Moción 2026-108 y 109.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Santos Ortiz a las Mociones 2026-80, 95, 107, 108 y 109.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a este servidor al Anejo A.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Álvarez Conde al Anejo A y B.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Santiago Rivera a las Mociones 2026-79 a la 84 y de la 95 a la 106.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para aprobar las Mociones 2026-113 y 114.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Moran Trinidad.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para poderme unir a las Mociones 2026-080 a la 084 y de la 095 a la 105.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se inicie con la Lectura.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 692, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~añadir un nuevo Artículo 3A a~~ *enmendar el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 156-2006*, según enmendada, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, a los fines de extender el derecho de acompañamiento a toda evaluación en sala de emergencias relacionada al embarazo, independientemente de si ha comenzado el proceso de parto; *ordenar al Departamento de Salud a establecer un Protocolo uniforme* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 156-2006 según enmendada, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, reconoce el derecho de toda mujer embarazada a estar acompañada durante el trabajo de parto, nacimiento y postparto inmediato. No obstante, cientos de mujeres gestantes acuden cada año a las salas de emergencia por complicaciones, molestias o episodios de preocupación que pueden no representar un inicio de parto inmediato, pero que sí constituyen eventos de emergencia obstétrica o evaluación crítica.

Durante este proceso, muchas mujeres son ubicadas en salas de observación o evaluación gineco-obstétrica y permanecen solas por largas horas, sin el apoyo emocional de un acompañante, lo que genera ansiedad, estrés y sensación de abandono, incluso en momentos de miedo por la salud del feto o de ellas mismas.

Ampliar el derecho de acompañamiento desde la llegada al hospital en cualquier escenario de emergencia relacionada al embarazo, sin limitarlo al inicio formal del trabajo de parto, garantiza un trato digno, empático y respetuoso con la salud emocional y física de la mujer gestante, y está en armonía con recomendaciones internacionales de salud perinatal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~añade un nuevo Artículo 3A a~~ *enmienda el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 156-2006*, según enmendada, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, para que lea como sigue:

“Artículo 3A.

~~Toda mujer embarazada tendrá derecho a estar acompañada por una persona de su elección, desde el momento de su llegada a cualquier institución hospitalaria, ya sea pública o privada, cuando acuda por una situación de emergencia, evaluación o sospecha de complicación relacionada con su embarazo, incluyendo, pero sin limitarse a sangrados, dolor, pérdida de líquido, contracciones, falta de movimiento fetal, hipertensión, entre otros.~~

~~Este derecho incluye las etapas de observación o evaluación en sala de emergencias, unidades de triage o salas gineco-obstétricas, y se extenderá durante todo el trabajo de parto, parto y postparto inmediato.~~

~~Este derecho solo podrá ser restringido por razones estrictamente médicas o de seguridad institucional, las cuales deberán constar por escrito en el expediente médico.~~

“Artículo 3.

Toda mujer embarazada, durante su embarazo y al momento del trabajo del parto, el parto y el post-parto, tendrá los siguientes derechos:

- a) _____ ...
- b) _____ ...
- c) _____ ...
- d) _____ ...
- e) _____ ...
- f) _____ ...

g) A estar acompañada por personas de su confianza y elección durante el trabajo de parto, en las salas de preparto, en el parto y postparto, incluyendo el procedimiento de cesárea, en el cual podrá estar acompañada por al menos una persona de su elección; entendiéndose, sin embargo que la presencia de la(el) acompañante o acompañantes no podrá interferir con las determinaciones de carácter médico que consideren o tomen los profesionales de la salud con responsabilidad en el parto, y en caso del procedimiento de cesárea, serán éstos los que determinarán en última instancia si permiten o no la presencia del acompañante. Además, tendrá derecho a no estar acompañada, si así lo desea la mujer. Asimismo, tendrá derecho a estar acompañada por una persona de su elección, desde el momento de su llegada a cualquier institución hospitalaria, ya sea pública o privada, cuando acuda por una situación de emergencia, evaluación o sospecha de complicación relacionada con su embarazo, incluyendo, pero sin limitarse a sangrados, dolor, pérdida de líquido, contracciones, falta de movimiento fetal, hipertensión, entre otros. Este derecho incluye las etapas de observación o evaluación en sala de emergencias, unidades de triage o salas gineco-obstétricas, y se extenderá durante todo el trabajo de parto, parto y postparto inmediato. Este derecho solo podrá ser restringido por razones estrictamente médicas, de seguridad institucional, las cuales deberán constar por escrito en el expediente médico o debido a situaciones extraordinarias como lo son emergencias de salud pública, epidemias o desastres naturales) donde la presencia del acompañante podrá ser suspendida temporeramente. Disponiéndose que el acompañante vendrá obligado a cumplir con aquellas reglas que tuviere a bien imponer la institución hospitalaria, siempre y cuando dichas reglas sean cónsonas a lo establecido en esta Ley.

- h) _____ ...
- i) _____ ...

j) _____ ...

k) _____ ...

l) _____ ...”

Sección 2.- Protocolo Uniforme

El Departamento de Salud deberá establecer un Protocolo Uniforme para garantizar el cumplimiento y la aplicación consistente de esta Ley, en un término de ciento veinte (120) días desde su aprobación. El Protocolo deberá definir: los espacios permitidos para el acompañamiento, las excepciones clínicas y de seguridad, los límites físicos y de participación del acompañante, guías de actuación ante la suspensión temporal del derecho por situaciones extraordinarias, entre otros.

Sección 2 3.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 3 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 692**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el **Entirillado Electrónico** que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 692** propone añadir un nuevo Artículo 3A a la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, a los fines de extender el derecho de acompañamiento a toda evaluación en sala de emergencias relacionada al embarazo, independientemente de si ha comenzado el proceso de parto; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 156-2006 según enmendada, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, reconoce el derecho de toda mujer embarazada a estar acompañada durante el trabajo de parto, nacimiento y postparto inmediato. No obstante, cientos de mujeres gestantes acuden cada año a las salas de emergencia por complicaciones, molestias o episodios de preocupación que pueden no representar un inicio de parto inmediato, pero que sí constituyen eventos de emergencia obstétrica o evaluación crítica.

Durante este proceso, muchas mujeres son ubicadas en salas de observación o evaluación gineco-obstétrica y permanecen solas por largas horas, sin el apoyo emocional de un acompañante, lo que genera ansiedad, estrés y sensación de abandono, incluso en momentos de miedo por la salud del feto o de ellas mismas.

Ampliar el derecho de acompañamiento desde la llegada al hospital en cualquier escenario de emergencia relacionada al embarazo, sin limitarlo al inicio formal del trabajo de parto, garantiza un

trato digno, empático y respetuoso con la salud emocional y física de la mujer gestante, y está en armonía con recomendaciones internacionales de salud perinatal.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 692**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud, la Administración de Servicios Médicos (ASEM), la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y la Asociación Médica de Puerto Rico.

Igualmente, se solicitaron los comentarios a el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, el Hospital Español Auxilio Mutuo, Inc., la Fundación Hospital Pediátrico, el Sistema de Salud Episcopal San Lucas, Doctors' Center Hospital y Metro Pavia Health System; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Departamento de Salud

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Víctor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la medida.

Reconoció la intención legislativa contenida en el P. del S. 692 por ser una medida loable. Expuso que, ciertamente, la salud de las mujeres en edad reproductiva, así como de aquellas que se encuentran en proceso de gestación, constituye un pilar fundamental para el bienestar individual y familiar. Indicó que su atención debe abordarse desde un enfoque holístico que reconozca la interrelación entre factores físicos, emocionales y sociales. Agregó, que este enfoque permite no solo prevenir complicaciones, sino también promover una maternidad segura, informada y respetuosa de los derechos humanos.

Orientó que, precisamente, la Ley Núm. 156-2006, *supra*, responde al bienestar emocional y social que debe permear en el proceso de gestación y parto. Sostuvo, que esta ley se aprobó con el propósito de erradicar la exclusividad médica en estos procesos, permitiendo así la participación de padres y familia. Considera que el proyecto objeto de evaluación responde al interés apremiante del Estado de asegurar un trato digno a toda mujer en gestación desde su llegada a cualquier institución hospitalaria.

El Departamento de Salud reconoció que el acompañamiento a una mujer embarazada debe ocurrir durante todo el transcurso del embarazo, ya sea en oficinas médicas, clínicas y/o cualquier lugar que provea servicios a mujeres en gestación. Puntualizó que limitar el acompañamiento únicamente al momento del parto invisibiliza las múltiples necesidades que surgen durante el embarazo, por lo que es fundamental promover una presencia continua que fortalezca la autonomía, la seguridad y el bienestar integral de la mujer gestante.

Recomendó que el proyecto sea enmendado para que, en vez de agregar un nuevo Artículo 3A, se modifique el Artículo 3, inciso (g), con el objetivo propuesto en el P. del S. 692, ya que el Artículo 3 actual limita el derecho de las mujeres a ser acompañadas por una persona de su elección y confianza durante el trabajo de parto. Por tanto, sugirió ampliar dicho inciso (g) con el fin de extender el derecho de acompañamiento desde la llegada al hospital en cualquier escenario de emergencia relacionada al

embarazo, sin limitarlo al inicio formal del trabajo de parto, garantiza un trato digno, empático y respetuoso con la salud emocional y física de la mujer gestante, y está en armonía con recomendaciones internacionales de salud perinatal.

Por todo lo antes expresado, el Departamento de Salud endosó el Proyecto del Senado 692, con lo recomendado.

Administración de Servicios Médicos (ASEM)

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Administración de Servicios Médicos (ASEM)** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, Dr. Regino Colón Alsina, expresando su respaldo institucional al Proyecto.

La entidad reconoció que la medida constituye un paso afirmativo hacia la humanización de los servicios hospitalarios, al garantizar que toda mujer embarazada pueda contar con el acompañamiento de una persona de su elección desde su llegada a la sala de emergencias. Planteó que esta disposición, además de reconocer la dignidad de la mujer gestante, contribuye al fortalecimiento de su bienestar físico y emocional.

ASEM destacó que la iniciativa legislativa promueve un trato empático y respetuoso, lo que reduce la ansiedad, el temor y la sensación de aislamiento que muchas mujeres experimentan durante el proceso obstétrico. Enfatizó que diversos estudios internacionales, como la revisión Cochrane (Hodnett et al., 2013) y las guías del American College of Obstetricians and Gynecologists (ACOG), validan los beneficios clínicos y psicológicos del acompañamiento durante el parto, como lo son: una disminución de intervenciones médicas innecesarias, una mayor satisfacción con el proceso y una recuperación más rápida y estable.

Asimismo, considera que la medida fortalece la protección de los derechos reconocidos en la Ley 156-2006, al ampliar su alcance a las evaluaciones realizadas en las salas de emergencias, cerrando así una brecha significativa en el marco jurídico vigente. En cuanto a su implantación, ASEM subrayó que la aplicación debe ser uniforme tanto en hospitales públicos como privados, garantizando igualdad de acceso y evitando que reglamentos internos o limitaciones económicas menoscaben el derecho reconocido.

Finalmente, la institución resaltó que el proyecto mantiene un balance adecuado entre la seguridad institucional y el derecho de acompañamiento, pues las restricciones solo podrían justificarse por razones estrictamente médicas o de seguridad. Por todo lo anterior, la ASEM recomendó la aprobación del Proyecto del Senado 692, al considerarlo una medida loable que fortalece la dignidad, equidad y calidad del cuidado de la mujer embarazada en Puerto Rico.

Oficina del Procurador del Paciente (OPP)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Procuradora, Edna I. Díaz De Jesús, en el cual expresó una opinión favorable al Proyecto del Senado 692.

La OPP reconoció que la propuesta legislativa responde a una necesidad real identificada en el sistema de salud, ya que muchas mujeres embarazadas acuden a las salas de emergencia por complicaciones o episodios de preocupación que, aunque no representen el inicio de parto, constituyen emergencias obstétricas. Aseguró que, en tales casos, el acompañamiento no solo fortalece el apoyo emocional, sino que también promueve una experiencia de atención más segura, digna y empática.

Asimismo, la OPP subrayó que esta legislación complementa las protecciones ya contempladas en la Ley 156-2006, al cerrar una brecha normativa que dejaba sin cobertura a las

mujeres durante su ingreso inicial a la sala de emergencias. De igual manera, la Agencia resaltó que el acompañamiento debe garantizarse en todas las etapas del proceso obstétrico observación, evaluación, trabajo de parto, parto y posparto, y que la persona acompañante debe ser aquella en quien la gestante confíe plenamente.

Por otro lado, la Oficina sostuvo que el licenciamiento y la acreditación de las instituciones hospitalarias están sujetos a regulaciones estatales y federales, las cuales buscan proteger la calidad y seguridad de los servicios médicos. En ese contexto, recomendó examinar cuidadosamente las políticas del Departamento de Salud, del Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal (HHS) y de The Joint Commission, para asegurar la compatibilidad de la medida con las normas vigentes sobre acompañamiento en la atención perinatal.

Además, la OPP recordó que la Ley 156-2006 ya dispone mecanismos administrativos para atender violaciones a este derecho, mediante la radicación de querrelas ante la Oficina de la Procuradora de la Mujer, la cual puede imponer multas de hasta diez mil dólares por incumplimiento. No obstante, la Oficina enfatizó la necesidad de recopilar y analizar estadísticas actualizadas sobre tales querrelas, a fin de conocer la magnitud real del problema y fortalecer las decisiones legislativas futuras.

En conclusión, la OPP expuso que el Proyecto del Senado 692 constituye una medida loable que reafirma los derechos de las mujeres embarazadas, fomenta su bienestar físico y emocional, y fortalece la sensibilidad institucional del sistema de salud. Es de la opinión que la propuesta legislativa se alinea con la misión de garantizar un trato digno, justo y respetuoso hacia toda paciente en Puerto Rico, promoviendo una política pública de salud centrada en la persona y en la protección de la vida humana.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)** cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 692 suscrito por su Procuradora, Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez.

La OPM destacó que el proyecto constituye un avance trascendental en la protección de los derechos humanos y familiares, al reconocer el acompañamiento como un componente esencial del trato digno, empático y respetuoso que merece toda mujer gestante. Manifestó que esta disposición coloca a la mujer en el centro de las decisiones sobre su propio cuidado y el de su hijo o hija por nacer, fortaleciendo la autonomía y la estabilidad emocional durante momentos de alta vulnerabilidad.

De igual manera, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, acentuó que garantizar el acompañamiento desde el ingreso a la sala de emergencias contribuye al desarrollo de una maternidad segura y digna, en armonía con los estándares internacionales de salud perinatal. Argumentó que el embarazo y el parto son procesos humanos que trascienden lo biológico y requieren un entorno de apoyo físico y emocional por lo que considera que la medida refuerza la política pública de equidad y salud centrada en la persona gestante.

La OPP resaltó la importancia del apoyo durante las emergencias obstétricas, señalando que las mujeres pueden enfrentar situaciones críticas como sangrado, dolor intenso, pérdida de líquido amniótico, hipertensión o ausencia de movimiento fetal. Planteó que, en tales circunstancias, la presencia de un acompañante contribuye significativamente a reducir la ansiedad y el miedo, facilita la comunicación con el personal médico y mejora la calidad del proceso de atención.

Asimismo, la OPM subrayó que la propuesta promueve la paternidad responsable y los vínculos familiares, al reconocer la figura del padre o de una persona de apoyo como elemento clave en el proceso de gestación, parto y posparto. Considera que este acompañamiento fomenta la

corresponsabilidad y fortalece los lazos afectivos desde los primeros momentos de vida del recién nacido.

Asimismo, puntualizó que la medida está en plena armonía con la política pública de equidad y justicia social, ya que amplía el derecho de acompañamiento a todas las etapas del proceso hospitalario, evitando así escenarios de soledad y abandono que muchas mujeres han sufrido históricamente.

En conclusión, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres recomendó la aprobación del Proyecto del Senado 692, por entender que se trata de una acción legislativa justa y necesaria que reafirma el compromiso del Estado con la maternidad segura, la equidad de género y la protección integral de las mujeres embarazadas. Reiteró, que, de aprobarse, esta medida representará un paso firme hacia un sistema de salud más humano, inclusivo y sensible a las realidades de la mujer puertorriqueña.

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

La **Asociación de Hospitales de Puerto Rico** presentó su Memorial Explicativo en torno a la medida mostrándose a favor de su aprobación por conducto de su Presidente Ejecutivo, Lcdo. Jaime Plá Cortés.

La Asociación resaltó que la propuesta legislativa responde a una necesidad real dentro del sistema de salud, ya que numerosas mujeres embarazadas acuden a las salas de emergencia por complicaciones o síntomas de preocupación que no necesariamente implican el inicio del parto. Declaró que, permitir la presencia de un acompañante en tales escenarios representa un acto de empatía y respeto, que fortalece tanto la salud emocional como física de la paciente, en plena consonancia con la política pública vigente de atención humanizada durante el proceso de gestación.

Enfatizó que esta medida armoniza con los principios establecidos en la Ley 156-2006, pues promueve un trato digno y refuerza la idea de que el acompañamiento constituye un componente esencial en la atención obstétrica integral. Además, destacó que esta disposición contribuirá a reducir la ansiedad y el aislamiento que muchas mujeres experimentan durante una emergencia obstétrica, mejorando así su experiencia de cuidado.

Sin embargo, la Asociación también puntualizó que la implantación de la medida debe considerar las realidades operacionales de los hospitales, especialmente aquellas relacionadas con la capacidad física de las salas, la seguridad y el cumplimiento de los protocolos clínicos. Argumentó que, en ocasiones, las instituciones deben imponer restricciones como el uso de mascarillas, la prohibición de grabaciones o la limitación en el uso de dispositivos electrónicos para garantizar la seguridad de las pacientes y del personal médico.

En esta línea, la Asociación recomendó que el texto final del proyecto incluya de manera expresa la obligación del acompañante de cumplir con las normas y protocolos institucionales, a fin de lograr un balance adecuado entre el derecho de la paciente y el deber del hospital de preservar un entorno seguro, ordenado y respetuoso. Afirmó que esta precisión normativa fortalecería la aplicabilidad de la ley y evitaría conflictos en la ejecución práctica del derecho.

La Asociación de Hospitales de Puerto Rico reiteró su respaldo al Proyecto del Senado 692 por entender que amplía de manera justa y necesaria el derecho de acompañamiento a las mujeres embarazadas en situaciones de emergencia. Asimismo, expuso que la medida reafirma la política pública de salud materna en favor de la dignidad, la empatía y la seguridad, garantizando que toda mujer reciba atención humanizada dentro de un marco de respeto, equidad y cumplimiento institucional.

Asociación Médica de Puerto Rico

La **Asociación Médica de Puerto Rico** cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 692 suscrito por su Presidente, Dr. Yussef Galib-Frangie Fiol.

Reconoció que la iniciativa busca fortalecer la dignidad, la empatía y el apoyo emocional hacia la mujer gestante, en armonía con principios de derechos humanos y recomendaciones internacionales en salud perinatal. Sin embargo, resaltó ciertos aspectos prácticos y operacionales que deben atenderse para viabilizar su implantación efectiva en Puerto Rico.

Expuso que la pieza legislativa constituye una medida de avanzada en materia de derechos de las mujeres embarazadas. Es de la opinión que esta iniciativa extiende el derecho de acompañamiento a toda evaluación o atención médica relacionada con el embarazo desde la llegada de la paciente a la sala de emergencias, con independencia de si ha iniciado o no el trabajo de parto. La Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR), como entidad representativa del cuerpo médico en la Isla, admitió que la medida persigue un fin loable: fortalecer la dignidad, la empatía y el apoyo emocional a la mujer gestante, en plena armonía con los principios de derechos humanos y las recomendaciones internacionales en salud perinatal.

No obstante, planteó que la efectividad de esta política pública requiere atender con cautela los aspectos prácticos, operacionales y de infraestructura que podrían influir en su implantación. En primer término, advirtió que muchas salas de emergencia de la Isla enfrentan limitaciones de espacio y sobrecarga de pacientes, lo cual podría dificultar la presencia de acompañantes durante las etapas iniciales de observación y *triage*. En consecuencia, alertó que garantizar el acompañamiento sin considerar estas limitaciones podría generar retos de privacidad, flujo clínico y seguridad hospitalaria.

De igual manera, la AMPR subrayó la necesidad de establecer criterios uniformes que delimiten las excepciones médicas o de seguridad que podrían restringir la presencia de acompañantes. Denunció, que, sin protocolos claros, cada institución podría interpretar de manera distinta dichas restricciones, creando desigualdades y potenciales conflictos entre el personal médico y las pacientes. En este sentido, la Asociación insistió en la importancia de que el Departamento de Salud desarrolle guías uniformes y protocolos reglamentarios que sirvan de marco de aplicación coherente en todos los hospitales de Puerto Rico.

Asimismo, enfatizó que el proyecto debe considerar la carga administrativa que recaerá sobre los profesionales de la salud. Argumentó que la obligación de documentar en el expediente médico cada restricción al acompañamiento, aunque válida desde la perspectiva legal, podría añadir presión en contextos de emergencia. Por ello, la AMPR propuso una cláusula de flexibilidad que contemple situaciones excepcionales, como emergencias de salud pública o desastres naturales, en las cuales se puedan establecer limitaciones temporales justificadas.

La Asociación sostuvo que esta medida tiene el potencial de promover la equidad y la humanización del sistema de salud, pero advirtió que la realidad estructural de los hospitales no es uniforme. Mientras algunos centros privados cuentan con infraestructura y recursos suficientes para garantizar el acompañamiento continuo, otros, en especial los hospitales públicos o rurales, enfrentan limitaciones que podrían impedir una implementación equitativa. En consecuencia, la AMPR sugirió asignar recursos adicionales para apoyar a las instituciones con menos capacidad física y de personal, garantizando así que la ley se cumpla de manera justa en todo Puerto Rico. Finalmente, la Asociación Médica de Puerto Rico reafirmó su compromiso con la salud materna e infantil y respalda el propósito fundamental del Proyecto del Senado 692. No obstante, subrayó que la aprobación de la medida debe ir acompañada de una planificación reglamentaria rigurosa y de un

proceso de capacitación adecuado para el personal médico y de enfermería. Alertó que, solo de esta manera podrá lograrse el equilibrio entre el derecho de la paciente a ser acompañada y la responsabilidad institucional de salvaguardar la seguridad, la privacidad y la eficiencia en los servicios de salud.

En suma, la AMPR reconoció que esta legislación constituye un paso importante hacia la humanización del parto y la atención obstétrica, fortaleciendo la confianza entre la paciente, su acompañante y el equipo médico. Ratificó que, su aprobación, debidamente acompañada de las recomendaciones propuestas, consolidará una política pública sensible, empática y realista que armoniza el respeto a los derechos de la mujer embarazada con las capacidades operativas del sistema de salud puertorriqueño.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico certifica que el **P. del S. 692** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de un examen minucioso del Proyecto del Senado 692, concluye que la medida representa un avance sustancial en la política pública de salud maternal y en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres gestantes en Puerto Rico. Esta legislación propone enmendar la Ley 156-2006, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Postparto”, a los fines de extender el derecho de acompañamiento a toda evaluación médica en sala de emergencias relacionada con el embarazo, independientemente de si ha comenzado o no el proceso de parto.

De la revisión integral de los memoriales explicativos sometidos por las entidades gubernamentales y organizaciones consultadas entre ellas, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios Médicos (ASEM), la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y la Asociación Médica de Puerto Rico, surge un consenso general en apoyo a la aprobación de esta medida. Dicho respaldo multisectorial refleja la madurez del sistema de salud y su compromiso con la humanización del cuidado obstétrico.

En primer término, se resalta que el acompañamiento no debe limitarse al momento del parto, sino que debe extenderse a toda intervención o evaluación obstétrica en escenarios de emergencia. Esta ampliación responde a la necesidad de atender el bienestar emocional y psicológico de la mujer embarazada, reconociendo que la presencia de un acompañante reduce significativamente la ansiedad, el estrés y el sentimiento de soledad que experimentan las pacientes en contextos de incertidumbre médica. Tal como señaló la ASEM, la evidencia científica internacional demuestra que el acompañamiento favorece mejores resultados clínicos y fortalece la relación de confianza entre el personal de salud y la paciente.

Asimismo, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) enfatizó que el acompañamiento constituye un acto de reconocimiento a la dignidad humana, íntimamente vinculado con los derechos fundamentales a la salud, la integridad emocional y la equidad de género. Mientras que el Departamento de Salud especificó que limitar el acompañamiento únicamente al momento del parto invisibiliza las múltiples necesidades que surgen durante el embarazo, por lo que es fundamental promover una presencia continua que fortalezca la autonomía, la seguridad y el bienestar integral de la mujer gestante.

Por su parte, la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) destacó la importancia de establecer mecanismos efectivos de cumplimiento y fiscalización del derecho de acompañamiento. Si bien la Ley 156-2006 ya contempla sanciones por incumplimiento, la ampliación del derecho impone al Estado la responsabilidad de reforzar las vías administrativas para garantizar su observancia.

De igual manera, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y la Asociación Médica de Puerto Rico coincidieron en que el acompañamiento debe armonizarse con los protocolos de seguridad hospitalaria. Ambas organizaciones recomendaron que el Departamento de Salud emita guías uniformes que definan los espacios permitidos para acompañantes, las excepciones clínicas aplicables y las responsabilidades del acompañante dentro de la institución. Esta recomendación busca lograr un balance adecuado entre el derecho de la paciente y la obligación institucional de preservar la seguridad, la privacidad y el orden en los centros hospitalarios.

Esta Distinguida Comisión de Salud coincide con los propósitos de esta pieza legislativa y reconoce que esta legislación fortalece los vínculos familiares al promover la paternidad activa y responsable. El acompañamiento del padre o de una figura de apoyo no solo ofrece tranquilidad emocional a la mujer, sino que fomenta la corresponsabilidad en el proceso de gestación, parto y postparto, elementos esenciales para la construcción de una familia saludable y funcional. Este enfoque refuerza la política pública del Estado orientada a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad puertorriqueña.

En síntesis, los hallazgos de esta Comisión evidencian que el Proyecto del Senado 692 es una pieza legislativa necesaria, razonable y plenamente armonizada con los principios de derechos humanos y salud pública. Su aprobación contribuirá a garantizar un trato digno, empático y respetuoso a todas las mujeres embarazadas en Puerto Rico, consolidando un sistema de salud más sensible y humanizado.

En atención a los memoriales evaluados, al análisis jurídico y técnico de la medida, y considerando las disposiciones de la Ley 156-2006, según enmendada, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico emite las siguientes recomendaciones, con el propósito de fortalecer la implementación efectiva y armoniosa del Proyecto del Senado 692 dentro del sistema de salud pública y privada en Puerto Rico:

- En lugar de añadir un nuevo Artículo 3A, se modificó el inciso (g) del Artículo 3, con el objetivo propuesto en el Proyecto.
- Se incluyó una disposición que contempla limitaciones temporales al derecho de acompañamiento aquí incluido ante situaciones excepcionales como emergencias de salud pública, epidemias o desastres naturales.
- Se incorporó la obligación del Departamento de Salud de establecer un Protocolo Uniforme para garantizar el cumplimiento y la aplicación consistente de esta disposición donde deberá definir: los espacios permitidos para el acompañamiento, las excepciones clínicas y de seguridad, los límites físicos y de participación del acompañante, guías de actuación antes la suspensión temporal del derecho por situaciones extraordinarias, entre otros.

En conclusión, las recomendaciones aquí expresadas persiguen asegurar que la implantación del Proyecto del Senado 692 se lleve a cabo de manera uniforme, responsable y sensible al contexto social y sanitario de Puerto Rico. La aprobación de esta medida no solo fortalece el marco legal existente, sino que reafirma el compromiso del Estado con la dignidad humana, la maternidad segura y la protección integral de la mujer gestante, principios esenciales de un sistema de salud moderno, justo y empático.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 692** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Juan Oscar Morales Rodríguez
 Presidente
 Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 763, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 10-2020, conocida como “Ley del Derecho a la Detección Efectiva del Cáncer de Seno”; añadir el inciso (ii) a la Sección 1 del Artículo III, añadir un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e) y (f) como (f) y (g), respectivamente, del subinciso (1) del inciso “Cubierta C” de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que todo plan de salud en Puerto Rico, incluyendo el Plan Vital, que provea cobertura para servicios médicos deberá incluir, como beneficio preventivo, la mamografía de detección mediante tomosíntesis digital de seno 3D; disponer su aplicabilidad; y ordenar reglamentación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de seno es una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en las mujeres. La evidencia científica y las guías de práctica clínica reconocen que la tomosíntesis digital de seno (mamografía 3D) es una modalidad eficaz de mamografía, asociada con mayor detección de cáncer y menores tasas de “recall” comparada con la mamografía digital 2D sola. En el 2024, el *U.S. Preventive Services Task Force*, estableció que la mamografía digital y la tomosíntesis digital son modalidades efectivas de “screening”.

Estudios han demostrado que la tomosíntesis aumenta la detección de cáncer invasivo y reduce falsos positivos o “recalls”, especialmente en pacientes con mamas densas. En el plano regulatorio, numerosos estados en Estados Unidos requieren que los planes médicos cubran la tomosíntesis como mamografía de cernimiento y, en muchos casos, sin deducibles ni copagos. Por ejemplo, el estado de Texas enmendó su Código de Seguros para incluir la tomosíntesis dentro de la definición de mamografía y exigir la cobertura. Desde el 2021, también exige paridad para imágenes diagnósticas relacionadas. Asimismo, el estado de Washington requiere cobertura de DBT sin costo compartido desde el 2018. Por su parte, el estado de Minnesota la reconoce como tratamiento preventivo para personas en riesgo. Un mapa comparativo y tablas legislativas actualizadas confirman a estas y otras jurisdicciones con cobertura obligatoria.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 10-2020, conocida como “Ley del Derecho a la Detección Efectiva del Cáncer de Seno”, ordena la cobertura de mamografías y otras pruebas de detección o diagnóstico para poblaciones específicas y menciona expresamente la tomosíntesis como alternativa diagnóstica en mujeres con senos densos. Sin embargo, no dispuso un mandato claro que integre este tipo de prueba como procedimiento preventivo de rutina (con costo compartido prohibido) para el universo de aseguradas que cumplan criterios de cernimiento, y que establezca paridad para imágenes diagnósticas relacionadas. Por tanto, es necesario enmendar el referido estatuto, así como la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para dotar a las aseguradas de las mejores prácticas clínicas, cerrando así las brechas regulatorias y de acceso.

Entendemos que la enmienda propuesta tendrá el potencial de salvar vidas, reducirá costos al evitar procedimientos innecesarios y promoverá equidad en pacientes con mamas densas y otros factores de riesgo, alineando a Puerto Rico con la evolución regulatoria en múltiples estados. Además, como se ha evidenciado, los mandatos de cobertura aumentan el uso de DBT (acceso), lo que puede redundar en mejores precios, sin aumentar el gasto de bolsillo de las pacientes. En vista de ello, y poniendo la salud de los pacientes primero, se aprueba la presente Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 10-2020, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Todo asegurador u organización de servicios de salud, *incluyendo el Plan de Salud del Gobierno*, organizado conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, todo plan de seguro que brinde servicios en Puerto Rico, toda otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico y toda entidad excluida a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley; la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y toda entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; proveerá, como parte de los beneficios de cuidado preventivo de su cubierta básica, mamografías y otras pruebas de diagnóstico y detección de cáncer de seno, según las prácticas aceptables, conforme a lo siguiente:

- a. una mamografía de referencia “baseline mammogram”, a mujeres entre treinta y cinco (35) y treinta y nueve (39) años,
- b. una mamografía anual a mujeres de cuarenta (40) años o más,
- c. una mamografía anual, tratamiento de seguimiento o pruebas de diagnóstico suplementarias:
 - i. a mujeres de cuarenta (40) años o más, que tienen senos de tejido clasificado como heterogéneamente denso o extremadamente denso, según determinado en su mamografía por un radiólogo, a base de la escala de densidad del seno del Reporte de Proyección de Imagen y Sistema de Datos del Seno (“Breast Imaging Reporting and Data System”, BI-RADS por sus siglas en inglés), promulgada por el Colegio Americano de Radiología (“American College of Radiology”);
 - ii. a las mujeres con alto riesgo de desarrollar cáncer seno debido:
 1. a su historial familiar,
 2. a su propio historial como paciente de cáncer,
 3. presencia de marcadores de alto riesgo en su perfil genético, o

4. algún otro factor determinado por su médico.

Las mamografías preventivas podrán realizarse mediante tomosíntesis digital de seno (DBT), acompañada de imagen 3D digital o sintetizada, según estándares clínicos aplicables.

Cuando un plan cubra una mamografía de detección, deberá ofrecer cobertura para imágenes diagnósticas y de seguimiento (mamografía diagnóstica, ecografía, resonancia magnética u otras modalidades) en condiciones no menos favorables que las aplicables a la mamografía de detección, incluyendo límites, autorizaciones y redes.

La selección de modalidad 3D, DBT u otras, y la necesidad de exámenes suplementarios se regirá por las guías USPSTF, ACR y otras autoridades reconocidas, y por el juicio clínico del médico que ordenó el procedimiento.

Nada de lo dispuesto en este Artículo limitará coberturas adicionales más favorables para los pacientes ni impedirá a los planes cubrir una DBT para poblaciones fuera de los criterios mínimos aquí establecidos.”

Sección 2.- Se añade el inciso (ii) a la Sección 1 del Artículo III de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO III
DEFINICIONES

Sección 1.- Término y frases

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expone a continuación:

(a) Administración: ...

...
...
...

(ii) *Tomosíntesis digital de seno (DBT, o mamografía 3D): procedimiento mamográfico radiológico de baja dosis que adquiere múltiples proyecciones sobre un seno estacionario y reconstruye cortes seccionales del tejido mamario para su interpretación, que se realiza junto con una imagen 2D (digital o sintetizada) conforme a estándares clínicos vigentes.”*

Sección 3.- Se añade un nuevo inciso (e) y se redesignan los incisos (e) y (f) como (f) y (g), respectivamente, del subinciso (1) del inciso “Cubierta C” de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO VI

PLAN DE SEGUROS DE SALUD

Sección 1.- Selección de Planes de Seguros de Salud.

...

Sección 6.- Cubierta y Beneficios Mínimos.

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

Cubierta A. La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, vacunaciones y tratamientos para el virus del Papiloma Humano, estudios, pruebas y equipos, incluso para menores de veintiún (21) años de edad, postrados en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas y para beneficiarios que requieran el uso de un

ventilador artificial para mantenerse con vida, los suplidos que conllevan el manejo de los equipos tecnológicos, terapia física y ocupacional necesaria para el desarrollo motor de estos pacientes, laboratorios, rayos X, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el asegurado, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física. Disponiéndose, que la lista de medicamentos para los pacientes de VIH/SIDA deberán revisarse anualmente a los fines de que, en caso que la Administración lo estime pertinente, incluir aquellos nuevos medicamentos que sean necesarios para el tratamiento de la condición, que serán dispensados y ofrecidos en conformidad con las mejores prácticas médicas, siempre y cuando no se afecte el State Plan suscrito por el Departamento de Salud y el Health Resources and Services Administration.

Para los efectos de los servicios establecidos en esta cubierta para menores de veintiún (21) años de edad, postrados en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas y para beneficiarios que requieran el uso de un ventilador artificial para mantenerse con vida, se dispone que tendrán el beneficio de un mínimo de un (1) turno diario de ocho (8) horas por paciente, de servicios de enfermería o de especialistas en terapia respiratoria o de técnicos(as) de emergencias médicas-paramédico(a) (TEM-P), debidamente licenciados(as). A estos efectos, se entenderá como beneficiario a aquellas personas que utilizan tecnología médica, así como niños con traqueotomía para respirar, y cuyo funcionamiento depende de un equipo médico, entiéndase respirador o de oxígeno suplementario, por lo que va a requerir cuidado diario especializado de cualesquiera profesionales antes mencionados para evitar la muerte o un grado mayor de incapacidad; y de aquellos que hayan comenzado tratamiento siendo menores y cumplan veintiún (21) años de edad y que recibieron o reciben servicios de asistencia clínica en el hogar continúen recibiendo dichos servicios después de haber cumplido veintiún (21) años de edad, según lo establecido en esta Sección. Además, los técnicos(as) de emergencias médicas-paramédicos(as) (TEM-P) debidamente licenciados deberán tener cursos, certificaciones y adiestramientos aprobados y convalidados o los requerimientos de destrezas y conocimientos establecidos mediante reglamentación por su respectiva Junta Examinadora relacionados hacia el cuidado y manejo de dichos pacientes y sus equipos médicos, según autorizado en esta Ley.

La Administración revisará esta cubierta periódicamente.

Cubierta B. La cubierta de los servicios hospitalarios estará disponible (24) horas al día, todos los días del año.

Cubierta C. En su cubierta ambulatoria los planes deberán incluir, sin que esto constituya una limitación, lo siguiente:

- (1) Servicios de Salud Preventivos:
 - (a) Vacunación de niños y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad. (b) Vacunación contra la influenza y pulmonía de personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, y/o niños y adultos con enfermedades de alto riesgo como enfermedades pulmonares, renales, diabetes y del corazón, entre otras. (c) Visita al médico primario para examen médico general una vez al año.
 - (d) Exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama y de próstata, según las prácticas aceptables. Además, incluirán criterios para exámenes de cernimiento para cáncer de mama a las mujeres que cumplan con los siguientes requisitos:

- i. una mamografía de referencia “baseline mammogram” a las mujeres entre treinta y cinco (35) y treinta y nueve (39) años de edad;
 - ii. una mamografía anual a las mujeres de cuarenta (40) años o más;
 - iii. una mamografía anual, tratamiento de seguimiento o pruebas de diagnóstico suplementarias, a las mujeres de cuarenta (40) años o más que tienen senos de tejido clasificado como heterogéneamente denso o extremadamente denso, según determinado en su mamografía por un radiólogo, en base a la escala de densidad del seno del Reporte de Proyección de Imagen y Sistema de Datos del Seno (“Breast Imaging Reporting and Data System”, BI-RADS, por sus siglas en inglés), promulgada por el Colegio Americano de Radiología (“American College of Radiology”);
 - iv. una mamografía anual, tratamiento de seguimiento o pruebas de diagnóstico suplementarias, a las mujeres con alto riesgo de desarrollar cáncer seno debido a su historial familiar, a su propio historial como paciente de cáncer, a la presencia de marcadores de alto riesgo en su perfil genético o a algún otro factor determinado por su médico.
- (e) *Las mamografías preventivas podrán realizarse mediante tomosíntesis digital de seno (DBT), acompañada de imagen 3D digital o sintetizada, según estándares clínicos aplicables.*
Cuando un plan cubra mamografía de detección, deberá ofrecer cobertura para imágenes diagnósticas y de seguimiento (mamografía diagnóstica, ecografía, resonancia magnética u otras modalidades) en condiciones no menos favorables que las aplicables a la mamografía de detección, incluyendo límites, autorizaciones y redes.
La selección de modalidad 3D, DBT u otras, y la necesidad de exámenes suplementarios se regirá por las guías USPSTF, ACR y otras autoridades reconocidas, y por el juicio clínico del médico que ordenó el procedimiento.
Nada de lo aquí dispuesto limitará coberturas adicionales más favorables para la paciente, ni impedirá a los planes cubrir una DBT para poblaciones fuera de los criterios mínimos aquí establecidos.
- [(e)] (f) Sigmoidoscopia en adultos mayores de cincuenta (50) años a riesgo de cáncer del colon, según las prácticas aceptables.
- [(f)] (g) el suministro de un monitor de glucosa cada tres (3) años con reemplazo de equipo dañado, el suministro de una (1) inyección de glucagón y reemplazo de la misma en caso de su uso o por haber expirado, y un mínimo de ciento cincuenta (150) tirillas y de ciento cincuenta (150) lancetas cada mes para pacientes diagnosticados con diabetes mellitus tipo I por un especialista en endocrinología pediátrica o endocrinología.
- (2) Evaluación y tratamiento de beneficiarios con enfermedades conocidas: La evaluación y tratamiento inicial de los beneficiarios se llevará a cabo por el médico primario escogido por el paciente entre los proveedores del plan correspondiente.
- (3) La Administración rendirá un informe semestral a la Asamblea Legislativa que incluya entre otros la lista de medicamentos, las controversias que hayan surgido con el “State Plan” suscrito por el Departamento de Salud y el “Health Resources and Services Administration” y la cantidad de pacientes que se vean afectados por estas

controversias. Los médicos primarios tendrán la responsabilidad del manejo ambulatorio del beneficiario bajo su cuidado, proveyéndole continuidad en el servicio. Asimismo, éstos serán los únicos autorizados a referir al beneficiario a los médicos de apoyo y proveedores primarios.

(4) Acceso al tratamiento de vacunación para el virus del Papiloma Humano, cual consiste de tres (3) dosis que se administrará conforme a lo establecido por el profesional de la salud. Esta cubierta no se limitará únicamente al tratamiento expuesto en este inciso, y se extenderá a cualquier otro tratamiento o vacuna que surja para el tratamiento y prevención del virus del Papiloma Humano.

(5) La Administración rendirá un informe semestral a la Asamblea Legislativa que incluya entre otros la lista de medicamentos, las controversias que hayan surgido con el State Plan suscrito por el Departamento de Salud y el Health Resources and Services Administration y la cantidad de pacientes que se vean afectados por estas controversias.

Los médicos primarios tendrán la responsabilidad del manejo ambulatorio del beneficiario bajo su cuidado, proveyéndole continuidad en el servicio. Asimismo, estos serán los únicos autorizados a referir al beneficiario a los médicos de apoyo y proveedores primarios. Disponiéndose, que aquellos beneficiarios que padezcan de alguna enfermedad crónica o de alto costo, según definidas por el Departamento de Salud y dispuestas en esta Sección, no necesitarán referidos del médico primario para tratar su enfermedad.

Se considerará como enfermedad crónica aquella que usualmente se desarrolla lentamente, tiende a tener una larga duración y la severidad de la misma progresa con el tiempo. Puede ser controlada, pero es raramente se cura. Por su parte, se entenderá como enfermedad de alto costo aquella con un impacto similar a la enfermedad crónica, pero con la diferencia de que ésta no progresa necesariamente si es tratada y controlada a tiempo.”

Sección 4.- Aplicabilidad y preeminencia.

Esta Ley aplicará a todos los contratos y pólizas emitidos, enmendados o renovados luego de su vigencia por entidades sujetas al Código de Seguros de Puerto Rico. La ASES garantizará la implementación de estas disposiciones en el Plan de Salud del Gobierno.

Para planes auto asegurados sujetos a prelación federal (ERISA) u otros esquemas exentos, se promoverá su adopción voluntaria. Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una contravención a las leyes federales aplicables.

Sección 5.- Reglamentación.

Se ordena a la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud (ASES) para el Plan de Salud del Gobierno y a la Oficina del Procurador del Paciente a promulgar o atemperar reglamentos vigentes y cartas normativas en un término no mayor de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de esta Ley para su implementación uniforme, incluyendo estándares de facturación y autorización compatibles con códigos CPT/HCPCS aplicables a las DBT y modalidades relacionadas.

Sección 6.- Deber de orientación; informe anual.

Será deber, tanto de la OCS como de la ASES, orientar e informar a las aseguradoras, organizaciones de seguros de salud y terceros administradores sobre el alcance y las disposiciones de las enmiendas que se incluyen en esta Ley. Además, será deber del Departamento de Salud, en coordinación con la Oficina del Procurador del Paciente, promulgar e incluir en sus programas educativos y materiales de orientación a pacientes y profesionales de la salud, así como al público en general, información sobre las DBTs, densidad mamaria y opciones de cernimiento, así como de acceso a cobertura.

La OCS deberá someter informes cada doce (12) meses a la Asamblea Legislativa durante los primeros tres (3) años de vigencia de esta Ley, que incluyan métricas de acceso, utilización de las DBT, denegaciones y quejas, así como con aquellas recomendaciones de mejora que considere pertinentes.

Sección 7.- Separabilidad.

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada no afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

Sección 8.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días después de su aprobación. *No obstante, reconociendo las obligaciones contractuales existentes de la Administración de Seguros de Salud (ASES), lo aquí requerido formará parte del próximo contrato de servicios de salud que el Gobierno de Puerto Rico suscriba con las aseguradoras.*

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 763**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 763** propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 10-2020, conocida como “Ley del Derecho a la Detección Efectiva del Cáncer de Seno”; añadir el inciso (ii) a la Sección 1 del Artículo III, añadir un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e) y (f) como (f) y (g), respectivamente, del subinciso (1) del inciso “Cubierta C” de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que todo plan de salud en Puerto Rico, incluyendo el Plan Vital, que provea cobertura para servicios médicos deberá incluir, como beneficio preventivo, la mamografía de detección mediante tomosíntesis digital de seno 3D; disponer su aplicabilidad; y ordenar reglamentación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el cáncer de seno es una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en las mujeres. La evidencia científica y las guías de práctica clínica reconocen que la tomosíntesis digital de seno (mamografía 3D) es una modalidad eficaz de mamografía, asociada con mayor detección de cáncer y menores tasas de “recall” comparada con la mamografía digital 2D sola. En el 2024, el *U.S. Preventive Services Task Force*, estableció que la mamografía digital y la tomosíntesis digital son modalidades efectivas de “screening”.

Estudios han demostrado que la tomosíntesis aumenta la detección de cáncer invasivo y reduce falsos positivos o “recalls”, especialmente en pacientes con mamas densas. En el plano regulatorio, numerosos estados en Estados Unidos requieren que los planes médicos cubran la tomosíntesis como mamografía de cernimiento y, en muchos casos, sin deducibles ni copagos. Por ejemplo, el estado de Texas enmendó su Código de Seguros para incluir la tomosíntesis dentro de la definición de

mamografía y exigir la cobertura. Desde el 2021, también exige paridad para imágenes diagnósticas relacionadas. Asimismo, el estado de Washington requiere cobertura de DBT sin costo compartido desde el 2018. Por su parte, el estado de Minnesota la reconoce como tratamiento preventivo para personas en riesgo. Un mapa comparativo y tablas legislativas actualizadas confirman a estas y otras jurisdicciones con cobertura obligatoria.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 10-2020, conocida como “Ley del Derecho a la Detección Efectiva del Cáncer de Seno”, ordena la cobertura de mamografías y otras pruebas de detección o diagnóstico para poblaciones específicas y menciona expresamente la tomosíntesis como alternativa diagnóstica en mujeres con senos densos. Sin embargo, no dispuso un mandato claro que integre este tipo de prueba como procedimiento preventivo de rutina (con costo compartido prohibido) para el universo de aseguradas que cumplan criterios de cernimiento, y que establezca paridad para imágenes diagnósticas relacionadas. Por tanto, es necesario enmendar el referido estatuto, así como la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para dotar a las aseguradas de las mejores prácticas clínicas, cerrando así las brechas regulatorias y de acceso.

Entendemos que la enmienda propuesta tendrá el potencial de salvar vidas, reducirá costos al evitar procedimientos innecesarios y promoverá equidad en pacientes con mamas densas y otros factores de riesgo, alineando a Puerto Rico con la evolución regulatoria en múltiples estados. Además, como se ha evidenciado, los mandatos de cobertura aumentan el uso de DBT (acceso), lo que puede redundar en mejores precios, sin aumentar el gasto de bolsillo de las pacientes. En vista de ello, y poniendo la salud de los pacientes primero, se aprueba la presente Ley.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 763**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud (DS), la Oficina de la Procurada de las Mujeres (OPM), la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), la Administración de Seguros de Salud (ASES), la Asociación de Centros de Radiología de Puerto Rico (ACRPR), la Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR), First Medical Health Plan, Inc., MMM Holdings, LLC., el Plan de Salud Menonita, Inc. (PSM) y Susan G. Komen Puerto Rico.

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Asociación de Hematología y Oncología Médica de Puerto Rico, la Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Humana Medicare Advantage, MCS Foundation, la Oficina del Comisionado de Seguros, la Oficina del Procurador del Paciente, la Sociedad Americana Contra el Cáncer y la Fundación Triple-S; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Departamento de Salud (DS)

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud (DS)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas.

El Departamento de Salud destacó que la medida se inserta dentro de su mandato constitucional y estatutario de velar por la salud pública y de promover el acceso a servicios preventivos de calidad para la población. En ese contexto, explicó que el proyecto persigue enmendar la Ley Núm. 10-2020 y la Ley Núm. 72-1993 con el fin de establecer como beneficio preventivo obligatorio la mamografía de detección mediante tomosíntesis digital de seno (mamografía 3D) en todos los planes de salud en Puerto Rico, incluyendo el Plan Vital.

Asimismo, el Departamento resaltó que el Programa Medicaid de Puerto Rico opera bajo un marco federal y estatal que exige la cobertura de servicios preventivos basados en evidencia científica. En esa línea, indicó que la tomosíntesis digital de seno ha sido reconocida por la “U.S. Preventive Services Task Force” (USPSTF) como una modalidad válida de cernimiento para mujeres entre 40 y 74 años, con una recomendación de grado B, lo cual conlleva su cobertura obligatoria bajo el “Affordable Care Act” sin costo compartido para las pacientes. Por consiguiente, la medida legislativa armoniza la política pública local con las guías clínicas federales vigentes.

De igual forma, en su memorial explicó que la legislación estatal ya reconoce el derecho de las mujeres a una detección efectiva y oportuna del cáncer de seno, incluyendo el uso de tecnologías avanzadas como la tomosíntesis, particularmente en mujeres con senos densos. En ese sentido, el Departamento sostuvo que convertir esta modalidad diagnóstica en un beneficio preventivo obligatorio fortalece la equidad en el acceso y contribuye a la detección temprana de la enfermedad, reduciendo disparidades en salud y mejorando los resultados clínicos.

Por otro lado, desde la perspectiva fiscal y operacional, el Departamento advirtió que la incorporación de la tomosíntesis como beneficio preventivo podría representar un aumento inicial en los costos por servicio. No obstante, señaló que diversos estudios de costo-efectividad demuestran que esta tecnología reduce la necesidad de pruebas adicionales, disminuye los falsos positivos y permite diagnósticos más tempranos, lo cual se traduce en ahorros a mediano y largo plazo al evitar tratamientos más complejos y costosos. En atención a ello, recomendó que el impacto económico sea evaluado mediante los modelos actuariales del Plan Vital previo a su implementación.

De igual forma, el Departamento subrayó la importancia de evaluar la compatibilidad del proyecto con el “State Plan de Medicaid”, señalando que cualquier modificación a los beneficios cubiertos requiere coordinación con los “Centers for Medicare & Medicaid Services” (CMS). A tales efectos, alertó que podría ser necesaria una enmienda formal al “State Plan” o una interpretación oficial de CMS que confirme la inclusión del servicio dentro de los beneficios preventivos existentes.

Finalmente, el Departamento de Salud expresó que, aunque respalda la intención legislativa del Proyecto del Senado 763, su aprobación debe estar acompañada de una implementación coordinada e interagencial entre el Departamento de Salud, la ASES y la Oficina del Comisionado de Seguros. Además, recomendó la adopción de reglamentación clara, el desarrollo de materiales educativos y la creación de mecanismos de monitoreo para evaluar el acceso, uso y resultados clínicos de la tomosíntesis digital de seno.

Administración de Seguros de Salud (ASES)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdó. Carlos A. Santiago Rosario, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida, con enmiendas.

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) examinó el Proyecto del Senado 763 y presentó su memorial explicativo ante la Comisión de Salud, expresando su apoyo condicionado a la aprobación de la medida. En términos generales, ASES reconoció que la propuesta legislativa persigue un fin legítimo de salud pública, al promover la detección temprana del cáncer de

seno mediante el uso de tecnologías avanzadas, particularmente la tomosíntesis digital o mamografía 3D.

En primer lugar, ASES explicó que la mamografía 3D ya se encuentra cubierta dentro del Plan Vital, por lo que considera innecesaria la inclusión expresa de dicho plan dentro del mandato legislativo. A tales efectos, informó que aseguradoras participantes del Plan Vital, como MMM, Plan de Salud Menonita y Triple-S, actualmente cubren este estudio sin requerir autorización previa cuando se realiza dentro de la red de proveedores. En el caso de First Medical Health Plan, se indicó que la preautorización se rige por guías clínicas específicas, lo que demuestra que el servicio ya forma parte de la cubierta existente.

No obstante, ASES reconoció que el propósito principal del Proyecto del Senado 763 establecer como política pública la inclusión de la tomosíntesis digital como prueba preventiva cubierta por todos los planes médicos representa un paso significativo hacia la equidad en el acceso a servicios de detección temprana del cáncer de mama. En ese sentido, la agencia destacó que, aunque el Plan Vital ya contempla dicha cubierta, la medida tendría un impacto positivo al extender este beneficio de forma uniforme a los demás planes de salud en Puerto Rico.

Asimismo, ASES coincidió con la exposición de motivos del proyecto en cuanto a que la detección temprana del cáncer de seno puede salvar vidas, reducir costos al evitar procedimientos innecesarios y promover la equidad entre pacientes con mamas densas y otros factores de riesgo, particularmente en regiones rurales o con menor infraestructura médica.

En conclusión, ASES manifestó su respaldo al Proyecto del Senado 763, siempre que se enmiende para excluir expresamente al Plan Vital del mandato de cubierta obligatoria, reiterando su disposición a colaborar con la Comisión de Salud del Senado en la evaluación e implementación de esta medida de alto impacto en la salud pública.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

Examinamos, de igual forma, la ponencia de la **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Procuradora, Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, en el cual se expresó no tener oposición a la aprobación de la medida.

La Oficina de la Procuradora considera que la medida representa un avance significativo en la política pública de salud preventiva dirigida a las mujeres en Puerto Rico. En su análisis, la OPM destacó que la propuesta legislativa amplía y fortalece los derechos reconocidos en la legislación vigente, al garantizar el acceso equitativo a la mamografía de detección mediante tomosíntesis digital como parte de los servicios preventivos esenciales de salud.

En primer lugar, la OPM contextualizó la medida dentro de la realidad de salud pública de la Isla, señalando que el cáncer de seno continúa siendo la principal causa de cáncer y una de las primeras causas de muerte por cáncer entre las mujeres puertorriqueñas. A base de datos provistos por el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico y la Sociedad Americana Contra el Cáncer, la Oficina subrayó que miles de mujeres son diagnosticadas anualmente y que un número considerable fallece como consecuencia de esta enfermedad, lo que refuerza la necesidad de fortalecer la detección temprana como mecanismo para reducir la mortalidad y mejorar los desenlaces clínicos.

Asimismo, la OPM resaltó que la tomosíntesis digital de seno incrementa la precisión diagnóstica, reduce la incidencia de falsos positivos y disminuye la necesidad de procedimientos adicionales, lo cual resulta particularmente beneficioso para mujeres con mamas densas o con historial familiar de cáncer. En ese sentido, la Oficina sostuvo que limitar el acceso a esta tecnología por razones económicas o por el tipo de plan médico constituye una barrera injustificada al derecho a la salud.

Desde la perspectiva legal y regulatoria, la OPM señaló que, aunque la Ley Núm. 10-2020 reconoce el derecho a la detección efectiva del cáncer de seno, no incorpora expresamente la tomosíntesis digital como modalidad preventiva. A juicio de la Oficina, el Proyecto del Senado 763 subsana dicha omisión al integrar los estándares clínicos vigentes adoptados por el “U.S. Preventive Services Task Force” y el “American College of Radiology”, así como al armonizar la legislación local con la tendencia normativa observada en múltiples jurisdicciones de los Estados Unidos.

De igual forma, la OPM destacó que las enmiendas propuestas modernizan el marco jurídico aplicable, al reconocer de manera expresa la mamografía tridimensional como instrumento indispensable de la salud preventiva de la mujer y al reorganizar el texto legal para preservar su coherencia estructural. Según la Oficina, estos cambios fortalecen la política pública de prevención y consolidan el compromiso del Estado con la equidad de género y el acceso igualitario a servicios médicos de calidad.

Finalmente, la OPM recomendó que la implantación de la medida se acompañe de una reglamentación adecuada que incluya campañas de orientación sobre densidad mamaria, protocolos uniformes de cobertura entre aseguradoras y un monitoreo estadístico continuo en coordinación con el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico. En conclusión, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres afirmó que el Proyecto del Senado 763 atiende un interés apremiante de salud pública y reiteró su respaldo inequívoco a la aprobación de la medida.

Asociación de Centros de Radiología de Puerto Rico (ACRPR)

La **Asociación de Centros de Radiología de Puerto Rico (ACRPR)** presentó su memorial explicativo en torno a la medida por conducto de su Presidenta, Sandra Arroyo Ferrer, mostrándose a favor de su aprobación.

En cuanto a las consideraciones técnica y clínicas de la medida, plateó que las tecnologías avanzadas como la ***Tomosíntesis Digital de Mama*** (Mamografía 3D), han demostrado mejorar significativamente la detección temprana del cáncer. Sin embargo, la disponibilidad real de esta herramienta depende de factores técnicos, económicos y regulatorios que inciden directamente en la operación de los centros de radiología. Expuso, que la ***Tomosíntesis Digital de Mama*** consiste en la adquisición de múltiples proyecciones radiográficas del seno desde distintos ángulos, para generar una imagen tridimensional de alta definición.

Para los centros radiológicos, la realización de estos procedimientos requiere emplear equipos especializados con sistemas de reconstrucción volumétrica. Además de los beneficios clínicos ampliamente documentados, resaltó que la tomosíntesis permite una detección del cáncer invasivo de forma más efectiva que lo que permite el procedimiento de “mamografía ordinaria” (o “Mamografía 2D”). Añadió, que la certeza de estas imágenes obtenidas por medio de “Mamografía 3D”, por razón de su precisión, evita la repetición de estudios y en principio, reduce el número de falsos positivos y la realización de biopsias innecesarias. A menor cantidad de estudios necesarias sobre una misma porción anatómica, menor exposición radiológica acumulada enfrentará la paciente; ello, de por sí, es un gran beneficio.

De otra parte, aseveró que el “American College of Radiology” (ACR) recomienda la tomosíntesis como la modalidad preferida para la recopilación de imágenes en estudios mamográficos. Para los centros radiológicos, esto se traduce en una obligación de mantener equipos y procedimientos alineados con los criterios de mejores prácticas. Sin una cobertura médica que reconozca estos estándares, se dificulta el cumplimiento regulatorio y se compromete la sostenibilidad de las facilidades.

Acentuó, que la *Tomosíntesis Digital de Mama* es hoy un procedimiento integral que debe además tenerse como ordinario en el cuidado femenino para la detección del cáncer de seno. Además, sostuvo que la evidencia científica milita en favor de cobertura de seguro que reconozca ese estándar de cuidado.

La ACRPR exhortó a promover las enmiendas regulatorias y de política pública contenidas en el P. del S. 763 como medidas necesarias para que la “tomosíntesis” sea cubierta como un servicio esencial de salud preventiva en Puerto Rico. Enfatizó que el acceso a estudios de tomosíntesis no debe ser un lujo, es una necesidad técnica, médica y ética que Puerto Rico debe garantizar.

Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR)

La **Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR)** compareció ante la Comisión de Salud del Senado por conducto de su Presidente, Edgardo N. Rosario Burgos, para expresar su respaldo pleno al Proyecto del Senado 763, al considerar que la medida constituye un paso indispensable para modernizar la política pública de detección temprana del cáncer de seno y garantizar un acceso equitativo a servicios preventivos de salud para las mujeres en Puerto Rico. A juicio de la Asociación, la propuesta legislativa responde a una necesidad apremiante de salud pública y se fundamenta en evidencia científica sólida.

En primer término, la Asociación Médica destacó que el cáncer de seno continúa siendo la principal causa de cáncer entre las mujeres puertorriqueñas y una de las primeras causas de muerte por cáncer en el País. Según expuso, se estima que una de cada ocho mujeres será diagnosticada con esta enfermedad a lo largo de su vida, por lo que la detección temprana resulta determinante para aumentar las probabilidades de curación. En ese contexto, subrayó que diagnosticar el cáncer en etapas iniciales no solo salva vidas, sino que también reduce significativamente los costos del sistema de salud.

Asimismo, la Asociación explicó que la mamografía tridimensional, o tomosíntesis digital, representa una evolución significativa de la mamografía tradicional, al permitir la visualización del tejido mamario en capas y facilitar la identificación de lesiones pequeñas que podrían pasar inadvertidas en una imagen bidimensional. Planteó, que este avance adquiere particular relevancia en mujeres con senos densos, donde la mamografía convencional puede resultar menos efectiva. Agregó, que, de acuerdo con la evidencia científica citada, la mamografía 3D detecta entre un 20 y un 40 por ciento más casos de cáncer y reduce los falsos positivos.

Desde la perspectiva normativa, la Asociación Médica señaló que, aunque la Ley Núm. 10-2020 reconoció la tomosíntesis digital, la mantuvo como una alternativa diagnóstica y no como un examen preventivo obligatorio, lo que ha generado desigualdades en el acceso. En su análisis, el Proyecto del Senado 763 corrige esa disparidad al establecer la cubierta obligatoria de la tomosíntesis digital como beneficio preventivo básico.

Finalmente, la Asociación Médica enfatizó que la intención de la medida es garantizar que ninguna mujer en Puerto Rico quede privada del mejor examen disponible para la detección temprana del cáncer de seno. Por ello, reiteró su respaldo inequívoco al Proyecto del Senado 763 y exhortó a la Asamblea Legislativa a convertirlo en ley, destacando que se trata de una política pública basada en evidencia y de alto impacto social.

Asociación de Compañías de Seguros De Puerto Rico (ACODESE)

Esta Ilustre Comisión evaluó también los comentarios presentados por la **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)** quien presentó su Memorial Explicativo por

conducto de su Directora Ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas, expresándose en contra de la aprobación de la medida.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) reconoció inicialmente la importancia de fortalecer la detección temprana del cáncer de seno como un asunto de alto interés de salud pública que impacta directamente a la población femenina. No obstante, tras evaluar el alcance de la medida, ACODESE expresó su oposición a la aprobación del proyecto en su estado actual, fundamentando su postura en consideraciones legales, clínicas y económicas.

En primer lugar, ACODESE sostuvo que la mamografía ya se encuentra cubierta como servicio preventivo bajo el marco normativo federal y estatal vigente. En ese sentido, señaló que el “Affordable Care Act” exige a los planes de salud cubrir los servicios preventivos recomendados por el “United States Preventive Services Task Force” (USPSTF), mientras que el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico dispone la obligación de cubrir los servicios preventivos y de cernimiento relacionados con el cáncer de seno sin imposición de costos compartidos. A juicio de la Asociación, este marco regulatorio ya cumple con el objetivo de garantizar acceso a la mamografía como herramienta de detección temprana.

Asimismo, ACODESE destacó que las guías del USPSTF, actualizadas en el 2024, reconocen tanto la mamografía digital 2D como la tomosíntesis digital 3D como modalidades válidas para el cernimiento del cáncer de seno en mujeres entre las edades de 40 a 74 años. Sin embargo, subrayó que dichas guías no recomiendan de manera exclusiva la tomosíntesis ni establecen que esta sustituya a la mamografía digital tradicional, sino que la incluyen como una opción adicional dentro de las modalidades aceptadas.

De igual forma, la Asociación argumentó que la evidencia científica sobre la tomosíntesis, aunque prometedora, continúa en desarrollo. En apoyo a esta postura, citó ensayos clínicos en curso, como el “Tomosynthesis Mammographic Imaging Screening Trial” (TMIST), cuyo objetivo es determinar si la tomosíntesis produce mejores resultados clínicos a largo plazo que la mamografía digital 2D. En consecuencia, ACODESE planteó que aún no existe consenso definitivo que justifique imponer la tomosíntesis como modalidad preventiva obligatoria en todos los casos.

Por otro lado, ACODESE expresó preocupación por las implicaciones económicas que podría conllevar la implementación de una cubierta obligatoria de tomosíntesis digital para todos los planes de salud. Según la Asociación, el uso rutinario de esta tecnología implica costos adicionales que podrían traducirse en aumentos en las primas o ajustes en otros beneficios. Finalmente, ACODESE concluyó que debe mantenerse la flexibilidad para que los aseguradores continúen ofreciendo la mamografía digital 2D o la tomosíntesis digital según el diseño de sus cubiertas, reiterando que no respalda la aprobación del Proyecto del Senado 763 en su forma actual.

First Medical Health Plan, Inc.

Por su parte, **First Medical Health Plan, Inc.**, a través de Carlos Santana, Chief Legal Counsel, indicó agradecer a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico la oportunidad presentar comentarios sobre el Proyecto del Senado 763 (PS763).

Expuso valorar la importancia de que los diversos sectores de la industria de la salud tengan espacio para exponer su posición sobre iniciativas legislativas como esta. No obstante, se subrogó a los comentarios presentados por la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE).

MMM Holdings, LLC. (MMM)

MMM Holdings, LLC. (MMM) compareció ante la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico por conducto de su Director Senior de Relaciones con Gobierno, Comunidad y Asuntos Públicos,

Jonathan A. Bonet Rivera, para exponer su posición respecto al Proyecto del Senado 763, reconociendo, en primer término, la importancia de fortalecer la detección temprana del cáncer de seno como una estrategia esencial para lograr tratamientos oportunos y mejorar los desenlaces clínicos de esta enfermedad. En ese contexto, la entidad expresó coincidencia con el propósito general de la medida en cuanto a promover el acceso a tecnologías avanzadas de diagnóstico, como la tomosíntesis digital o mamografía 3D.

No obstante, MMM aclaró que su operación principal se enmarca dentro del programa federal de Medicare Advantage, el cual se rige exclusivamente por la Ley de Seguro Social de los Estados Unidos y por la reglamentación promulgada por los “Centers for Medicare and Medicaid Services” (CMS). Desde esa perspectiva, explicó que las cubiertas de estos planes se determinan mediante Determinaciones de Cobertura Nacional, por lo que las legislaturas estatales no poseen autoridad para imponer mandatos de cubierta que interfieran con dicho marco normativo.

Asimismo, MMM advirtió que la inclusión expresa de los planes de salud del Gobierno dentro del mandato de cubierta del Proyecto del Senado 763 podría generar conflictos entre la legislación estatal y la regulación federal que rige los planes Medicare Advantage. Según expuso, imponer este tipo de requisitos colocaría a la organización en una posición incompatible con el cumplimiento federal, exponiéndola a consecuencias regulatorias adversas.

Por otro lado, MMM indicó que, en lo referente al Plan Vital y otros programas de salud pública que operan bajo un modelo de colaboración estatal-federal, corresponde a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) fijar la posición oficial del Gobierno. No obstante, exhortó a la Comisión a evaluar cuidadosamente el impacto financiero que una cubierta obligatoria de tomosíntesis digital podría tener sobre el Plan Estatal de Medicaid y la sostenibilidad del sistema.

Finalmente, MMM reiteró su compromiso con mejorar el acceso a servicios de salud de alta calidad y con la detección temprana del cáncer de seno, particularmente entre poblaciones vulnerables. Sin embargo, subrayó que cualquier iniciativa legislativa debe armonizarse con la regulación federal vigente, razón por la cual solicitó que se revisen los señalamientos planteados antes de considerar la aprobación del Proyecto del Senado 763 en su estado actual.

Plan de Salud Menonita, Inc. (PSM)

Examinamos, de igual forma, la ponencia el **Plan de Salud Menonita, Inc.** el cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Principal Asesora Legal, Yamilca Ortiz Carrión, en el cual se expresó su anuencia y respaldo al Proyecto del Senado 763, luego de evaluar su contenido y alcance. En su memorial, la entidad sostuvo que la medida propuesta se encuentra alineada con la evidencia científica disponible, las mejores prácticas clínicas y los principios de acceso oportuno y equitativo a los servicios de salud preventiva.

En primer lugar, PSM destacó la eficacia clínica y la seguridad de la tomosíntesis mamaria digital, conocida como mamografía 3D, señalando que esta modalidad ha demostrado tasas superiores de detección de cáncer de seno en comparación con la mamografía convencional 2D. Según expuso, múltiples estudios y metaanálisis revisados por pares confirman que la tomosíntesis incrementa la detección temprana del cáncer de mama y reduce los falsos positivos, lo que se traduce en mejores resultados clínicos para las pacientes y en la disminución de procedimientos innecesarios.

Asimismo, el Plan de Salud Menonita subrayó que la tomosíntesis digital se encuentra alineada con las pautas y recomendaciones de entidades nacionales reconocidas, como el “U.S. Preventive Services Task Force” y el Colegio Americano de Radiología. En ese contexto, resaltó que esta tecnología cuenta con la aprobación de la “Food and Drug Administration” y ha sido adoptada como la mejor práctica para la detección del cáncer de seno, particularmente por su capacidad para

identificar lesiones pequeñas o en etapas tempranas, su utilidad en mujeres con tejido mamario denso y su mayor precisión diagnóstica.

De igual forma, PSM enfatizó el impacto positivo de la tomosíntesis digital en la salud de la población, especialmente ante la alta prevalencia de tejido mamario denso en las mujeres puertorriqueñas. A juicio del Plan, la detección temprana mediante esta modalidad permite una intervención oportuna, mejora las tasas de supervivencia y contribuye a la reducción de los costos de atención médica a largo plazo.

Desde una perspectiva operativa, el Plan de Salud Menonita destacó que la eliminación del requisito de autorización previa para la mamografía 3D ha facilitado el acceso de las pacientes a este servicio esencial, reduciendo la carga administrativa y asegurando una atención oportuna conforme a los estándares de salud preventiva. En ese sentido, informó que actualmente aprueba el estudio de tomosíntesis digital tanto en su línea comercial como en el Plan Vital, incluso sin requerir autorización previa.

En conclusión, el Plan de Salud Menonita afirmó que el Proyecto del Senado 763 constituye una medida razonable y necesaria para fortalecer la política pública de detección temprana del cáncer de seno. Por consiguiente, reiteró su respaldo a la aprobación del proyecto y expresó su expectativa de que su postura contribuya favorablemente al análisis legislativo de la medida.

Susan G. Komen Puerto Rico

Susan G. Komen Puerto Rico compareció ante la Comisión de Salud del Senado por conducto de su Directora Ejecutiva, Lynnette M. Rodríguez, para expresar su respaldo firme al Proyecto del Senado 763, al entender que la medida representa un avance sustancial en la política pública de detección temprana del cáncer de seno y en la garantía de acceso equitativo a servicios preventivos de salud para las mujeres en Puerto Rico. En su memorial, la organización destacó que su misión institucional se centra en salvar vidas y erradicar el cáncer de seno mediante la educación, la detección temprana y el apoyo continuo a pacientes y sobrevivientes.

En primer lugar, Susan G. Komen Puerto Rico subrayó que el propósito fundamental del proyecto es asegurar que todas las mujeres en la Isla tengan acceso a la mejor tecnología disponible para la detección temprana del cáncer de seno, particularmente mediante la mamografía de detección con tomosíntesis digital o mamografía 3D, como un beneficio preventivo cubierto sin costo alguno para la paciente. A juicio de la organización, esta disposición fortalece el derecho a un cuidado preventivo anual adecuado y elimina barreras económicas que históricamente han limitado el acceso a servicios de salud esenciales.

Asimismo, la entidad resaltó la importancia de ampliar el alcance de la medida para que incluya, de manera expresa, todas las modalidades relevantes de detección, tales como la mamografía digital convencional (2D), la sonomamografía y la tomosíntesis 3D, reconociéndolas como herramientas complementarias e integradas dentro del proceso de detección temprana. Según expuso, esta integración resulta particularmente necesaria para las mujeres con senos densos, en quienes la mamografía tradicional puede presentar limitaciones diagnósticas.

De igual forma, Susan G. Komen Puerto Rico enfatizó que la eliminación de deducibles y copagos para toda mamografía preventiva constituye un elemento esencial de la política pública propuesta, ya que la imposición de costos compartidos desincentiva la realización de estudios anuales y contradice el principio de la detección temprana.

Desde una perspectiva educativa y de política pública, la organización respaldó el fortalecimiento de campañas de orientación dirigidas a la ciudadanía y a los profesionales de la salud, particularmente en torno a la densidad mamaria, las distintas modalidades de detección y el derecho

de cada mujer a recibir la prueba más adecuada según su perfil de riesgo. Asimismo, destacó la importancia de garantizar la paridad en la cobertura de estudios diagnósticos y de seguimiento.

Finalmente, Susan G. Komen Puerto Rico reconoció el rol esencial que desempeñan los profesionales de radiología y los centros de imágenes, señalando que la implantación de tecnologías avanzadas requiere inversiones significativas. En conclusión, la organización afirmó que el Proyecto del Senado 763 atiende un interés apremiante de salud pública, salva vidas y representa una inversión costo-efectiva para el sistema de salud, reiterando su apoyo a la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico certifica que el **P. del S. 763** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego del análisis detenido del Proyecto del Senado 763 y de la evaluación de los memoriales explicativos sometidos por las agencias gubernamentales, organizaciones médicas, entidades aseguradoras y organizaciones sin fines de lucro consultadas, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico formula los siguientes hallazgos y recomendaciones como parte de una evaluación integral de política pública, sustentada en evidencia científica, consideraciones regulatorias y principios de equidad en el acceso a la salud.

En primer término, surge de la información recopilada que el cáncer de seno continúa representando una de las condiciones de mayor impacto en la salud pública de Puerto Rico, al constituir el tipo de cáncer más diagnosticado entre las mujeres y una de las principales causas de mortalidad oncológica en la Isla. Tanto el análisis legislativo como el memorial del Departamento de Salud se confirma que una proporción significativa de los diagnósticos ocurre en etapas avanzadas, lo que incrementa la morbilidad, los costos del tratamiento y los efectos adversos sobre la calidad de vida de las pacientes. Esta realidad evidencia la necesidad apremiante de fortalecer los mecanismos de detección temprana como eje central de la política pública de salud preventiva.

De igual forma, surge de manera consistente del récord evaluado que la tomosíntesis digital de seno, o mamografía 3D, constituye una modalidad de detección eficaz, clínicamente validada y alineada con las guías médicas vigentes. El Departamento de Salud expuso que la “U.S. Preventive Services Task Force” reconoce la tomosíntesis como una modalidad válida de cernimiento para mujeres entre 40 y 74 años, con recomendación de grado B, lo que implica evidencia sustancial de beneficio clínico y activa los mandatos de cubierta preventiva bajo el “Affordable Care Act”. Asimismo, se evidenció que esta tecnología incrementa la detección de cáncer invasivo, reduce los falsos positivos y disminuye la necesidad de estudios repetidos o procedimientos innecesarios, particularmente en mujeres con tejido mamario denso.

La Comisión también observó que, aunque la legislación vigente en Puerto Rico reconoce la tomosíntesis como alternativa diagnóstica, no la incorpora de manera expresa como un beneficio preventivo uniforme para todas las mujeres que cumplen con criterios de cernimiento. El memorial del Departamento de Salud confirmó que esta omisión normativa ha generado disparidades en el acceso, dependiendo del tipo de plan médico, la aseguradora o la capacidad económica de la paciente. En ese contexto, el Proyecto del Senado 763 atiende una laguna legal al integrar esta modalidad como un beneficio preventivo obligatorio, armonizando la legislación local con las guías federales de Medicaid y con los principios de cobertura basada en evidencia científica.

Por otro lado, la Comisión tomó en consideración los señalamientos del Departamento de Salud relacionados con las implicaciones regulatorias, operacionales y fiscales de la medida, particularmente en lo que respecta al Programa Medicaid y al Plan Vital. La agencia reconoció que la incorporación de la tomosíntesis como beneficio preventivo podría representar un aumento inicial en el costo por servicio; sin embargo, destacó que múltiples estudios de costo-efectividad demuestran que la detección temprana mediante esta tecnología reduce gastos a mediano y largo plazo al evitar tratamientos complejos y hospitalizaciones prolongadas.

En atención a ello, la Comisión coincide con la recomendación de evaluar el impacto económico mediante modelos actuariales y de coordinar la implementación con la Administración de Seguros de Salud y los Centers for Medicare & Medicaid Services para asegurar compatibilidad con el State Plan y continuidad en la cubierta. A tales fines, se enmendó la pieza legislativa para que las enmiendas aquí establecidas entren en vigor a partir del próximo contrato de servicios de salud que el Gobierno de Puerto Rico suscriba con las aseguradoras, reconociendo las obligaciones contractuales existentes de la ASES.

En atención a los hallazgos expuestos, la Comisión de Salud recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 763, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, al concluir que la medida fortalece la política pública de salud preventiva dirigida a las mujeres, promueve la equidad en el acceso a servicios médicos esenciales y alinea a Puerto Rico con los estándares clínicos y regulatorios vigentes a nivel federal y estatal. De igual forma, se recomienda que la implantación de la Ley se realice de manera coordinada, responsable, sin menoscabar el objetivo fundamental de garantizar una detección temprana, oportuna y efectiva del cáncer de seno.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 763** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 788, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los ~~Artículos~~ *artículos* **1.78, 2.13, 2.14, 2.15, 2.17, 2.44** y los incisos (e) y (v) del ~~Artículo~~ *y* **2.48** de la Ley 22-2000, ***según enmendada***, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a emitir, mantener y validar digitalmente los permisos de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres mediante la plataforma *Cesco Digital u otra plataforma autorizada por el*

~~Departamento de Transportación y Obras Públicas dicha Agencia;~~ disponer que dichos permisos digitales tendrán la misma validez que los permisos físicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología ha transformado la gestión gubernamental y la relación del ciudadano con el Estado. En Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ha avanzado hacia la digitalización de trámites esenciales, particularmente a través de la plataforma Cesco Digital, donde los conductores pueden acceder a su licencia de conducir digital, conforme lo autorizado por la Ley 141-2020. No obstante, la legislación vigente aún limita la validez formal del permiso de vehículo de motor al documento físico, creando una disonancia normativa que impide reconocer plenamente los permisos digitales expedidos por el DTOP. Esta falta de equivalencia legal puede derivar en sanciones injustas a conductores que, aun cumpliendo con su obligación de renovación y pago de derechos, no porten copia física del permiso de vehículo.

~~La presente medida~~ *Dicho lo anterior, esta legislación* busca armonizar la Ley 22-2000, *según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”*, con las disposiciones tecnológicas modernas, reconociendo expresamente que el permiso digital de vehículo emitido y verificado a través de Cesco Digital, tiene la misma validez, efecto y fuerza probatoria que el documento físico. ~~Además, se extiende dicha equivalencia a los permisos provisionales, permisos especiales de concesionarios y permisos expedidos a vehículos cuyos dueños no residan en Puerto Rico.~~ Esta ~~enmienda~~ *Ley* se inserta dentro de la política pública de modernización gubernamental y simplificación de procesos, fomentando la eficiencia, la transparencia y la conveniencia para los ciudadanos sin comprometer la fiscalización o la seguridad vial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 1.78 de la Ley 22-2000, según enmendada, ~~conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico,~~ para que lea como sigue:

~~“Artículo 1.78. — Permiso de vehículo de motor o arrastre. (9 L.P.R.A. § 5001 Inciso (75))~~

"Permiso de vehículo de motor o arrastre" Significará el certificado de inscripción de un vehículo de motor o arrastre, expedido por el Secretario, autorizando a un vehículo de motor o arrastre a transitar por las vías públicas de Puerto Rico. Sólo se exhibirá en el vehículo de motor un (1) marbete durante el año de vigencia del pago de derechos.

El permiso podrá emitirse y mantenerse en formato físico o digital, mediante la plataforma oficial Cesco Digital u otra plataforma autorizada por el DTOP. El permiso digital tendrá la misma validez, efectos legales y fuerza probatoria que el permiso físico impreso.”

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 2.13 de la Ley 22-2000, *según enmendada,* para que lea como sigue:

~~“Artículo 2.13. — Certificado de título y permiso de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres. (9 L.P.R.A. § 5014)~~

Una vez aceptada la inscripción de un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre el Secretario le expedirá al dueño, previo el pago de los derechos correspondientes, un certificado de título en el cual se hará constar la fecha de su expedición, número de título asignado, nombre y dirección física y postal, y los últimos cuatro dígitos del número de seguro social del dueño, nombres y direcciones de las personas con gravámenes sobre dicho vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, y una descripción completa del mismo, incluyendo marca, modelo y número de identificación del vehículo (vehicle identification number o VIN) número de la tablilla, o nombre del conductor certificado en el caso de arrendamientos financieros, donde fueron

trasferidas las multas o gravámenes, así como cualquier otra información que el Secretario estime conveniente o necesaria para identificar los mismos para su inscripción. Este certificado se conocerá como el certificado de título del vehículo, según sea el caso. Toda transacción relacionada con la titularidad del vehículo de motor, arrastre o semiarrastre se hará al dorso del certificado, previa cancelación de los gravámenes que puedan existir y con los derechos correspondientes. El Secretario proveerá en el reverso del certificado de título, un formulario para la formalización del traspaso o reasignación del mismo, a tenor con los requisitos establecidos en esta Ley.

Además del certificado de título, a solicitud del titular del vehículo, el Secretario emitirá un permiso del vehículo de motor, arrastre o semiarrastre el cual constituirá la autorización para transitar por las vías públicas de Puerto Rico con la tablilla del dueño, previo el pago de los derechos correspondientes. En el permiso se deberá incluir un campo o espacio en el cual se identifique al asegurador del SRO que fue seleccionado en el Formulario de Selección por el dueño o conductor del vehículo. Este permiso impreso, fotocopia legible del mismo, ~~en tarjeta digitalizada,~~ *o en formato digital mediante la plataforma oficial Cesco Digital u otra plataforma autorizada por el DTOP,* será llevado continuamente en el vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, o portado por la persona que lo conduzca. La fotocopia legible o en tarjeta digitalizada del permiso no será válida para efectuar transacciones de los vehículos. *El permiso digital emitido por Cesco Digital u otra plataforma autorizada por el DTOP tendrá la misma validez y efecto legal que el permiso físico.*

El permiso concedido a los vehículos de motor, arrastre o semiarrastre para transitar por las vías públicas, tendrá una fecha de expedición y de expiración.”

Sección 3. — Se enmienda el Artículo 2.14 de la Ley 22-2000, según enmendada, para ~~añadir un párrafo final~~ que lea como sigue:

“Artículo 2.14 Renovación de autorización de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres. (9 L.P.R.A § 5015)

...

...

...

El permiso renovado podrá expedirse, mantenerse y verificarse electrónicamente, mediante la plataforma Cesco Digital u otra plataforma autorizada por el DTOP, teniendo dicha versión digital la misma validez que el documento físico.”

Sección 4. — Se enmienda el Artículo 2.15 de la Ley 22-2000 para ~~añadir un párrafo final~~ que lea como sigue:

~~Artículo 2.15 — Permiso provisional para transitar a vehículos de motor, arrastres o semiarrastre importados para la venta. (9 L.P.R.A § 5016)~~

...

~~El permiso provisional podrá también emitirse, portarse y verificarse digitalmente mediante la plataforma Cesco Digital u otra plataforma autorizada por DTOP. El formato digital tendrá igual validez que el permiso provisional físico.~~

Sección 5. — Se enmienda el Artículo 2.17 de la Ley 22-2000 para ~~añadir un párrafo final~~ que lea como sigue:

~~Artículo 2.17 — Concesionarios especiales. (9 L.P.R.A § 5018)~~

...

Los permisos especiales expedidos a concesionarios podrán también emitirse, portarse y verificarse digitalmente mediante la plataforma Ceseo Digital u otra plataforma autorizada por DTOP. El formato digital tendrá igual validez que el permiso provisional físico

Sección 6.— ~~Se enmienda el inciso (n) del Artículo 2.44 de la Ley 22-2000 para añadir un párrafo final que lea como sigue:~~

~~Artículo 2.44— Permisos especiales a vehículos de motor, arrastres o semiarrastres cuyo dueño no resida en Puerto Rico. (9 L.P.R.A § 5044)~~

...

~~(n) El certificado en que conste el permiso especial concedido a dueños no residentes de vehículos de motor, arrastres o semiarrastre contendrá en su faz aquella información que aparezca del registro establecido en esta Ley. Dicho certificado deberá ser llevado continuamente en el vehículo de motor o en el vehículo que tire del arrastre o semiarrastre.~~

~~El certificado o permiso especial podrá emitirse, portarse y verificarse también en formato digital mediante la plataforma Ceseo Digital u otra plataforma autorizada por el DTOP. La versión digital tendrá la misma validez que el documento físico impreso.~~

Sección 7 4. – Se enmiendan los incisos (c) y (v) del Artículo 2.48 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lean como sigue:

~~“Artículo 2.48. – Actos ilegales y penalidades. (9 L.P.R.A § 5048)~~

...

(c) Conducir un vehículo de motor o tirar de un arrastre o semiarrastre por las vías públicas, sin llevar en el mismo, copia del permiso, ~~física~~ físico o en formato digital, mediante la plataforma Ceseo Digital u otra plataforma autorizada por el DTOP, los documentos o membretes que en sustitución de dicho permiso autorizan a dicho vehículo a transitar. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cien (100) dólares.

...

(v) Conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre sin portar el permiso del mismo, sea en formato físico o en formato digital, mediante la plataforma Ceseo Digital u otra plataforma autorizada por el DTOP, una vez hayan transcurrido treinta (30) días después que dicho vehículo haya sido inscrito por el concesionario o institución financiera en el Departamento. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares. Los vehículos de servicio público podrán transitar con la autorización para sustituir que les haya sido expedida por la Comisión de Servicio Público hasta la tramitación final de la sustitución, siempre y cuando el titular del vehículo no tenga deuda alguna pendiente de pago ante dicha agencia.

(w) ...

(x) ...”

Sección 8 5. – Reglamentación

El Secretario ~~de~~ del DTOP promulgará, dentro de un periodo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, la reglamentación y procedimientos necesarios para implantar las sus disposiciones ~~de esta~~.

Sección 9 6. – Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, esto no invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

Sección 10 Z. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 788, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 788 tiene como propósito “...enmendar los artículos 1.78, 2.13, 2.14 y 2.48 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a emitir, mantener y validar digitalmente los permisos de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres mediante la plataforma Cesco Digital u otra plataforma autorizada por dicha Agencia; disponer que dichos permisos digitales tendrán la misma validez que los permisos físicos; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[I]a tecnología ha transformado la gestión gubernamental y la relación del ciudadano con el Estado. En Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ha avanzado hacia la digitalización de trámites esenciales, particularmente a través de la plataforma Cesco Digital, donde los conductores pueden acceder a su licencia de conducir digital, conforme lo autorizado por la Ley 141-2020. No obstante, la legislación vigente aún limita la validez formal del permiso de vehículo de motor al documento físico, creando una disonancia normativa que impide reconocer plenamente los permisos digitales expedidos por el DTOP. Esta falta de equivalencia legal puede derivar en sanciones injustas a conductores que, aun cumpliendo con su obligación de renovación y pago de derechos, no porten copia física del permiso de vehículo.

Dicho lo anterior, esta legislación busca armonizar la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con las disposiciones tecnológicas modernas, reconociendo expresamente que el permiso digital de vehículo emitido y verificado a través de Cesco Digital, tiene la misma validez, efecto y fuerza probatoria que el documento físico. Esta Ley se inserta dentro de la política pública de modernización gubernamental y simplificación de procesos, fomentando la eficiencia, la transparencia y la conveniencia para los ciudadanos sin comprometer la fiscalización o la seguridad vial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, las comisiones contaron con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quienes se expresaron a su favor, con varias recomendaciones.

Esbozaron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas, reconocer ...la intención del legislador de modernizar y digitalizar el proceso de validación de permisos de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres mediante la plataforma de CESCO Digital donde ya de por sí, los conductores pueden acceder a su licencia de conducir de manera digital. Esta medida tiene como objetivo armonizar la Ley 22-2000, según enmendada conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” y reconocer expresamente que el permiso digital de vehículo emitido y verificado a través de la Plataforma de CESCO Digital tiene la misma validez, efecto legal y fuerza probatoria que el documento físico. A su vez, cumple con la política pública del Gobierno en la manera que optimiza la gestión gubernamental, fomenta la transparencia y facilita y simplifica la experiencia del conductor sin comprometer la fiscalización o la seguridad vial.

Sin embargo, entienden en el Departamento que “**...los Artículos 2.15, 2.17 y 2.44 mencionados no corresponden a la intención del Proyecto por ser permisos provisionales y que no necesariamente puedan estar registrados en el Sistema DAVID+. A modo de ejemplo, el permiso de Concesionario Especial es un certificado o licencia para un negocio de concesionario especial y no un permiso o licencia de vehículo. Por lo tanto, recomendamos que estos artículos se deben eliminar de la medida según como está redactada**”. (Énfasis nuestro).

A pesar de lo anterior, **la Agencia**

...respalda la intención legislativa de este Proyecto P. del S. 788, ya que se alinea con la política pública del Gobierno de agilizar y modernizar los procesos administrativos, implementando así lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 2025-009. El objetivo de esta medida no solo tiene el enfoque de fomentar la eficiencia de la plataforma CESCO Digital si no que mejora los servicios que se ofrecen al ciudadano de manera más simple y digital. Por lo cual, **incorporar la validación de permisos de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres mediante CESCO Digital u otra plataforma es un proyecto que va a tono con los objetivos del DTOP**, facilitando a la ciudadanía las transacciones esenciales, como la mencionada en esta medida. (Énfasis nuestro)

Evaluated el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Este proyecto propone autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a emitir, mantener y validar digitalmente los permisos de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres mediante la plataforma CESCO Digital u otra plataforma autorizada por dicha Agencia.

Sabido es que, la Ley 22-2000, según enmendada conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” tiene como objetivos: (1) promover la seguridad vial, tanto para conductores como para peatones; (2) fomentar una cultura de responsabilidad y cumplimiento entre los usuarios de las vías públicas; (3) agilizar los procesos administrativos relacionados con licencias, registros, marbetes y sanciones; (4) integrar disposiciones educativas, preventivas y correctivas para reducir la siniestralidad; (5) fortalecer la fiscalización del tránsito mediante mecanismos eficaces y modernos; y (6) establecer un marco legal que permita la implementación de nuevas tecnologías, tales como la digitalización de servicios y la automatización de controles de tránsito.

Ciertamente, el P. del S. 788 se encuentra perfectamente alineado con la política pública establecida en la Ley 22, tendiente al continuo mejoramiento de los sistemas de informática del

Departamento de Transportación y obras Públicas. En ese sentido, el Artículo 27.02 de la Ley 22, antes citada, le requiere al mencionado Departamento a “...*evaluar continuamente las alternativas tecnológicas disponibles para agilizar los trámites que le han sido encomendados en esta Ley de manera que se logren reducir los gastos del Departamento mientras se logra prestar servicios más rápidos y eficientes a la ciudadanía*”. De igual manera, dicho Artículo 27.02, busca que se agilicen y mejoren “...*los servicios que el Departamento provee a la ciudadanía incluyendo, sin limitarse, incorporar nuevas tecnología (sic) para el cobro de multas, mejorar sus bases de datos, facilitar la cooperación con el Departamento de Seguridad Pública, expandir los servicios disponibles a través del portal cibernético, incorporar el uso de aplicaciones para teléfonos móviles, entre otros*”.

Desde la perspectiva de eficiencia gubernamental, este proyecto promueve la consolidación de la transformación digital, en línea con las obligaciones de eliminar duplicidad de esfuerzos, promover interoperabilidad y garantizar la administración basada en la productividad, según dispuesto en las leyes actuales. Esta Ley fomenta la transparencia y la rendición de cuentas gubernamental, pues contribuye a simplificar la experiencia de los conductores. El fortalecimiento de mecanismos electrónicos para brindar información relevante, constituye una estrategia eficaz para disminuir la demora en el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos, elemento esencial en un gobierno sensible a las necesidades de sus constituyentes.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

² Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 788 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por estas comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, las comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 788, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
 Presidente
 Comisión de Transportación,
 Telecomunicaciones, Servicios Públicos
 y Asuntos del Consumidor

(Fdo.)
 Hon. Wilmer Reyes Berríos
 Presidente
 Comisión de Ciencia, Tecnología
 e Inteligencia Artificial”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 792, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Asuntos de la Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley del Registro de Personas ~~con Discapacidad Auditiva~~ Sordas en Puerto Rico”, a los fines de establecer un registro oficial que recopile y mantenga información estadística sobre ~~las personas con discapacidad auditiva~~ dichas personas en Puerto Rico; disponer sobre su administración y objetivos; establecer las guías para su implantación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico no existe actualmente un registro oficial que recopile información sobre la población ~~con discapacidad auditiva~~ *sorda*. Esta ausencia de datos confiables limita el desarrollo de política pública, la asignación adecuada de recursos y la creación de programas dirigidos a garantizar la accesibilidad, inclusión y participación plena de este sector de la población.

De acuerdo con la Ley 238-2004, *mejor conocida como* “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, el ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico reconoce la necesidad de garantizar igualdad de oportunidades y acceso pleno a los servicios. Asimismo, a nivel federal, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés), establece protecciones en áreas de empleo, servicios públicos, transportación y telecomunicaciones. Sin embargo, sin datos actualizados, las disposiciones legales carecen de la fuerza necesaria para su implementación adecuada.

La comunidad ~~con discapacidad auditiva~~ *sorda* enfrenta múltiples retos en su diario vivir, incluyendo limitaciones en el acceso a intérpretes de lenguaje de señas, barreras en los servicios de salud, educación y justicia, así como dificultades en el acceso a información en situaciones de emergencia. Un registro actualizado permitirá identificar con precisión las necesidades de esta población, mejorar la planificación gubernamental y facilitar la prestación de servicios esenciales.

Con esta Ley, la Asamblea Legislativa crea el Registro de Personas ~~con Discapacidad Auditiva~~ *Sordas* en Puerto Rico, como herramienta fundamental para garantizar una mejor calidad de vida, el respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento de las políticas públicas de inclusión y accesibilidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “~~Ley del Registro~~ Ley del Registro de Personas ~~con Discapacidad Auditiva~~ *Sordas* en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Política Pública.

La Asamblea Legislativa declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar la plena inclusión, accesibilidad y participación de las personas ~~con discapacidad auditiva~~ *sordas* en todos los ámbitos de la vida social, educativa, laboral, cultural y gubernamental. Esta política busca promover la igualdad de oportunidades, eliminar barreras de comunicación, facilitar el acceso a servicios especializados y garantizar el cumplimiento efectivo de las leyes estatales y federales que protegen los derechos de esta población.

Artículo 3.- Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) Persona ~~con discapacidad auditiva~~ *Sorda* – Toda persona cuya deficiencia auditiva afecte parcial o totalmente la percepción de sonidos y la comunicación oral, según certificado por un profesional autorizado.
- b) Registro – La base de datos creada mediante esta Ley, administrada por el Departamento de Salud, que recopilará información sobre las personas ~~con discapacidad auditiva~~ *sordas* en Puerto Rico.

Artículo 4. – Creación del Registro.

Se crea el Registro de Personas ~~con Discapacidad Auditiva~~ *Sordas* en Puerto Rico, el cual será administrado por el Departamento de Salud, en coordinación con la ~~Oficina del Procurador de las~~

Personas con Impedimentos (OPPI) Oficina Enlace de la Comunidad Sorda (OECS). El Registro de Personas Sordas en Puerto Rico se desarrollará, administrará y mantendrá utilizando los recursos humanos, tecnológicos y administrativos existentes en el Departamento de Salud y en las agencias que participen de conformidad con esta Ley, sin que ello conlleve la creación de nuevas plazas, la contratación de servicios ni la asignación de fondos adicionales al presupuesto vigente del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 5. — El Registro tendrá los siguientes objetivos:

- a) Recopilar estadísticas confiables sobre la población ~~con discapacidad auditiva~~ sorda en Puerto Rico.
- b) Facilitar la planificación y el diseño de programas gubernamentales y servicios dirigidos a esta población.
- c) Identificar necesidades de intérpretes de lenguaje de señas y servicios de comunicación accesible.
- d) Fortalecer la respuesta en situaciones de emergencia y desastres naturales.
- e) Garantizar la aplicación efectiva de leyes estatales y federales relacionadas a la accesibilidad.
- f) Integrar, sistematizar y analizar la información ya recopilada por el Departamento de Salud y otras entidades gubernamentales, conforme a sus funciones ordinarias, para fines estadísticos, de planificación y formulación de política pública.

Artículo 6. — Acceso y Confidencialidad.

La información contenida en el Registro será de carácter confidencial. Únicamente tendrán acceso las agencias autorizadas por ley, previa autorización de la persona registrada o su tutor legal, según aplique.

Artículo 7.- Neutralidad Fiscal

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una autorización para la asignación de fondos adicionales ni para la creación de obligaciones fiscales nuevas. La implantación de esta Ley se llevará a cabo con cargo a los recursos existentes y dentro de las asignaciones presupuestarias vigentes de las agencias concernidas. Cualquier acción adicional que requiera recursos fiscales estará sujeta a la disponibilidad de fondos y a las asignaciones presupuestarias aprobadas para tales fines.

Artículo 7 §.- Reglamentación.

~~El Departamento de Salud, en coordinación con la OPPI, adoptará el reglamento necesario para la implantación de esta Ley en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.~~ El Departamento de Salud, en coordinación con la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda, adoptará el reglamento necesario para la implantación de esta Ley dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación. Dicho reglamento se adoptará conforme a la capacidad operacional y administrativa existente de las agencias concernidas y sin que ello implique erogaciones adicionales de fondos públicos.

Artículo 8 §.- Separabilidad.

~~Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.~~ Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 9 10- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 792 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de crear la “Ley del Registro de Personas Sordas en Puerto Rico”, a los fines de establecer un registro oficial que recopile y mantenga información estadística sobre dichas personas en Puerto Rico; disponer sobre su administración y objetivos; establecer las guías para su implantación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, en el cumplimiento de su deber constitucional y reglamentario de evaluar toda medida dirigida a la protección, inclusión y garantía de derechos de poblaciones vulnerables, examinó detenidamente el Proyecto del Senado 792, el cual propone la creación de un Registro de Personas Sordas en Puerto Rico.

La ausencia de datos estadísticos confiables, sistematizados y actualizados sobre la población de personas sordas ha constituido históricamente una limitación significativa para el diseño de política pública efectiva, la planificación gubernamental y la asignación adecuada de recursos. Esta carencia impacta directamente la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para atender de manera estructurada las necesidades de accesibilidad, comunicación, servicios de salud, educación, respuesta a emergencias y participación plena de las personas sordas en los asuntos públicos.

El Proyecto del Senado 792 responde a dicha necesidad mediante la creación de un mecanismo institucional que permita recopilar, organizar y analizar información relevante sobre las personas sordas, como herramienta para fortalecer la toma de decisiones, maximizar el uso de recursos existentes y promover una política pública informada por datos. La medida se fundamenta en principios de inclusión, equidad y respeto a la dignidad humana, y se alinea con la política pública vigente dirigida a garantizar la igualdad de oportunidades, la eliminación de barreras de comunicación y el acceso efectivo a servicios esenciales para esta población.

Durante el proceso de evaluación, la Comisión recibió y analizó las ponencias sometidas por el Departamento de Salud y por la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico (OECS), las cuales aportaron consideraciones sustantivas, técnicas, institucionales y fiscales que permitieron perfeccionar el texto legislativo. A partir de dicho análisis, la Comisión trabajó enmiendas dirigidas a fortalecer la claridad normativa del proyecto, atemperar su lenguaje al enfoque de persona primero y a la identidad cultural de la comunidad sorda, corregir referencias institucionales conforme al marco legal vigente y, de manera particular, garantizar que la implantación de la medida no conlleve impacto fiscal adicional.

En ese contexto, el Proyecto del Senado 792 se presenta como una medida legislativa que procura atender una necesidad real y documentada de la población de personas sordas en Puerto Rico,

mediante un enfoque responsable, coordinado y fiscalmente prudente, orientado a fortalecer la planificación gubernamental y la formulación de política pública inclusiva y basada en evidencia.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos solicitó y recibió las ponencias del Departamento de Salud y de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 792 propone establecer un Registro de Personas Sordas como una herramienta de carácter estadístico y de planificación, administrada por el Departamento de Salud, con el propósito de apoyar el diseño de programas, la asignación de recursos y la formulación de política pública dirigida a las personas sordas en Puerto Rico.

Desde una perspectiva sustantiva, la medida reconoce que las personas sordas enfrentan barreras estructurales persistentes en el acceso a servicios esenciales, tales como la disponibilidad de intérpretes de lenguaje de señas, la accesibilidad en los servicios de salud y educación, y el acceso oportuno a información crítica en situaciones de emergencia. Estas barreras inciden directamente en la calidad de vida, la autonomía y la participación plena de esta población en los asuntos sociales, económicos y gubernamentales.

La creación de un registro oficial permite visibilizar de manera objetiva las necesidades de las personas sordas, identificar brechas de acceso, y facilitar una respuesta gubernamental más precisa y coordinada. El proyecto define conceptos básicos, establece objetivos claros para el Registro y dispone salvaguardas estrictas de confidencialidad sobre la información recopilada, limitando su acceso a entidades autorizadas y a la autorización de la persona registrada o de su tutor legal, según corresponda. Estas disposiciones son consistentes con los principios de protección de datos, respeto a la dignidad humana y confidencialidad de información sensible.

En el plano administrativo y fiscal, la Comisión evaluó cuidadosamente los señalamientos presentados en las ponencias. Si bien se reconoce el valor salubrista y programático del Registro para atender las necesidades de las personas sordas, la Comisión determinó que los objetivos del Proyecto pueden alcanzarse sin la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de fondos adicionales, siempre que el Registro se conciba como un mecanismo de integración y análisis de información ya recopilada por las agencias en el curso ordinario de sus funciones.

A tales efectos, se trabajaron enmiendas para establecer expresamente la neutralidad fiscal de la medida, limitando su implantación al uso de recursos humanos, tecnológicos y administrativos existentes. De esta forma, el Proyecto del Senado 792 promueve una política pública responsable, costo-efectiva y alineada con los principios de disciplina fiscal, a la vez que fortalece la capacidad institucional del Gobierno de Puerto Rico para atender de manera estructurada las necesidades de las personas sordas.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Salud

El Departamento de Salud, mediante memorial explicativo suscrito por su Secretario, expresó un endoso condicionado al Proyecto del Senado 792, reconociendo que la medida atiende una deficiencia estructural significativa en la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para recopilar, sistematizar y analizar información confiable sobre la población de personas sordas. El departamento

sostuvo que la ausencia de datos estadísticos oficiales y actualizados limita de manera sustantiva la formulación de política pública basada en evidencia, la planificación estratégica de servicios y la asignación racional de recursos dirigidos a garantizar accesibilidad, equidad y continuidad de servicios a esta población.

Como fundamento institucional de su comparecencia, el Departamento enfatizó su mandato constitucional y estatutario de velar por la salud pública, la seguridad sanitaria y el bienestar general de la ciudadanía. Señaló que su autoridad emana de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Salud, así como del marco constitucional aplicable que reconoce al Secretario de Salud como el principal responsable de establecer mecanismos efectivos para proteger la vida y promover condiciones de salud adecuadas para toda la población. Desde esa perspectiva, el Departamento indicó que los asuntos relacionados con accesibilidad, comunicación efectiva y eliminación de barreras para las personas sordas inciden directamente en determinantes sociales de la salud y en la calidad de los servicios prestados.

El Departamento sostuvo que la recopilación sistemática de datos sobre personas sordas resulta indispensable para identificar brechas de acceso a servicios de salud, particularmente en entornos clínicos y hospitalarios donde la falta de comunicación efectiva puede traducirse en diagnósticos tardíos, dificultades para obtener consentimiento informado, errores en tratamientos y barreras para la continuidad del cuidado. Asimismo, destacó que contar con información organizada permite diseñar estrategias de capacitación, protocolos de accesibilidad y acomodos razonables que incidan directamente en la calidad de los servicios ofrecidos.

Como parte de su exposición, el Departamento incorporó datos empíricos para dimensionar la magnitud de la población impactada, señalando que, conforme al “*Puerto Rico Behavioral Risk Factor Surveillance System*” (PR-BRFSS), una proporción significativa de la población en Puerto Rico reporta dificultad para escuchar, lo que evidencia que las personas sordas constituyen un sector poblacional relevante que requiere atención estructurada desde la política pública. A juicio del deponente, estos datos refuerzan la necesidad de instrumentos formales de planificación y análisis que permitan orientar decisiones gubernamentales informadas.

El Departamento también contextualizó el Proyecto dentro de un marco comparado y de práctica administrativa existente, señalando que en Puerto Rico se han creado, mediante legislación, diversos registros de salud dirigidos a poblaciones específicas, tales como el Registro de Personas Afectadas por la Enfermedad de Alzheimer, Huntington y Otras Demencias y el Registro de Autismo. Indicó que dichos registros han servido como herramientas para el estudio, seguimiento y planificación de servicios, demostrando el valor de mecanismos similares en la administración pública.

No obstante, el Departamento formuló una consideración crítica de carácter operacional y fiscal. Reconoció que, si bien la creación de un registro constituye una iniciativa loable y necesaria, su efectividad dependerá de su capacidad para trascender el mero acopio de datos. A juicio del deponente, un registro que no cuente con capacidad de integración con sistemas de información en salud ni con mecanismos de coordinación interagencial corre el riesgo de convertirse en un instrumento estático, con impacto limitado en la planificación y en la accesibilidad de servicios para las personas sordas. En ese contexto, el Departamento planteó que una implantación óptima requeriría recursos adicionales.

La Comisión evaluó cuidadosamente este planteamiento dentro del análisis fiscal de la medida y, si bien reconoció la validez conceptual de la preocupación, determinó que los objetivos del Proyecto pueden alcanzarse mediante la optimización de recursos existentes y la coordinación interagencial, sin necesidad de crear nuevas asignaciones presupuestarias, conforme a las enmiendas trabajadas.

B. Oficina Enlace de la Comunidad Sorda

La Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico (OECS) compareció ante la Comisión y expresó un aval sustantivo condicionado al Proyecto del Senado 792, destacando que la iniciativa legislativa refleja sensibilidad institucional hacia una comunidad históricamente marginada y que la creación de un registro oficial constituye una herramienta esencial para fortalecer la política pública dirigida a las personas sordas en Puerto Rico.

La OECS manifestó su coincidencia con la Exposición de Motivos del Proyecto y sostuvo que la medida es viable y pertinente; sin embargo, subrayó la necesidad de que el Registro se conciba desde una visión integrada y coherente con el marco normativo existente, evitando duplicidad de esfuerzos y fragmentación institucional. A juicio de la Oficina, un registro de personas sordas debe responder no solo a la recopilación de datos, sino también a una comprensión amplia de la realidad cultural, lingüística y social de esta población.

En primer lugar, la OECS enfatizó la importancia del lenguaje legislativo como reflejo de política pública. Recomendó sustituir el término “discapacidad auditiva” por “personas sordas o con impedimentos auditivos”, señalando que esta terminología responde al enfoque de persona primero, reconoce la identidad cultural de la comunidad sorda y evita el uso de conceptos que puedan resultar estigmatizantes. La Oficina explicó que, en Puerto Rico, el término “sordo” es el más aceptado por la comunidad y que el concepto de “persona con impedimentos auditivos” es jurídicamente correcto y consistente con la normativa vigente.

En segundo lugar, la OECS realizó un señalamiento de corrección institucional, indicando que el Proyecto hacía referencia a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI), entidad derogada y sustituida por la Defensoría de las Personas con Impedimentos. No obstante, la Oficina sostuvo que las funciones relacionadas con la implantación de política pública dirigida a las personas sordas deben recaer en la OECS, por ser el ente especializado creado mediante la Ley 22-2021, adscrito a la Defensoría pero con autonomía fiscal, programática y administrativa.

La OECS detalló extensamente sus funciones legales, incluyendo servir de enlace entre las agencias gubernamentales y la comunidad sorda; coordinar acomodos razonables estructurales; ofrecer servicios de interpretación; capacitar personal gubernamental en lenguaje de señas; producir información accesible; recopilar datos sobre las necesidades de las personas sordas; y rendir informes anuales a la Asamblea Legislativa. A juicio del deponente, estas facultades posicionan a la Oficina como el ente con mayor peritaje técnico y comunitario para colaborar en el desarrollo y mantenimiento del Registro propuesto.

Asimismo, la OECS expuso que actualmente se encuentra implantando diversas iniciativas de política pública dirigidas a garantizar accesibilidad a los servicios gubernamentales, incluyendo proyectos de capacitación, divulgación comunitaria, coordinación interagencial e intervención temprana en colaboración con programas del Departamento de Salud. Indicó, además, que como resultado de estas gestiones la Oficina ya maneja un registro preliminar de personas sordas, lo que demuestra la viabilidad práctica de la recopilación de información cuando se realiza de forma coordinada y con sensibilidad cultural.

La Oficina también resaltó que la Ley 22-2021 establece mecanismos para el levantamiento de datos estadísticos sobre la comunidad sorda mediante la colaboración con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, lo que refuerza la necesidad de que cualquier registro legislado se diseñe de manera congruente con esa política pública existente. A juicio de la OECS, un registro integrado permitiría visibilizar de forma más precisa las necesidades de las personas sordas, identificar brechas regionales y orientar la planificación de servicios accesibles de manera más efectiva.

Finalmente, la OECS sostuvo que la creación del Registro de personas sordas representa una oportunidad para fortalecer la gobernanza, mejorar la coordinación interagencial y promover una prestación de servicios más equitativa y culturalmente pertinente. Reiteró su disponibilidad para colaborar con la Comisión y con las agencias concernidas en la implantación de la medida, siempre que se preserve la neutralidad fiscal y se aprovechen los recursos existentes, conforme a las enmiendas trabajadas por la Comisión.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISION

Durante el análisis del Proyecto del Senado 792, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos evaluó detenidamente las ponencias sometidas por las agencias concernidas, así como las implicaciones fiscales, administrativas y de técnica legislativa de la medida. Como resultado de dicho proceso, la Comisión trabajó enmiendas puntuales y deliberadas, dirigidas a perfeccionar el texto legislativo, corregir imprecisiones institucionales y, de forma medular, garantizar la neutralidad fiscal de la implantación, sin alterar el propósito sustantivo de la medida.

En primer lugar, la Comisión atendió las preocupaciones de carácter fiscal planteadas durante el trámite legislativo, particularmente el señalamiento del Departamento de Salud sobre la necesidad de recursos adicionales para una implantación óptima del Registro. Tras evaluar dicho planteamiento, la Comisión determinó que los objetivos del Proyecto del Senado 792 pueden alcanzarse mediante la optimización de recursos existentes, sin necesidad de crear nuevas asignaciones presupuestarias ni estructuras administrativas adicionales. En consecuencia, se incorporó lenguaje expreso para establecer que el Registro de Personas con Discapacidad Auditiva en Puerto Rico se desarrollará, administrará y mantendrá utilizando los recursos humanos, tecnológicos y administrativos ya disponibles en las agencias concernidas, excluyendo de forma explícita la creación de nuevas plazas, la contratación de servicios adicionales o la autorización de fondos adicionales al presupuesto vigente. Esta enmienda tiene el propósito de reforzar la medida frente a objeciones fiscales y asegurar su implantación responsable conforme a los principios de disciplina fiscal aplicables.

En segundo término, la Comisión trabajó una enmienda dirigida a delimitar la naturaleza funcional del Registro, aclarando que este no constituye un sistema independiente ni una nueva infraestructura tecnológica, sino un mecanismo de integración, sistematización y análisis de información que ya es recopilada por las agencias gubernamentales en el curso ordinario de sus funciones. Mediante esta aclaración, se evita la duplicidad de esfuerzos, se promueve la coordinación interagencial y se refuerza la concepción del Registro como una herramienta de planificación y formulación de política pública basada en datos, y no como un programa operacional con costos adicionales.

En tercer lugar, la Comisión evaluó las recomendaciones relacionadas con la reglamentación de la medida y determinó necesario incorporar lenguaje que limite expresamente el alcance fiscal de dicho proceso. A tales fines, se enmendó la disposición de reglamentación para establecer que cualquier reglamento requerido para la implantación de la Ley deberá adoptarse conforme a la capacidad operacional y administrativa existente de las agencias concernidas, sin que ello implique erogaciones adicionales de fondos públicos. Esta enmienda busca asegurar que la reglamentación no se convierta en un vehículo para imponer cargas fiscales indirectas o expansiones programáticas no contempladas por la Asamblea Legislativa.

En cuarto lugar, y en atención a las recomendaciones específicas de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico (OECS) que fueron acogidas por la Comisión, se trabajaron enmiendas de carácter terminológico e institucional. En cuanto al aspecto terminológico, la

Comisión incorporó cambios al texto del Proyecto para sustituir el término “discapacidad auditiva” por la denominación “personas sordas o con impedimentos auditivos”, tanto en el título de la Ley como en la Exposición de Motivos, las definiciones y el articulado pertinente. Esta sustitución responde al enfoque de persona primero, al reconocimiento de la identidad cultural de la comunidad sorda y a la utilización de un lenguaje jurídicamente correcto y no estigmatizante.

Asimismo, la Comisión acogió la recomendación de corregir las referencias institucionales contenidas en el Proyecto, sustituyendo cualquier mención a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) —entidad derogada— por la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico (OECS), como ente especializado adscrito a la Defensoría de las Personas con Impedimentos conforme a la Ley 22-2021. Esta enmienda tiene el propósito de atemperar el texto legislativo al marco institucional vigente y de asignar responsabilidades a la entidad con peritaje específico y funciones directas en la implantación de política pública dirigida a la comunidad sorda.

Finalmente, la Comisión incorporó una cláusula expresa de neutralidad fiscal, estableciendo que nada de lo dispuesto en la Ley se interpretará como autorización para la creación de nuevas obligaciones fiscales ni para la asignación de fondos adicionales, y que la implantación de la medida se realizará con cargo a los recursos existentes de las agencias concernidas. De igual forma, se añadió una disposición de salvaguarda presupuestaria para establecer que cualquier acción futura que requiera recursos fiscales adicionales estará sujeta a la disponibilidad de fondos y a las asignaciones presupuestarias aprobadas por la Asamblea Legislativa.

En conjunto, las enmiendas trabajadas por la Comisión fortalecen la claridad normativa del Proyecto del Senado 792, atienden de manera precisa los señalamientos técnicos y fiscales presentados durante el proceso legislativo y aseguran que la implantación de la medida se realice de forma coherente, viable y fiscalmente responsable, sin menoscabar el propósito sustantivo de promover la inclusión, accesibilidad y protección de los derechos de las personas sordas o con impedimentos auditivos en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se certifica que la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de un examen exhaustivo del Proyecto del Senado 792, del análisis detenido de las ponencias sometidas por el Departamento de Salud y la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico (OECS), así como de la evaluación de sus implicaciones normativas, administrativas y fiscales, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos concluye que la medida constituye un instrumento legislativo necesario, oportuno y jurídicamente sólido para fortalecer la política pública de inclusión, accesibilidad y protección de derechos de las personas sordas en Puerto Rico.

El Proyecto del Senado 792 atiende una deficiencia estructural al establecer un Registro oficial de carácter estadístico y de planificación, dirigido a recopilar, sistematizar y analizar información sobre una población que históricamente ha enfrentado barreras significativas en el acceso a servicios y en la participación plena en los procesos gubernamentales. La ausencia de datos confiables ha limitado la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para diseñar programas efectivos y responder de manera coordinada a las necesidades de las personas sordas, situación que esta medida procura corregir.

Las ponencias recibidas coinciden en el mérito sustantivo del Proyecto y en su alineación con la política pública vigente. El Departamento de Salud reconoce el valor salubrista del Registro como herramienta para la planificación y la equidad en la prestación de servicios, mientras que la OECS resalta la importancia de un enfoque culturalmente pertinente y jurídicamente correcto, centrado en las personas sordas y en su identidad lingüística y social.

En atención a las consideraciones fiscales, la Comisión trabajó enmiendas específicas para garantizar que la implantación de la medida se realice utilizando recursos existentes, sin la creación de nuevas obligaciones fiscales. De igual forma, se incorporaron enmiendas terminológicas e institucionales que fortalecen la corrección jurídica del texto, sustituyendo el término “discapacidad auditiva” por “personas sordas o con impedimentos auditivos” y atemperando las referencias institucionales al marco legal vigente.

En conjunto, el Proyecto del Senado 792 optimiza mecanismos existentes, fortalece la planificación gubernamental y promueve una gestión pública más inclusiva, informada y responsable. La medida establece un balance adecuado entre la necesidad de datos confiables, la protección de la confidencialidad de la información y la responsabilidad fiscal del Estado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 792, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 807, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (E) del Artículo 39 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de disponer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico determinará, conforme su discreción y planes estratégicos de auditoría, la frecuencia con la cual examinará las operaciones de dicha Junta, en un término no mayor de tres (3) años.⁸¹³

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, establece las facultades y deberes de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico. Desde su aprobación, este estatuto ha sido objeto de múltiples enmiendas con el propósito de ajustar sus disposiciones a las realidades y necesidades contemporáneas del ejercicio de la medicina en la Isla. La medicina, quizás más que ninguna otra profesión, es una disciplina en

constante evolución que indispensablemente requiere que su marco regulatorio se mantenga actualizado en beneficio del bienestar y la salud pública del país.

El Artículo 39, inciso (E) de la mencionada Ley dispone que la Junta estará sujeta a una auditoría anual por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. No obstante, este requisito de frecuencia fija resulta, en la actualidad, poco compatible con las limitaciones operacionales que enfrenta dicha oficina.

De hecho, la Oficina del Contralor, en su Informe de Auditoría CP-21-07, el cual fue publicado el 12 de abril de 2021, recomendó expresamente a la Asamblea Legislativa enmendar la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como ~~“Ley~~ “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico” con el fin de eliminar la obligación de auditorías anuales, permitiendo así mayor discreción en la planificación y ejecución de sus auditorías conforme a criterios estratégicos.

En años recientes, la Oficina del Contralor ha experimentado una reducción significativa en su personal, particularmente, en el área de auditoría. Ello se debe a múltiples factores, entre los que se encuentra el retiro de empleados, el traslado de personal fuera de Puerto Rico en busca de mejores salarios y calidad de vida y lamentablemente, el fallecimiento de algunos auditores. Asimismo, la Oficina ha enfrentado dificultades para ofrecer salarios competitivos que le permitan retener a su personal especializado, lo cual ha resultado en la pérdida de recursos humanos capacitados hacia otras entidades públicas y privadas.

Esta situación ha generado retos sustanciales en la ejecución de auditorías en las distintas agencias e instrumentalidades del Estado, particularmente, en aquellos casos donde la frecuencia está predeterminada por ley.

En ese contexto, la presente medida legislativa busca enmendar el inciso (E) del Artículo 39 de la Ley 139-2008, con el fin de disponer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico determinará, conforme a su discreción y planes estratégicos de auditoría, la frecuencia con la cual examinará las operaciones de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, en un término no mayor de tres (3) años.

El Plan Estratégico de Auditorías de la Oficina del Contralor se desarrolla sobre un ciclo de tres años y se revisa anualmente. Dicho plan toma en cuenta diversos criterios, tales como el tiempo transcurrido desde la última auditoría, la magnitud del presupuesto asignado, las querellas recibidas, y la existencia de asuntos públicos o mediáticos relevantes, entre otros factores.

A largo plazo, esta enmienda no solo optimizará el uso de los recursos de la Oficina del Contralor, sino que también fortalecerá la fiscalización eficiente y estratégica de las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos administrados por la Junta.

Disponer mediante ley la frecuencia de las auditorías impone una carga innecesaria y limita la capacidad del Contralor de Puerto Rico para desarrollar planes de auditoría basados en criterios técnicos y realistas, particularmente en momentos donde enfrenta limitaciones de personal y recursos.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesario atemperar las disposiciones del estatuto vigente, a los efectos de que la Oficina del Contralor pueda ejercer su función investigativa y fiscalizadora con la flexibilidad necesaria para garantizar una gestión pública más efectiva y responsable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (E) del Artículo 39 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Medica”, para que lea como sigue:

“Artículo 39.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica-Fondos-

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) ...

(E) La Junta **[estará sujeta a una auditoría anual]** *estará sujeta a auditorías cuya frecuencia será en un término no mayor de tres (3) años* por parte de la Oficina del Contralor *basada en su discreción y planes estratégicos de auditoría. [y una copia]* *Copia* de dicha auditoría será enviada al gobernador, la Junta, el secretario/a de salud y a la Asamblea Legislativa.”

Sección 2. - Separabilidad

Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declaradas inconstitucionales o nulos, tal sentencia no afectará las restantes disposiciones de esta.

Sección 3. - Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 807**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 807** propone enmendar el inciso (E) del Artículo 39 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de disponer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico determinará, conforme su discreción y planes estratégicos de auditoría, la frecuencia con la cual examinará las operaciones de dicha Junta, en un término no mayor de tres (3) años.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, establece las facultades y deberes de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico. Desde su aprobación, este estatuto ha sido objeto de múltiples enmiendas con el propósito de ajustar sus disposiciones a las realidades y necesidades contemporáneas del ejercicio de la medicina en la Isla. La medicina, quizás más que ninguna otra profesión, es una disciplina en constante evolución que indispensablemente requiere que su marco regulatorio se mantenga actualizado en beneficio del bienestar y la salud pública del país.

El Artículo 39, inciso (E) de la mencionada Ley dispone que la Junta estará sujeta a una auditoría anual por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. No obstante, este requisito de frecuencia fija resulta, en la actualidad, poco compatible con las limitaciones operacionales que enfrenta dicha oficina.

De hecho, la Oficina del Contralor, en su Informe de Auditoría CP-21-07, el cual fue publicado el 12 de abril de 2021, recomendó expresamente a la Asamblea Legislativa enmendar la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico” con el fin de eliminar la obligación de auditorías anuales, permitiendo así mayor discreción en la planificación y ejecución de sus auditorías conforme a criterios estratégicos.

En años recientes, la Oficina del Contralor ha experimentado una reducción significativa en su personal, particularmente, en el área de auditoría. Ello se debe a múltiples factores, entre los que se encuentra el retiro de empleados, el traslado de personal fuera de Puerto Rico en busca de mejores salarios y calidad de vida y lamentablemente, el fallecimiento de algunos auditores. Asimismo, la Oficina ha enfrentado dificultades para ofrecer salarios competitivos que le permitan retener a su personal especializado, lo cual ha resultado en la pérdida de recursos humanos capacitados hacia otras entidades públicas y privadas. Esta situación ha generado retos sustanciales en la ejecución de auditorías en las distintas agencias e instrumentalidades del Estado, particularmente, en aquellos casos donde la frecuencia está predeterminada por ley.

En ese contexto, la presente medida legislativa busca enmendar el inciso (E) del Artículo 39 de la Ley 139-2008, con el fin de disponer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico determinará, conforme a su discreción y planes estratégicos de auditoría, la frecuencia con la cual examinará las operaciones de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, en un término no mayor de tres (3) años.

El Plan Estratégico de Auditorías de la Oficina del Contralor se desarrolla sobre un ciclo de tres años y se revisa anualmente. Dicho plan toma en cuenta diversos criterios, tales como el tiempo transcurrido desde la última auditoría, la magnitud del presupuesto asignado, las querellas recibidas, y la existencia de asuntos públicos o mediáticos relevantes, entre otros factores. A largo plazo, esta enmienda no solo optimizará el uso de los recursos de la Oficina del Contralor, sino que también fortalecerá la fiscalización eficiente y estratégica de las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos administrados por la Junta.

Disponer mediante ley la frecuencia de las auditorías impone una carga innecesaria y limita la capacidad del Contralor de Puerto Rico para desarrollar planes de auditoría basados en criterios técnicos y realistas, particularmente en momentos donde enfrenta limitaciones de personal y recursos.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesario atemperar las disposiciones del estatuto vigente, a los efectos de que la Oficina del Contralor pueda ejercer su función investigativa y fiscalizadora con la flexibilidad necesaria para garantizar una gestión pública más efectiva y responsable.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 807**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud (DS) el cual contó también con la posición de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica adscrita la Agencia y el de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR).

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Departamento de Salud (DS)

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud (DS)** compareció ante la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico por conducto de su Secretario, Victor M. Ramos Otero, para expresar su posición favorable respecto al Proyecto del Senado 807, medida que propone enmendar el inciso (E) del Artículo 39 de la Ley 139-2008, con el propósito de permitir que la Oficina del Contralor de Puerto Rico determine, conforme a su discreción y a sus planes estratégicos de auditoría, la frecuencia con la cual examinará las operaciones de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, estableciendo como límite máximo un término no mayor de tres años.

En primer término, fundamentó su análisis en su rol constitucional y estatutario como la agencia principal responsable de velar por la salud y seguridad de la ciudadanía. En ese contexto, destacó que dicha responsabilidad incluye promover una gestión pública eficiente, transparente y alineada con el uso adecuado de los recursos del Estado, principios que también rigen la fiscalización gubernamental.

De igual forma, el memorial reconoció que la legislación vigente exige auditorías anuales a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; sin embargo, señaló que dicha exigencia resulta incompatible con las limitaciones operacionales y de personal que enfrenta actualmente la Oficina del Contralor. El Departamento de Salud explicó que la propia Oficina ha recomendado flexibilizar la frecuencia de las auditorías, en atención a la reducción de personal especializado y a la necesidad de optimizar la planificación estratégica de sus recursos.

Asimismo, el Departamento expuso que el Plan Estratégico de Auditorías del Contralor se estructura sobre ciclos de tres años y se apoya en criterios técnicos tales como el presupuesto de la entidad auditada, el tiempo transcurrido desde la última auditoría, la existencia de querellas y la relevancia pública de los asuntos evaluados. En consecuencia, planteó que la enmienda propuesta permitiría una fiscalización más focalizada y efectiva, sin eliminar el deber de supervisión ni debilitar los mecanismos de control.

Por otro lado, el memorial enfatizó que la medida no reduce el deber ministerial del Contralor, sino que lo fortalece al permitir que las auditorías se realicen conforme a criterios objetivos y estratégicos. Argumentó que, de esta manera, se promueve una mejor utilización de los recursos públicos, se evita la duplicación innecesaria de esfuerzos y se refuerza el control interno de las entidades fiscalizadas.

Finalmente, el Departamento de Salud concluyó que el Proyecto del Senado 807 constituye una medida razonable, jurídicamente sólida y alineada con los principios de eficiencia administrativa. En apoyo adicional a su postura, informó que la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica respalda la propuesta legislativa. Por todo lo anterior, el Departamento expresó su endoso a la aprobación del Proyecto como un mecanismo que fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y la gestión pública responsable en el sector de la salud.

Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR)

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR)** quien presentó su memorial explicativo por conducto de su Contralor Interino, Lcdo. Rafael Vázquez Muñiz expresándose en contra de la aprobación de la medida tal y como está concebida.

En primer lugar, la Oficina del Contralor indicó haber sido creada en virtud de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y organizada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 9 del

24 de julio de 1952, según enmendada, y, conforme a su mandato legal, ostenta el deber ministerial de fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos en las tres ramas de Gobierno. Acentuó, que su función es verificar que dichas transacciones se realicen conforme las leyes, las normas y reglamentos aplicables. Añadió, que las auditorías que llevan a cabo tienen como propósito garantizar que los recursos públicos se administren conforme a la ley y a los principios de la sana administración pública.

Manifestó su oposición al Proyecto, según presentado, toda vez que considera que el lenguaje continuaría restringiendo el término dentro del cual la Oficina puede llevar a cabo sus auditorías, lo que resultaría incompatible con su mandato constitucional y legal de fiscalizar de manera continua el manejo de la propiedad y los fondos públicos en las tres ramas del Gobierno de Puerto Rico. Enfatizó haber requerido reiteradamente más recursos económicos que le permitan cumplir cabalmente con los procesos de auditorías.

La Oficina del Contralor sugirió que el Proyecto del Senado 807 sea enmendado para disponer expresamente que sea la propia Oficina quien determine el momento oportuno para auditar a la entidad, conforme al uso más eficiente de los recursos disponibles y al Plan Anual de Auditorías que se elabora para cada año fiscal. A esos efectos, indicó que, de incorporarse la enmienda sugerida, estaría en disposición de respaldar y recomendar la aprobación de la medida, en armonía con su mandato constitucional y los principios de independencia, objetividad y rendición de cuentas que rigen su función fiscalizadora.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Salud certifica que el **P. del S. 807** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Del análisis ponderado del **Proyecto del Senado 807**, así como de los memoriales sometidos por el Departamento de Salud (DS) y la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico formula los siguientes hallazgos y recomendaciones de forma integrada.

La Comisión de Salud reconoce que la medida persigue un objetivo legítimo de política pública, al atemperar el marco legal vigente a las realidades operacionales que enfrenta la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Según surge del memorial del Departamento de Salud, la exigencia actual de auditorías anuales a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica resulta incompatible con la capacidad fiscalizadora real del Estado, particularmente ante la reducción significativa de personal especializado en auditoría y las limitaciones presupuestarias existentes. En ese sentido, la Comisión acoge como hallazgo que la propuesta legislativa promueve una gestión pública más eficiente, realista y alineada con criterios técnicos modernos de fiscalización.

De igual forma, el Departamento de Salud destacó que el Plan Estratégico de Auditorías de la Oficina del Contralor opera sobre ciclos trienales, considerando factores objetivos como el presupuesto de la entidad auditada, el tiempo transcurrido desde la última auditoría, la existencia de querellas y la relevancia pública de los asuntos examinados. En consecuencia, la Comisión concluye que permitir que la frecuencia de las auditorías se determine conforme a dichos criterios fortalece, y no debilita, los mecanismos de supervisión y control gubernamental, a la vez que optimiza el uso de los recursos públicos disponibles.

Asimismo, la Comisión valora positivamente el señalamiento del Departamento de Salud en cuanto a que la medida no elimina ni menoscaba el deber fiscalizador del Contralor, sino que le provee la flexibilidad necesaria para ejercer su función de manera más estratégica y efectiva. Este enfoque, además, cuenta con el respaldo de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, lo cual refuerza el carácter razonable y funcional de la propuesta legislativa dentro del marco regulatorio de la salud pública.

En síntesis, la Comisión concluye que el **Proyecto del Senado 807** representa una iniciativa razonable, jurídicamente viable y administrativamente responsable, que promueve una fiscalización más estratégica, eficiente y alineada con las realidades operacionales del Estado. Por consiguiente, se emite un informe positivo, recomendando la aprobación de la medida, en beneficio de la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gobernanza en el sector de la salud pública.

En cuanto a las enmiendas, se trató de enmiendas técnicas al texto.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 807**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 813, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Asuntos de la Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el *inciso (e) del* Artículo 7 de la Ley Núm. 121- ~~del 3 de julio de~~ 2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores ~~en Puerto Rico~~", a los fines de fortalecer la "Línea Dorada" como línea telefónica confidencial para reportar casos de explotación financiera de adultos mayores, integrando protocolos específicos sin creación de nueva infraestructura; garantizar la confidencialidad de los informes; requerir la intervención inmediata del Departamento de la Familia y la coordinación con otras agencias relacionadas, tales como el Departamento de Justicia, ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La explotación financiera de los adultos mayores representa una forma grave de maltrato que afecta su dignidad, autonomía y bienestar económico. Según define el Artículo 3 de la Ley Núm. 121- ~~del 3 de julio de~~ 2019, *según enmendada*, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores ~~en Puerto Rico~~", la explotación financiera incluye el uso

impropio de fondos, propiedades o recursos mediante fraude, falsas pretensiones, malversación, coerción o cualquier otra modalidad que prive al adulto mayor de sus bienes. Este tipo de abuso es particularmente insidioso, ya que a menudo es perpetrado por familiares, cuidadores o personas de confianza, y puede resultar en la pérdida de ahorros de toda una vida, dejando a las víctimas en situaciones de vulnerabilidad extrema.

En Puerto Rico, la población de adultos mayores (personas de 60 años o más) ha crecido significativamente, representando un segmento demográfico que requiere protecciones especializadas. La Ley Núm. 121-2019, ya establece mecanismos generales para la protección contra el maltrato, incluyendo la "Línea Dorada" como una línea de emergencia 24/7 disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, para reportar casos de maltrato o negligencia, operada por el Departamento de la Familia ~~bajo el inciso (e) del Artículo 7~~. Esta línea existente, accesible a través de números como 1-800-981-8333 (libre de costo para toda la isla) y 787-749-1333 (área metropolitana), recibe y atiende reportes confidenciales de abuso, incluyendo explotación financiera, y coordina intervenciones protectoras. Recientes enmiendas, como la Ley Núm. 118 del año 2025 118-2025, han fortalecido las investigaciones y penalizaciones bajo el Artículo 127-C del Código Penal de Puerto Rico, reconociendo la explotación financiera como un delito.

Esta medida busca abordar la necesidad de un enfoque más especializado en la explotación financiera integrándolo directamente a la "Línea Dorada" existente, sin requerir la creación de una nueva línea telefónica ni infraestructura adicional, lo que minimiza cualquier impacto fiscal. De esta forma, se aprovechan los recursos actuales del Departamento de la Familia para incorporar protocolos específicos que faciliten reportes dedicados a este tipo de abuso, asegurando una respuesta rápida para preservar evidencia financiera, coordinar con entidades bancarias y evitar la revictimización.

El Departamento de la Familia será responsable de recibir, evaluar y referir los casos, coordinando con agencias como el Departamento de Justicia para investigaciones criminales, ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico para protección inmediata, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada para ~~advocacy~~ defensa, y entidades financieras cuando sea necesario. Además, se promoverá la educación pública sobre esta funcionalidad ampliada de la "Línea Dorada" para empoderar a las comunidades.

A tono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, hacemos justicia con esta medida al priorizar la protección de los adultos mayores contra la explotación financiera mediante mecanismos accesibles y eficientes que optimicen recursos existentes. Esta enmienda no impone cargas fiscales adicionales, ya que se integra a la "Línea Dorada" y estructuras operativas actuales, y se alinea con los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y bienestar general establecidos en la Constitución ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 7 de la Ley Núm. 121 ~~del 3 de julio de~~ 2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores ~~en Puerto Rico~~", para que lea como sigue:

"Artículo 7. — Responsabilidades y Deberes del Departamento de la Familia.

~~El Departamento de la Familia tendrá las siguientes responsabilidades y deberes, además de las establecidas en otras leyes aplicables:~~

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...

- (e) El Departamento de la Familia establecerá una Línea Directa de Emergencia y Ayuda a los Adultos Mayores a denominarse “Línea Dorada”, y proveerá todos los recursos necesarios, incluyendo un sistema especial de comunicaciones libre de tarifas, a través del cual los adultos mayores y/o cualquier ciudadano podrá informar situaciones de emergencia, maltrato y/o negligencia las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. *Esta línea incorporará protocolos específicos para reportar casos de explotación financiera, garantizando la confidencialidad y anonimato de los denunciantes, salvo cuando sea requerido por orden judicial en casos de investigación criminal*

El Departamento de la Familia será responsable de:

- (1) *Recibir y registrar los reportes de explotación financiera, incluyendo detalles sobre el uso impropio de fondos, propiedades o recursos mediante fraude, coerción, malversación u otras modalidades definidas en el Artículo 3 de esta Ley.*
- (2) *Evaluar de inmediato la urgencia del caso y proveer intervención protectora, incluyendo la ~~remoción temporal del adulto mayor de situaciones de riesgo si es necesario~~ adopción de medidas de protección inmediata y provisión de alternativas seguras de ubicación, cuando así resulte estrictamente necesario, conforme a los procedimientos establecidos en los Artículos 9 al 16 de esta Ley.*
- (3) *Coordinar con otras agencias relacionadas, tales como el Departamento de Justicia para investigaciones penales bajo el Artículo 127-C del Código Penal, ~~el Negociado de la Policía de Puerto Rico para protección física y recopilación de evidencia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada para representación y apoyo legal~~ para representación y apoyo legal, conforme a las facultades que le confiere su ley orgánica, y entidades financieras o el Departamento de Hacienda para congelar activos sospechosos cuando proceda.*
- (4) *Referir casos a equipos multidisciplinarios para tratamiento social, apoyo psicológico y recuperación económica de la víctima.*
- (5) *Desarrollar campañas de orientación pública sobre la línea, sus usos y los signos de explotación financiera, en colaboración con municipios y organizaciones sin fines de lucro.*
- (6) *Mantener registros estadísticos anuales sobre los reportes recibidos y resoluciones, para informar a la Asamblea Legislativa y al Gobernador sobre la efectividad de la línea.*

Cualquier persona, incluyendo profesionales obligados a reportar bajo el Artículo 17 de esta Ley, podrá utilizar esta línea para denunciar sospechas de explotación financiera. La violación de la confidencialidad por parte de funcionarios será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental."

Sección 2.- Financiamiento.

Las disposiciones de esta Ley serán implementadas por el Departamento de la Familia utilizando los recursos humanos, administrativos, operacionales y presupuestarios existentes, conforme a las asignaciones vigentes aprobadas en su presupuesto regular.

La implantación de esta Ley no conllevará la creación de nuevas unidades administrativas, programas, sistemas, líneas telefónicas, plazas, contratos ni infraestructura adicional, ni requerirá

asignaciones presupuestarias adicionales, reasignaciones extraordinarias, ni aumentos en los niveles de gasto autorizados al Departamento de la Familia.

Todas las funciones, deberes y responsabilidades que se incorporan mediante esta Ley deberán ejecutarse como parte de las funciones ordinarias del Departamento de la Familia, particularmente aquellas relacionadas con la operación de la “Línea Dorada”, la atención de referidos, la coordinación interagencial y la aplicación de protocolos existentes para la protección de personas adultas mayores.

Esta Ley se interpretará y aplicará de manera consistente con el principio de neutralidad fiscal, de conformidad con el presupuesto vigente y las leyes aplicables sobre disciplina fiscal.

Sección 2 3.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones.

Sección 3 4.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del P. del S. 813 **con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de enmendar el inciso (e) del Artículo 7 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores en Puerto Rico", a los fines de fortalecer la "Línea Dorada" como línea telefónica confidencial para reportar casos de explotación financiera de adultos mayores, integrando protocolos específicos sin creación de nueva infraestructura; garantizar la confidencialidad de los informes; requerir la intervención inmediata del Departamento de la Familia y la coordinación con otras agencias relacionadas, tales como el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento con su deber constitucional y reglamentario de examinar toda medida dirigida a fortalecer los derechos y salvaguardas de las poblaciones vulnerables, evaluó con detenimiento el Proyecto del Senado 813, dirigido a robustecer la respuesta institucional del Gobierno de Puerto Rico frente a la explotación financiera contra los adultos mayores, mediante el fortalecimiento operacional y normativo de la “Línea Dorada” administrada por el Departamento de la Familia.

La explotación financiera constituye una de las modalidades más complejas de maltrato hacia las personas de edad avanzada. Su gravedad no se limita a la pérdida patrimonial: suele erosionar la autonomía personal, precipitar dependencia económica, deteriorar la salud emocional y quebrantar la red de apoyo de la víctima. La experiencia acumulada por las agencias encargadas de atender el maltrato en sus distintas expresiones demuestra que estos casos, con frecuencia, se producen en entornos de confianza —familiares, cuidadores, allegados o proveedores de servicios— y se

materializan a través de fraude, coerción, falsas representaciones, apropiación indebida, malversación u otros mecanismos que despojan a la persona adulta mayor de fondos, propiedades o recursos esenciales para su bienestar.

La Ley 121-2019 reconoce, como política pública, la obligación del Gobierno de Puerto Rico de propiciar un nivel de bienestar económico y seguridad para los adultos mayores, proteger sus activos y fomentar mecanismos de prevención contra el fraude y la explotación financiera. A la par, dicho estatuto asigna al Departamento de la Familia la función principal de asegurar el cumplimiento de la Carta de Derechos, en coordinación con otras agencias e instrumentalidades. En ese marco, la “Línea Dorada” constituye una herramienta neurálgica de acceso inmediato y continuo para la recepción de querellas y la activación de intervención protectora.

El P. del S. 813 se distingue por una aproximación de política pública dirigida a maximizar recursos existentes. La medida persigue integrar protocolos específicos para reportes de explotación financiera dentro de la infraestructura operativa ya establecida de la “Línea Dorada”, evitando la creación de líneas paralelas, nuevas plataformas o unidades administrativas adicionales. De esta forma, se pretende fortalecer la capacidad de identificar, documentar, canalizar e intervenir casos con mayor precisión y prontitud, garantizando, además, salvaguardas reforzadas de confidencialidad y coordinación interagencial efectiva con el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada.

Durante el proceso de análisis, la Comisión recibió memoriales explicativos que aportaron fundamentos normativos, señalamientos de técnica legislativa, precisión institucional y consideraciones fiscales. De dicho proceso surgieron enmiendas que perfeccionan el texto, corrigen riesgos de derogación tácita no intencionada y delimitan correctamente la participación de las agencias concernidas, particularmente en lo relativo a la Policía de Puerto Rico como entidad separada conforme a la Ley 83-2025. Estas enmiendas permiten recomendar la aprobación de la medida con un texto más robusto, claro, armonizado y viable.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos solicitó y recibió las ponencias del Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y la Autoridad para la Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

De igual forma, se solicitaron memoriales a la Policía de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto y AARP. No obstante, al momento de la redacción del informe, dichas entidades no habían remitido sus comentarios al respecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 813 propone enmendar el Artículo 7 de la Ley 121-2019 con el propósito de fortalecer la “Línea Dorada” como mecanismo confidencial para reportar casos de explotación financiera de adultos mayores, integrando protocolos específicos dentro de su operación regular. Desde una perspectiva sustantiva, la medida persigue convertir un servicio de recepción general de querellas en un instrumento más especializado para la detección temprana, documentación estructurada y canalización efectiva de una modalidad de maltrato que requiere intervención inmediata y coordinación interagencial rigurosa.

En primer lugar, el proyecto reconoce que la explotación financiera, por su naturaleza, demanda procedimientos uniformes de clasificación, evaluación de riesgo, preservación de

información y referidos a entidades investigativas y de índole penal. En esa dirección, se dispone que el Departamento de la Familia incorpore protocolos específicos para atender reportes relacionados con uso indebido de fondos, propiedades o recursos mediante fraude, coerción, malversación, falsas representaciones u otras modalidades. Esta especificidad fortalece la capacidad institucional de identificar patrones, identificar entre conflictos civiles y posibles conductas delictivas, y activar con rapidez las medidas protectoras pertinentes, incluyendo intervención social inmediata cuando la seguridad, bienestar o estabilidad de la persona adulta mayor se encuentren comprometidos.

En segundo término, la medida enfatiza la confidencialidad como elemento estructural del mecanismo. La protección del denunciante y la reserva de la información canalizada son componentes indispensables para fomentar la denuncia en casos que suelen ocurrir en contextos de dependencia o intimidad, donde el temor a represalias o la presión familiar inhiben el reporte. A esos fines, el proyecto fortalece el carácter confidencial de la Línea Dorada y delimita la divulgación de información a escenarios jurídicamente exigibles, conforme a orden judicial en el marco de una investigación criminal, salvaguardando el balance entre confidencialidad y debido proceso.

En tercer lugar, el P. del S. 813 articula un modelo de coordinación interagencial que reconoce la distribución de competencias dentro del ordenamiento vigente. El Departamento de la Familia mantiene su rol central como receptor, evaluador y canalizador de reportes, mientras que el Departamento de Justicia participa, cuando corresponda, en la dimensión penal de la investigación y procesamiento, particularmente respecto a disposiciones del Código Penal aplicables a esquemas de explotación financiera. De igual manera, se contempla la coordinación con la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en el marco de sus facultades de defensa y protección de derechos de esta población, incluyendo referidos y orientación.

De forma importante, conforme a la Ley 83-2025, el Negociado de la Policía de Puerto Rico se reconoce como entidad separada del Departamento de Seguridad Pública. Esta precisión institucional resulta esencial para evitar ambigüedades y para asegurar que los referidos e intercambio de información se estructuren correctamente con la entidad con funciones primarias de investigación criminal, sin menoscabar el marco de organización gubernamental vigente.

En cuarto lugar, la Comisión hace constar que el Departamento de Justicia identificó un asunto medular de técnica legislativa: el lenguaje propuesto originalmente para enmendar el Artículo 7 no reflejaba íntegramente el texto vigente, omitiendo varios incisos no sujetos a enmienda, lo cual podía propiciar una derogación tácita no deseada. Este señalamiento es de la mayor importancia, pues la omisión de texto vigente, sin el uso de puntos suspensivos o sin incorporar adecuadamente el articulado vigente, puede interpretarse como sustitución total del artículo y, por ende, como eliminación implícita de disposiciones que la Legislatura no pretendía alterar. En respuesta, la Comisión trabajó enmiendas para preservar el texto vigente no enmendado, garantizando fidelidad a la intención legislativa y continuidad normativa.

Finalmente, en el plano fiscal, la Comisión concluye que la medida no conlleva impacto fiscal adicional. De conformidad con lo expresado por el Departamento de Justicia, el diseño del proyecto evita la creación de nueva infraestructura, líneas telefónicas adicionales o estructuras administrativas paralelas. La operacionalización se integra a un servicio existente —la Línea Dorada— y, por ende, la implantación se realizará utilizando los recursos actuales del Departamento de la Familia. A esos fines, se trabajó una enmienda expresa para aclarar que la implantación se realizará con fondos existentes y recursos disponibles del Departamento de la Familia, sin requerir asignaciones adicionales. Esta formulación robustece el análisis fiscal del Informe, reduce incertidumbre presupuestaria y alinea la medida con exigencias de disciplina fiscal y de implantación coste-efectiva.

En síntesis, el P. del S. 813 fortalece el marco de protección a los adultos mayores contra la explotación financiera mediante un mecanismo accesible, continuo y confidencial, integrando protocolos específicos, coordinación interagencial y correcciones de técnica legislativa, a la vez que mantiene una implantación fiscalmente neutral al apoyarse en recursos existentes.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia, en su memorial explicativo, expresó un endoso sustantivo al Proyecto del Senado 813, destacando que la medida fortalece de manera directa uno de los mecanismos centrales de protección ya existentes para la población adulta mayor: la Línea Dorada. La agencia explicó que dicha línea opera como un servicio confidencial de atención continua, disponible veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, y que actualmente constituye el principal canal para la recepción de querellas relacionadas con maltrato, negligencia y abuso contra personas de edad avanzada.

Según el Departamento, la explotación financiera representa una de las formas de maltrato más complejas y menos visibles, por lo que la incorporación de protocolos especializados dentro de la Línea Dorada permite una identificación más precisa de este tipo de conducta, facilita la evaluación inmediata del riesgo y viabiliza una intervención temprana orientada a la protección de los activos y la estabilidad económica del adulto mayor. La agencia resaltó que estos protocolos no alteran la naturaleza confidencial del servicio ni requieren la creación de nuevas líneas telefónicas o sistemas paralelos, sino que se integran de forma orgánica a la operación existente.

En cuanto a la implantación administrativa, el Departamento de la Familia indicó que cuenta con personal capacitado y con estructuras internas que permiten asumir las responsabilidades adicionales que se desprenden del Proyecto, incluyendo la recepción, documentación, evaluación de urgencia, referidos interagenciales y recopilación de datos estadísticos. Asimismo, señaló que la coordinación con el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada ya forma parte de su práctica institucional, por lo que el Proyecto del Senado 813 formaliza y fortalece procesos que en gran medida ya se encuentran en funcionamiento.

De manera expresa, el Departamento de la Familia afirmó que la implantación de la medida no conlleva impacto fiscal adicional, ya que las funciones descritas pueden ser cubiertas con fondos existentes del propio Departamento, dentro de su presupuesto operacional vigente. En consecuencia, la agencia concluyó que la medida es viable desde el punto de vista administrativo y fiscal, y que representa un avance significativo en la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores por lo cual avala la medida.

B. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP), en su memorial explicativo, reconoció el valor social y programático del Proyecto del Senado 813, destacando que la medida atiende una problemática real y creciente: la explotación financiera de las personas adultas mayores. La AAFAP subrayó que este tipo de explotación menoscaba no solo la estabilidad económica de la víctima, sino también su dignidad, autonomía y calidad de vida, por lo que cualquier esfuerzo legislativo dirigido a prevenirla merece una evaluación cuidadosa.

Desde su peritaje fiscal, la AAFAP enfatizó que toda medida legislativa debe evaluarse a la luz de los parámetros establecidos por la Ley PROMESA, el Plan Fiscal certificado y el Presupuesto

vigente balanceado. En ese contexto, señaló que el Proyecto del Senado 813 debía estar acompañado de un análisis claro sobre su impacto fiscal, particularmente para determinar si las nuevas responsabilidades asignadas a las agencias implicaban gastos adicionales o reprogramaciones presupuestarias.

No obstante, la AAFAF reconoció como un elemento positivo que la medida no crea nueva infraestructura ni nuevos programas, sino que integra los protocolos propuestos dentro de la operación existente de la Línea Dorada del Departamento de la Familia. A juicio de la Autoridad, este diseño legislativo reduce significativamente el riesgo de impacto fiscal y se alinea con el Principio de Neutralidad Fiscal contenido en el Plan Fiscal certificado.

La AAFAF indicó, además, que otorgaría deferencia a los memoriales de las agencias con competencia operacional directa —en particular el Departamento de la Familia— en la medida en que estas acrediten que la implantación del Proyecto puede realizarse con recursos existentes. En ese sentido, la Autoridad concluyó que, de confirmarse la ausencia de impacto fiscal adicional, el Proyecto del Senado 813 podría considerarse consistente con los parámetros fiscales aplicables y susceptible de aprobación legislativa.

C. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia, mediante memorial explicativo, examinó el Proyecto del Senado 813 desde una perspectiva estrictamente jurídica, reconociendo que la Asamblea Legislativa posee amplia discreción constitucional para formular política pública dirigida a la protección de las personas adultas mayores. En ese marco, el Departamento validó que la medida se alinea con la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores, así como con la Ley 76-2020, que establece mecanismos específicos para prevenir y atender la explotación financiera de estas poblaciones.

El Departamento de Justicia destacó que la propuesta legislativa refuerza la función del Departamento de la Familia como agencia principal en la atención de casos de maltrato y explotación financiera, al integrar protocolos especializados en la Línea Dorada y fortalecer la coordinación interagencial. Asimismo, reconoció que la medida maximiza el uso de recursos existentes y evita la duplicidad de funciones, lo cual resulta consistente con una administración pública eficiente.

No obstante, el Departamento de Justicia planteó un señalamiento de técnica legislativa, al advertir que el lenguaje del Proyecto no reproduce el texto íntegro vigente del Artículo 7 de la Ley 121-2019 y que, en su criterio, dicha omisión podría dar lugar a interpretaciones de derogación tácita de incisos no incluidos expresamente.

Sobre este particular, la Comisión aclara que el señalamiento del Departamento de Justicia no aplica al texto del P. del S. 813, toda vez que desde su radicación original la medida incorpora la técnica legislativa de puntos suspensivos, precisamente para indicar que el resto del Artículo 7 permanece vigente e inalterado. La intención legislativa es clara y limitada: enmendar exclusivamente el inciso (e) del Artículo 7, sin sustituir, derogar ni modificar los demás incisos del artículo.

En consecuencia, los puntos suspensivos incluidos en el texto no constituyen una omisión técnica, sino un recurso legislativo válido que refleja que el texto no reproducido no es objeto de enmienda. Por ello, no resulta necesario retrotraer el texto completo del Artículo 7 dentro del Proyecto, ya que hacerlo sería redundante y contrario a la práctica legislativa cuando la enmienda es parcial y específica.

Aclarado lo anterior, el Departamento de Justicia expresó que no alberga objeción legal al propósito ni al contenido sustantivo del Proyecto del Senado 813, reconociendo que la medida es

compatible con el ordenamiento jurídico vigente y con la política pública de protección a las personas adultas mayores frente a la explotación financiera.

D. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), en su memorial explicativo, expresó un endoso sustantivo al Proyecto del Senado 813, destacando que la medida fortalece de manera directa la política pública de protección integral a las personas adultas mayores contra el maltrato y, en particular, contra la explotación financiera, una de las modalidades de abuso más complejas, silenciosas y sub-reportadas.

La OPPEA resaltó que la explotación financiera constituye una violación directa a los derechos fundamentales reconocidos en la Ley 121-2019, en tanto menoscaba la autonomía, la autodeterminación y la seguridad económica de la persona adulta mayor. A juicio de la Oficina, muchos de estos casos ocurren en contextos de confianza —familiares, cuidadores, representantes legales o personas con acceso a información financiera— lo que dificulta su detección temprana y aumenta el riesgo de despojo patrimonial irreversible.

Desde esa perspectiva, la OPPEA valoró positivamente que el Proyecto del Senado 813 especialice la Línea Dorada como un mecanismo formal y claramente identificado para reportar explotación financiera, sin desarticular ni duplicar estructuras existentes. La Oficina enfatizó que la Línea Dorada ya es ampliamente reconocida por la ciudadanía como un canal confiable y confidencial, por lo que su fortalecimiento mediante protocolos específicos facilita el acceso, reduce barreras de denuncia y promueve una intervención más rápida y coordinada.

La OPPEA también destacó como un elemento medular del Proyecto la coordinación interagencial obligatoria, particularmente con el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico, así como con entidades financieras cuando resulte necesario para proteger activos o preservar evidencia. A juicio de la Oficina, esta coordinación formalizada permite una respuesta integral que atiende tanto la dimensión social como la penal y patrimonial del abuso financiero.

En cuanto a su rol institucional, la OPPEA señaló que la medida refuerza su función de representación, orientación y defensa de los derechos de las personas de edad avanzada, al integrarla expresamente como una de las entidades llamadas a intervenir en los casos referidos a través de la Línea Dorada. La Oficina explicó que su participación resulta esencial para asegurar que la persona adulta mayor reciba acompañamiento, orientación legal, acceso a recursos y seguimiento adecuado durante los procesos administrativos y judiciales que puedan surgir.

Desde el punto de vista fiscal y administrativo, la OPPEA coincidió con el planteamiento de que la medida no conlleva impacto fiscal adicional, en la medida en que se apoya en estructuras ya existentes y en la redistribución funcional de responsabilidades dentro de las agencias concernidas. La Oficina reconoció que este diseño legislativo es consistente con los principios de eficiencia gubernamental y uso responsable de recursos públicos.

En conclusión, la OPPEA afirmó que el Proyecto del Senado 813 representa un avance significativo en la protección efectiva de las personas adultas mayores frente a la explotación financiera, al fortalecer mecanismos existentes, clarificar responsabilidades interagenciales y promover una respuesta temprana, coordinada y centrada en la dignidad de la persona. Por tales razones, la Oficina recomendó la aprobación de la medida.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el análisis del Proyecto del Senado 813, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos trabajó enmiendas dirigidas exclusivamente a aclarar la técnica legislativa utilizada, precisar la correcta identificación institucional de las agencias involucradas, y garantizar la neutralidad fiscal de la medida conforme a las ponencias recibidas.

En primer lugar, la Comisión evaluó el señalamiento del Departamento de Justicia relacionado con la técnica legislativa utilizada en la enmienda al Artículo 7 de la Ley 121-2019. Tras dicho análisis, la Comisión determinó que la técnica de puntos suspensivos empleada en el texto del Proyecto es correcta y jurídicamente válida, toda vez que la intención legislativa se limita única y exclusivamente a enmendar el inciso (e) del Artículo 7, manteniéndose inalterados los restantes incisos del referido artículo. Los puntos suspensivos cumplen adecuadamente la función de indicar que el texto vigente que no es objeto de enmienda permanece en vigor, sin que sea necesario reproducir íntegramente disposiciones legales que no se pretenden modificar ni sustituir. En consecuencia, no se trabajaron cambios adicionales en este aspecto, al entender la Comisión que la técnica legislativa utilizada no conlleva derogación tácita ni ambigüedad normativa.

Asimismo, la Comisión acogió ajustes de redacción para atemperar el lenguaje del Proyecto a la estructura institucional vigente, conforme a la Ley 83-2025, reconociendo expresamente que el Negociado de la Policía de Puerto Rico constituye una entidad separada del Departamento de Seguridad Pública. Este ajuste se realizó con el propósito de evitar imprecisiones legales y asegurar que las disposiciones sobre coordinación interagencial reflejen correctamente el marco jurídico actual aplicable a las funciones investigativas relacionadas con la explotación financiera de personas adultas mayores.

De igual forma, se trabajaron ajustes dirigidos a reforzar la claridad del marco de coordinación entre el Departamento de la Familia y las agencias con competencia en la materia, particularmente el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. Dichos ajustes no alteran las funciones sustantivas ya establecidas en la Ley 121-2019, sino que precisan el alcance de la intervención inmediata y la colaboración interagencial dentro del contexto específico de los reportes de explotación financiera canalizados a través de la Línea Dorada.

Finalmente, de conformidad con la ponencia del Departamento de la Familia y a las consideraciones fiscales planteadas durante el trámite legislativo, la Comisión incorporó una nueva sección al Proyecto del Senado 813 para establecer expresamente que la implantación de la medida se llevará a cabo con cargo a los recursos existentes del Departamento de la Familia, sin la creación de nueva infraestructura ni la asignación de fondos adicionales. Esta disposición tiene el propósito de dejar claramente consignado en el texto legal que la medida no genera impacto fiscal adicional y que su ejecución se fundamenta en la optimización de estructuras y recursos ya operacionales, particularmente la Línea Dorada.

Estas enmiendas, trabajadas de forma puntual y deliberada, fortalecen la claridad normativa del Proyecto del Senado 813, atienden los señalamientos técnicos presentados durante el proceso de evaluación y aseguran que la medida pueda implantarse de manera efectiva, conforme al ordenamiento jurídico vigente y sin afectar el equilibrio fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se certifica que la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo del Proyecto del Senado 813, de las ponencias sometidas por las agencias concernidas y de las enmiendas trabajadas por esta Comisión, se concluye que la medida constituye un instrumento legislativo necesario y oportuno para fortalecer la protección de las personas adultas mayores frente a la explotación financiera, una de las modalidades de maltrato más complejas y lesivas para la dignidad y la estabilidad económica de esta población.

El Proyecto del Senado 813 no crea nuevos derechos ni estructuras administrativas, sino que optimiza mecanismos ya existentes dentro del marco de la Ley 121-2019, particularmente la Línea Dorada, integrando a esta un protocolo especializado para la atención de casos de explotación financiera. De esta manera, la medida refuerza la capacidad de respuesta del Departamento de la Familia como agencia primaria, a la vez que formaliza y articula la coordinación interagencial con el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Las ponencias evaluadas por esta Comisión coinciden en reconocer el mérito sustantivo de la medida y su alineación con la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a prevenir, atender e investigar la explotación financiera de personas adultas mayores. En particular, el Departamento de Justicia valida la coherencia de la medida con la Carta de Derechos de los Adultos Mayores y con la Ley 76-2020, mientras que el Departamento de la Familia afirma la viabilidad operativa de la implantación mediante el uso de recursos y estructuras existentes. Por su parte, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) destaca la importancia de salvaguardar la neutralidad fiscal, consideración que fue debidamente atendida por esta Comisión mediante la incorporación expresa de una disposición que establece que la implantación de la medida se realizará con fondos existentes del Departamento de la Familia.

En cuanto a los señalamientos de técnica legislativa planteados durante el proceso, esta Comisión concluye que la enmienda al inciso (e) del Artículo 7 de la Ley 121-2019 fue correctamente estructurada, ya que la utilización de puntos suspensivos refleja adecuadamente la intención legislativa de mantener inalterados los demás incisos del artículo, sin necesidad de reproducir texto que no es objeto de modificación. Asimismo, se realizaron ajustes puntuales para atemperar el lenguaje del proyecto a la estructura institucional vigente, reconociendo la autonomía de la Policía de Puerto Rico conforme a la Ley Núm. 83-2025.

En conjunto, el Proyecto del Senado 813 fortalece la política pública de protección a las personas adultas mayores mediante un enfoque preventivo, accesible y fiscalmente responsable, sin imponer cargas adicionales al erario ni duplicar funciones administrativas. La medida promueve una intervención temprana, confidencial y coordinada, que permite preservar evidencia, activar los mecanismos investigativos correspondientes y reducir la revictimización de una población particularmente vulnerable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 813, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino
 Presidenta
 Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
 y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 93, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a informar ~~al Senado~~ a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre la condición actual de la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-155, detallar los planes existentes para su reparación o rehabilitación, describir las medidas a implementarse, y establecer el tiempo estimado de ejecución de dichas obras; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ~~carretera estatal~~ Carretera Estatal PR-155 constituye una de las rutas más emblemáticas del interior montañoso de Puerto Rico. Su trayecto recorre los municipios de Vega Baja, Morovis, Orocovis y Coamo, todos con un notable potencial turístico que ha venido desarrollándose a través de proyectos comunitarios, iniciativas agroecoturísticas, actividades culturales y la promoción de destinos gastronómicos y naturales. Esta vía se ha convertido en un eje estratégico que conecta el norte de Puerto Rico, con la región central de la Isla, fortaleciendo el turismo de montaña y la actividad económica de los pueblos que atraviesa.

Entre los atractivos que se acceden a través de la PR-155, se encuentran lugares de renombre como el Toro Verde Adventure Park en Orocovis, reconocido por contar con una de las tirolesas más largas del mundo y que se ha convertido en un punto clave para el turismo interno. Asimismo, a lo largo de su recorrido se encuentran fincas agroturísticas, chinchorros tradicionales y se realizan festivales regionales que logran atraer visitantes durante todo el año, consolidando la vía como un canal vital para la promoción y desarrollo del turismo local.

No obstante, la PR-155 enfrenta un estado de deterioro que amenaza directamente la seguridad de sus conductores y el desarrollo turístico y económico de la zona. El mal estado del pavimento, la falta de mantenimiento, deficiencias en la rotulación, ausencia de encintados y carencia de áreas seguras para detenerse, generan una experiencia desfavorable que afecta tanto a residentes como a visitantes. Esta situación desincentiva la inversión turística, limita el crecimiento de las comunidades y expone a riesgos innecesarios a quienes transitan diariamente por la carretera.

El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido al turismo como uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico de la Isla. En este contexto, la rehabilitación y mantenimiento de la PR-155 no solo representan una inversión en infraestructura vial, sino también una inversión directa en la prosperidad de los municipios del centro de Puerto Rico. Por ello, se hace necesario que la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas informen a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la condición actual de esta carretera, detallen los planes

existentes para su reparación o rehabilitación, describan las medidas a implementarse y establezcan un tiempo estimado de ejecución de dichas obras.

La atención prioritaria a esta vía emblemática garantizará un impacto positivo tanto en la seguridad vial como en el desarrollo turístico y económico de la región central, contribuyendo al fortalecimiento de Puerto Rico como un destino sostenible y competitivo.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Informe sobre la condición actual

Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a presentar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, un informe detallado sobre la condición actual de la carretera PR-155, identificando los tramos críticos y las principales deficiencias de seguridad vial.

Sección 2.– Planes y proyectos de reparación

El informe deberá incluir los planes, proyectos o contratos existentes para la reparación, rehabilitación o reconstrucción de la PR-155, así como una descripción de las medidas específicas que se implementarán para atender los problemas identificados.

Sección 4. 3.– Calendario y tiempo estimado

La ACT y el DTOP deberán incluir en el informe, el calendario de ejecución y el tiempo estimado para la finalización de las obras de reparación y mejoras a la PR-155.

Sección 5. 4.- Término para entrega de informe

El informe requerido en virtud de esta Resolución Conjunta ~~del Senado~~ deberá ser sometido a la ~~Secretaría del Senado~~ Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de sus correspondientes Secretarías, en un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la su aprobación ~~de esta medida~~.

Sección 6. 5. - Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 93, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 93 tiene como propósito “...ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a informar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre la condición actual de la Carretera Estatal PR-155, detallar los planes existentes para su reparación o rehabilitación, describir las medidas a implementarse, y establecer el tiempo estimado de ejecución de dichas obras; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[I]a Carretera Estatal PR-155 constituye una de las rutas más emblemáticas del interior montañoso de Puerto Rico. Su trayecto recorre los municipios de Vega Baja, Morovis, Orocovis y Coamo, todos con un notable potencial turístico que ha venido desarrollándose a través de proyectos comunitarios, iniciativas agroecoturísticas, actividades culturales y la promoción de destinos gastronómicos y naturales. Esta vía se ha convertido en un eje estratégico que conecta el norte de Puerto Rico, con la región central de la Isla, fortaleciendo el turismo de montaña y la actividad económica de los pueblos que atraviesa.

Entre los atractivos que se acceden a través de la PR-155, se encuentran lugares de renombre como el Toro Verde Adventure Park en Orocovis, reconocido por contar con una de las tirolesas más largas del mundo y que se ha convertido en un punto clave para el turismo interno. Asimismo, a lo largo de su recorrido se encuentran fincas agroturísticas, chinchorros tradicionales y se realizan festivales regionales que logran atraer visitantes durante todo el año, consolidando la vía como un canal vital para la promoción y desarrollo del turismo local.

No obstante, la PR-155 enfrenta un estado de deterioro que amenaza directamente la seguridad de sus conductores y el desarrollo turístico y económico de la zona. El mal estado del pavimento, la falta de mantenimiento, deficiencias en la rotulación, ausencia de encintados y carencia de áreas seguras para detenerse, generan una experiencia desfavorable que afecta tanto a residentes como a visitantes. Esta situación desincentiva la inversión turística, limita el crecimiento de las comunidades y expone a riesgos innecesarios a quienes transitan diariamente por la carretera.

El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido al turismo como uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico de la Isla. En este contexto, la rehabilitación y mantenimiento de la PR-155 no solo representan una inversión en infraestructura vial, sino también una inversión directa en la prosperidad de los municipios del centro de Puerto Rico. Por ello, se hace necesario que la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas informen a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la condición actual de esta carretera, detallen los planes existentes para su reparación o rehabilitación, describan las medidas a implementarse y establezcan un tiempo estimado de ejecución de dichas obras.

La atención prioritaria a esta vía emblemática garantizará un impacto positivo tanto en la seguridad vial como en el desarrollo turístico y económico de la región central, contribuyendo al fortalecimiento de Puerto Rico como un destino sostenible y competitivo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con los comentarios de la Autoridad de Carreteras y Transportación, quien sometió su memorial explicativo junto con el Departamento de Transportación y Obras Públicas. De igual manera, nos remitieron sus comentarios los municipios de Coamo y Orocovis.

En su ponencia, la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas comunicaron que, en la Carretera Estatal PR-155 “...*jurisdicción del municipio de Morovis, se realizaron trabajos de reparación en los muros de protección de dos puentes*

ubicados en el kilómetro 55.3. Asimismo, se realizó la estabilización de la "cola" de carretera mediante relleno en el km 54.0, complementando dichas labores con la instalación de barreras de seguridad, con el propósito de reforzar la seguridad vial y garantizar el tránsito seguro de los ciudadanos. En cuanto al municipio de Vega Baja, las oficinas regionales de DTOP realizan esfuerzos continuos de bacheo y desyerbo en las áreas verdes adyacentes a la carretera, al igual que en el tramo comprendido entre los municipios de Coamo y Orocovis. Estas acciones forman parte de nuestros esfuerzos continuos por preservar la seguridad y funcionalidad de la infraestructura en la PR-155".

Añadieron que **"...se encuentran programados un total de 28 proyectos clasificados como "proyectos de emergencia" a lo largo de la carretera PR-155.** El 2 de enero de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, Honorable Jennifer A. González Colón, emitió la Orden Ejecutiva OE-2025-004, mediante la cual se declaró un estado de emergencia ante la condición crítica de la infraestructura vial y los deslizamientos registrados en diversas carreteras del país. En cumplimiento con dicha directriz, la ACT elaboró un listado de proyectos prioritarios, entre los cuales se incluyen los segmentos identificados en la PR 155".

En suma, ninguna de las dos entidades se opuso a lo propuesto en la R. C. del S. 93.

Por su parte, esgrimieron desde el Municipio de Coamo que, **coinciden ...plenamente con la intención de la resolución** de solicitar a dichas agencias la información correspondiente, ya que son las entidades responsables de la planificación, diseño, asignación de fondos y ejecución de las obras necesarias para atender esta importante vía.

El Municipio Autónomo de Coamo reitera su total disposición para colaborar con el DTOP, la ACT y el Senado de Puerto Rico en todo lo relacionado con la PR-155, para lograr el pronto inicio de cualquier obra que sea necesaria. (Énfasis nuestro)

Finalmente, se nos dijo desde el Municipio de Orocovis que

[I]a PR-155 atraviesa zonas montañosas donde las lluvias torrenciales provocan deslizamientos frecuentes. En el año 2022 el huracán Fiona y las lluvias subsiguientes causaron el colapso de un tramo en el km 33.4 (Sector Los Jiménez, barrio Gato), dejando fuera de servicio uno de los carriles. Mas recientemente, en mayo de 2025 se reportaron tres deslizamientos de terreno en el km 37.5 (barrio Perchas), en la vía que conduce de Morovis hacia Orocovis, lo que obligó a cerrar carriles y desviar el tránsito. **Estos incidentes evidencian la vulnerabilidad de la carretera ante eventos naturales y la necesidad de obras de contención y mitigación de suelos.**

En la actualidad, varios segmentos de la PR-155 presentan pavimento agrietado y señalización desgastada, producto del paso del tiempo y el tránsito pesado. La falta de mantenimiento periódico ha hecho urgente la repavimentación de tramos críticos. **El Municipio, en coordinación con la ACT, ha tenido que intervenir de emergencia para rellenar y habilitar tramos colapsados.** Sin embargo, se requiere una intervención estructural más amplia (repavimentación y renovación de drenajes) para evitar cierres recurrentes.

El estado deficiente de la vía genera riesgos constantes para conductores y peatones. Rocas sueltas, baches y derrumbes incrementan la posibilidad de accidentes. Además, la obstrucción temporal de la PR-155 durante emergencias fuerza a los conductores a usar rutas alternas (por ejemplo, PR-155 sur y PR-157 norte) que son

más lentas e incómodas. Por estas razones, **se requiere con urgencia un plan de mejoras que garantice la transitabilidad y reduzca el peligro de incidentes.**

El Municipio de Orocovis manifiesta su plena disposición a firmar un acuerdo colaborativo con el DTOP (y la ACT) para el mantenimiento de la PR-155.

La experiencia reciente demuestra que los convenios entre el gobierno central y los municipios aceleran los trabajos viales. Nuestro Municipio propone colaborar con recursos técnicos y humanos (por ejemplo, maquinarias municipales y personal de obras públicas) para hacer los trabajos de reparaciones, repavimentación y limpieza de drenajes en la PR-155. El convenio incluiría los tramos bajo la jurisdicción de Morovis, dado que es la continuación natural de la vía que sirve a Orocovis; así se garantiza un mantenimiento integral de la carretera en su totalidad.

(Énfasis nuestro)

Culminaron asegurando que “[c]on este esfuerzo conjunto se busca proteger la seguridad de los usuarios y promover el desarrollo económico y turístico de la región central. Una carretera PR-155 en buenas condiciones reducirá los tiempos de viaje, facilitará el acceso de vehículos de emergencia y potenciará el flujo de visitantes a Orocovis”. Así las cosas, **reiteraron “...su respaldo a la Resolución Conjunta del Senado 93-2025, que busca obtener un informe detallado sobre la situación de la PR-155”.** (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Esta pieza legislativa procura la reparación o rehabilitación de la Carretera Estatal PR-155.

Sobre lo aquí propuesto, sabido es que, el Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene la encomienda legal, por virtud del Artículo 403 del Código Político de Puerto Rico de 1902, de mantener en buen estado de conservación las carreteras del Gobierno de Puerto Rico y a sembrar el arbolado necesario a lo largo de ellas para proporcionarles sombra, renovando los citados árboles siempre que haga falta. Cabe señalar que, en la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 30 de 1960 se dio a conocer que la construcción, mejora y mantenimiento de las carreteras es una función gubernamental del Estado Libre Asociado, y que la Asamblea Legislativa tiene las facultades necesarias para disponer la debida ejecución de tales funciones, incluyendo todas las necesarias para disponer la debida ejecución de tales funciones, incluyendo las cuestiones relacionadas o incidentales a ello.

Por otra parte, el Artículo 133 del Código Político, también, dispone que, el Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estatales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estatales, incluyendo los edificios, caminos y puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cauces, las aguas subterráneas, minas y minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros y archivos públicos y terrenos saneados.

De lo anterior, se desprende que, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no puede obviar su responsabilidad estatutaria de atender lo ordenado en esta Resolución Conjunta. Partimos de la premisa de que, al Departamento de Transportación y Obras Públicas tener las funciones antes descritas, debe poseer los recursos económicos, humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo las obras de reconstrucción y optimización de la carretera PR-155.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico⁴, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III⁵, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁶, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 93 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

⁵ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

⁶ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Conjunta del Senado Núm. 93, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación,
Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 65, sometido por la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 77, sometido por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 92, sometido por la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 430, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, ~~al decretarse~~ cuando se declare un estado de emergencia en un municipio, ~~la notificación que tiene que hacer~~ el Alcalde o su representante deberá notificar a la corporación pública correspondiente, ~~cuando determine iniciar labores dirigidas a normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, según corresponda, se realizará en el término de~~ con al menos veinticuatro (24) horas previas de anticipación al inicio de dichos trabajos cualquier trabajo dirigido a normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica o instalaciones de suministro y tratamiento de agua potable y aguas residuales; establecer el contenido ~~de~~ para dicha notificación; disponer la responsabilidad de ~~establecer~~ formalizar acuerdos colaborativos ~~según conforme a los~~ requisitos federales aplicables; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, se creó con el propósito de atender las necesidades de los gobiernos municipales. ~~Los municipios, reconociendo su rol como el nivel de gobierno más cercano al ciudadano y, por ende, el primero en identificar y atender~~ conocen de forma directa las necesidades de ~~las sus~~ comunidades. En ~~esos situaciones~~ de emergencias, ~~debido a ya sea por~~ desastres naturales u otros eventos ~~o de otra índole, cada municipio asume~~ los municipios asumen la responsabilidad de gestionar respuestas inmediatas ante el gobierno central, ~~la atención y solución inmediata de las situaciones aunque estén fuera de~~ incluso cuando dichas gestiones excedan su ámbito de competencias ~~responsabilidad~~. Por tal razón, el Código Municipal ~~le otorga~~ otorga a los gobiernos municipales de autonomía para ejercer ciertos poderes necesarios y convenientes, sujetos a los parámetros establecidos por ley. Así, el Artículo 1.018 del Código Municipal dispone que los municipios ostentan poder para, entre otras cosas, “[c]ontratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código o por cualquier otra ley que pueda aplicar a los municipios”.

Este artículo también les faculta para “[r]ealizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.” Además, están facultados para promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto, quedando relevados de emitirla cuando el presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decreta un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio.

El Código Municipal dispone que de decretarse un estado de emergencia, el Alcalde o su representante podrá llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, tras previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda. El actual estado de derecho dispone que dicha notificación se hará en un término no mayor de cinco (5) días previos al momento que se comenzarán las labores de reparación, reconstrucción, restauración o normalización de determinado sistema. La notificación puede emitirse de manera electrónica y será dirigida a la máxima autoridad ejecutiva de la corporación pública que corresponda. De igual forma, se notificará el día determinado en que terminarán las labores.

Con relación a esos trabajos, las corporaciones públicas (Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda), certificarán tales labores, de acuerdo a los estándares prevalecientes en la industria, en cumplimiento con las especificaciones de la instrumentalidad concernida, para que el municipio pueda beneficiarse de aquellos reembolsos o ayudas disponibles a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) o de cualquier otra ayuda de entidad pública, estatal o federal, que pudiera aplicar. Dicha certificación será emitida en o antes de cinco (5) días luego de terminada la obra.

Mientras en Puerto Rico se lleva a cabo la reconstrucción de la red eléctrica, la ciudadanía experimenta los efectos dañinos de la inseguridad e inestabilidad del servicio de energía. Según datos del Negociado de Energía de Puerto Rico, el tiempo promedio de interrupciones del sistema eléctrico por cliente (SAIDI, por sus siglas en inglés) aumentó a 1,432 minutos anuales en el año fiscal 2024. Esta cifra representa un 18% más que los 1,218 minutos reportados en el año fiscal anterior y mayor que la métrica histórica de 1,243 minutos. La frecuencia de las averías que provocan apagones

prolongados tiene un efecto cascada sobre la calidad de vida y la salud física y mental de los puertorriqueños, la economía, el acceso a la educación, el costo de los alimentos, entre otros.

Cuando ocurren interrupciones debido a emergencias declaradas, ya sea por eventos atmosféricos o averías, el restablecimiento de utilidades como la energía eléctrica y el sistema de acueductos son la prioridad en los municipios, no solo por su impacto en el desarrollo económico y la calidad de vida, sino que también por la salud del pueblo. En caso de que la entidad a cargo de la reparación del sistema no le es posible llegar al municipio con la prontitud necesaria, el Código Municipal faculta al alcalde a intervenir, notificándolo antes de comenzar las labores de reconstrucción, restauración o normalización de determinado sistema. Sin embargo, el término actual que dispone el Código Municipal para la notificación es de cinco (5) días previo al inicio de los trabajos. Este término en muchas ocasiones resulta demasiado oneroso para la ciudadanía, si consideramos que solo unas horas sin energía eléctrica pueden costarles la vida a personas. Es necesario que cuando la entidad encargada de la reparación no pueda atender la emergencia con la urgencia que amerita, la intervención de los municipios pueda darse de forma más ágil para proteger la vida y propiedad de sus ciudadanos.

Por tal razón, entendemos que, ante un estado de emergencia decretado en el municipio, durante la cual la intervención del alcalde o su representante sea necesaria para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, la notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda, y con sus agencias u operadores contratados, se deberá hacer en un término de veinticuatro (24) horas previas al momento que se comenzarán las labores de reparación, reconstrucción, restauración o normalización de determinado sistema.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, *según enmendada*, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“~~Artículo~~ Artículo 1.018. Facultades, deberes y funciones generales del alcalde

(a) ...

...

(v) De decretarse un estado de emergencia, conforme a lo descrito en el inciso que antecede, el Alcalde o su representante podrá llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, tras previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y a sus operadores contratados, según corresponda. La notificación antes señalada se hará en un término de veinticuatro (24) horas previas al momento que se comenzarán las labores de reparación, reconstrucción, restauración o normalización de determinado sistema y deberá incluir el nombre de los contratistas o empleados municipales que ejecutarán las labores, copia de las pólizas de seguro correspondientes para cubrir daños que puedan surgir durante la intervención, fecha y hora de inicio y finalización de las labores, itinerario diario con lugar, descripción de los trabajos, credenciales del personal y datos de contacto, copia del contrato o acuerdo entre el municipio y el contratista, de existir. Dicha notificación podrá emitirse de manera electrónica y será dirigida a la máxima autoridad ejecutiva de la corporación pública que corresponda, y a sus operadores contratados. De igual forma, se notificará

el día determinado en que terminarán las labores. Las corporaciones públicas antes mencionadas, o sus agencias u operadores contratados certificarán tales labores, de acuerdo a los estándares prevalecientes en la industria, requisitos de ley y reglamentarios, en cumplimiento con las especificaciones de la instrumentalidad concernida, para que el municipio pueda beneficiarse de aquellos reembolsos o ayudas disponibles a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) o de cualquier otra ayuda de entidad pública, estatal o federal, que pudiera aplicar, lo cual incluye llevar a cabo los acuerdos colaborativos pertinentes con los municipios que cumplan con los requisitos reglamentarios de FEMA. Dicha certificación será emitida en o antes de cinco (5) días luego de terminada la obra, de conformidad con las disposiciones de este inciso.”

...”

Sección 2.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 430, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 430 tiene como propósito “enmendar el inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, al decretarse un estado de emergencia en un municipio, la notificación que tiene que hacer el Alcalde o su representante a la corporación pública correspondiente, cuando determine iniciar labores dirigidas a normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, según corresponda, se realizará en el término de 24 horas previas al inicio de dichos trabajos; establecer el contenido de dicha notificación; la responsabilidad de establecer acuerdos colaborativos según requisitos federales; y para otros fines relacionados”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y recibió comentarios de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, así como de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y de la compañía privada LUMA Energy. Dichos comentarios fueron suscritos, respectivamente, ante la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Después de evaluarlos, consideramos que son suficientes para llevar a cabo el análisis necesario sobre la presente medida y, por lo tanto, rendir este Informe.

ANÁLISIS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” aglutinó en un solo estatuto lo concerniente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los gobiernos municipales en Puerto Rico. Precisamente, en su Artículo 1.003, se declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico “proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo

social y económico de sus jurisdicciones”.⁷ Así las cosas, la Ley 107, *supra*, también otorga a los alcaldes la facultad para actuar ante emergencias, y gestionar cualesquiera acciones y/o labores para proteger la vida, seguridad y continuidad de los servicios esenciales a la ciudadanía.

En lo pertinente, el Artículo 1.018 de la Ley 107, *supra*, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal. Con ello, se vislumbra un listado detallado de deberes, funciones y facultades que tiene a bien ejercer. Entre estos, (1) la promulgación de estados de emergencia mediante una orden ejecutiva, la cual contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada, y (2) siendo decretado un estado de emergencia, “el Alcalde o su representante **podrá llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales**, tras previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda”.⁸

No obstante, en el caso de la declaración de un estado de emergencia que requiera algún tipo de acción para normalizar o restablecer el sistema energético o de suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, el lenguaje vigente de la Ley 107, *supra*, dispone limitaciones. Ello es, que la efectividad de estas facultades está condicionada por ciertos requisitos procesales. Entre estos, el término de **cinco (5) días de anticipación** que actualmente exige el estatuto para notificar a las entidades responsables—como la AEE o AAA—antes de iniciar trabajos de reparación o restablecimiento de tan importantes servicios. En escenarios de emergencia, este plazo puede resultar excesivo y contraproducente, retrasando acciones puntuales que podrían salvar vidas y propiedad.

Precisamente, el P. de la C. 430 persigue corregir esta discrepancia en el Código Municipal de Puerto Rico. Mediante la enmienda propuesta al inciso (v) del Artículo 1.018 se acorta el término de notificación del comienzo de labores de reparación, reconstrucción o normalización de los aludidos sistemas, de cinco (5) días a veinticuatro (24) horas previas. Asimismo, se requiere que como parte de dicha notificación el gobierno municipal provea la siguiente información:

- (1) Nombre de los contratistas o empleados municipales que ejecutarán las labores;
- (2) Copia de las pólizas de seguro correspondientes para cubrir daños que puedan surgir durante la intervención;
- (3) Fecha y hora de inicio y finalización de las labores;
- (4) Itinerario diario con lugar, descripción de los trabajos, credenciales del personal y datos de contacto; y
- (5) Copia del contrato o acuerdo entre el municipio y el contratista, de existir.

Concluyentemente, la reducción del plazo a veinticuatro (24) horas en estados de emergencia no implica eliminar la fiscalización ni los estándares técnicos, sino optimizar la capacidad de respuesta, salvaguardando la vida, salud, propiedad y seguridad de la ciudadanía. En un país donde la inestabilidad eléctrica y de agua es una realidad latente, esta reforma no solo es razonable, sino imprescindible. La reducción del término de notificación de cinco (5) días a veinticuatro (24) horas en casos de emergencia declarada, permite una mayor agilidad en la respuesta para restablecer servicios esenciales por parte de los gobiernos municipales, quienes, en la mayoría de las ocasiones, poseen un conocimiento puntual sobre cuáles problemas afectan a sus constituyentes.

⁷ Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, 21 L.P.R.A. § 7003.

⁸ *Id.* § 7028 (énfasis nuestro).

RESUMEN DE COMENTARIOS

A) Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Directora Ejecutiva de la Asociación, Verónica Rodríguez Irizarry, endosa la aprobación del P. de la C. 430, el cual propone enmendar el inciso (v) del Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico para permitir que, en situaciones de emergencia, los municipios puedan notificar a las corporaciones públicas correspondientes, como la AEE y AAA, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación antes de comenzar trabajos de restablecimiento de servicios esenciales.

B) Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico expresó endosar la aprobación del P. de la C. 430. A su juicio “[e]s necesario que se implementen medidas en favor de los municipios y que velen por el bienestar de los ciudadanos. Por lo tanto, cuando una entidad encargada de la reparación de los servicios no pueda atender la emergencia con la urgencia que amerita se faculte los municipios a intervenir de forma más ágil”.⁹

C) Autoridad de Energía Eléctrica

Mediante un detallado Memorial Explicativo, la Directora Ejecutiva de la AEE, Mary C. Zapata Acosta, favoreció la aprobación del P. de la C. 430. Aunque reconoció que LUMA Energy y Genera PR asumieron las responsabilidades establecidas en el Acuerdo de Operación y Mantenimiento del sistema eléctrico de la isla, en su alocución comentó lo siguiente:

Con respecto al impacto del Proyecto en la respuesta y restauración del sistema eléctrico entendemos sería positivo, pues tiene el potencial de reducir significativamente los tiempos de respuesta ante interrupciones en el servicio eléctrico. La reducción en el tiempo de notificación, cuando ocurran situaciones de emergencia, permitirá que los municipios puedan comenzar a actuar de forma inmediata en la restauración de averías, en colaboración con la Autoridad y sus operadores privados.¹⁰

No obstante, según las guías del Programa de Asistencia Pública de FEMA, los municipios no son elegibles para solicitar reembolsos por trabajos en instalaciones que no están bajo su responsabilidad legal, como ocurre con los activos de la red eléctrica, que pertenecen a la AEE. En tales casos, solo la AEE o su operador pueden solicitar estos reembolsos a FEMA, empero dicha agencia federal “permite que cuando una entidad solicitante con responsabilidad legal, como la Autoridad, no cuente con los recursos necesarios o suficientes para responder a un incidente o emergencia, esta puede recurrir a otras jurisdicciones mediante acuerdos de ayuda mutua (*Mutual Aid Agreements*)”.¹¹ Por lo que, para que los trabajos de reparación o recuperación realizados por los municipios sean elegibles para reembolso, debe existir un acuerdo previo entre la corporación pública y el gobierno municipal.

La AEE puntualiza que la certificación de los trabajos realizados por un municipio en un estado de emergencia no será por sí solo suficiente para que FEMA reembolse a los ayuntamientos por los gastos incurridos.

D) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

El Presidente Ejecutivo de la AAA, Ing. Luis R. González Delgado, no endosa la aprobación del P. de la C. 430, pues “la posición de la Autoridad es que ni el municipio ni un tercero debe

⁹ Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Memorial Explicativo en torno al P. de la C. 430, 2 (2025).

¹⁰ AEE, Memorial Explicativo en torno al P. de la C. 430, 3 (2025).

¹¹ *Id.*

intervenir con el sistema de agua potable o de alcantarillado sanitario de la Autoridad, sin contar con la autorización previa de la Autoridad”.¹² Éste reconoce la importancia de contar con acuerdos de colaboración con los gobiernos municipales para poder brindar servicios de acueductos y alcantarillado sanitario en situaciones de emergencias, empero no favorece la reducción del término de notificación a las corporaciones públicas ni el que pueda existir “*justa causa*” para que el Alcalde o su representante incumpla con el término notificación. Ante ello, señalaron:

La facultad en retomar las operaciones de una utilidad pública, como lo es la Autoridad, va a depender de las circunstancias existentes al momento que ocurre una declaración de emergencia y el impacto que tenga el evento en sus instalaciones e infraestructura. Es por ello que podría ser contraproducente acorta tan drásticamente el término de notificación, cuando posiblemente en un estado de emergencia, 24 horas no serían suficientes para que la Autoridad pueda evaluar responsablemente los daños sufridos.

Asimismo, la AAA esbozó que el proyecto no define propiamente qué constituye “*justa causa*” ni tampoco establece las consecuencias y/o responsabilidades en que incurriría un municipio de no cumplir con la notificación a las corporaciones públicas correspondientes.

E) **LUMA Energy**

Por conducto de la directora de la División de Asuntos de las Partes Interesadas e Interventoras, Rebeca Maldonado Morales, el consorcio privado LUMA Energy (LUMA) no favoreció la aprobación del P. de la C. 430. Según comentado, “la aprobación de esta legislación, contrario a agilizar la recuperación y el restablecimiento del servicio eléctrico debilitaría los mecanismos de coordinación ya existentes entre LUMA, las agencias estatales y federales y los municipios. Si bien reconocemos la buena intención detrás de la medida —facilitar una respuesta ante una emergencia declarada— esta propuesta presenta riesgos significativos que no pueden ser pasados por alto”.¹³

Por un lado, LUMA señaló que “cualquier intervención con el sistema de transmisión y distribución no coordinada con LUMA como operador del sistema de transmisión y distribución, o consistentes con sus esfuerzos de restablecimiento del servicio y estándares de seguridad y técnicos, presenta un serio riesgo para la salud y seguridad pública”,¹⁴ ello, aludiendo a la falta de coordinación sobre labores de recuperación luego de una emergencia y que los trabajos de recuperación pertinentes tiene que ser realizados por personal capacitado y autorizado, bajo condiciones controladas y con la debida coordinación con el Centro de Control. Por tanto, y a su juicio, la notificación previa de al menos cinco (5) días es fundamental para los trabajos de coordinación.

Precisamente, sobre este último punto, LUMA esbozó que “[r]educir el término de notificación de 5 días a 24 horas podría resultar en duplicidad de esfuerzos, confusión operativa e incluso podría redundar en daños adicionales a la infraestructura crítica del país, en ausencia de una efectiva planificación y ejecución técnica”.¹⁵ Por tanto, recomiendan que la restauración del sistema energético se realice de conformidad con los parámetros establecidos en el Plan de Respuesta a Emergencias (ERP) y los estándares y posesos de trabajo del consorcio privado.

Por último, LUMA destacó lo que, a su juicio, son escollos legales contrarios a la intención de la medida. En ese sentido, sostuvieron que, según mandatos legales y de política pública, el “[f]acilitar intervenciones municipales sin coordinación y con escaso tiempo de notificación pudiese complicar

¹² AAA, Memorial Explicativo en torno al P. de la C. 430, 3 (2025).

¹³ LUMA Energy, Memorial Explicativo en torno al P. de la C. 430, 2 (2025).

¹⁴ *Id.* en la pág. 3.

¹⁵ *Id.*

el proceso de certificación de las labores ante agencias como FEMA. Recordemos que, sin la debida documentación, especificaciones técnicas y evidencia de coordinación, los municipios podrían quedar excluidos de ayudas federales, resultando en pérdidas económicas sustanciales para los municipios”.¹⁶ No obstante, a pesar de expresarse en contra de la medida, sugirieron enmendar el inciso (v) del Artículo 1.018 del Código Municipal para exigir que la notificación de los municipios incluya la siguiente información:

- (1) Nombre de cualquier contratista o empleado municipal que ejecutará las labores.
- (2) Copia de cualquier póliza de seguro exigida de los contratistas o suscrita por el Municipio para responder por los daños que puedan ocasionar al intervenir con el sistema de T&D.
- (3) Fecha y hora en que comenzarán y culminarán las labores. d. Itinerario diario para las labores incluyendo:
 - Lugar dónde se ejecutarán.
 - Descripción de las labores.
 - Credenciales de los contratistas o empleados municipales que ejecutarán las labores.
 - Información de contacto de los contratistas o empleados municipales que ejecutarán las labores.
- (4) Copia de cualquier contrato suscrito por el municipio para la ejecución de estas labores.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 430 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 430, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 José A. “Josian” Santiago Rivera
 Presidente
 Comisión de Asuntos Municipales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 480, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

¹⁶ *Id.* en la pág. 4.

“LEY

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 8.02 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para aclarar que la suspensión de la licencia de conducir por pasar la luz roja por tres (3) ocasiones, será por infracciones dentro del periodo de vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, en el inciso (j) del Artículo 8.02, establece que todo conductor que pase la luz roja sin haberse detenido será sancionado con una multa de quinientos dólares (\$500.00). Además, dispone que cuando una persona cometa dicha infracción en tres (3) ocasiones, se procederá con la suspensión de su licencia de conducir por un periodo de tres (3) años. Sin embargo, como está redactada esta disposición, el conductor queda sujeto a dicha sanción sin que se condicione a que las infracciones hayan ocurrido dentro del periodo de vigencia de su licencia de conducir.

Es un principio reconocido que las medidas punitivas deben basarse en criterios de razonabilidad, lo cual implica una proporción adecuada entre la penalidad, la transgresión cometida y el valor que la sociedad busca proteger. Las normas de tránsito son fundamentales para la seguridad de los transeúntes y conductores, y esta Asamblea Legislativa reconoce su importancia. No obstante, la aplicación de una suspensión de licencia por tres (3) años, luego de acumular tres (3) infracciones en cualquier momento de la vida del conductor, resulta desproporcionada y, por tanto, irrazonable.

Para garantizar que la disposición sea justa y razonable, esta Ley establece que las tres (3) infracciones relacionadas con pasar una luz roja deben ocurrir dentro del periodo de vigencia de la licencia de conducir del infractor. Actualmente, la vigencia de la licencia es de ocho (8) años. Por lo tanto, la aplicación de la suspensión de licencia se limitará a aquellos casos en que las tres (3) infracciones ocurran dentro de dicho periodo de tiempo.

La enmienda propuesta busca mantener un balance entre la necesidad de imponer sanciones efectivas para proteger la seguridad vial y garantizar que las medidas punitivas sean proporcionales a la falta cometida. Con ello, se refuerza el compromiso de esta Asamblea Legislativa con un sistema legal y regulatorio que respete los principios de justicia, equidad y razonabilidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (j) del artículo 8.02 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”,~~ para que lea como sigue:
 “Artículo 8.02.- Semáforos, señales y marcas.

Quando el tránsito esté controlado por semáforos que tengan luces de diferentes colores, o flechas en colores que enciendan una a la vez o en combinación, se usarán solamente los colores verde, rojo y amarillo, salvo en señales especiales para peatones con mensajes en palabras, y dichas luces indicarán y se aplicarán tanto a conductores de vehículos o vehículos de motor como a los peatones de la manera siguiente:

- (a) Luz verde:
- ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...

- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo relativas a semáforos incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de trescientos (300) dólares; si lo hiciere de forma que pasara la luz roja sin haberse detenido, será sancionado con multa de quinientos (500) dólares, y en caso de que la persona reincida por tres (3) ocasiones dentro del periodo de vigencia de su licencia de conducir, será suspendida la misma por un término de tres (3) años.”

Sección 2.- El secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el superintendente del Negociado de la Policía *de Puerto Rico*, ~~el secretario del Departamento de Seguridad Pública~~, así como cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, tendrán un período no mayor de ciento ochenta (180) días para establecer la reglamentación necesaria, para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Sección 3.- Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 480, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 480 tiene como propósito “...*enmendar el inciso (j) del Artículo 8.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para aclarar que la suspensión de la licencia de conducir por pasar la luz roja por tres (3) ocasiones, será por infracciones dentro del periodo de vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados”.*

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[l]a Ley 22-2000, según enmendada, en el inciso (j) del Artículo 8.02, establece que todo conductor que pase la luz roja sin haberse detenido será sancionado con una multa de quinientos dólares (\$500.00). Además, dispone que cuando una persona cometa dicha infracción en tres (3) ocasiones, se procederá con la suspensión de su licencia de conducir por un periodo de tres (3) años. Sin embargo, como está redactada esta disposición, el conductor queda sujeto a dicha sanción sin que se condicione a que las infracciones hayan ocurrido dentro del periodo de vigencia de su licencia de conducir.

Es un principio reconocido que las medidas punitivas deben basarse en criterios de razonabilidad, lo cual implica una proporción adecuada entre la penalidad, la transgresión cometida y el valor que la sociedad busca proteger. Las normas de tránsito son fundamentales para la seguridad de los transeúntes y conductores, y esta Asamblea Legislativa reconoce su importancia. No obstante, la aplicación de una suspensión de

licencia por tres (3) años, luego de acumular tres (3) infracciones en cualquier momento de la vida del conductor, resulta desproporcionada y, por tanto, irrazonable.

Para garantizar que la disposición sea justa y razonable, esta Ley establece que las tres (3) infracciones relacionadas con pasar una luz roja deben ocurrir dentro del periodo de vigencia de la licencia de conducir del infractor. Actualmente, la vigencia de la licencia es de ocho (8) años. Por lo tanto, la aplicación de la suspensión de licencia se limitará a aquellos casos en que las tres (3) infracciones ocurran dentro de dicho periodo de tiempo.

...

Así las cosas, la enmienda propuesta a la Ley 22, antes citada, busca mantener un balance entre la necesidad de imponer sanciones efectivas para proteger la seguridad vial y garantizar que las medidas punitivas sean proporcionales a la falta cometida. Con ello, se refuerza el compromiso de esta Asamblea Legislativa con un sistema legal y regulatorio que respete los principios de justicia, equidad y razonabilidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, se contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, quienes lo hicieron a favor.

Específicamente, plantearon que

[I]uego de evaluar este proyecto el DTOP se expresa a favor de que se apruebe la medida sin trámites ulteriores. Primeramente, el lenguaje del actual inciso (j) del Artículo 8.02 de la Ley de Tránsito requiere clarificación ya que el periodo de vigencia de la licencia de conducir es de ocho (8) años y el lenguaje actual no especifica el término dentro del cual deben ocurrir las tres (3) infracciones por rebasar la luz roja. En esto, el DTOP concurre con el espíritu que persigue este proyecto. Por otra parte, entendemos que los oficiales del orden público se encontrarán en una mejor posición para evaluar la conducta negligente del conductor al considerar que las tres (3) faltas por rebasar luz roja deben ser dentro del periodo de vigencia de su licencia de conducir.

Por último, estamos en la mejor disposición de enmendar el Reglamento del Sistema de Puntos Numero 9459, dentro del término propuesto en este proyecto una vez se convierta en Ley.

Por lo anterior, favorecemos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 480 sin necesidad de trámites ulteriores. (...).

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En síntesis, esta medida busca enmendar la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para establecer que se incluya lenguaje explícito en el inciso (j) del Artículo 8.02 para establecer que las tres infracciones por rebasar luz roja deberán ser dentro del periodo de vigencia de la licencia de conducir, como condición para que aplique la suspensión de la licencia de conducir. Por otra parte, el proyecto dispone que el secretariado del DTOP junto a la Policía de Puerto Rico, dispondrán de un término de ciento ochenta días (180) para crear un reglamento que especifique los detalles de cumplimiento con esta ley.

Luego de examinar el contenido y propósito del Proyecto de la Cámara Núm. 480, y al igual que la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, entendemos que la medida es necesaria, justa y consistente con los principios de razonabilidad y

justicia administrativa. La enmienda propuesta corrige una ambigüedad en la ley vigente, asegurando que la suspensión de licencia sea aplicada de forma equitativa.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹⁷, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III¹⁸, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo¹⁹, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 480 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina

¹⁷ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

¹⁸ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

¹⁹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 480, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
 Presidente
 Comisión de Transportación,
 Telecomunicaciones, Servicios Públicos
 y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 601, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 132 - 2009, según enmendada, conocida como la “Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta Silver”; a los fines de aclarar el periodo de tiempo en el que se emitirá la alerta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2019, la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico ocupó el cuarto lugar como causa de muerte. No obstante, a nivel mundial se considera que el Alzheimer es una de las principales causas de discapacidad y dependencia entre las personas mayores. Esta condición afecta, no sólo la calidad de vida de quienes la padecen, sino ~~además afecta~~ también al entorno social y familiar de quienes interactúan con el individuo diagnosticado con la condición.

Mientras la condición de Alzheimer de la persona evoluciona en etapas, a su vez aumenta la responsabilidad de quien le brinda atención y cuidados. La pérdida de memoria no sólo se traduce en olvidar objetos u olvidar palabras, la pérdida de memoria aumenta al nivel de que el paciente también va olvidando su identidad, sus actividades programadas, realizar tareas por sí mismo y hasta se desorienta incluso, en su propio hogar.

En Puerto Rico existe el Registro Electrónico de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras Demencias. Dicha plataforma fue establecida por el Departamento de Salud para que los médicos pudiesen cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 237-1999, según enmendada. Los datos recopilados mediante esta plataforma tienen como propósito ser utilizados en evaluación, planificación y creación de iniciativas dirigidas a la población que vive con las ya mencionadas condiciones de salud.

En Puerto Rico existen varias alertas que podrían activarse en casos de emergencias, secuestros, desapariciones o hasta accidentes automovilísticos. Muchas de estas alertas han sido adoptadas en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. Las mismas han probado tener resultados favorables para lo que inicialmente fueron creadas.

Por todo lo anterior, nuestra Isla cuenta con la Alerta Silver, la cual se activa de manera local con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) para que ~~la misma~~ sea recibida en los celulares de los ciudadanos. Con esta, se atienden casos de desapariciones en la que la persona esté diagnosticada por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con Alzheimer o algún tipo de demencia. Ahora bien, la Ley que establece la Alerta Silver aquí en Puerto Rico, no contiene una disposición específica del periodo de tiempo para emitir la alerta. Este detalle otorga un amplio criterio a que las autoridades decidan si emitir o no la alerta en el periodo de tiempo que estos entiendan que deban emitirla.

Lo anterior, crea un estado de indefensión al entorno familiar, tutores y personas cercanas al individuo desaparecido una vez reportan su desaparición, porque aunque la ley está creada para anunciar la desaparición de la persona y solicitar la ayuda de la ciudadanía para encontrarla, no hay criterios que obliguen a emitirla ni se establece un tiempo específico para emitirla. En ocasiones, algunos familiares han declarado que las autoridades les han orientado que, para emitir la alerta, tienen que transcurrir veinticuatro (24) horas desde la desaparición de la persona. Ese criterio no se establece en la Ley. En algunos casos, la alerta simplemente, no se ha emitido.

Es por ello que, es impostergable que se establezca en la Ley una directriz clara de cómo utilizar *y emitir* esta alerta, ~~y cuándo emitir la misma~~. Así las cosas, se enmienda el Artículo 2 y el Artículo 5 de la Ley para aclarar el periodo de tiempo para emitir la Alerta Silver.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 132 - 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. —

La Policía de Puerto Rico establecerá un “Plan SILVER”, cuyo propósito será alertar al público sobre la desaparición de una persona, que esté diagnosticado por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, por las condiciones de Alzheimer o algún tipo de demencia. La Policía de Puerto Rico será la agencia primaria responsable de operar el Plan y emitir la alerta en un periodo de seis (6) horas tras el último avistamiento procurado de la persona reportada como desaparecida o desde recibida la querrela, en colaboración con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Salud. Además, cualquier otra entidad pública estatal, federal o municipal, empresa privada, al igual que cualquier medio de comunicación, podrá voluntariamente participar y unirse en este esfuerzo de colaboración. Esta alerta se llevará a cabo cuando la Policía de Puerto Rico determine que no atenta contra la seguridad e integridad de la persona desaparecida.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 132 - 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. —

...

Luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: “Esta es una Alerta SILVER de una persona desaparecida”. Las alertas deben ser difundidas en un término no mayor de seis (6) horas, a partir de que la querrela es presentada ante ~~el Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico, mientras no se comprometa la seguridad de la persona o esto sea el mecanismo más adecuado para la investigación en curso, según se determine. Las alertas serán repetidas frecuentemente,

siguiendo las guías del “Emergency Alert System” (EAS) y la “Federal Communications Commission (FCC)”.

...”

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 601, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 601 propone “enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 132 - 2009, según enmendada, conocida como la “Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta Silver”; a los fines de aclarar el periodo de tiempo en el que se emitirá la alerta; y para otros fines relacionados”.

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que “[e]n el 2019, la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico ocupó el cuarto lugar como causa de muerte. No obstante, a nivel mundial se considera que el Alzheimer es una de las principales causas de discapacidad y dependencia entre las personas mayores. Esta condición afecta, no sólo la calidad de vida de quienes la padecen sino además afecta al entorno social y familiar de quienes interactúan con el individuo diagnosticado con la condición.

Mientras la condición de Alzheimer de la persona evoluciona en etapas, a su vez aumenta la responsabilidad de quien le brinda atención y cuidados. La pérdida de memoria no sólo se traduce en olvidar objetos u olvidar palabras, la pérdida de memoria aumenta al nivel de que el paciente también va olvidando su identidad, sus actividades programadas, realizar tareas por sí mismo y hasta se desorienta incluso, en su propio hogar.

En Puerto Rico existe el Registro Electrónico de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras Demencias. Dicha plataforma fue establecida por el Departamento de Salud para que los médicos pudiesen cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 237-1999, según enmendada. Los datos recopilados mediante esta plataforma tienen como propósito ser utilizados en evaluación, planificación y creación de iniciativas dirigidas a la población que vive con las ya mencionadas condiciones de salud.

En Puerto Rico existen varias alertas que podrían activarse en casos de emergencias, secuestros, desapariciones o hasta accidentes automovilísticos. Muchas de estas alertas han sido adoptadas en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. Las mismas han probado tener resultados favorables para lo que inicialmente fueron creadas.

Por todo lo anterior, nuestra Isla cuenta con la Alerta Silver, la cual se activa de manera local con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) para que la misma sea recibida en los celulares de los ciudadanos. Con esta, se atienden casos de desapariciones en la que la persona esté diagnosticada por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con Alzheimer o algún tipo de demencia. Ahora bien, la Ley que establece la Alerta Silver aquí en Puerto Rico, no contiene una disposición específica del periodo de tiempo para emitir la alerta. Este

detalle otorga un amplio criterio a que las autoridades decidan si emitir o no la alerta en el periodo de tiempo que estos entiendan que deban emitirla.

Lo anterior, crea un estado de indefensión al entorno familiar, tutores y personas cercanas al individuo desaparecido una vez reportan su desaparición, porque aunque la ley está creada para anunciar la desaparición de la persona y solicitar la ayuda de la ciudadanía para encontrarla, no hay criterios que obliguen a emitirla ni se establece un tiempo específico para emitirla. En ocasiones, algunos familiares han declarado que las autoridades les han orientado que para emitir la alerta, tienen que transcurrir veinticuatro (24) horas desde la desaparición de la persona. Ese criterio no se establece en la Ley. En algunos casos, la alerta simplemente, no se ha emitido.

Es por ello que es impostergable que se establezca en la Ley una directriz clara de cómo utilizar esta alerta y cuándo emitir la misma. Así las cosas, se enmienda el Artículo 2 y el Artículo 5 de la Ley para aclarar el periodo de tiempo para emitir la Alerta Silver”.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 601, y como un asunto de economía procesal, solicitó los comentarios que emitieron las agencias o entidades a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes. Los comentarios recibidos fueron los emitidos por el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Departamento de Salud (DS) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones de las agencias que presentaron sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) y la Policía de Puerto Rico (PPR) presentaron un memorial explicativo donde destacaron el marco reglamentario que regula la activación de alertas en Puerto Rico, específicamente el Reglamento Núm. 9330 de 7 de diciembre de 2021, que establece los procedimientos para implementar el Plan de Alerta Ashanti, Plan de Alerta Rosa, Plan de Alerta Silver y la Alerta Mayra Elías.

El DSP explicó que la Policía de Puerto Rico es la primera agencia en responder ante la notificación de una desaparición, y que se coordina inmediatamente con las divisiones especializadas según la naturaleza del caso: Homicidios, Violencia de Género y Robo a Bancos. La Sección de Alertas del COPOP tiene la función de evaluar si las circunstancias ameritan la activación de una alerta, considerando la seguridad de la persona desaparecida y la eficacia de la difusión a través de medios de comunicación, redes sociales y los carteles electrónicos del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Asimismo, se detalla que la activación de alertas se lleva a cabo mediante coordinación con el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), el cual utiliza los sistemas de emergencia de la NOAA y el Wireless Emergency Alert (WEA) para diseminar la información. Sin embargo, el DSP recalcó que la activación inmediata de una alerta sin evaluación previa puede poner en riesgo la seguridad de la persona desaparecida. Por esta razón, recomendaron que el texto legislativo contemple un término no mayor de veinticuatro (24) horas, o antes si no compromete la integridad de la persona, para emitir la alerta.

El DSP también abordó la prevalencia del Alzheimer y otras demencias en Puerto Rico, indicando que el 10.6% de los beneficiarios de Medicare presentan demencia “altamente probable”, la tasa más alta entre todas las jurisdicciones de Estados Unidos. Señalaron que esta realidad requiere

mecanismos ágiles y coordinados para proteger a las personas con condiciones neurocognitivas, quienes son especialmente vulnerables a desaparecer. La agencia destacó que las alertas de difusión contribuyen significativamente a aumentar las probabilidades de localización con vida, activar respuestas coordinadas, involucrar a la comunidad y fomentar la sensibilización social.

Finalmente, el DSP reiteró su compromiso con la seguridad ciudadana y expresó su respaldo al P. de la C. 601, reconociendo que las enmiendas propuestas fortalecen el sistema de alertas existente y optimizan los procedimientos institucionales para garantizar la protección de las personas desaparecidas.

Departamento de Salud (DS)

El Departamento de Salud manifestó su respaldo total a la aprobación del Proyecto de la Cámara 601. En su ponencia, expusieron que el Alzheimer es una enfermedad neurodegenerativa progresiva que afecta la memoria y las capacidades cognitivas, siendo una de las principales causas de muerte en Puerto Rico. Según los datos más recientes, en 1999 el Alzheimer ocupaba la decimocuarta causa de muerte; para el 2020 ascendió a la cuarta causa general y a la tercera en mujeres.

El Departamento destacó la labor del Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer, creado bajo la Ley Núm. 13-1998, el cual mantiene el Registro de Casos de Enfermedad de Alzheimer, Huntington y otras demencias establecido por la Ley Núm. 237-1999. Dicho registro contabiliza 50,451 personas diagnosticadas con algún tipo de demencia hasta junio de 2024. Este dato evidencia la magnitud del problema y la urgencia de fortalecer los mecanismos de respuesta ante desapariciones que involucren a personas con estas condiciones.

El Departamento de Salud recomendó enmendar la medida para que la alerta se emita inmediatamente después de recibir la querrela o dentro de seis (6) horas desde el último avistamiento, basando su recomendación en criterios médicos y de supervivencia. La agencia explicó que, a partir de las dos horas de desaparición, las personas con Alzheimer comienzan a experimentar ansiedad, deshidratación y desorientación severa, lo que puede derivar en un riesgo crítico tras seis horas. Por tanto, una activación rápida de la alerta es fundamental para aumentar las posibilidades de localización con vida.

El Departamento de Salud sostuvo que la aprobación de la medida fortalecerá la coordinación entre agencias, agilizará la respuesta a emergencias y garantizará una atención más humana y eficaz hacia las personas con Alzheimer y otras demencias, protegiendo su bienestar físico y mental.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El DTOP expresó su apoyo a la aprobación del P. de la C. 601. Sin embargo, otorgaron deferencia a los comentarios que tuvieran a bien presentar el DSP y el Departamento de Salud.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. de la C. 601 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las ponencias presentadas por el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Salud y el Departamento de Transportación y Obras Públicas reflejan una posición unánime a favor

del Proyecto de la Cámara 601 y demuestran la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de alerta para personas desaparecidas con condiciones neurocognitivas como el Alzheimer o la demencia.

El proyecto atiende una problemática de salud pública y seguridad ciudadana que afecta a miles de familias puertorriqueñas. Las agencias coinciden en que la activación rápida de alertas puede salvar vidas, al permitir la movilización inmediata de las autoridades y de la ciudadanía en la búsqueda de personas desaparecidas. A su vez, la medida garantiza que el proceso se realice con la debida prudencia y bajo criterios técnicos que salvaguarden la integridad de las personas reportadas como desaparecidas.

La integración de recomendaciones médicas y operacionales en la medida —particularmente las sugeridas por el DSP y el Departamento de Salud— demuestra un enfoque responsable, equilibrado y eficaz. Este proyecto no solo promueve la cooperación interagencial, sino que también fomenta la participación comunitaria y la confianza pública en los sistemas de alerta y respuesta.

Por todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 601, en tanto representa una política pública afirmativa que protege la vida y la seguridad de las personas vulnerables, optimiza los procedimientos institucionales y refuerza el compromiso del Estado con la defensa del derecho a la vida y la dignidad de todo ciudadano.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo del P. de la C. 601, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 694, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar el tercer domingo de mayo de cada año como el “Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este año se celebró la ~~72^{nda}~~ Séptimo Segunda Edición del Maratón de la Virgen del Pozo en Sabana Grande. Este tradicional maratón se celebra el tercer *domingo de* mayo de cada año. Su origen se inspira en la historia de la aparición de la Virgen María a tres niños en el Barrio Rincón de Sabana Grande. Este evento se convirtió en un símbolo espiritual de protección y fe para muchos creyentes.

Cada año el pueblo de Sabana Grande se llena de energía, devoción y espíritu deportivo con la celebración de este tradicional Maratón 10k de la Virgen del Pozo. Este evento combina la cultura de fe con la actividad física y la misma se ha convertido en una de las actividades más emblemáticas de la región, atrayendo así a corredores de todas partes de Puerto Rico.

El Maratón de la Virgen del Pozo surgió como una iniciativa para rendir homenaje a la Virgen mientras se promovía a su vez, la salud, la convivencia de los sabaneños y el turismo interno en la Ciudad del Petate. Desde entonces, evolucionó a ser un evento anual icónico esperado tanto por atletas como ~~por deportistas~~ y devotos religiosos de la Virgen. El mismo es reconocido por ser la carrera pedestre más antigua de Puerto Rico, pues su primera edición se remonta a mayo de 1954, en el Barrio Rincón y el mismo ha sido celebrado ininterrumpidamente.

La ruta que se traza en el maratón se ha desarrollado para recorrer las principales calles del Municipio de Sabana Grande desde el Barrio Rincón. Durante el recorrido, se pueden observar lugares emblemáticos relacionados ~~a la~~ con la historia del municipio y la devoción a la Virgen. Aquellos residentes que no corren el maratón disfrutan del mismo congregándose en las aceras y mostrando sus expresiones de apoyo a los corredores.

Para algunos, este maratón es una prueba atlética y a su vez, una peregrinación simbólica. Más allá del ámbito deportivo y religioso, el Maratón de la Virgen del Pozo se ha convertido en una fiesta de pueblo más. Este maratón, es una expresión sobre la identidad sabaneña y su capacidad de unir el fervor religioso junto a la participación ciudadana de los residentes. Por lo anterior, podemos indicar que cada edición del Maratón de la Virgen del Pozo fortalece el sentido de pertenencia y orgullo local de los residentes, a la vez que proyecta al Municipio de Sabana Grande como un pueblo que cohesiona el fervor espiritual con la cultura social e histórica.

Mientras muchas comunidades luchan por mantener vivas sus costumbres, el Maratón de la Virgen del Pozo se ha posicionado como un símbolo de resiliencia cultural y la capacidad de un pueblo para convertir su historia en un evento para compartir y enriquecer la experiencia de quienes disfrutan del mismo.

Por lo anterior, en reconocimiento a lo distinguible del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande, esta Asamblea Legislativa declara el tercer domingo de mayo de cada año como el Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley para declarar el tercer domingo de mayo de cada año como el Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande en Puerto Rico”.

Artículo 2.-Se declara el tercer domingo de mayo de cada año como el “Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande en Puerto Rico”. El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por al menos diez (10) días de antelación al tercer domingo de mayo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia social y cultural que representa ~~El~~ el Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande, al ser este el maratón más antiguo de Puerto Rico y uno de los que atrae más cantidad de atletas.

Artículo 3.-Durante este día, en el que se celebra el Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande, la Compañía de Turismo y aquellas otras entidades e instrumentalidades del gobierno relacionadas al tema de esta ley, en conjunto con el Municipio de Sabana Grande, ayudarán a desarrollar, y publicar una campaña orientada a promover los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 694**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 694 tiene como propósito declarar el tercer domingo de mayo de cada año como el “Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 694 propone declarar el tercer domingo de mayo de cada año como el “Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande en Puerto Rico”. La medida surge como reconocimiento al valor histórico, cultural, espiritual y comunitario que representa este evento para el pueblo de Sabana Grande y para el país en general. Según se indica en la Exposición de Motivos, el Maratón de la Virgen del Pozo, celebrado ininterrumpidamente desde el año 1954, constituye no solo una actividad atlética de relevancia nacional, sino también una manifestación simbólica de fe, cohesión social y orgullo sabaneño. La ruta de esta tradicional carrera recorre lugares emblemáticos del municipio y atrae a participantes y visitantes de toda la isla, fortaleciendo tanto la identidad cultural local como el turismo interno.

El reconocimiento oficial propuesto por esta medida busca perpetuar el legado del maratón como símbolo de resiliencia comunitaria, al tiempo que promueve la conservación de tradiciones que integran valores espirituales, históricos y deportivos. La iniciativa también contempla la colaboración del Gobierno de Puerto Rico y del Municipio de Sabana Grande para desarrollar una campaña educativa y promocional en torno al evento. En este contexto, la medida se presenta como una afirmación de la importancia de preservar y realzar las expresiones culturales que definen el carácter colectivo del pueblo puertorriqueño.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 694, tomó en consideración los comentarios y recomendaciones del Municipio de Sabana Grande (en adelante, Municipio) y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante, Compañía de Turismo). Veamos.

MUNICIPIO DE SABANA GRANDE

La Comisión de Gobierno del Senado recibió el Memorial Explicativo del Municipio, suscrito por su Alcalde el Hon. Marcos Valentín Flores, con el propósito de expresar su posición institucional sobre el P. de la C. 694. En el mismo, el Municipio manifiesta su agradecimiento y respaldo total a la medida, al entender que reconoce oficialmente la celebración del Maratón de la Virgen del Pozo. Indica que este evento se ha celebrado durante 72 años, convirtiéndose en un símbolo de identidad para los sabaneños.

Se destaca que el maratón tiene como objetivo conmemorar la aparición de la Virgen en el Barrio Rincón y que ha evolucionado hasta convertirse en un evento de pueblo, promoviendo la salud, el deporte, la cultura y el turismo local. El memorial señala que, durante esta actividad, el pueblo se une en un ambiente de devoción y alegría, y que la oficialización del evento mediante ley serviría como instrumento para fortalecer ese sentido de unidad e identidad comunitaria. El Municipio respalda el P. de la C. 694, al considerar que institucionaliza una tradición profundamente arraigada en su historia y proyecta a la comunidad como una que integra la fe, el deporte y la cultura.

Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Comisión de Gobierno del Senado recibió el Memorial Explicativo de la Compañía de Turismo, suscrito por su Directora Ejecutiva, Willianette Robles Cancel, con el propósito de exponer su posición institucional respecto al P. de la C. 694. En el mismo, la Compañía de Turismo se expresa a favor de la medida, al reconocer que el Maratón de la Virgen del Pozo, celebrado anualmente en Sabana Grande, constituye una de las actividades más emblemáticas de la región. Indica que el evento ayuda a fomentar el turismo interno y resalta la proyección del Municipio de Sabana Grande como destino turístico.

El maratón ha sido celebrado ininterrumpidamente durante más de 70 años, consolidándose como la carrera más antigua de Puerto Rico. La Compañía de Turismo señala que esta actividad proyecta al municipio como ejemplo de cómo la cultura religiosa, el deporte y la participación ciudadana pueden coexistir en un mismo evento. Asimismo, la Compañía de Turismo alude al potencial del maratón como vehículo para el desarrollo del turismo cultural y comunitario, al atraer participantes y visitantes de toda la isla, y subraya el valor de fortalecer iniciativas como esta mediante reconocimiento legislativo. Por todo lo anterior, la Compañía de Turismo respalda el P. de la C. 694, al considerar que reconoce formalmente un evento de gran valor cultural, social y turístico para el país, y que contribuye al fortalecimiento del sentido de pertenencia de la comunidad sabaneña.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno certifica que el **P. de la C. 694** no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado, reconociendo la importancia del **P. de la C. 694** y tomando en cuenta las recomendaciones presentadas en el Memorial Explicativo del Municipio de Sabana Grande (en adelante, Municipio) y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante, Compañía de Turismo), llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe Positivo.

El P. de la C. 694 propone declarar el tercer domingo de mayo de cada año como el “Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande en Puerto Rico”. La propuesta persigue conferir reconocimiento legislativo a un evento que integra componentes religiosos, deportivos, culturales y turísticos y que ha sido celebrado de manera continua desde el año 1954. El análisis de los memoriales recibidos evidencia que el maratón constituye una actividad emblemática para la comunidad de Sabana Grande, así como un instrumento efectivo de proyección regional y participación ciudadana.

La medida se alinea con la política pública del Gobierno de Puerto Rico que está dirigida a fortalecer el desarrollo cultural desde los municipios, a promover el turismo interno y a reconocer expresiones comunitarias de valor histórico y social. Además, su viabilidad administrativa se refuerza con la participación de la Compañía de Turismo y otras instrumentalidades públicas en las tareas de divulgación y apoyo institucional contempladas en el proyecto.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 694 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 86, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, del terreno y la estructura del antiguo cuartel estatal ubicado en la zona urbana de dicho Municipio, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que “[1]a Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y podrá autorizarlos, además, a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin”.

Cónsono con ello y con el fin de establecer un mejor funcionamiento y eficacia de los municipios en Puerto Rico, se aprobó la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Esta legislación adoptó modelos procesales para una mayor consecución de autonomía, ampliando así las facultades municipales. Lo anterior, con el fin de instaurar una mejor administración y beneficios para la ciudadanía y, a su vez, fomentar el fortalecimiento y desarrollo económico, educativo y social.

Por su parte, el Municipio Autónomo de Cabo Rojo comprende una alta gama de belleza geográfica y de sucesos históricos que hacen de éste un lugar atractivo. El desarrollo de este Municipio a través de los años ha sido dirigido al fortalecimiento de la seguridad, el bienestar y de la participación ciudadana, tanto de sus habitantes como de los visitantes, y de promover la protección de su patrimonio cultural; fomentando así la economía local. En ese sentido, la administración municipal es pieza fundamental en el sostenimiento y continuidad de lo que hasta hoy ha alcanzado la municipalidad; teniendo presente que los gobiernos municipales son los organismos más cercanos a la ciudadanía y sus necesidades. Por esto, entendemos que es de gran relevancia el velar por su progreso, para así poder brindarle al Municipio las herramientas y recursos para continuar con su progresión.

Cabe mencionar que el Municipio posee un alto potencial de crecimiento. A estos fines, el traspaso de la titularidad del antiguo cuartel estatal, el cual está situado en la zona urbana municipal de Cabo Rojo, a dicho Municipio, redundará en una aportación a los recursos que a bien tiene para su desarrollo. En adición, debemos resaltar que hoy en día la estructura de este antiguo cuartel estatal

se encuentra abandonada y en total desuso, toda vez que el Negociado de la Policía de Puerto Rico movió sus cuarteles a unas facilidades más modernas. Es por lo que con mayor premura resulta meritorio su traspaso y mantenimiento a la administración municipal, para hacer de éste un espacio de utilidad y provecho para la comunidad caborrojeña.

Por otro lado, como marco regulatorio para la transferencia aquí propuesta, la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal (Ley 26)”, en su Artículo 5.01, establece la política pública y los mecanismos necesarios para la disposición de propiedades públicas en desuso. El Artículo 5.03 de la mencionada Ley, faculta al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles para la disposición de bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva. Además, el Artículo 5.07 de la citada Ley, establece que el CEDBI dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa, comprometida con propiciar al desarrollo económico y social municipal que redunde en el beneficio de la ciudadanía, considera meritorio presentar legislación que sirva de instrumento para un mayor alcance de la administración municipal de Cabo Rojo, y, a su vez, aporte al desarrollo de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, al Municipio de Cabo Rojo del terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel estatal ubicado en la zona urbana del mencionado Municipio.

Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, autoriza la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, el Departamento de Seguridad Pública, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 3.- De aprobarse la transferencia aquí dispuesta, el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, y el Departamento de Seguridad Pública, podrán imponer aquellas condiciones restrictivas para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para establecer proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y deportivos, así como otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

Sección 4.-Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad pública o privada.
- b) El solar y estructuras para transferir al Municipio de Cabo Rojo serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del anterior titular de realizar ningún tipo de reparación o modificación alguna.
- c) En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea

Legislativa, el título de propiedad o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico y el municipio será responsable de los costos que resulten de dicho caso.

- d) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará entre el Departamento de Seguridad Pública, y el Municipio de Cabo Rojo.

Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá culminar el trámite de evaluación propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 86 (en adelante, “R.C. de la C. 86”), recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El R.C. de la C. 86 tiene el propósito de ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, del terreno y la estructura del antiguo cuartel estatal ubicado en la zona urbana de dicho Municipio, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

INTRODUCCIÓN

La “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, Ley 26-2017, según enmendada, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles “a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias, que no sean contrarias a esta o cualquier otra ley, para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico”.²⁰ De conformidad con el Artículo 5.06, de la Ley 26-2017, el Comité tendrá los siguientes deberes Con el fin de ejecutar la política pública del Gobierno de Puerto Rico:

- a. Deberá establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa.
- b. Deberá coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias,

²⁰ Artículo 5.03, de la Ley 26-2017, 3 LPRA § 9502.

- instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico.
- c. Deberá obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.
 - d. Deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.
 - e. Realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente.
 - f. Tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017.

Con eso en mente, la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que “[l]a Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y podrá autorizarlos, además, a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin”.

Cónsono con ello y con el fin de establecer un mejor funcionamiento y eficacia de los municipios en Puerto Rico, se aprobó la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Con este trasfondo, la medida evaluada propone que se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, al Municipio de Cabo Rojo del terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel estatal ubicado en la zona urbana del mencionado Municipio.

Aduce que si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, autoriza la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, el Departamento de Seguridad Pública, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Agrega que de aprobarse la transferencia aquí dispuesta, el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, y el Departamento de Seguridad Pública, podrán imponer aquellas condiciones restrictivas para asegurar que la propiedad sea utilizada únicamente para establecer proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y deportivos, así como otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

Asimismo, autoriza la transferencia de la propiedad mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, sujeta a las

siguientes condiciones: (1) el título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad pública o privada; (2) el solar y estructuras para transferir al Municipio de Cabo Rojo serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del anterior titular de realizar ningún tipo de reparación o modificación alguna; (3) en caso de que el adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico y el municipio será responsable de los costos que resulten de dicho caso; y (4) todas las condiciones expresadas en la Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará entre el Departamento de Seguridad Pública, y el Municipio de Cabo Rojo.

Por último, establece que el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (CEDBI) deberá culminar el trámite de evaluación propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de la Resolución Conjunta.

ALCANCE DEL INFORME

En aras de analizar y evaluar la medida, la Comisión de Gobierno tomó en cuenta los memoriales presentados por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AADAF), Autoridad de Edificios Públicos y la Oficina del Alcalde de Cabo Rojo a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La AAFAF no presenta objeción a que se continúe con el trámite legislativo de la Resolución Conjunta 86, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el Plan Fiscal certificado, el Plan de Ajuste de la Deuda, ni en los procesos uniformes de disposición de bienes inmuebles establecidos por la Ley 26-2017. Señala que conforme a las facultades del CEDBI, cabe señalar que el pasado 8 de mayo de 2025 se recibió una comunicación del Municipio de Cabo Rojo, fechada de 6 de mayo de 2025, mediante la cual se solicitó ocupar en usufructo el Cuartel de Boquerón.

A raíz de dicha solicitud, el CEDBI requirió al Municipio que presentase información adicional, incluyendo un Plan de Inversión y Mejoras a realizarse en la propiedad, el cual deberá contener un desglose financiero de los trabajos propuestos y los fondos asignados para su desarrollo. Para el 16 de mayo de 2025, el CEDBI se encuentra a la espera de recibir dicho Plan para evaluar el negocio jurídico aplicable. AAFAF señala que en vista de que el trámite de disposición de los bienes inmuebles en cuestión ya ha sido iniciado y está siendo debidamente atendido conforme al marco normativo vigente, entienden que la adopción de estas medidas legislativas no resulta al presente necesarias para viabilizar su transferencia.

Señala que en caso de que esta Comisión entienda pertinente su aprobación, recomienda que la resolución sea enmendada para disponer expresamente que el CEDBI evalúe el negocio jurídico aplicable a favor del Municipio de Cabo Rojo. De ser así, dichas medidas serían atendidas conforme a lo establecido en la Ley 26-2017 y el Reglamento Núm. 9133.

Autoridad de Edificios Públicos

La Autoridad de Edificios Públicos se limitó a señalar que toda transferencia de propiedad requiere el cumplimiento estricto con el procedimiento establecido por la Ley 26-2017 y la evaluación del CEDBI.

Municipio Autónomo de Cabo Rojo

El Municipio Autónomo de Cabo Rojo favorece la medida. El municipio aduce que esta medida no representa una pérdida significativa para el Gobierno de Puerto Rico, dado que el inmueble no está siendo utilizado actualmente. Por el contrario, su transferencia permite asegurar su preservación, uso efectivo y puesta en valor para beneficio de la comunidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la aprobación del R. C. de la C. 86, no conlleva un impacto fiscal que genere obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno tras evaluar los memoriales explicativos, reconoce la importancia del R. C. de la C. 86 sin enmiendas. Esto se debe a que el procedimiento a seguirse será el dispuesto por la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", Ley 26-2017.

En ese sentido el CENDI deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble en cuestión y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. En ese sentido, y ante la realidad de que el edificio se encuentra en desuso, la Comisión encuentra loable la medida propuesta para el beneficio del pueblo caborrojeño.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el R. C. de la C. 86, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Sen. Ángel A. Toledo López
 Presidente
 Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 97, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un estudio de tránsito entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”) en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intersección que ubica entre ~~la Carretera Estatal~~ las carreteras estatales PR-177 (Avenida Los Filtros) y ~~la intersección con la Carretera Estatal~~ PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”), en el Municipio de Guaynabo, es una sumamente transitada, puesto que, en dicha área, convergen múltiples urbanizaciones, condominios y comercios.

Varios residentes de las urbanizaciones y condominios aledaños, nos expresaron su inconformidad con el semáforo en dicha intersección, porque en lugar de aliviar el tránsito, ~~este semáforo~~ ocasiona una mayor congestión vehicular en todo momento, especialmente, durante las horas pico del tráfico. Dicho esto, entendemos propio que se efectúe un estudio del tránsito en el área, con la finalidad de evaluar e identificar posibles alternativas viables que permitan descongestionar el tránsito e impartirle más seguridad a los conductores y peatones que cruzan diariamente por dicha intersección.

Las rotondas son una opción efectiva para manejar el flujo vehicular, velocidad y el tráfico en transición de ambientes de alta velocidad a baja velocidad. Estas, no solo son un tipo de intersección más seguro, sino que son eficientes en ~~término~~ términos de mantener el flujo vehicular. Un estudio de tránsito llevado a cabo en el año 2010 por la Administración de Autopistas del Departamento de Transportación de los Estados Unidos de América, identificó una reducción de un 84% en accidentes automovilísticos graves y fatales con la adición de una rotonda en una intersección.²¹ La reducción de velocidad y de conflicto en la intersección crearía, además, un ambiente más susceptible para peatones y ciclistas.

El estudio propuesto en esta Resolución Conjunta, le sería encomendado a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, por ser las entidades con la obligación de mantener en buen estado la conservación de las carreteras de la Isla. Por disposición estatutaria, estas dependencias gubernamentales vienen llamadas a proveerle a la ciudadanía, las mejores carreteras y medios de transportación, así como facilitar el movimiento de vehículos y personas y aliviar, en todo lo posible, los peligros e inconvenientes que trae la congestión en las carreteras de Puerto Rico.

De lo anterior, se desprende que, tanto la Autoridad de Carreteras y Transportación, así como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, no pueden obviar su responsabilidad legal de atender lo ordenado en esta Resolución Conjunta.

Lamentablemente, sabemos que en Puerto Rico la congestión de tráfico (comúnmente referidos como “tapones”) resulta ser un problema de grandes proporciones, que surge como consecuencia del incremento en la compra de vehículos de motor; el desparrame urbano, y cambios constantes en la densidad poblacional en algunos lugares, especialmente, en el área metropolitana. A lo anterior, se une la poca disponibilidad de medios de transporte colectivo. Sin duda, los “tapones” que se forman en gran parte de Puerto Rico, afectan adversamente nuestra calidad de vida. Por la gran concentración de urbanizaciones, condominios y comercios, ~~la Carretera Estatal~~ las carreteras estatales PR-177 y ~~la Carretera Estatal~~ PR-833 se ven diariamente afectadas por una congestión vehicular desproporcionada y que amerita ser estudiada para evaluar posibles opciones que alivien la misma.

²¹ AASHTO. *The Highway Safety Manual, American Association of State Highway Transportation Professionals*, Washington, D.C., (2010), <https://highways.dot.gov/safety/proven-safety-countermeasures/roundabouts> última vez visitada el 31 de marzo de 2025.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un estudio de tránsito entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”), en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área y mejorar la seguridad peatonal.

Sección 2.- Se ordena, además, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis sobre los posibles beneficios de la adición de una rotonda en la intersección entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”).

Sección 3. – El estudio requerido a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, en virtud de lo ordenado en esta Resolución Conjunta, deberá efectuarse en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, luego de aprobada la misma.

Sección 4.- Se autoriza a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a promulgar aquellas normas internas que estimen pertinentes, a fin de lograr los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se faculta a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a aceptar donaciones de cualquier persona, natural o jurídica, y de cualquier otro departamento, agencia, instrumentalidad, municipio, corporación pública o subsidiaria de éstas del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser utilizados en los propósitos de esta Resolución Conjunta, así como a parear fondos de ser necesario.

Sección 6.- Culminado el estudio requerido, la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico notificarán a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sus resultados y las medidas a tomarse por ambas agencias, a través de sus correspondientes Secretarías.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 97, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 97 tiene como propósito “...ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un estudio de tránsito entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”) en el Municipio de

Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarlos que

[I]a intersección que ubica entre las carreteras estatales PR-177 (Avenida Los Filtros) y PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”), en el Municipio de Guaynabo, es una sumamente transitada, puesto que, en dicha área, convergen múltiples urbanizaciones, condominios y comercios.

Varios residentes de las urbanizaciones y condominios aledaños, nos expresaron su inconformidad con el semáforo en dicha intersección, porque en lugar de aliviar el tránsito, ocasiona una mayor congestión vehicular en todo momento, especialmente, durante las horas pico del tráfico. Dicho esto, entendemos propio que se efectúe un estudio del tránsito en el área, con la finalidad de evaluar e identificar posibles alternativas viables que permitan descongestionar el tránsito e impartirle más seguridad a los conductores y peatones que cruzan diariamente por dicha intersección.

Las rotondas son una opción efectiva para manejar el flujo vehicular, velocidad y el tráfico en transición de ambientes de alta velocidad a baja velocidad. Estas, no solo son un tipo de intersección más seguro, sino que son eficientes en términos de mantener el flujo vehicular. Un estudio de tránsito llevado a cabo en el año 2010 por la Administración de Autopistas del Departamento de Transportación de los Estados Unidos de América, identificó una reducción de un 84% en accidentes automovilísticos graves y fatales con la adición de una rotonda en una intersección.²² La reducción de velocidad y de conflicto en la intersección crearía, además, un ambiente más susceptible para peatones y ciclistas.

El estudio propuesto en esta Resolución Conjunta, le sería encomendado a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, por ser las entidades con la obligación de mantener en buen estado la conservación de las carreteras de la Isla. Por disposición estatutaria, estas dependencias gubernamentales vienen llamadas a proveerle a la ciudadanía, las mejores carreteras y medios de transportación, así como facilitar el movimiento de vehículos y personas y aliviar, en todo lo posible, los peligros e inconvenientes que trae la congestión en las carreteras de Puerto Rico.

De lo anterior, se desprende que, tanto la Autoridad de Carreteras y Transportación, así como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, no pueden obviar su responsabilidad legal de atender lo ordenado en esta Resolución Conjunta.

Lamentablemente, sabemos que en Puerto Rico la congestión de tráfico (comúnmente referidos como “tapones”) resulta ser un problema de grandes proporciones, que surge como consecuencia del incremento en la compra de vehículos de motor; el desparrame urbano, y cambios constantes en la densidad poblacional en algunos lugares, especialmente, en el área metropolitana. A lo anterior, se une la poca disponibilidad de medios de transporte colectivo. Sin duda, los “tapones” que se

²² AASHTO. *The Highway Safety Manual, American Association of State Highway Transportation Professionals*, Washington, D.C., (2010), <https://highways.dot.gov/safety/proven-safety-countermeasures/roundabouts> última vez visitada el 31 de marzo de 2025.

forman en gran parte de Puerto Rico, afectan adversamente nuestra calidad de vida. Por la gran concentración de urbanizaciones, condominios y comercios, las carreteras estatales PR-177 y PR-833 se ven diariamente afectadas por una congestión vehicular desproporcionada y que amerita ser estudiada para evaluar posibles opciones que alivien la misma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios conjuntos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras y Transportación. De igual manera, se cuenta con un memorial explicativo que la Oficina de Servicios Legislativos le sometiera a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

De la ponencia conjunta del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras y Transportación, surge que estas recomiendan favorablemente lo que la medida pretende. Específicamente, nos dicen que *“[e]n el pasado, la Autoridad de Carreteras y Transportación realizó labores para remodelar los equipos del semáforo a instalar placas solares en esa área, con miras a mitigar el alto volumen de tráfico que impacta a la zona diariamente. En la actualidad, la intersección de la PR-177 con la Avenida Ramírez de Arellano ya cuenta con todas sus mejoras, completadas a principios de junio de 2025. Entre los trabajos realizados se instalaron nuevos semáforos, señales y botones para peatones, una base de cantador renovada y un sistema de placas solares para energizar los semáforos de esa área”*.

En el caso de la Oficina de Servicios Legislativos, indicaron que *“...el estudio ordenado por la R.C. de la C. 97 a la ACT y al DTOP está a tono con las facultades y los fines de dichas entidades públicas”*. Dicho esto, añadieron que, no hallaron *“...impedimento legal para la aprobación de la R.C. de la C. 97...”*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga un impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Lo perseguido a través de la R. C. de la C. 97 se encuentra perfectamente alineado a lo que son las funciones y obligaciones de, tanto el Departamento de Transportación y Obras Pública, así como con los de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Cabe mencionar que, el Departamento de Transportación y Obras Pública es el organismo público encargado de la planificación, la promoción y la coordinación de la actividad gubernamental en el campo de la transportación y le corresponde formular política general sobre la transportación terrestre, aérea y marítima en Puerto Rico. En ese sentido, le corresponde hacerle recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en cuanto a programas, proyectos, o cualesquiera otras medidas para satisfacer las necesidades de la isla en cuanto a servicios y facilidades de transportación; así como planificar y fomentar el desarrollo de un sistema de transportación integrado, eficiente y seguro que propicie el desarrollo de la economía, el bienestar general y la seguridad en su disfrute. Sin duda, el estudio propuesto proveerá información técnica esencial para la identificación de

soluciones sostenibles, incluyendo la posibilidad de rediseñar la intersección o implementar otras medidas de control de tránsito en el área entre las carreteras estatales PR-177 y PR-833, en el Municipio de Guaynabo.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico²³, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III²⁴, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo²⁵, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 97 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 97, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

²³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

²⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

²⁵ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
 Presidente
 Comisión de Transportación,
 Telecomunicaciones, Servicios Públicos
 y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 143, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda, poner en vigor lo establecido en la Ley ~~Núm.~~ 96-2022, la cual enmienda la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que cuando un ciudadano haya presentado un recurso de revisión relacionado con las faltas administrativas o multas de tránsito, y no prevalezca, los términos que tienen las personas para acogerse a los descuentos provistos en el ~~Art.~~ Artículo 23.05 de la precitada Ley ~~Núm.~~ 22-2000, comiencen a decursar cuando la resolución o sentencia dictada por el Tribunal correspondiente advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En síntesis, parte del ~~Art.~~ Artículo 23.05 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece que:

~~En [e]n~~ caso de que se pague la multa en o antes de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción, el descuento es de treinta por ciento (30%). Si se paga la multa transcurridos los quince (15) días, pero antes de los treinta (30) días, el descuento entonces sería de un quince por ciento (15%). Transcurridos los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso.

Sin embargo, antes de la entrada en vigor de la Ley ~~Núm.~~ 96-2022, la problemática que confrontaban los ciudadanos con lo dispuesto en el ~~Art.~~ Artículo 23.05 de la Ley 22, antes citada, es que si estos decidían impugnar la infracción en los tribunales, para poder acogerse al beneficio de los descuentos, estos tenían que decidir si: (1) pagaban la multa dentro del periodo aplicable, sujeto a una futura reclamación para que se les devolviera el dinero en caso de que la impugnación se resolviera a su favor o; (2) arriesgarse a perder el descuento si su caso se atendía posterior a los términos establecidos y no prevalecían en la impugnación. Esta disyuntiva es precisamente la que resolvió la Ley ~~Núm.~~ 96-2022.

La exposición de motivos de la Ley ~~Núm.~~ 96-2022 establece que “una vez la persona a quien se le imponga una multa por la comisión de una falta o violación de tránsito, acuda al Tribunal a ejercer su derecho de revisión, los términos establecidos para el pago y descuentos correspondientes queden paralizados e interrumpidos, hasta que el Tribunal emita una sentencia y la misma sea final, firme e inapelable.”

~~Sin embargo,~~ Ahora bien, a pesar de que este estatuto fue aprobado en el año 2022, ciudadanos continúan confrontando problemas para reclamar este beneficio, específicamente cuando han ido a pagar su(s) boleto(s) transcurridos los primeros treinta (30) días de expedidos los mismos. Esto, a pesar de que han presentado tanto en las oficinas del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) como en las colecturías del Departamento de Hacienda la Resolución del Tribunal certificada que acredita que ejercitaron su derecho a impugnar las multas. ~~Aún~~ Aun así, ambas agencias, a través de sus respectivos empleados, han indicado que el sistema no les permite realizar los ajustes a las cuantías reflejadas, ni remover cualquier recargo que no proceda en virtud de la Ley ~~Núm.~~ 96-2022. En el caso del Departamento de Hacienda, los empleados también han informado que sus funciones están limitadas a cobrar lo que aparece en el sistema del DTOP, pues no tienen acceso a ese sistema.

~~Ante esta situación,~~ Por lo anterior, algunos ciudadanos han tenido que acudir nuevamente al Tribunal y este se ha visto en la necesidad de realizar una enmienda *nunc pro tunc* a los fines de incorporar en el área de “Determinaciones u observaciones adicionales” de dicha Resolución únicamente las disposiciones contenidas en la Ley ~~Núm.~~ 96-2022, trámite que entendemos innecesario pues existe una Ley que dispone el derecho aplicable que deben implementar las agencias gubernamentales concernidas. Tampoco la Ley impone como requisito que dicha Resolución Judicial tenga que incluir esta disposición para poder aplicarla.

~~Además,~~ De igual manera, es importante señalar que, una vez incluida esta enmienda en la Resolución Judicial, el DTOP pudo realizar los ajustes correspondientes en el sistema para conceder el beneficio que cobija a los ciudadanos desde la aprobación de la Ley ~~Núm.~~ 96-2022. Por lo que, entendemos que, actualmente, no existe una razón que impida la implementación de la Ley ~~Núm.~~ 96-2022.

La Asamblea Legislativa tiene la facultad de radicar y evaluar proyectos de ley que posteriormente el gobernador de turno aprueba y es, precisamente, el Ejecutivo quien tiene el deber de implementar estos estatutos. Por lo que, es necesario que las agencias gubernamentales concernidas promuevan acciones concretas dirigidas a poner en marcha las disposiciones de la Ley ~~Núm.~~ 96-2022, en aras de facilitar que las personas puedan acogerse a este beneficio sin mayor dilación. No podemos fomentar complicaciones innecesarias en el proceso, pues esto promueve que las personas desistan de reclamar y renuncien a sus derechos, viéndose en la obligación de pagar una cuantía incorrecta y mayor a la que corresponde.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda poner en vigor lo establecido en la Ley ~~Núm.~~ 96-2022, la cual enmienda la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que cuando un ciudadano haya presentado un recurso de revisión relacionado con las faltas administrativas o multas de tránsito, y no prevalezca, los términos que tienen las personas para acogerse a los descuentos provistos en el ~~Art.~~ Artículo 23.05 de la precitada Ley ~~Núm.~~ 22-2000, comiencen a decursar cuando la resolución o sentencia dictada por el Tribunal correspondiente advenga final, firme e inapelable.

Sección 2.-Se autoriza y ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda a realizar las enmiendas correspondientes a los reglamentos aplicables, de ser necesario, para dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Ley ~~Núm.~~ 96-2022, como en la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 143, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 143 tiene como propósito “...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda, poner en vigor lo establecido en la Ley 96-2022, la cual enmienda la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que cuando un ciudadano haya presentado un recurso de revisión relacionado con las faltas administrativas o multas de tránsito, y no prevalezca, los términos que tienen las personas para acogerse a los descuentos provistos en el Artículo 23.05 de la precitada Ley 22-2000, comiencen a decursar cuando la resolución o sentencia dictada por el Tribunal correspondiente advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]n síntesis, parte del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece que:

En caso de que se pague la multa en o antes de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción, el descuento es de treinta por ciento (30%). Si se paga la multa transcurridos los quince (15) días, pero antes de los treinta (30) días, el descuento entonces sería de un quince por ciento (15%). Transcurridos los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso.

Sin embargo, antes de la entrada en vigor de la Ley 96-2022, la problemática que confrontaban los ciudadanos con lo dispuesto en el Artículo 23.05 de la Ley 22, antes citada, es que si estos decidían impugnar la infracción en los tribunales, para poder acogerse al beneficio de los descuentos, estos tenían que decidir si: (1) pagaban la multa dentro del periodo aplicable, sujeto a una futura reclamación para que se les devolviera el dinero en caso de que la impugnación se resolviera a su favor o; (2) arriesgarse a perder el descuento si su caso se atendía posterior a los términos establecidos y no prevalecían en la impugnación. Esta disyuntiva es precisamente la que resolvió la Ley 96-2022.

La exposición de motivos de la Ley 96-2022 establece que “una vez la persona a quien se le imponga una multa por la comisión de una falta o violación de tránsito, acuda al Tribunal a ejercer su derecho de revisión, los términos establecidos para el pago y descuentos correspondientes queden paralizados e interrumpidos, hasta que el Tribunal emita una sentencia y la misma sea final, firme e inapelable.”.

Ahora bien, a pesar de que este estatuto fue aprobado en el año 2022, ciudadanos continúan confrontando problemas para reclamar este beneficio, específicamente cuando han ido a pagar su(s) boleto(s) transcurridos los primeros treinta (30) días de expedidos los mismos. Esto, a pesar de que han presentado tanto en las oficinas del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) como en las colecturías del Departamento de Hacienda la Resolución del Tribunal certificada que acredita que ejercitaron su derecho a impugnar las multas. Aun así, ambas agencias, a través de sus respectivos empleados, han indicado que el sistema no les permite realizar los ajustes a las cuantías reflejadas, ni remover cualquier recargo que no proceda en virtud de la Ley 96-2022. En el caso del Departamento de Hacienda, los empleados también han informado que sus funciones están limitadas a cobrar lo que aparece en el sistema del DTOP, pues no tienen acceso a ese sistema.

Por lo anterior, algunos ciudadanos han tenido que acudir nuevamente al Tribunal y este se ha visto en la necesidad de realizar una enmienda nunc pro tunc a los fines de incorporar en el área de “Determinaciones u observaciones adicionales” de dicha Resolución únicamente las disposiciones contenidas en la Ley 96-2022, trámite que entendemos innecesario pues existe una Ley que dispone el derecho aplicable que deben implementar las agencias gubernamentales concernidas. Tampoco la Ley impone como requisito que dicha Resolución Judicial tenga que incluir esta disposición para poder aplicarla.

De igual manera, es importante señalar que, una vez incluida esta enmienda en la Resolución Judicial, el DTOP pudo realizar los ajustes correspondientes en el sistema para conceder el beneficio que cobija a los ciudadanos desde la aprobación de la Ley 96-2022. Por lo que, entendemos que, actualmente, no existe una razón que impida la implementación de la Ley 96-2022.

La Asamblea Legislativa tiene la facultad de radicar y evaluar proyectos de ley que posteriormente el gobernador de turno aprueba y es, precisamente, el Ejecutivo quien tiene el deber de implementar estos estatutos. Por lo que, es necesario que las agencias gubernamentales concernidas promuevan acciones concretas dirigidas a poner en marcha las disposiciones de la Ley 96-2022, en aras de facilitar que las personas puedan acogerse a este beneficio sin mayor dilación. No podemos fomentar complicaciones innecesarias en el proceso, pues esto promueve que las personas desistan de reclamar y renuncien a sus derechos, viéndose en la obligación de pagar una cuantía incorrecta y mayor a la que corresponde.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En su ponencia, dijeron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas no oponerse a la medida. Específicamente, manifestaron que “...**es la postura del DTOP no presentar objeción a su aprobación**, toda vez que no se altera el procedimiento vigente para la cancelación de boletos por infracciones de movimiento anulados por el Tribunal”. (Énfasis nuestro) No obstante, si piden se tome en consideración que “[c]onforme al Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, y reafirmado en el texto del proyecto de ley, corresponde al Tribunal notificar al

Secretario si precede o no la anulación de la multa administrativa objeto del recurso de revisión presentado por el peticionario”.

Ahora bien, si añadieron que **se encuentran “...colaborando con la Administración de los Tribunales para establecer mecanismos que permitan agilizar y garantizar el cumplimiento efectivo del proceso de notificación al Secretario, conforme a lo dispuesto por ley”.** (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, la correcta implantación de la Ley 96-2022, mediante la cual se enmienda la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que en los casos donde se ha solicitado un recurso de revisión judicial relacionado con las faltas administrativas o multas de tránsito, y prevalezca la infracción, los términos para pagar la multa y acogerse a los descuentos correspondientes señalados en el inciso (h) del Artículo 23.05 comenzarán a decursar a partir del momento en que la sentencia dictada por el Tribunal sea final, firme e inapelable, es esencial para salvaguardar los derechos de los ciudadanos y garantizar el acceso equitativo a los beneficios que la ley dispone.

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 143 no crea nuevas obligaciones, sino que reitera la urgencia de que las agencias concernidas, a saber, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda implementen de forma efectiva, automática y sin trabas innecesarias, las disposiciones claras de la Ley 96-2022. Esta acción permitirá reducir cargas administrativas, promover la eficiencia gubernamental y asegurar un trato justo para todos los conductores.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico²⁶, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III²⁷, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo²⁸, establece los requisitos

²⁶ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

²⁷ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

²⁸ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 143 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 143, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
 Presidente
 Comisión de Transportación,
 Telecomunicaciones, Servicios Públicos
 y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 176, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar ~~el tramo del Ramal 8 que discurre en un extremo por el Municipio de San Juan, al lado del “Mall of San Juan”; y al otro extremo por el Municipio de Carolina, *la Carretera Estatal PR-8,*~~ con el nombre de Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez, en reconocimiento a su defensa y creación de derechos para diversos sectores sociales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez, nació en Vega Alta el 22 de diciembre de 1946. Fueron sus padres, el Sr. Pedro Rivera y la Sra. Rosa María "Rosín" Ramírez. "Albita" Rivera estudió primaria y secundaria en el Colegio La Milagrosa en Río Piedras; y se graduó de la Universidad de Puerto Rico con un Bachillerato en Artes.

A sus 24 años, laboró como maestra de kindergarten en la Academia Cristo Rey en Río Piedras. También, ejerció como maestra de primer grado en la Esc. Bolívar Pagán, ubicada dentro del Res. Manuel A. Pérez. Además, ~~trabaja~~ trabajó como Coordinadora del Programa "Head Start" del Municipio de San Juan, siendo la encargada de programar los servicios que se le brindaban a los padres ~~ya~~ o voluntarios. Luego de esto, dirigió la Oficina del Ciudadano del Departamento de la Vivienda.

Para el 1984, se convierte en Senadora por Acumulación, formando parte de trece comisiones. De estas trece, fue portavoz de la minoría para las comisiones de Salud y Calidad Ambiental, Educación, y Desarrollo Cultural. Como miembro de estas comisiones, tuvo la oportunidad de legislar para que se añadiera en el Código Penal un inciso para que la acción del engaño fuera una modalidad para la perpetración de actos lascivos e impúdicos. Como otra de sus aportaciones, legisló a beneficio del Asilo de Ancianos de Puerta de Tierra, para que estos pudiesen adquirir el terreno disponible al lado de los predios donde estos estaban ubicados.

Posteriormente, trabajó por la población de los Hogares Crea. De ~~de~~ igual forma, brindó su servicio trabajando para ancianos en un Hogar de Envejecientes. En el 1992, fue designada directora ejecutiva de la Comisión para los Asuntos de la Mujer. En dicha Comisión, se le designó la función de coordinar la política pública de los derechos de la mujer. Además, participó en conferencias mundiales en Viña del Mar, Chile, y en Beijing, China. También, sirvió como recurso de capacitación a funcionarios estatales e internacionales, incluyendo a miembros de la judicatura y diputados de Honduras por invitación de la Universidad de Miami.

En el 1996, se posiciona como Representante de la Cámara de Puerto Rico marcando así dos precedentes: 1) fue la primera mujer en ocupar un escaño en ambos Cuerpos Legislativos, y 2) ~~ocupó un~~ fue electa al mismo escaño ~~en el que por dos cuatrienios anteriores fuese de~~ que su madre, Rosa María "Rosín" Ramírez, ocupó durante el cuatrienio de 1989 al 1992. En su desempeño como Representante, fungió como presidenta de ~~la Comisión sobre Corrupción, la de Cultura, la de Educación,~~ las comisiones sobre la Corrupción, de Educación y Cultura, y de la de Asuntos de la Mujer y Equidad. Fue, además vicepresidenta de las comisiones de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo de San Juan, Gobierno, y Sistemas de Retiro. En el cuatrienio de 2009 al 2012, presidió el Caucus de la Mujer en la Cámara, organismo que fue creado por virtud de la Resolución 457 del 5 de marzo de 2009, de la autoría de la presidenta y hoy Gobernadora, Hon. Jenniffer A. González Colón.

Fue autora y coautora de 575 medidas legislativas, de las cuales cerca de 35 fueron a favor de las mujeres. Entre estas, ~~podemos destacar se destacan:~~ la Ley Núm. 54-2000, la cual enmendó la "Ley de Madres Obreras", a los fines de incluir la licencia de maternidad por adopción como beneficio para las madres obreras del 10 de marzo de 2000; la Ley Núm. 248-1999 del 15 de agosto de 1999, para garantizar a las madres y a su recién nacido un cuidado adecuado en el periodo de post parto; y la Ley 87-2009 de 2009, para enmendar la Ley Núm. 22-2000, "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para el cambio de tabilllas del vehículo en los casos en que el peticionario haya sido víctima de delito sexual o de violencia doméstica o víctima o testigo en los tribunales; la Ley 104-2012, que crea el "Programa de vales especiales para el cuidado de hijos e hijas de madres solteras o padres solteros que laboren a tiempo completo"; y la Ley 102-2009 que enmendó, la "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", a fin de establecer una red de información y recursos de

apoyo adecuados para asistir a jóvenes y mujeres víctimas de violencia doméstica; entre muchas otras.

Fue la autora de la Resolución 2631 del 22 de agosto de 2005, en el que designó el nombre del Salón de Audiencias María Luisa Arcelay, ubicado en los bajos de la Rotonda del Capitolio; acción que realizó en honor y reconocimiento a la primera mujer legisladora en Puerto Rico y Latinoamérica.

Alba Iris, en su preocupación por la niñez, fue autora de varios proyectos que se convirtieron en leyes. Como, por ejemplo: la Ley Núm. 2-1998, enmendando con esta el Código Penal para disponer el término de prescripción para delitos sexuales y maltrato contra menores de edad; o la Ley Núm. 275-2002, en el que incluye a los autistas como personas con impedimento y de esta forma puedan recibir los servicios de Ama de Llaves y cuidado con fondos estatales y federales de entidades públicas y privadas; ~~la Ley Núm. 300-2000, para avisar a las entidades educativas tener precaución de haber una persona convicta de delitos en el sistema.~~

Estas son algunas de las muchas leyes en las cuales la Senadora por acumulación y también Representante de Distrito ha contribuido en defensa de nuestros ciudadanos. Es indudable la labor realizada y por tanto el reconocimiento a un ejemplo de mujer puertorriqueña que ha entregado sus años, entre estos veinte años de su vida al servicio de todos los sectores, en especial los más vulnerables. Siendo así, se presenta designar ~~el tramo del Ramal 8 que discurre en un extremo por el Municipio de San Juan, al lado del "Mall of San Juan"; y al otro extremo por el Municipio de Carolina,~~ la Carretera Estatal PR-8, con el nombre de Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez, como expresión de gratitud y reconocimiento por su labor y valiosas contribuciones a Puerto Rico, con atención a los sectores más vulnerables. Esta designación no solo honra a una ciudadana ejemplar, sino que fortalece el interés de las generaciones por la dedicación al servicio público y la lucha por los derechos humanos de los puertorriqueños. De esta forma, rendimos homenaje en vida al compromiso de la persona que se encargó de atender y proteger por 16 años, la Carretera Estatal PR-8 ~~parte de este tramo que pertenece a San Juan.~~

Por todo lo anterior, ~~esta Asamblea Legislativa considera meritorio designar el tramo del Ramal 8 que discurre en un extremo por el Municipio de San Juan, al lado del "Mall of San Juan"; y al otro extremo por el Municipio de Carolina, con el nombre de Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez, como expresión de gratitud y reconocimiento por su labor y valiosas contribuciones a Puerto Rico con atención a los sectores más vulnerables. Esta designación no solo honra a una ciudadana ejemplar, sino que fortalece el interés de las generaciones por la dedicación al servicio público y la lucha por los derechos humanos de los puertorriqueños.~~

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez, la Carretera Estatal PR-8 ~~el tramo del Ramal 8 que discurre en un extremo por el Municipio de San Juan, al lado del "Mall of San Juan"; y al otro extremo por el Municipio de Carolina,~~ en reconocimiento a su defensa y creación de derechos para diversos sectores sociales de Puerto Rico.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y ~~los Municipios~~ el Municipio de San Juan, ~~y Carolina~~ tomarán las medidas necesarias para la rotulación correspondiente, ~~para los fines de la designación~~ conforme a lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~en conjunto con~~ y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, ~~deberá proveer la asesoría técnica necesaria para asegurarse~~ velarán por que la rotulación de la carretera aquí designada, del tramo establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, cumpla con las especificaciones establecidas en el

“Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)” de diciembre de 2023 y con cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.- A fin de lograr la rotulación ~~del tramo de la carretera~~ aquí ~~designado~~ *nombrada*, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~en conjunto con~~ *a* la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y ~~a las Administraciones Municipales~~ *al Municipio* de San Juan, ~~a y Carolina~~; solicitar, aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear cualesquiera fondos disponibles sea con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán *la Carretera Estatal PR-8, según lo aquí dispuesto, dentro del tramo establecido en la Sección 1 aquí dispuesta en un período de los noventa (90) días, contados a partir* ~~luego~~ de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 176, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este segundo informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 176 tiene como propósito “...designar la Carretera Estatal PR-8, con el nombre de Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez, en reconocimiento a su defensa y creación de derechos para diversos sectores sociales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[a]lba Iris "Albita" Rivera Ramírez, nació en Vega Alta el 22 de diciembre de 1946. Fueron sus padres, el Sr. Pedro Rivera y la Sra. Rosa María “Rosín” Ramírez. “Albita” Rivera estudió primaria y secundaria en el Colegio La Milagrosa en Río Piedras; y se graduó de la Universidad de Puerto Rico con un Bachillerato en Artes.

A sus 24 años, laboró como maestra de kindergarten en la Academia Cristo Rey en Río Piedras. También, ejerció como maestra de primer grado en la Esc. Bolívar Pagán, ubicada dentro del Res. Manuel A. Pérez. Además, trabajó como Coordinadora del Programa “Head Start” del Municipio de San Juan, siendo la encargada de programar los servicios que se le brindaban a los padres o voluntarios. Luego de esto, dirigió la Oficina del Ciudadano del Departamento de la Vivienda.

Para el 1984, se convierte en Senadora por Acumulación, formando parte de trece comisiones. De estas trece, fue portavoz de la minoría para las comisiones de Salud y Calidad Ambiental, Educación, y Desarrollo Cultural. Como miembro de estas comisiones, tuvo la oportunidad de legislar para que se añadiera en el Código Penal un

inciso para que la acción del engaño fuera una modalidad para la perpetración de actos lascivos e impúdicos. Como otra de sus aportaciones, legisló a beneficio del Asilo de Ancianos de Puerta de Tierra, para que estos pudiesen adquirir el terreno disponible al lado de los predios donde estos estaban ubicados.

Posteriormente, trabajó por la población de los Hogares Crea. De igual forma, brindó su servicio trabajando para ancianos en un Hogar de Envejecientes. En el 1992, fue designada directora ejecutiva de la Comisión para los Asuntos de la Mujer. En dicha Comisión, se le designó la función de coordinar la política pública de los derechos de la mujer. Además, participó en conferencias mundiales en Viña del Mar, Chile, y en Beijing, China. También, sirvió como recurso de capacitación a funcionarios estatales e internacionales, incluyendo a miembros de la judicatura y diputados de Honduras por invitación de la Universidad de Miami.

En el 1996, se posiciona como Representante de la Cámara de Puerto Rico marcando así dos precedentes: 1) fue la primera mujer en ocupar un escaño en ambos Cuerpos Legislativos, y 2) fue electa al mismo escaño que su madre, Rosa María “Rosín” Ramírez, ocupó durante el cuatrienio de 1989 al 1992. En su desempeño como Representante, fungió como presidenta de las comisiones sobre la Corrupción, de Educación y Cultura, y de la de Asuntos de la Mujer y Equidad. Fue, además vicepresidenta de las comisiones de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo de San Juan, Gobierno, y Sistemas de Retiro. En el cuatrienio de 2009 al 2012, presidió el Caucus de la Mujer en la Cámara, organismo que fue creado por virtud de la Resolución 457 del 5 de marzo de 2009, de la autoría de la presidenta y hoy Gobernadora, Hon. Jenniffer A. González Colón.

Fue autora y coautora de 575 medidas legislativas, de las cuales cerca de 35 fueron a favor de las mujeres. Entre estas, podemos destacar la Ley 54-2000, la cual enmendó la “Ley de Madres Obreras”, a los fines de incluir la licencia de maternidad por adopción como beneficio para las madres obreras; la Ley 248-1999, para garantizar a las madres y a su recién nacido un cuidado adecuado en el periodo de post parto; la Ley 87-2009, para enmendar la Ley 22-2000, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para el cambio de tablillas del vehículo en los casos en que el peticionario haya sido víctima de delito sexual o de violencia doméstica o víctima o testigo en los tribunales; la Ley 104-2012, que crea el “Programa de vales especiales para el cuidado de hijos e hijas de madres solteras o padres solteros que laboren a tiempo completo”; y la Ley 102-2009 que enmendó, la “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, a fin de establecer una red de información y recursos de apoyo adecuados para asistir a jóvenes y mujeres víctimas de violencia doméstica; entre muchas otras.

Fue la autora de la Resolución 2631 del 22 de agosto de 2005, en el que designó el nombre del Salón de Audiencias María Luisa Arcelay, ubicado en los bajos de la Rotonda del Capitolio; acción que realizó en honor y reconocimiento a la primera mujer legisladora en Puerto Rico y Latinoamérica.

Alba Iris, en su preocupación por la niñez, fue autora de varios proyectos que se convirtieron en leyes. Como, por ejemplo: la Ley 2-1998, enmendando con esta el Código Penal para disponer el término de prescripción para delitos sexuales y maltrato contra menores de edad; o la Ley 275-2002, en el que incluye a los autistas como personas con impedimento y de esta forma puedan recibir los servicios de Ama de Llaves y cuidado con fondos estatales y federales de entidades públicas y privadas.

Estas son algunas de las muchas leyes en las cuales la Senadora por acumulación y también Representante de Distrito ha contribuido en defensa de nuestros ciudadanos. Es indudable la labor realizada y por tanto el reconocimiento a un ejemplo de mujer puertorriqueña que ha entregado sus años, entre estos veinte años de su vida al servicio de todos los sectores, en especial los más vulnerables. Siendo así, se presenta designar la Carretera Estatal PR-8, con el nombre de Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez, como expresión de gratitud y reconocimiento por su labor y valiosas contribuciones a Puerto Rico, con atención a los sectores más vulnerables. Esta designación no solo honra a una ciudadana ejemplar, sino que fortalece el interés de las generaciones por la dedicación al servicio público y la lucha por los derechos humanos de los puertorriqueños. De esta forma, rendimos homenaje en vida al compromiso de la persona que se encargó de atender y proteger por 16 años, la Carretera Estatal PR-8.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Municipio de San Juan. Ambos se expresaron a favor.

En su ponencia, dijeron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas que **“[Luego de analizar el contenido de la resolución, nos expresamos a favor de la aprobación de este proyecto por los siguientes fundamentos. La carretera estatal PR-8 nace en la carretera PR-17 y muere sobre la carretera PR-3, todo en el Municipio de San Juan. El tramo que se encuentra en el Municipio de Carolina es la prolongación de nuestra carretera estatal, pero el tramo dentro del Centro Comercial Plaza Escorial es municipal”.** (Énfasis nuestro)

Añadieron que, como entidad receptora de fondos federales, reiteran “... la necesidad de cumplir con los parámetros establecidos en el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD, por sus siglas en inglés), (...), el cual no permite que se designen las de carreteras por segmentos, dado que ello podría generar confusión en la atención de emergencias. Es decir, **la carretera deberá ser nombrada en su totalidad**”. (Énfasis nuestro)

Por otra parte, sostuvieron en el Municipio de San Juan que

[c]iertamente han sido muchas leyes en las cuales Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez, Senadora por acumulación y también Representante de Distrito, ha contribuido en defensa de nuestros ciudadanos. Es indudable la labor realizada y, por tanto, muy merecido el reconocimiento a un digno ejemplo de mujer puertorriqueña que ha dedicado muchos años de su vida al servicio de todos los sectores, en especial los más vulnerables. Actualmente Albita Rivera forma parte del grupo de legisladores municipales del Municipio de San Juan, continuando así con su distinguida carrera de servicio público desde ese foro como legisladora de mayoría.

Con la medida propuesta, se presenta la oportunidad de designar el tramo del Ramal 8 que discurre en un extremo por el Municipio de San Juan, al lado del "Mall of San Juan"; y al otro extremo por el Municipio de Carolina, con el nombre de Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez, rindiendo homenaje en vida al compromiso de la persona que ha atendido y protegido por más de 16 años, a todos sus constituyentes.

Nos honra poder endosar favorablemente esta designación de manera que quede plasmado para la historia el nombre de esta distinguida servidora pública.

Ello, como expresión de gratitud y reconocimiento por su labor y valiosas contribuciones a Puerto Rico y a la Ciudad de San Juan, (sic) (Énfasis nuestro)

Sin duda, el reconocimiento de figuras relevantes, mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a una destacadísima ex legisladora estatal, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga un impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales de San Juan.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una de las figuras más emblemáticas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a saber, la ex legisladora Alba Iris “Albita” Rivera Ramírez.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico²⁹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III³⁰, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³¹, establece los requisitos

²⁹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

³⁰ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

³¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 176 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 176, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación,
Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 122, la cual fue descargada de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre “Avenida Carlos Iván Beltrán”, la Carr. PR 670 que discurre frente al Acrópolis de Manatí, en reconocimiento a su exaltación al Salón de la Fama del Beisbol de Grandes Ligas y su excelente trayectoria deportiva, filantrópica y ciudadana; para ordenar la realización de una actividad para develar el nombre de la avenida y la colocación de una señalización vial que anuncie el mismo, que estará a cargo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Manatí; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Carlos Iván Beltrán nació el 24 de abril de 1977 en Manatí, Puerto Rico, donde desde temprana edad demostró aptitudes excepcionales para el deporte, particularmente para el béisbol. Su formación personal y atlética en su tierra natal sentó las bases de una carrera profesional de alcance internacional,

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

marcada por la disciplina, la constancia y un profundo sentido de identidad y responsabilidad con su comunidad de origen.

Con el paso de los años se convirtió en una figura emblemática del deporte internacional y un referente de compromiso social y ciudadano, cuya trayectoria integral trasciende ampliamente los logros obtenidos en el terreno de juego. Su carrera se distingue no solo por la excelencia deportiva alcanzada al más alto nivel del béisbol profesional, sino también por su constante vocación filantrópica y su conducta ejemplar como ciudadano.

Carlos Beltrán desarrolló una sobresaliente carrera en las Grandes Ligas de Béisbol (MLB), consolidándose como uno de los jugadores más completos de su generación. A lo largo de más de dos décadas de actividad profesional, se destacó por su combinación de habilidades ofensivas y defensivas, su liderazgo dentro y fuera del terreno, y su constancia al más alto nivel competitivo.

Fue seleccionado en múltiples ocasiones al Juego de Estrellas, recibió premios de Guante de Oro y Bate de Plata, y formó parte de equipos históricos de la MLB. Su desempeño en postemporada, así como su inteligencia táctica y disciplina deportiva, lo posicionaron como un atleta respetado por compañeros, rivales y aficionados. Estos méritos lo han colocado con justicia en las conversaciones sobre los grandes jugadores de la historia del béisbol moderno.

En reconocimiento a su extraordinaria trayectoria deportiva y a su impacto perdurable en el béisbol profesional, el pasado 20 de enero del presente año Carlos Beltrán fue exaltado al Salón de la Fama del Béisbol de las Grandes Ligas, distinción reservada únicamente para aquellos atletas cuya excelencia, consistencia y contribución al desarrollo del deporte trascienden generaciones. Esta exaltación constituye el más alto honor en el ámbito del béisbol profesional y confirma el legado histórico de Carlos Beltrán como una de las figuras más influyentes y respetadas en la historia de las Grandes Ligas.

Más allá de su carrera deportiva, Carlos Beltrán ha demostrado un firme compromiso con el bienestar social, particularmente en favor de la niñez, la educación y las comunidades vulnerables. A través de iniciativas filantrópicas y fundaciones de carácter benéfico, ha contribuido al desarrollo de programas educativos, deportivos y de salud, brindando oportunidades a jóvenes de escasos recursos.

Su labor humanitaria ha tenido un impacto tangible y sostenido, evidenciando una profunda conciencia social y un genuino interés por retribuir a la sociedad parte de lo recibido a lo largo de su vida profesional. Este compromiso ha sido constante, discreto y orientado al beneficio colectivo, consolidándolo como un ejemplo de lo que es responsabilidad social.

En el ámbito ciudadano, Carlos Beltrán se ha caracterizado por su conducta íntegra, su respeto a las instituciones y su disposición a servir como modelo positivo para las nuevas generaciones. Su liderazgo se ha manifestado tanto en el deporte como en la vida pública, promoviendo valores como la disciplina, el trabajo en equipo, la perseverancia y el respeto.

Ha utilizado su reconocimiento público para fomentar mensajes de unidad, esfuerzo y superación personal, contribuyendo de manera positiva a la sociedad y al prestigio del deporte como herramienta de desarrollo humano.

La trayectoria de Carlos Beltrán constituye un ejemplo notable de excelencia deportiva, compromiso filantrópico y responsabilidad ciudadana. Su legado no se limita a los logros alcanzados en el béisbol profesional, sino que se extiende al impacto positivo que ha generado en la sociedad. Por estas razones, su carrera merece ser reconocida y destacada como un referente integral de éxito, servicio y valores humanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre “Avenida Carlos Iván Beltrán”, la Carr.PR 670 que discurre frente al Acrópolis de Manatí.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas junto al Municipio de Manatí procederán con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme se dispone en esta Resolución Conjunta. El financiamiento y la instalación de esta rotulación podrán ser realizados por entidades públicas o privadas, siempre que medie la asesoría técnica y la aprobación del Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre las regulaciones aplicables a la rotulación de vías estatales.

Sección 3.- Se ordena la celebración de una actividad para develar el nombre de la avenida, la cual estará a cargo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Manatí.

Para la realización de lo aquí dispuesto se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Manatí, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta actividad cívico-deportiva.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, un receso hasta las siete (7:00), que diga hasta las tres (3:00).

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a la discusión del Calendario, ¿verdad?

SR. PRESIDENTE: Breve Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos al Turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, cinco informes proponiendo la confirmación de las siguientes designaciones: señora Karla B. De Jesús Fuentes, para un nuevo término como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra; de la licenciada Luisa Lebrón Burgos como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación; de la licenciada Leila Rolón Henríquez como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación; del doctor Edward R. Moreno Alonso como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y del señor Alberto L. Rosario Rivera como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, en calidad de representante del interés público.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban y se incluyan en el Calendario del Día de Hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 881, solicitamos no concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se designe un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción. El Senado de Puerto Rico no concurre, no acepta las enmiendas introducidas por Cámara de Representantes y solicita una Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca del Proyecto del Senado 881 y a tales fines estoy designando el Comité de Conferencia, que estará presidido por el senador Juan Oscar Morales, este servidor, la señora vicepresidenta Jiménez Santoni, el señor senador Matías Rosario, nuestro Portavoz; el señor senador Toledo López, el señor senador Reyes Berríos, el señor Portavoz del Partido Popular señor Luis Javier Hernández, la señora senadora Santiago Negrón y la señora senadora Rodríguez Veve.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a comenzar entonces a evaluar ...

SR. PRESIDENTE: Un breve Receso.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Okay.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos entonces a comenzar con los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Karla B. De Jesús Fuentes, como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra, para un nuevo término.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, y la Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Karla B. De Jesús Fuentes recomendando su confirmación, para un nuevo término, como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

El pasado 20 de enero de 2026, la Gobernadora Interina de Puerto Rico, Hon. Rosachely Rivera Santana sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. Karla B. De Jesús Fuentes, para un nuevo término, como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

La Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra” establece en su Artículo 1 que la Junta de Libertad Bajo Palabra, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, estará compuesta por un Presidente, y cuatro (4) Miembros Asociados nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Dispone, a su vez que las personas seleccionadas para formar parte de la Junta deberán ser mayores de edad, residentes de Puerto Rico, de probidad moral y con reconocido conocimiento e interés en los problemas de la delincuencia y su tratamiento.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Karla B. De Jesús Fuentes nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Carolina.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 1996 se graduó de la Universidad del Este con un grado de Bachillerato en Ciencias Sociales, con una concentración en Justicia Criminal. Luego, para el año 2015, obtuvo un grado de Maestría en Ciencias, con una concentración en Consejería Psicológica. Posteriormente, completó un grado Doctoral en Filosofía, con una concentración en Psicología Industrial y Organizacional, de la Universidad Carlos Albizu.

El historial profesional de la designada evidencia que inició su carrera profesional en el servicio público, laborando como Profesora para el Departamento de Educación de Puerto Rico. Luego, para el año 1995, la nominada comenzó a laborar en la Junta de la Libertad Bajo Palabra, donde por diez años consecutivos ocupó diversas posiciones administrativas, a saber, Administradora de Documentos Públicos, Ayudante Ejecutiva y Asistente Administrativo. En el año 2005 tuvo la oportunidad de laborar en el Senado de Puerto Rico, como Ayudante Especial en la Comisión de

Seguridad Pública, posición que ocupó hasta el año 2009 cuando fue designada y confirmada por el Senado de Puerto Rico como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Para el año 2012 la Sra. Karla de Jesus fue electa Vicepresidenta de la Junta de Libertad bajo Palabra. Una vez vencido su término fue reinstalada en su plaza de carrera en la Junta de Libertad Bajo Palabra. Posteriormente, para el año 2020, fue designada y confirmada por el Senado de Puerto Rico, para un nuevo término, como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra, cargo que ocupa al presente.

Cabe destacar que la aquí designada cuenta con licencia activa de psicóloga, expedida por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo:

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por la Sra. Karla B. De Jesús Fuentes, quien cumplió con todos los documentos financieros requeridos. Del resultado de dicha investigación se desprende que la nominada cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Sra. Karla B. De Jesús Fuentes como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todos los asuntos relacionados a la rehabilitación del confinado en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la designada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con los deberes y responsabilidades que requiere su cargo.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Sra. Karla B. De Jesús Fuentes, para un nuevo término, como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Thomas Rivera Schatz
 Presidente
 Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la doctora Karla De Jesús Fuentes, para un nuevo término, como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ante la consideración del Cuerpo la doctora Karla B. De Jesús Fuentes, como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmada la doctora Karla B. De Jesús Fuentes, como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Notifíquese a la Gobernadora y a la Presidenta de la Junta.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Luisa Lebrón Burgos, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Luisa Lebrón Burgos, recomendando su confirmación como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

El pasado 23 de diciembre de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Luisa Lebrón Burgos como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

La Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación”, dispone en su Artículo 1, que se crea una Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, la cual estará integrada por cinco Comisionados nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado; y no podrá ser miembro de la Comisión ningún funcionario o empleado del Departamento de Justicia, del Departamento de Hacienda ni de la Policía de Puerto Rico u organismos adscritos a los mismos, excepto las personas que a la fecha de vigencia de este capítulo sean miembros de la Comisión de la Policía de Puerto Rico, quienes pasaran a formar parte de la Comisión que por la presente se crea, hasta la expiración de los términos para los cuales hubieren sido nombrados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Luisa Lebrón Burgos nació en el Municipio de Arroyo. Actualmente reside en el Municipio de Trujillo Alto. La aquí designada obtuvo un Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que desde el año 1975 y hasta el 1985 fungió como Asesora Legal del Departamento de la Vivienda. A partir de esta fecha y hasta el año 1992 se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. Posteriormente, en noviembre del año 1992 fue electa como Senadora del Distrito de Carolina, posición que ocupó hasta diciembre del año 2000, siendo designada en el año 1996 como la Primera Mujer Vicepresidenta del Senado. En diciembre del año 2000 fue designada y confirmada por el Senado de Puerto Rico como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cargo que ocupó hasta que en el año 2019 se acogió a la jubilación. A partir de esta fecha y hasta el año 2020 laboró como Asesora Legislativa del Presidente del Senado. En diciembre del año 2020 fue confirmada por el Senado de Puerto Rico como Comisionada de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, posición que ocupa al presente.

Además, la licenciada Lebrón Burgos, desde el año 2004 y hasta el presente, se desempeña como Profesora de la Universidad Ana G. Méndez, en las materias de Justicia Criminal y Asuntos Públicos.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, historial personal y profesional, análisis financiero e investigación de campo.

(a) **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Luisa Lebrón Burgos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Lebrón Burgos ocupar el cargo de Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Luisa Lebrón Burgos, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente de la Lcda. Luisa Lebrón Burgos, evidencia que cumple con lo requerido para ocupar la posición a la que ha sido designada. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Luisa Lebrón Burgos como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Luisa Lebrón Burgos, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Luisa Lebrón Burgos, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento de doña Luisa Lebrón Burgos, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Leila Rolón Henríque, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Leila Rolón Henríque, recomendando su confirmación como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

El pasado 23 de diciembre de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Leila Rolón Henríque como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

La Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación”, dispone en su Artículo 1, que se crea una Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, la cual estará integrada por cinco Comisionados nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado; y no podrá ser miembro de la Comisión ningún funcionario o empleado del Departamento de Justicia, del Departamento de Hacienda ni de la Policía de Puerto Rico u organismos adscritos a los mismos, excepto las personas que a la fecha de vigencia de este capítulo sean miembros de la Comisión de la

Policía de Puerto Rico, quienes pasaran a formar parte de la Comisión que por la presente se crea, hasta la expiración de los términos para los cuales hubieren sido nombrados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Leila Rolón Henrique nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Ponce. La aquí designada, para el año 1995, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 2002, alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que en el año 2003 trabajó como Abogada en el Bufete Ramos González. Para el año 2004 y hasta diciembre del año 2010 laboró como Abogada Defensora de la Sociedad para Asistencia Legal. Luego se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. Posteriormente, en julio del año 2012 fue designada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, posición que ocupó hasta el vencimiento de su término. La licenciada Rolón Henrique, durante su término como Jueza estuvo destacada en el Tribunal de Ponce donde tuvo la oportunidad de atender casos criminales de adultos y menores, civiles y de asuntos de familia. El 10 de abril de 2025 la exjueza superior Rolón Henrique fue confirmada por el Senado de Puerto Rico como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, historial personal y profesional, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Leila Rolón Henrique. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Rolón Henrique ocupar el cargo de Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Leila Rolón Henrique, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que demuestra el expediente de la Lcda. Leila Rolón Henrique, evidencia que cumple con lo requerido para ocupar la posición a la que ha sido designada. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada

cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Leila Rolón Henrique como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Leila Rolón Henrique, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Leila Rolón Henrique, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento de la licenciada Leila Rolón Henrique, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Edward R. Moreno Alonso, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Edward R. Moreno Alonso recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

El pasado 8 de enero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Edward R. Moreno Alonso recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

La Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña”, dispone entre otras cosas, lo siguiente: El Instituto de Cultura Puertorriqueña tendrá una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros, ocho (8) de los cuales serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Los

miembros deberán ser personas de reconocida capacidad y conocimientos de los valores culturales puertorriqueños y significados en el aprecio de estos.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Edward R. Moreno Alonso nació en el Estado de Florida. Actualmente reside en el Municipio de Trujillo Alto.

Del historial académico del nominado se desprende que, para el año 1984 obtuvo un Bachillerato en Artes del Lenguaje de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1991 completó el grado de Maestría en Administración y Supervisión Escolar de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente para el año 2002 completó sus estudios obteniendo un Doctorado en Administración Escolar en *Dowling College* de Nueva York.

El historial profesional del doctor Moreno Alonso evidencia que, desde el año 1984 y hasta el año 2012, laboró en el Departamento de Educación donde ocupó diversas posiciones, a saber, Maestro de Educación Física y Adaptada; Especialista en Currículo; Director del Programa de Educación Física; Director de Consejos Escolares; Especialista Laboral; Director Ejecutivo; Subsecretario Asociado; Ayudante del Secretario y finalmente, en el año 2011 ocupó el cargo de Secretario del Departamento de Educación. A su vez, para los años 2003 al 2008 fungió como Profesor de Educación a Nivel Graduado en *Caribbean University*.

Posteriormente, desde el año 2017 y hasta marzo del año 2018, fungió como Asesor del Gobernador en Asuntos de Educación, Deporte y Cultura. A partir de esta fecha y hasta marzo del año 2025 laboró como Consultor de Administración de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

De otra parte, el Dr. Edward R. Moreno Alonso, actualmente es Miembro de la Junta de la Corporación del Centro de Bellas Artes; Presidente de la Junta de Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico; Miembro de la Junta del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico; Miembro de la Junta Consultiva del Fondo para el Fomento de Oportunidades del Trabajo; y particularmente desde el año 2017 y hasta el presente se desempeña como Secretario de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por el Dr. Edward R. Moreno Alonso, quien cumplió con todos los documentos financieros requeridos. Del resultado de dicha investigación se desprende que el nominado cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Dr. Edward R. Moreno Alonso cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con todo lo relacionado al campo educativo y cultural en Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación del nombramiento del Dr. Edward R. Moreno Alonso como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Thomas Rivera Schatz
 Presidente
 Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del doctor Edward R. Moreno Alonso, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Edward R. Moreno Alonso, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Alberto L. Rosario Rivera, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, en calidad de representante del interés público.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, y la Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Alberto L. Rosario Rivera recomendando

su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, en calidad de representante del interés público.

El pasado 8 de enero de 2026 la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Alberto L. Rosario Rivera como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, en calidad de representante del interés público.

La Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico” crea un cuerpo corporativo y político que constituirá una corporación pública e instrumentalidad gubernamental con el nombre de Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, la cual estará regida por una Junta de Directores, compuesta por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Administrador de Fomento Económico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y un (1) ciudadano particular, en representación del interés público. Este último será designado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Alberto L. Rosario Rivera nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Barranquitas. El historial académico del nominado evidencia que, para el año 2010, obtuvo un grado de Bachillerato en Contabilidad de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Barranquitas.

Del historial profesional del Sr. Alberto L. Rosario se desprende que, desde el año 2010 y hasta el presente, labora en el Departamento de Hacienda, donde ha ocupado diversas posiciones, a saber, Auditor de Contribuciones; Asesor Técnico; Director del Negociado de Auditoría Fiscal; Contador Principal y desde febrero del año 2025 funge como Subsecretario de Rentas Internas.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, en calidad de representante del interés público, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por el Sr. Alberto L. Rosario Rivera. Del resultado de dicha investigación se desprende que el nominado cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Alberto L. Rosario Rivera, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia

laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de quince (15) años de experiencia en el servicio público, evidencia un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la gestión pública en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Alberto L. Rosario Rivera como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, en calidad de representante del interés público.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Thomas Rivera Schatz
 Presidente
 Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de Alberto L. Rosario Rivera, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, en calidad de representante del interés público.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Alberto L. Rosario Rivera, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, en calidad de representante del interés público, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento como Miembro de la Autoridad de los Puertos, en calidad de representante del interés público. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Wilmer Reyes.

SR. REYES BERRÍOS: Para consignar mi voto a favor del barranquiteño y el gran servido público, Alberto Rosario.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Senador Santos.

SR. SANTOS ORTIZ: Igualmente para consignar mi voto a favor mi gran amigo barranquiteño como yo Alberto Rosario.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos levantar la Regla 47.8 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y se notifique a la señora Gobernadora los nombramientos aprobados en la tarde de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

Breve receso para recibir a las personas que fueron confirmadas.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, antes de continuar los trabajos de la tarde de hoy, vamos a solicitar devolver el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 90 a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a comenzar con la discusión del Calendario del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 692, (Segundo Informe), titulado:

“Para ~~añadir un nuevo Artículo 3A a~~ enmendar el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, a los fines de extender el derecho de acompañamiento a toda evaluación en sala de emergencias relacionada al embarazo, independientemente de si ha comenzado el proceso de parto; ordenar al Departamento de Salud a establecer un Protocolo uniforme y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 692, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Compañero González

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 692 de la autoría de este servidor surge de una constituyente de nuestro Distrito en aquel momento con treinta y dos (32) semanas de gestación y tuvo la dificultad de cuando llegó a una Sala de Emergencia con un dolor y no sentía su bebé. La persona que la acompañaba no le dieron la oportunidad de estar con ella durante ese momento de angustia, que duró alrededor de catorce (14) horas la persona sola.

Actualmente la Ley 156-2006 garantiza derecho a la mujer a estar acompañada durante el parto y el posparto. Pero cuando la mujer llega a la Sala de Emergencia y no está todavía para el parto no se le permite al acompañante en la institución hospitalaria a acompañarla en ese momento de dificultad.

Y como una medida, como un proyecto para hacerle justicia a todas esas mujeres en estado de gestación radicamos el Proyecto que le garantiza la evaluación en Sala de Emergencia, Unidad de *Triage*, Sala Gineco Obstétricas, el acompañamiento a esas mujeres.

Así que, señor Presidente, han sido alrededor de doce (12) compañeros senadores que se han estado uniendo a la medida que tuvo el aval del Departamento de Salud, la Administración de Servicios Médicos, la Oficina para el Procurador del Paciente, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, la Asociación Médica de Puerto Rico, todas las personas que se le pidió memorial, todas estuvieron a favor de esta medida.

Así que agradezco a la Comisión de Salud del Senado, su Presidente, nuestro Portavoz Alterno Juan Oscar, por el trabajo extraordinario que hicieron en cuanto a la medida. Y hoy vamos a estar aprobándola nuevamente -como mencioné- para hacerle justicia a todas esas mujeres que están en estado de embarazo y que puedan estar acompañadas en todo momento, desde que llegan a la Sala de Emergencia en todo momento con la persona que ellas elijan y le puedan dar ese *support* que muchas veces necesitan para la parte del dolor que tienen en el momento y la parte también emocional.

Son mis palabras, señor Presidente.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ada Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Quise tomar un turno sobre esta medida porque en efecto felicito el senador Héctor González, que ha presentado esta medida y que técnicamente está acorde con una medida de esta servidora, el Proyecto del Senado 659 que radiqué en junio y que este Senado aprobó, que es para crear una “Ley del Padre Presente”. Porque si bien es cierto que tenemos el veto de que no permitían acompañantes en el caso particular de la gestación, a veces no han dejado que el acompañante sea el padre de la criatura.

Así que yo creo que es una política pública que habiendo sido aprobada la medida de esta servidora que está en Cámara, si llegara la del compañero es complementaria para que no solamente garanticemos el acompañamiento, sino que en temas de alumbramiento y de embarazo también garanticemos que se deje, que el acompañante también sea el padre de la criatura.

Así que me uno al Proyecto, creo que esas son las cosas que uno debe de escuchar y en temas de maternidades y de embarazos que tanto discutimos aquí en unas cosas, pues podemos crear acceso a la salud, a la justicia y que en efecto viniendo de Salas de Emergencia que al día de hoy están llenas.

Yo he estado en una Sala de Emergencia la semana pasada con mi madre que tuvo un percance, todo estaba lleno, no había cuartos y el acompañamiento es fundamental para esa persona que está convaleciendo. Y en ese caso particular del embarazo, pues se entiende que es más que lógico que no hay que esperar a decir que va a parir para que tenga ese acompañamiento y catorce (14) horas es inaceptable.

Esas son mis palabras, apoyo la medida.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Yo quiero apoyar las expresiones del Senador de Distrito de Arecibo, por las siguientes razones. Este Proyecto no solamente habla sobre Salas de Emergencia, también habla sobre oficinas médicas en cualquier tipo de tratamiento o servicio que se le ofrezca a una madre gestante.

Pero el Proyecto también, para el complemento que hace la compañera senadora Conde, Álvarez Conde. Este Proyecto, en particular, no solamente reconoce la figura del padre, reconoce cualquier persona de fin de consanguinidad o de fin de afinidad emocional de la paciente para que la

acompañe y deja claro que quizás esa puede ser una pregunta que se hagan los constituyentes en su casa.

¿Por qué la Asamblea Legislativa tiene que entrar en esta materia, si cada institución hospitalaria tiene su propia reglamentación? Resulta ser que desde el año pasado han estado atravesando por la Asamblea Legislativa diferentes experiencias humanas de que no en todas las facilidades hospitalarias se da el mismo tratamiento, ya sea para que el padre esté en el parto o ya sea que la madre gestante o la madre que está pariendo pueda tener un acompañante para apoyo emocional o para cuidado prolongado de ella.

Y este Proyecto en particular, que lo que hace es enmendar la propia ley lo único que establece es la responsabilidad de que exista un protocolo uniforme. Así que ya las instituciones hospitalarias de Puerto Rico, sean públicas o privadas, no pueden cobijarse en que ellos pueden hacer su propia autoregulación, y hay unas salvedades en particular, que toman en consideración el aspecto capacidad física.

¿Por qué? Porque en Salas de Emergencia hay una política pública ya establecida de que usualmente a quien se permite que permanezca de forma prolongada sea solamente el paciente. Pero para todo lo que tenga que ver con una mujer embarazada le estamos diciendo por parte de este Senado que los vamos a proteger en todas las etapas del servicio de obstetricia o de servicio de Sala de Emergencia o de cuidado prenatal y postnatal.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 692, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 763, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 10-2020, conocida como “Ley del Derecho a la Detección Efectiva del Cáncer de Seno”; añadir el inciso (ii) a la Sección 1 del Artículo III, añadir un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e) y (f) como (f) y (g), respectivamente, del subinciso (1) del inciso “Cubierta C” de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que todo plan de salud en Puerto Rico, incluyendo el Plan Vital, que provea cobertura para servicios médicos deberá incluir, como beneficio preventivo, la mamografía de detección mediante tomosíntesis digital de seno 3D; disponer su aplicabilidad; y ordenar reglamentación.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 763, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida...

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La compañera Moran está solicitando un turno, adelante.

SRA. MORAN TRINIDAD: Gracias, señor Presidente.

Escuchen estos números: 2000 al 2022, 2,410 mujeres diagnosticadas anualmente, 418 mujeres mueren cada año; 31.4% de mujeres son diagnosticadas 17.7 mujeres fallecen.

Esta medida de mi autoría pone en perspectiva la modernización de la ciencia. Usualmente hablamos del diagnóstico y la prevención del cáncer en la mujer en el seno específicamente, pero los años han pasado. Cuando hablamos de sonografía y mamografía es un procedimiento, un estudio que se hace anualmente para poder detectar el cáncer de seno a tiempo más, sin embargo, en la novedad de la medicina ha trascendido que el *United States Preventive Service Task Force* ha podido detectar una nueva modalidad para poder detectar el cáncer en el seno.

Además del Colegio Americano de Radiología, que también ha acogido esta nueva modalidad llamada tomosíntesis. Y tomosíntesis nada más es una manera de poder detectar el cáncer de seno en 3D con la misma máquina que se hace la mamografía y esta aumenta la detección de cáncer invasivo y reduce el falso positivo o los llamados “recall”.

Con esta tecnología que cuenta con la aprobación del *Food and Drug Administration*, conocida como FDA y ha sido adoptada como la mejor práctica para la detección del cáncer de seno, particularmente por su capacidad de identificar lesiones pequeñas o en etapas tempranas y su utilidad en mujeres con tejido mamario denso y su mayor precisión diagnóstica.

Se preguntarán por qué el Proyecto de hoy. Pues resulta ser que la tomosíntesis no está cobijada como un tratamiento preventivo, por ende, tenemos que incluirlo en ambas leyes. Mi llamado es que muchos hablamos en momentos de que hay una concienciación contra el cáncer, pero esta es la manera de poder prevenir el cáncer en la mujer, específicamente cuando su seno es denso. Así que le estamos haciendo justicia a la mujer puertorriqueña y aquellas mujeres que lamentablemente han sido diagnosticadas y se encuentran hoy en remisión, este estudio es mucho más detectable porque es 3D.

Así que mi llamado es que aquellas mujeres que nos podemos identificar y que estamos libres de cáncer, gracias a Dios, le hagamos justicia a todas aquellas mujeres para un diagnóstico un poquito más preciso y que podamos detectarlo en momentos más temprano y no vernos en el diagnóstico demasiado avanzado que puede causarle la muerte a cualquier mujer.

Así que mi llamado es que, por favor, aquellas mujeres que se sientan identificadas aprobemos esto de una vez y por todas porque no se trata de cuánto cuesta el estudio, sino de salvar vidas.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 763, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, antes de continuar los trabajos, vamos a autorizarle a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor a continuar con una Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres, mientras transcurre la sesión en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 788, titulado:

“Para enmendar los ~~Artículos~~ artículos 1.78, 2.13, 2.14, 2.15, 2.17, 2.44 y los incisos (e) y (v) del ~~Artículo~~ y 2.48 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a emitir, mantener y validar digitalmente los permisos de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres mediante la plataforma *Cesco Digital u otra plataforma autorizada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas dicha Agencia*; disponer que dichos permisos digitales tendrán la misma validez que los permisos físicos; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 788, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 4,

después de “validez” eliminar “, efecto” y sustituir por “y efecto legal”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

ante de “que” eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 3, línea 3,

después de “validez” eliminar “, efectos legales y fuerza probatoria” y sustituir por “y efecto legal”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Reyes Berríos.

SR. REYES BERRÍOS: Gracias, señor Presidente.

Muy buenas tardes a todos los compañeros. Hoy les pido a todos ustedes respaldar el Proyecto del Senado 788, una medida que atiende una realidad cotidiana de miles de conductores que al mismo tiempo encarna una política pública moderna, sensata y coherente con los tiempos que vivimos.

El Proyecto del Senado 788, propone algo tan lógico como necesario, reconocer plenamente la validez legal de los permisos digitales de vehículos de motor, arrastre y semiarrastre, emitido y verificado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a través de la plataforma CESCO Digital u otras plataformas autorizadas.

Puerto Rico ya dio un paso importante cuando autorizó la Licencia de Conducir Digital. Sin embargo, mantener el permiso del vehículo atado exclusivamente a un documento físico crea una contradicción legal que no responde a la realidad tecnológica ni a la experiencia diaria de los ciudadanos.

Esta medida armoniza la Ley 22-2000 con los avances tecnológicos que el propio Estado ha impulsado, reconoce que el permiso digital tiene la misma validez, efecto legal y fuerza probatoria que el documento físico, sin menoscabar la fiscalización ni la seguridad vial. Por el contrario, fortalece la capacidad del Estado para validar información en tiempo real, reducir errores, evitar fraude y agilizar intervenciones en las vías públicas.

Es importante destacar que el Departamento de Transportación y Obras Públicas expresó su respaldo a esta medida y aportó recomendaciones técnicas que fueron atendidas mediante las enmiendas. Ese diálogo institucional demuestra que este Proyecto no es improvisado, sino el resultado de un análisis serio y colaborativo, alineado con la política pública de modernización gubernamental y con la Orden Ejecutiva 2025-9.

Desde la perspectiva de buen Gobierno el Proyecto del Senado 788 promueve eficiencia, interoperabilidad y simplificación de los procesos, reduce duplicidades, mejora la experiencia del ciudadano y fortalece la transparencia. Además, no conlleva impacto fiscal ni el Gobierno Central ni a los municipios, lo que reafirma que estamos ante una medida de alto beneficio público y bajo costo administrativo.

Hoy tenemos ante nosotros una oportunidad clara de modernizar, de corregir una incongruencia legal y de enviar un mensaje contundente de que este Senado cree un Gobierno más ágil, más justo y cercano al ciudadano.

Compañeros, les exhorto respetuosamente a votar a favor del Proyecto 788 y continuar avanzando una política pública que coloque a Puerto Rico a las alturas del Siglo XXI.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 788, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 792, titulado:

“Para crear la “Ley del Registro de Personas ~~con Discapacidad Auditiva~~ Sordas en Puerto Rico”, a los fines de establecer un registro oficial que recopile y mantenga información estadística sobre ~~las personas con discapacidad auditiva~~ dichas personas en Puerto Rico; disponer sobre su administración y objetivos; establecer las guías para su implantación; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 792, se aprueban.

SRA. ROMÁN RODRÍGUEZ: Un turno, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Román.

SRA. ROMÁN RODRÍGUEZ: Buenas tardes a todos. Queremos enviar un cordial saludo a nuestro Distrito IV.

Y vamos a hablar del Proyecto 792, de nuestra autoría, que es para crear un Registro para las Personas Sordas, las personas con impedimentos en Puerto Rico. Yo me reuní con Rehabilitación Vocacional de Mayagüez y allí conocí a una joven extraordinaria, que se llama Yamilette, es sorda y me encantó la manera en que utiliza sus manos para comunicarse con las personas, tenía un intérprete.

Fue bonito conocer un grupito grande de sordos en Puerto Rico, mayormente de mi área Oeste y ellos nos pidieron que pudiéramos crear un Registro, porque ahora mismo no hay un consenso de personas sordas en Puerto Rico. No se sabe cuánto es el número de personas de todos los municipios y ellos querían que se pudiera implementar un Proyecto de Ley para poder crear un Registro.

Lo va a manejar el Departamento de Salud, pero queremos que este Proyecto no se quede solamente en un papel, queremos que el Secretario de Salud pueda implantarlo y seguirlo a cabalidad para que estas personas sepan cuánta población de sordos en Puerto Rico actualmente hay. Ahora mismo no hay un Censo para medir las personas con diferentes impedimentos, no solamente sordos, pueden ser de otro tipo de impedimentos también y ellos pues se sienten que no hay una voz para que puedan expresar de que ellos necesitan mayor atención.

Así que por eso es que estamos trayendo al Hemiciclo en el día de hoy este Proyecto, que fue una idea de una constituyente especial y un grupo que conocí en Rehabilitación Vocacional y que queremos traer alternativas para esta población.

También quiero felicitar a mi compañera Wandy, que siempre nos está apoyando en estas medidas de todas estas personas con impedimento. Y vamos a seguir trabajando en defensa de las personas que necesitan este tipo de proyectos en Puerto Rico.

Así que gracias, señor Presidente.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: En el año 2021 en Puerto Rico se creó la Oficina de Enlace para Personas Sordas, adscritas a la Oficina de Defensoría del Procurador de Personas con Impedimentos. Esa oficina todavía existe, rinde unos informes anuales, no se nutre de un presupuesto recurrente, pero lamentablemente es la única oficina que hay que trabaja en coordinación con el Departamento de Salud.

En Puerto Rico solamente existe el Registro de Intérpretes de Personas Sordas, pero nunca ha existido un Registro oficial de Personas Sordas, que es lo que está solicitando mi compañera Senadora del Distrito de Mayagüez/Aguadilla.

¿Por qué este Proyecto es importante? Número uno, porque da la oportunidad de visibilización. Las estimaciones en Puerto Rico desde el año 2021 al 2025 es que se estiman que entre 150 a 250,000 personas en Puerto Rico de todo grado de edades tiene alguna gradación de sordera.

De igual forma también quiero traerles a ustedes a la atención que a pesar de que Puerto Rico no recibe el Seguro Social Suplementario, que en muchas ocasiones se ha solicitado como parte de los derechos de equidad de las personas que entendemos que Puerto Rico debe ser Estado, existe una

ayuda especial, un programa en particular, que es para personas ciegas y sordas, ciegas y sordas, pero nunca Puerto Rico ha trabajado para categorizar un Registro de Personas Sordas.

¿Cómo eso beneficiaría a Puerto Rico? Número uno, para saber cuál es la mayor cantidad de personas por género, edad, ocupación, oficio o condición socioeconómica en la que se encuentra ese constituyente que es sordo o es sorda. Segundo. ¿Qué ayudas el Estado le puede dar para reforzar y mejorar su calidad de vida? Tercero. ¿Cómo se le puede dar un mejoramiento de acomodo razonable para mejores actividades del diario vivir a esos constituyentes?

Pero en la medida que no comencemos a hacer el proceso de censar, y el proceso de censar debe comenzar con el Registro per se que dice el propio Proyecto que a pesar de que le corresponde al Departamento de Educación perdón, de Salud, va a trabajar en coordinación con la Oficina de Enlace de Personas Sordas. Sí me parece que es necesario que le demos paso para no estar hablando en el vacío ni en el abstracto y, en muchas ocasiones, solamente nos dejamos llevar por aspectos del Censo, datos que no necesariamente son actualizadas o específicas, para que cuando vayamos a legislar en esta Asamblea Legislativa podamos ser proactivos y selectivos en carácter intencional para realmente poder ayudar al necesitado.

Así que le pido a todos los miembros del Senado y, vuelvo y repito, nunca hemos tenido un Registro de Personas Sordas que, si somos defensores de la diversidad, si somos defensores de las personas más indefensas en la sociedad, tenemos que darle por unanimidad el voto a favor al Proyecto del Senado 792.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 792, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Hay enmiendas en el informe al título, ¿verdad? ¿Se aprobaron? Aprobamos las enmiendas al título ahora mismo. ¿En Sala no hay?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: No, no hay en Sala.

SR. PRESIDENTE: No. Bien. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 807, titulado:

“Para enmendar el inciso (E) del Artículo 39 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de disponer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico determinará, conforme su discreción y planes estratégicos de auditoría, la frecuencia con la cual examinará las operaciones de dicha Junta, en un término no mayor de tres (3) años.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 807, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 5, línea 1,

después de “presente” eliminar “medida legislativa” y sustituir por “legislación”

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

después de “(E)” añadir “Auditorías”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 807, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 813, titulado:

“Para enmendar el *inciso (e) del* Artículo 7 de la Ley Núm. 121- del 3 de julio de 2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores en Puerto Rico", a los fines de fortalecer la "Línea Dorada" como línea telefónica confidencial para reportar casos de explotación financiera de adultos mayores, integrando protocolos específicos sin creación de nueva infraestructura; garantizar la confidencialidad de los informes; requerir la intervención inmediata del Departamento de la Familia y la coordinación con otras agencias relacionadas, tales como el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 813, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 1,

después de “esta” eliminar “medida” y sustituir por “legislación”

Página 3, párrafo 2, línea 2,

antes de “al” eliminar “medida” y sustituir por “legislación”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 813, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí...

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Creo que es y me disculpa, pero para fines de clarificación, usted estaba pasando revista para las enmiendas, para aprobar las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Se aprobaron las enmiendas.

SRA. SOTO AGUILÚ: Y entonces ahora corresponde para el turno de la medida, ¿correcto o no?

SR. PRESIDENTE: Si quiere un turno de la medida, no hay ningún problema. Adelante.

SRA. SOTO AGUILÚ: Sí, quiero un turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias.

El Proyecto 813 que lo que busca es que se pueda darle mayor efectividad a lo que se conoce como la “Línea Dorada”, que administra el Departamento de la Familia, quiero hablar sobre lo siguiente.

Esta línea que para beneficio de las personas que nos ven en sus casas es el 787-749-1333 es una línea confidencial 24 horas que administra el Departamento de la Familia.

Lo que sucede es que cuando se instaura esta línea en el año 2022 bajo la Administración del Partido Nuevo Progresista el primer día hubo 1,016 llamadas de personas de Tercera Edad el primer mes. El segundo mes hubo 808 llamadas de personas reportando problemas de negligencia, abandono o maltrato de Personas de Tercera Edad en el año 2022.

Lo que sucede es que a medida que van pasando los años, y voy a dar el ejemplo de lo que ocurrió en el año 2022, tuvimos 2,263 casos de explotación financiera para Personas de Tercera Edad, que son personas mayores de 60 años de edad.

Este Proyecto lo que busca es que esa línea que existe desde el año 2022 a través del Departamento de La Familia, que es el que administra la línea confidencial, desarrolle unos protocolos exclusivos para también que pueda darle acceso a la ciudadanía a llamar para hacer denuncias de explotación financiera para Personas de Tercera Edad.

¿Y por qué es que hay que darle paso a este proyecto? Número uno, porque tenemos que darle oportunidad de maximizar los accesos de denuncia de abandono, maltrato y explotación financiera a nuestros envejecientes, que en muchas ocasiones temen de ir a un cuartel, en muchas ocasiones temen de ir a un tribunal y quizás tomando el teléfono y diciendo si yo llamo a esta línea confidencial yo puedo denunciar.

Este Proyecto lo que busca es que exista un andamiaje de coordinación interagencial para que se pueda activar la Policía, el Departamento de Justicia, el propio Departamento de la Familia, entre otras.

Así que todo lo que sea a favor nuestros viejos -y ahí ya casi yo me incluyo- le pido a todo el mundo que todo lo que sea a favor de darle acceso a la gente más vulnerable para que pueda denunciar que son víctimas de maltrato, abuso, negligencia, explotación financiera, ayudemos al Gobierno a que tenga el andamiaje para fortalecerle las protecciones a nuestros ciudadanos.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, buenas tardes a mis compañeros.

Esta medida, como bien menciona la compañera, es una medida que hemos estado trabajando por mucho tiempo no solamente hemos presentado este Proyecto del Senado 813, sino que también hemos hecho diferentes vistas para los temas relacionados con la explotación financiera.

Hoy al hablar de este Proyecto, no puedo evitar sentir una profunda empatía por aquellos que dedicaron sus vidas a construir a Puerto Rico y tener unos ahorros hoy, para poder estar en el lugar donde ellos están disfrutando de sus beneficios nuestros adultos mayores.

Y no son cifras en un censo, son abuelos, madres, padres y personas que en ocasiones visitan nuestra oficina, para decir lo diferentes casos que hemos estado escuchando a través de la radio, diferentes medios y los que comparten con nosotros en estos lugares.

Vamos a imaginarnos por algún momento y quiero decirlo de esa manera, ver unos ahorros levantándose por muchos años, ver esos ahorros desapareciendo. Lo he visto de cerca y no solamente de aquí del Senado de Puerto Rico, porque mi experiencia me enseñó que la explotación financiera no es un delito abstracto es personal, es insidioso y lamentablemente cada vez más común.

Por eso presento esta medida no como una política distante, sino como una extensión de mi compromiso con la justicia social que he defendido toda mi vida. Los datos que sustentan este Proyecto son contundentes. Según el Departamento de la Familia de Puerto Rico, durante el Año Fiscal 2024-2025, se reportaron más de dos mil quinientos (2,500) casos de maltrato a adultos mayores. Y aproximadamente un treinta por ciento (30%), involucraron explotación financiera. Eso lo escuchamos en las vistas de los mismos labios de estas personas que estuvieron compartiendo con nosotros diferentes experiencias.

Además, un informe reciente de la Administración para el Envejecimiento de los Estados Unidos, actualizado en el 2025, estima que en Puerto Rico, uno (1) de cada diez (10) adultos mayores ha sido víctima de abuso financiero con pérdidas promedio de treinta y seis mil (36,000) dólares por caso. Y esto no solamente se ve esto, esto también se está viendo con unos programas que en ocasiones se utilizan mal y en ocasiones también pueden ingresar a los participantes en diferentes centros y ahí es que se puede ver estos casos, como es que muchas veces viene de hijos, familiares y lamentablemente de personas cercanas que en la soledad de ellos buscan quizás un refugio amistoso.

Así que Puerto Rico uno (1) de cada diez (10) adultos mayores ha sido víctima de estos abusos financieros y recientemente, incluso, se desarticuló un caso atroz que involucró a un grupo organizado que utilizaba falsas pretensiones para apropiarse de propiedades de envejecientes en el área sur de la isla, provocando desalojos y desamparo. Esto no es aislado, el envejecimiento poblacional con más del veinticinco por ciento (25%) de nuestra población sobre los sesenta (60) años, va en aumento. Así que ha contribuido a un aumento sostenido de esos abusos agravados por la pandemia y la inflación.

Así que la explotación financiera no solo roba dinero, pero sí la salud mental, incrementa la depresión y fomenta el aislamiento. Es aquí donde esta medida entra en acción. No estamos inventando

la rueda, estamos fortaleciendo la Línea Dorada, ese servicio confidencial 7/24 que ya opera el Departamento de la Familia, integrando protocolos específicos para reportar la explotación financiera, sin crear nueva infraestructura ni generar impacto fiscal adicional como confirmó la AAFAF en su ponencia.

Imaginen un sistema donde un adulto mayor, un vecino o un familiar hace una llamada, en cuestión de horas se activa una red de protección que preserva evidencia, congela activos sospechosos y ofrece apoyo psicológico y legal. Este enfoque no solo detiene el abuso, empodera a nuestras comunidades mediante campañas educativas que ayudan a reconocer señales tempranas.

Compañeros y compañeras, agradezco a los senadores y senadoras que se han unido a esta medida, yo creo que más del cincuenta por ciento (50%) de mis compañeros se unieron a esta medida. Una medida que simplemente fortalece lo que existe, para que realmente aquellos que están haciendo las cosas mal pues simplemente sean de otra forma juzgados y castigados como debe ser. Dándole herramientas más fáciles y accesibles a nuestra población.

Así que nuestros adultos mayores merecen envejecer con dignidad y no con miedo.

Mi experiencia en la banca me enseñó que la prevención salva vidas y los datos lo confirman.

Así que hoy les pido que votemos a favor de esta medida aquí en el Senado de Puerto Rico, mis compañeros en Cámara, para que nuestra Gobernadora Jennifer González estampe su firme y que se convierta en Ley. Es un buen recurso, para que el pueblo de Puerto Rico y nuestra población de adulto mayor se sientan confiados que los estamos protegiendo y que estamos sembrando ese granito de arena para el futuro que ellos construyeron en su pasado.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 813, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Si me permite, señor Presidente, para unas expresiones, más que las expresiones vivencias tan recientes como hace menos quizás de tres (3) semanas, pudimos ver en un banco comercial de aquí de Puerto Rico, de esas cosas que usted por alguna razón tiene que ir a la fila del banco y presencié precisamente lo que estaba mencionando la compañera senadora Soto Aguilú, y fue precisamente un caso tal y como lo que acaba de describir nuestra compañera Wandy Soto.

Usted sabe lo que es usted estar parado en una fila y ver al frente, porque tenía una persona antes que yo, o sea, que estoy viendo lo que está pasando ante la cajera del banco donde está esta persona que por la forma de desespero que tenía o daba la impresión de que, pues, o una deuda o sencillamente un usuario de sustancias controladas, era una conducta bien rara, hablaba en voz alta, pero tenía a una persona al lado, no sé si era su mamá o si era su suegra, era su abuela, no sé. La persona tenía una carterita pequeña y saca una libreta como de una cuenta de ahorro y la da. La cajera obvio, la identifica y sabe que la cuenta de la persona sí, ella era la dueña de esa cuenta y la persona está parada al lado y cuando la cajera le entrega el dinero en efectivo a ella, inmediatamente el que está hablando en voz alta que llamaba la atención de todos los que estábamos allí, le quita el dinero de la mano a ella, sin ella ni siquiera haber terminado su transacción bancaria y se va hablando solo con el dinero en la mano y solo se para afuera y la señora, una señora de más de ochenta (80) años con su carterita detrás que si no avanza, yo creo que la hubiera dejado hasta a pie en el banco.

Lo que quiero traerle con esto, que en aquel momento yo quise, ¿a quién yo puedo llamar que pueda atender algo que estoy viviendo en un banco?

Por lo tanto, señora senadora la felicito por esta iniciativa porque si teníamos, si yo tenía un teléfono, algún lugar de donde yo llamar, créanme que lo hubiera hecho hasta del mismo banco o hubiera ido con el Gerente del banco. Porque yo creo que simplemente con una identificación ante un cajero y usted ve a una persona que está con una conducta que verdaderamente llamaba la atención.

Yo creo que aquí los funcionarios de la banca también tienen que ser conscientes a qué cliente tienen allí y si realmente aquello era obligado o sencillamente era voluntario.

Posiblemente ella iba a decir, no, pero es que yo se los quiero dar, porque eso también pasa como bien explicó la senadora.

Así que yo creo que no hay que esperar las excusas, para usted coger un teléfono y que verdaderamente quien vaya a atender esta llamada, si es el Departamento de la Familia, no sé. Tenemos que también tener cuidado que cuando se hacen estos reglamentos, después que se apruebe el Proyecto y se convierta en Ley, pasa al sueño de los justos en las agencias, para que los reglamentos se hagan. Y si no hay reglamento, la Ley no puede entrar entonces a funcionar, como Dios manda.

Así que yo creo que señora senadora y esto, pues lo quiero plasmar para récord, que agencia que le corresponda si en este caso es el Departamento de la Familia lo primero que tenemos que tener pendiente es si se cuenta con los recursos, el humano que va a estar contestando ese teléfono, porque esto resuelve un montón, pero el calor humano hace falta en estas situaciones verdaderamente, que si no salimos en defensa de ellos, en defensa mía, yo caigo en esa población y con mucho orgullo lo digo. Pero créanme que no es fácil cuando usted lo presencia.

Así que yo creo que tenemos una gran encomienda, yo creo que cuando las medidas que se convierten en Ley, pero que hay que aprobarlas, como decimos nosotros para ayer, porque lo estamos viviendo día a día.

Créanme que tenemos la mejor oportunidad de hacerle justicia a nuestros adultos mayores.

Aquí ha habido un trabajo de parte de la Comisión de la compañera donde hemos escuchado al Departamento de la Familia, el Departamento de la Familia no es porque la Secretaria no tenga la sensibilidad para poder atender estas situaciones, es que no tiene suficientes quizás Trabajadores Sociales o empleados para trabajar esto que ya es definitivamente somos una mayoría en la población en Puerto Rico.

Así que yo creo que vamos a apoyar esta medida, yo creo que esto no debe ser solamente acá, que no la pongan a dormir el sueño de los justos en la Comisión que la atiende allá en la Cámara de Representantes. Yo creo que no hay que hacer vistas públicas, lo hemos vivido y aquí se trabajó con la mayor responsabilidad.

Así que yo sé que aquí vamos, esperamos contar con el voto de cada uno de ustedes porque vamos a hacerle justicia; vamos también a bregar con nuestros viejos que están solos muchos de ellos y es lamentable, bien lamentable de lo que se está viviendo en Puerto Rico. Aquí ya no hay respeto por la vida de nadie.

Así que le pedimos ese respaldo, que como va, yo sé que como dice nuestro Presidente como tiene que ser de parte del Senado de Puerto Rico, porque nos vamos a crecer y se lo vamos a estar agradeciendo a los que vamos ya cuesta abajo, como Gardel.

Así que muchísimas gracias Wandy, por esa iniciativa y por la atención y por los senadores y senadoras que estuvimos participando contigo de un trabajo bien hecho. Les garantizo que van a votar por un Proyecto bien analizado, bien estudiado y escuchando a todos y a todas de los que tenían que expresarse. Y no hablemos de la propia Asociación de Bancos cuando explicó que muchas veces llegaban allí y ellos le decían no, no lo voy a tocar, ese es mi nieto o ese es mi hijo, o ese es mi que sé

yo, el vecino que me cuida, que como están solos se sienten que esas personas los aman, pero no hay amor es interés.

Así que Wandy, voy a ti con tu Proyecto y esperamos que la senadora, perdón, la Secretaria del Departamento de la Familia, no haga como Proyectos que estamos de nosotros ahora mismo convertidos en Ley y no han podido entrar en vigor porque no ha habido reglamento ninguno, para poder trabajarlo. Y los reglamentos lamentablemente son las agencias quienes los tienen que producir.

Muchas gracias, señor Presidente. Esas son nuestras expresiones.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí. Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 813, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 93, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a informar ~~al Senado~~ a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre la condición actual de la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-155, detallar los planes existentes para su reparación o rehabilitación, describir las medidas a implementarse, y establecer el tiempo estimado de ejecución de dichas obras; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 93, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 93, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo en torno a la Resolución del Senado 65, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR- 110, km 8.7; PR- 417, km 9.04, 10.0; PR- 419, km 0.2, 0.3, 1.1; PR-411, km 2.7, 6.4; PR- 414 km 4.4; PR-416, km 5.6 y PR- 115, km 25.3 que corresponden al municipio de Aguada.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Final de la R. del S. 65.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 65 tiene como objetivo ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR-110, km 8.7; PR-417, km 9.04, 10.0; PR-419, km 0.2, 0.3, 1.1; PR-411, km 2.7, 6.4; PR-414, km 4.4; PR-416, km 5.6 y PR-115, km 25.3 que corresponden al municipio de Aguada.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos de la R. del S. 65 comparte que la infraestructura de Puerto Rico ha sufrido grandemente a causa de desastres naturales como huracanes y movimientos sísmicos. En particular, resalta la severidad con la cual algunos de estos eventos impactaron el área oeste de la isla. Por estas razones, la Gobernadora de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. 0E-2025-004, que declaró un estado de emergencia en las áreas que han sufrido deslizamientos de terreno que afectan la infraestructura vial.

ALCANCE DEL INFORME

A través de este informe se presentará el resultado de la investigación en torno a las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR-110, km 8.7; PR-417, km 9.04, 10.0; PR-419, km 0.2, 0.3, 1.1; PR-411, km 2.7, 6.4; PR-414, km 4.4; PR-416, km 5.6 y PR-115, km 25.3 que corresponden al municipio de Aguada.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo le requirió información al Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre el estado actual de las carreteras antes mencionadas, incluyendo los trabajos de pavimentación y rehabilitación, encintado, marcación de líneas de tránsito, reemplazo de luces y luminaria, proyectos planificados, entre otros asuntos. Como resultado, se examinaron las respuestas a este requerimiento:

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) presentó su respuesta al requerimiento de información por conducto de su Secretario, el Dr. Edwin E. González Montalvo.

Sobre los tramos que tienen un número de proyecto adjudicado el DTOP informa lo siguiente:

- a. Carretera PR-110: Se está trabajando el proyecto AC-220027 que incluye dos sitios en un mismo contrato, con un costo estimado de construcción de \$2,960,760.00. Indican que, en particular, el deslizamiento identificado en el kilómetro 8.58 representa una inversión aproximada \$1.4 millones, lo que refleja la magnitud y complejidad de las obras requeridas en esa zona.
- b. Carretera PR-417: Se está trabajando el proyecto AC-230063 que planifica atender un desprendimiento severo que ha provocado el cierre de la vía. Este proyecto se encuentra en etapa de ejecución e incluirá trabajos de rehabilitación de pavimento entre los kilómetros 4.0 y 10.0.
- c. Carretera PR-414: Se está trabajando el proyecto AC-000402 en el kilómetro 4.35 para atender un deslizamiento. El proyecto se encuentra en un quince por ciento (15%) de diseño y tendrá un costo aproximado de \$415,940.68.
- d. Carretera PR-416: Se está trabajando el proyecto AC-240038 en el kilómetro 5.6, bajo el programa de la Región Oeste de la ACT. Indican que se han ubicado medidas de seguridad en el área afectada y la etapa de construcción está próxima a comenzar.

Sobre los tramos restantes que menciona la Resolución el DTOP informa lo siguiente:

- a. Carreteras PR-419 y PR-411 ambas presentan desprendimientos causados por el Huracán María. La PR-419 en los kilómetros 0.2, 0.3 y 1.1. La PR-411 en los kilómetros 2.7 y 6.4. La ACT mantiene un programa activo de corrección y reparación de deslizamientos que identifican casos como estos y se evalúan para ser colocados en diseño, dependiendo del riesgo que presentan para la seguridad.
- b. Carretera PR-115: En el kilómetro 25.3, hay un área de hundimiento que ha persistido ahí por décadas. Indican que hace más de treinta (30) años, se construyó una variante para mitigar el problema. Se continúa trabajando el asunto, incluyendo el uso de 125 toneladas para recargar el terreno.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico concluye que las carreteras estatales PR-110, PR-417, PR-419, PR-411, PR-414, PR-416 y PR-115, todas ubicadas en el municipio de Aguada, constituyen ejes esenciales para la movilidad, el acceso a servicios y la actividad económica de miles de residentes. No obstante, los hallazgos reflejan que estas vías han experimentado un deterioro significativo como resultado de huracanes, deslizamientos de terreno y otros eventos naturales que han impactado con particular severidad la región oeste del país.

El análisis de la información suministrada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas evidencia que existen proyectos en curso, con financiamiento asignado y etapas de diseño o ejecución adelantadas. Estos esfuerzos demuestran un compromiso gubernamental genuino con la mitigación de riesgos y la recuperación segura de la infraestructura vial de Aguada. Sin embargo, la magnitud de los daños requiere continuidad, fiscalización activa y un manejo prioritario de las zonas que representan peligros inmediatos para la ciudadanía.

Por tanto, esta Comisión reafirma su responsabilidad de dar seguimiento riguroso a los proyectos informados, de velar por la utilización eficiente de los recursos públicos y de asegurar que las obras necesarias se completen con la urgencia que exige la seguridad vial y la calidad de vida de las comunidades afectadas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración y análisis de los hallazgos, presenta a este Alto Cuerpo, el Informe Final de la Resolución del Senado 65.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Sen. Héctor “Gaby” González López

Presidente

Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor en torno a la Resolución del Senado 77, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las razones por las cuales no se ha culminado la construcción de la carretera PR-385, conocida como el Desvío Sur, del Municipio de Peñuelas.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración de la R. del S. 77, tiene a bien recomendar la aprobación de informe final, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 77 tiene el propósito de ordenarle a la Comisión Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las razones por las cuales no se ha culminado la construcción de la carretera PR-385, conocida como el Desvío Sur, del Municipio de Peñuelas.

Se nos señala en su Exposición de Motivos que, por más de quince (15) años, los residentes del Municipio de Peñuelas aguardan por la culminación de la construcción de la carretera PR-385, conocida como el Desvío Sur, ubicada en dicho municipio. El propósito de dicha vía es reducir el tránsito de vehículos por una de las vías principales del pueblo, la Calle Luis Muñoz Rivera. En esta

calle se ubican las escuelas Adolfo Grana, Daniel Webster y Rafael Irizarry, por lo que la seguridad de los niños, padres, maestros y toda la comunidad escolar se ve comprometida.

Por otro lado, la congestión de tránsito en la Calle Luis Muñoz Rivera en las horas pico afecta la calidad de vida de los residentes de este municipio y provoca accidentes con frecuencia. Además, pone en peligro la vida de aquellos que sufren una emergencia médica y tienen que trasladarse de las áreas sur y este del municipio, cuyas facilidades médicas para atender estas situaciones se encuentran en el área noroeste.

Según la información provista por el Municipio de Peñuelas, para culminar la construcción de la carretera PR-385, resta la pavimentación de un tramo de aproximadamente cuatrocientos cincuenta metros (450m). Esto, a pesar de que varios secretarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas se han comprometido con terminar este proyecto.

Unas tres mil trecientas veintiséis (3,326) residencias están ubicadas en los barrios de Santo Domingo, Macaná, Alturas de Peñuelas 1, 2 y Extensión, Reparto Kennedy, Jaguas y el Barreal, Brisas del Guayanés, Peñuelas Valley y Mira Monte, Urbanización Colinas de Peñuelas, La Carcajada, Coto Quebrada y Matos. Estas comunidades tendrían acceso directo a esta carretera. Es por lo que, según los estimados más conservadores, una vez realizadas las obras de construcción en el Desvío Sur, se beneficiará alrededor de la mitad de los residentes del Municipio de Peñuelas.

A la luz de lo anterior, la autora de la medida entiende necesario realizar una investigación para conocer las razones por las cuales el proyecto de construcción de la carretera PR-385 no han culminado luego de transcurrido más de veinte (20) años de su comienzo.

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene la encomienda legal, por virtud del Artículo 403 del Código Político de Puerto Rico de 1902, de mantener en buen estado de conservación las carreteras del Gobierno de Puerto Rico y a sembrar el arbolado necesario a lo largo de ellas para proporcionarles sombra, renovando los citados árboles siempre que haga falta. Cabe señalar que, en la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 30 de 1960 se dio a conocer que la construcción, mejora y mantenimiento de las carreteras es una función gubernamental del Estado Libre Asociado, y que la Asamblea Legislativa tiene las facultades necesarias para disponer la debida ejecución de tales funciones, incluyendo las cuestiones relacionadas o incidentales a ello.

Por otra parte, el Artículo 133 del Código Político, también, dispone que, el Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estatales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estatales, incluyendo los edificios, caminos y puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cauces, las aguas subterráneas, minas y minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros y archivos públicos y terrenos saneados.

De lo anterior, se desprende que, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no puede obviar su responsabilidad estatutaria de culminar la construcción de la carretera PR-385. Partimos de la premisa que, al Departamento de Transportación y Obras Públicas tener las funciones antes descritas, debe poseer los recursos económicos, humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo cualquier obra dirigida a terminar el antes mencionado proyecto.

TRÁMITE PROCESAL

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión realizó una Inspección Ocular el pasado 25 de abril del corriente año, en el Municipio de Peñuelas. Asimismo, se contaron con los comentarios

conjuntos del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT), y con los del Municipio de Peñuelas.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la ponencia presentada por ambas agencias indicaron que, han trabajado arduamente para completar la construcción en el Desvío Sur del Municipio de Peñuelas. Teniendo como norte la seguridad de los usuarios de las carreteras de Puerto Rico, la construcción fue detenida por fuerza mayor. Desde la paralización de la construcción la ACT se ha mantenido evaluando las alternativas disponibles para la culminación del proyecto.

La paralización de la construcción se debe a que durante los meses de octubre y noviembre de 2005, se recibieron lluvias extraordinarias, las cuales causaron un derrumbe cerca de la estación 21+00, en un área aproximada de 1.70 cuerdas de terreno. Como consecuencia de la magnitud del derrumbe y por razones de seguridad, se detuvo la actividad de construcción entre la estación 20+50 hasta aproximadamente la estación 22+40. El hallazgo de una falla geológica en el lugar, aparenta ser la causa el deslizamiento.

Para evaluar las razones del derrumbe mediante los estudios geológicos y de suelos de estabilización del derrumbe requeridos, las actividades de construcción se detuvieron de forma permanente. Se identificó, además, que el proyecto de construcción atraviesa área de hábitat del Guaribo, que es una especie en peligro de extinción.

En aras de conservar el área de la falla geológica, y evitar futuras alteraciones, se recomendó abandonar la alineación y evaluar la posibilidad de una ruta alterna. Sin embargo, debido a que los puntos de inicio y finalización están fijos con construcciones pasadas, la recomendación de desplazar la alineación no se ha podido acoger.

Debido a todos los hallazgos antes mencionados, se le ha encomendado a la firma consultora Virella & Associates PSC (JOV) la realización de un estudio de viabilidad para completar el desvío existente. Los fondos para el estudio de viabilidad son provenientes del Federal Highway Administration (FHWA).

De acuerdo con el estudio de viabilidad, y en conformidad con un estudio de la firma de geología de Iván Jackson, la nueva alineación se tiene que alejar de la zona del deslizamiento, ya que el deslizamiento continúa activo. La alternativa recomendada en el estudio de viabilidad requiere el realojo de varias estructuras residenciales y tendría un costo de construcción de \$20 a \$30 millones de dólares.

La alternativa recomendada requiere que se cruce en tres ocasiones un cuerpo de agua. Esto conlleva la construcción de dos (2) pequeños puentes y la instalación de una estructura hidráulica de tubos, tipo culvert, en el área donde nace la quebrada. Los estudios de agrimensura ya fueron realizados y se levantaron planos de las secciones hidráulicas de la quebrada en la alternativa recomendada. Se concluyó la topografía que incluye las tres (3) alternativas estudiadas.

Actualmente se están realizando los siguientes estudios:

- Estudio de Ruido y de Calidad de Aire - Fecha de entrega aproximada enero 2026.
- Estudio Efectos Culturales — Se somete a SHPO para aprobación en abril de 2026.
- Inventario de árboles y mitigación, Certificación de Hábitat Naturales – Requiere coordinación y endosos finales del DRNA. Anticipan mitigaciones por pérdida hábitat de vida silvestre y árboles.
- USACE - Joint Permit Application (JPA) — Requiere someter documento conjunto al DRNA y luego coordinar endosos con el USACE.

- Estudio Socio Económico — Se espera comenzar en noviembre de 2025 y entregar el reporte en enero del 2026.
- Envolvimiento Comunitario — Esta actividad comienza en abril de 2026 y termina en julio de 2026.
- Estudio de Viabilidad de Ruta (Reporte) — Se espera comenzar en abril de 2026 y terminar en junio de 2026.
- NEPA — Se espera someter en junio de 2026 y lograr la aprobación de la FHWA para finales del 2026.

Además, debido a que el contrato actual con la firma JOV no incluye la preparación del diseño de los planos, los estudios de suelos finales, ni el diseño de las estructuras en puentes, se requiere que se realicen las negociaciones y contrataciones pertinentes. Se espera que el proceso de contratación comience a finales del 2026.

Finalmente, reconocen que el tiempo de construcción transcurrido ha sido uno extenso. Sin embargo, entienden que la seguridad vial de las personas que transitan nuestras carreteras, así como la conservación de las especies en peligro de extinción, son esenciales en el quehacer de los proyectos de construcción de carreteras.

Por su parte, mencionó el Municipio de Peñuelas que, el Desvío Sur de Peñuelas, ubicado en la carretera PR-385, es una infraestructura esencial diseñada para satisfacer las necesidades viales, sociales y económicas del Municipio de Peñuelas y sus comunidades circundantes. Este proyecto inició hace más de veinte años con el objetivo de mejorar la conectividad vial, aliviar la congestión de tráfico y fomentar el desarrollo económico regional. Sin embargo, pese al compromiso del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), su construcción permanece incompleta, dejando un tramo crítico sin finalizar.

La culminación del Desvío Sur es una prioridad estratégica para dicha Administración Municipal, ya que su retraso afecta directamente a más de 10,000 residentes, genera congestión vehicular y limita oportunidades de desarrollo que esta obra está destinada a promover.

Indicaron que, el propósito del Desvío Sur es conectar las áreas norte y oeste del municipio de manera eficiente, reduciendo los tiempos de traslado y mejorando la seguridad en las vías principales. Su construcción tiene el potencial de aliviar la carga vehicular en puntos clave como la calle Luis Muñoz Rivera, que actualmente es un área de alta congestión debido a su proximidad a escuelas y hospitales.

El proyecto presenta un avance del 60%, con tramos asfaltados, postes y cableado eléctrico instalados, rótulos de tránsito, aceras, cunetones e isletas concluidas. Sin embargo, para su culminación faltan aproximadamente 450-480 metros lineales de pavimentación y adecuación final en la ruta establecida. La falta de conclusión de este proyecto no solo impacta directamente a Peñuelas, sino que también afecta la conectividad entre municipios de la región suroeste de Puerto Rico, limitando el desarrollo integral de esta zona.

Añade el Municipio, los siguientes puntos:

1. Impacto de Seguridad:
 - Protección a comunidades escolares: La vía reducirá riesgos significativos cerca de los planteles escolares Adolfo Grana, Daniel Webster y Rafael Irizarry, donde cientos de estudiantes cruzan calles de alto tránsito diariamente.
 - Acceso rápido a emergencias: El Desvío Sur será una ruta clave para trasladar ambulancias, patrullas y vehículos de bomberos hacia hospitales y centros de

- emergencia como Med Centro, mejorando tiempos críticos de respuesta en emergencias médicas o accidentes.
 - Reducción de colisiones: Al aliviar la congestión vehicular, se minimizarán los accidentes colaterales que ocurren frecuentemente en puntos conflictivos durante horas pico.
2. Impacto Social:
- Más de 3,326 residencias, equivalente a casi el 50% de las viviendas de Peñuelas, se beneficiarán directamente de este proyecto.
 - Sectores impactados incluyen Santo Domingo, Macaná, Alturas de Peñuelas, Reparto Kennedy, Jaguas, Barreal, Brisas del Guayanés, entre otros.
 - La conectividad mejorada reducirá tiempos de traslado y aumentará la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo el sentido de unidad local.
3. Impacto Económico:
- La culminación del proyecto incentivará la creación de nuevos negocios en Peñuelas.
 - Facilitará el desarrollo de residencias en áreas estratégicas cercanas al Desvío, aumentando la inversión en infraestructura y elevando la plusvalía de las propiedades.
 - Generará empleo directo durante la fase de construcción y estimulará el crecimiento económico sostenible del municipio.

El tramo pendiente de la PR-385 requiere acciones técnicas específicas y un presupuesto limitado para su pavimentación y adecuación final. Aunque el costo de construcción ha incrementado con los años, los recursos federales y estatales disponibles representan una oportunidad ideal para garantizar su culminación.

Desde el punto de vista técnico, el proyecto es viable y se puede completar de manera eficiente mediante la asignación de los fondos pertinentes por parte del DTOP. Además, sostuvieron que, la política pública de la gobernadora Jennifer González Colón enfatiza la utilización de fondos federales y estatales para proyectos que promuevan la seguridad vial y el desarrollo económico, como el Desvío Sur de Peñuelas.

En conclusión, el Desvío Sur de Peñuelas no es simplemente un proyecto de infraestructura; representa una promesa de desarrollo, seguridad y bienestar para toda nuestra comunidad. Su culminación no solo responde a una necesidad apremiante, sino también a una oportunidad estratégica para garantizar que Peñuelas pueda enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades del futuro con una infraestructura moderna y adecuada. Es importante destacar que la culminación del Desvío Sur requiere una inversión relativamente moderada y un plazo de ejecución corto, considerando que el tramo faltante representa menos del 40% de la obra. La experiencia técnica acumulada y los recursos disponibles hacen que este proyecto sea completamente viable desde una perspectiva operativa. Es por esto que instan al Departamento de Transportación y Obras Públicas a actuar con urgencia para asegurar que esta obra se complete en el menor tiempo posible.

De igual manera, también se puede concluir que este esfuerzo no solo beneficiará directamente a Peñuelas, sino que también fortalecerá la conectividad regional del suroeste de Puerto Rico, integrando comunidades y fomentando la cohesión social y económica. La culminación del Desvío Sur no es simplemente una opción, sino una obligación de justicia social y un compromiso con el progreso de nuestra comunidad.

A tenor con lo anterior, se recomienda lo siguiente:

1. Priorizar el Proyecto: Que el DTOP identifique este proyecto como una necesidad apremiante para la región suroeste.
2. Coordinar Inspección Técnica: Que se realice una visita técnica junto al Secretario del DTOP, el Ingeniero Edwin González Montalvo, para inspeccionar el tramo pendiente y establecer un cronograma para su finalización.
3. Asignar Fondos: Que se asignen recursos económicos específicos utilizando fondos federales y estatales disponibles.
4. Apoyo Legislativo: Que se coordine con los legisladores locales, para respaldar y acelerar la asignación de recursos para el proyecto.

Evaluada los comentarios vertidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación, y por el Municipio de Peñuelas, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor entiende no se amerita continuar indagando sobre la culminación de la construcción de la carretera PR-385, conocida como el Desvío Sur, del Municipio de Peñuelas.

Conforme a la información provista por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación, ya se realizan los estudios necesarios para culminar la obra, Entre estos, destacan el Estudio de Ruido y de Calidad de Aire, el Estudio Efectos Culturales, el Inventario de árboles y mitigación, la Certificación de Hábitat Naturales, el Estudio Socio Económico y el Estudio de Viabilidad de Ruta, entre otros.

Dichas agencias esperan contar con la aprobación de la FHWA para finales del 2026; y se espera comenzar el proceso de contratación, también, a finales del 2026.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este informe final sobre la R. del S. 77, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y que el mismo se remita al Municipio de Peñuelas, para su conocimiento y acción correspondiente.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación,
Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo en torno a la Resolución del Senado 92, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la gestión de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), incluyendo el uso y desembolso de fondos asignados para mantenimiento, mejoras de infraestructura y proyectos de capital, a los fines de evaluar el cumplimiento con, sus funciones administrativas y operacionales, identificar los retos existentes y proponer soluciones que permitan optimizar los recursos y mejorar la ejecución de los proyectos de rehabilitación y reacondicionamiento de instalaciones públicas en Puerto Rico.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Final de la R. del S. 92.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 92 tiene como objetivo ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la gestión de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), incluyendo el uso y desembolso de fondos asignados para mantenimiento, mejoras de infraestructura y proyectos de capital, a los fines de evaluar el cumplimiento con sus funciones administrativas y operacionales, identificar los retos existentes y proponer soluciones que permitan optimizar los recursos y mejorar la ejecución de los proyectos de rehabilitación y reacondicionamiento de instalaciones públicas en Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

Surge de la exposición de motivos de la R. del S. 92 que, en los últimos años, la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) ha sido objeto de múltiples señalamientos relacionados con la subutilización de fondos, la falta de planificación en la ejecución de proyectos esenciales y el incumplimiento de compromisos presupuestarios. Expone la autora de la medida, que la Junta de Control Fiscal (JCF) ha emitido informes donde se evidencia que la AEP ha dejado sin utilizar millones de dólares en asignaciones destinadas a la rehabilitación de edificios públicos, lo que ha resultado en un deterioro progresivo de infraestructuras esenciales para la seguridad y educación de la población puertorriqueña.

Añade la medida que la JCF ha enfatizado la necesidad urgente de que la AEP, desarrolle un plan integral para la utilización eficiente de los fondos disponibles, así como estrategias para mejorar la planificación y ejecución de proyectos de infraestructura. Por tal razón, la R. del S. 92 tiene el propósito de que, el Senado de Puerto Rico, a través de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, ejerza su función fiscalizadora sobre la gestión administrativa y financiera de la AEP.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo le requirió información a la Autoridad de Edificios Públicos relacionada con su gestión administrativa y financiera. La Autoridad de Edificios Público presentó su contestación al requerimiento de información por conducto de su Director Ejecutivo, Félix G. Lassalle Toro. Como resultado, se evaluaron las respuestas a este requerimiento:

Desglose del uso de los fondos asignados para proyectos de mantenimiento, rehabilitación y mejoras de infraestructura durante los años fiscales 2022, 2023 y 2024, incluyendo montos asignados, desembolsados y proyectos ejecutados.

Informa la AEP que dispone de un total de \$219 millones aprobados para la ejecución de mejoras en la infraestructura de 750 escuelas, terrenos y facilidades gubernamentales que ofrecen servicios directos a la ciudadanía y están adscritas a la entidad. Indican que, del total de fondos asignados, \$102 millones se encuentran comprometidos, lo que representa un 47% del monto aprobado. A la fecha, expresan que se han desembolsado \$62 millones, quedando un balance disponible de \$54 millones. El balance cuenta con vigencia aprobada hasta el 30 de junio de 2026.

Estatus actual de los \$56.1 millones aprobados para reparaciones de estaciones de policía, especificando las razones por las cuales solo se han desembolsado el 21.3% de los fondos.

La AEP respondió que la planificación de estos fondos contempla la ejecución de 95 proyectos, los cuales impactarán a más de 85 facilidades policiales a través de la isla. Indican que, a la fecha, se ha desembolsado un total de \$24.7 millones lo que representa un 44% de los fondos asignados para estas mejoras. A pesar de que a la fecha de su respuesta, el porcentaje de fondos desembolsados aumentó, la AEP no expuso las razones relacionadas al porcentaje de fondos desembolsados.

Estatus actual de los \$2.3 millones asignados para escuelas públicas.

La AEP indicó que el 100% de estos fondos ya fueron desembolsados.

Copia de la Solicitud de Propuestas (RFP) publicada en mayo de 2024 para la contratación de una firma externa para realizar un análisis de gasto capital y costos de mantenimiento, así como los documentos relacionados a su cancelación.

La AEP sometió copia de lo solicitado. Expone, además, que se ha emitido un nuevo aviso de RFP para la contratación de una firma externa para realizar un análisis de gasto de capital y costos de mantenimiento, el cual se encuentra actualmente en la fase de evaluación de propuestas. Indican que el análisis que se llevará a cabo permitirá contar con una evaluación detallada de los costos operaciones asociados al mantenimiento y mejoras de las estructuras bajo la administración de la AEP. Según la AEP, contar con esa información facilitará la elaboración de estimados de costos más precisos para los procesos presupuestarios futuros y proporcionará la base necesaria para iniciar la discusión sobre un posible ajuste en los cánones de arrendamiento, conforme a lo solicitado por la JCF.

Uso y planificación de los fondos bajo el saldo de caja de \$263 millones al 31 de octubre de 2024, particularmente los \$165.9 millones para proyectos CapEx y los \$23.2 millones aun no asignados.

La AEP indica que estos cuentan con un balance total de efectivo ascendente a \$296.7 millones. De esta cantidad, \$220 millones corresponden a fondos restringidos destinados a reparaciones y mejoras de infraestructura en las facilidades bajo la administración de la AEP. El remanente de \$76 millones se clasifica como fondos operacionales, los cuales incluyen la cuenta de nómina, que mantiene un balance mínimo equivalente a tres meses de salarios. También, expresa la AEP, que esta partida incluye los fondos recientemente aprobados por la JCF, por la cantidad de \$40,552,877, destinados a trabajos de sellado de techos como parte de la iniciativa *Back to School*.

Acciones tomadas para atender los señalamientos de la Junta de Control Fiscal relacionados con la subutilización de fondos y la falta de planificación en proyectos de infraestructura.

La AEP indica, que en cumplimiento con las recomendaciones de la JCF y en aras de optimizar la utilización de los fondos disponibles, procedieron a reprogramar fondos para mejoras y reparaciones en la ejecución de proyectos pendientes y atender necesidades críticas de infraestructura, maximizando el impacto de los fondos previamente asignados y los saldos disponibles.

Expresan que actualmente están implementando un plan de priorización del uso de fondos para mejoras permanentes, cuyo objetivo es acelerar la ejecución de proyectos prioritarios y eliminar balances inactivos. Informan que este plan contempla un cronograma de ejecución proyectado a 36 meses, conforme a las mejores prácticas de planificación y ejecución de proyectos públicos. Expresan que este plan también incluye la identificación de proyectos que requieren financiamiento adicional y de aquellos en etapa de diseño o por iniciar proceso de subasta. Adicional, la AEP informa que realizó acuerdos con OGP por \$31.6 millones para deudas de agencias del ejecutivo y por \$40 millones para sellado de techo de 66 escuelas, además de publicar subastas para evaluación de facilidades solicitado por la JCF.

Medidas implementadas o planificadas para mejorar los procesos de contratación, ejecución de obras y fiscalización interna de proyectos de infraestructura.

Las medidas implementadas e informadas por la AEP incluyen la adquisición e implementación de la plataforma digital *Oracle Primavera Unifier*, la cual servirá como herramienta principal de la estructura administrativa del Área de Desarrollo de Proyectos y el Área de Conservación y Mantenimiento de la AEP. Indican que esta plataforma digital facilitará la administración y gerencia de proyectos de construcción durante todas las fases de estos.

Explican que la plataforma permitirá tener la información de presupuesto, costos, itinerarios e integración de los sistemas de proyectos en vivo. Además, permitirá la integración de comunicaciones de todas las partes involucradas en el desarrollo del proyecto, sean externas o internas. Incluirá planos, especificaciones, pólizas de seguros, control de presupuestos y gastos, control de certificaciones de pagos y liquidaciones, control de itinerario y progreso del proyecto, informes de inspección, minutas y correspondencia, producción de reportes y *dashboards* personalizados.

Adicional, la AEP se encuentra monitoreando el manejo de fondos asignados cada proyecto para determinar saldos disponibles con el propósito de reasignar a proyectos con deficiencias. Mediante estos esfuerzos, se logró identificar la cantidad de \$14.6 millones para la iniciativa *back to school*. Con estas iniciativas, la AEP busca mayor control, transparencia, y eficiencia en el uso de los fondos, así como reducir los riesgos de sobrecostos y retrasos.

Finalizan indicando estar comprometidos con transformar su gestión, elevar los estándares de operación y recuperar la credibilidad que exige tanto el pueblo como los organismos rectores. Reconocen los señalamientos del pasado y expresan trabajar con firmeza para superarlos con acciones concretas, transparencia fiscal y planificación estratégica.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión concluye que, la Autoridad de Edificios Públicos ha iniciado acciones dirigidas a mejorar la planificación, ejecución y fiscalización de los proyectos de infraestructura bajo su responsabilidad. Ciertamente, persisten áreas que requieren atención continua para garantizar un uso

eficiente, transparente y oportuno de los fondos públicos. Los datos provistos reflejan avances en la programación y compromiso de recursos, pero también evidencian la necesidad de fortalecer los procesos internos, agilizar la ejecución de obras y atender con mayor rigor los señalamientos recurrentes de la Junta de Control Fiscal.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración y análisis de los hallazgos, presenta a este Alto Cuerpo, el Informe Final de la Resolución del Senado 92.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Sen. Héctor “Gaby” González López
 Presidente
 Comisión de Planificación, Permisos,
 Infraestructura y Urbanismo”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba.
 SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.
 Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 430, titulado:

“Para enmendar el inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, ~~al decretarse~~ cuando se declare un estado de emergencia en un municipio, ~~la notificación que tiene que hacer~~ el Alcalde o su representante deberá notificar a la corporación pública correspondiente, ~~cuando determine iniciar labores dirigidas a normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, según corresponda, se realizará en el término de~~ con al menos veinticuatro (24) horas previas de anticipación al inicio de ~~dichos trabajos cualquier trabajo dirigido a normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica o instalaciones de suministro y tratamiento de agua potable y aguas residuales;~~ establecer el contenido ~~de para~~ dicha notificación; disponer la responsabilidad de ~~establecer~~ formalizar acuerdos colaborativos ~~según conforme a los~~ requisitos federales aplicables; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 430, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 430, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 480, titulado:

“Para enmendar el inciso (j) del Artículo 8.02 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para aclarar que la suspensión de la licencia de conducir por pasar la luz roja por tres (3) ocasiones, será por infracciones dentro del periodo de vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 480, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

después de “del” eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

Página 3, línea 7,

después de “semáforos” añadir “,”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 480, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Hay enmiendas en el informe al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 601, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 132 - 2009, según enmendada, conocida como la “Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta Silver”; a los fines de aclarar el periodo de tiempo en el que se emitirá la alerta; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 601, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 601, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 694, titulado:

“Para declarar el tercer domingo de mayo de cada año como el “Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 694, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

después de “celebró la” eliminar “Séptimo” y sustituir por “Septuagésima”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 694, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 86, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, del terreno y la estructura del antiguo cuartel estatal ubicado en la zona urbana de dicho Municipio, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 6,

después de “que” eliminar “el Negociado de”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 7,

después de “Disposición de” eliminar “Propiedades” y sustituir por “Bienes”

Página 3, línea 9,

después de “Ley,” eliminar todo su contenido y sustituir por “la Policía de Puerto Rico,”

Página 3, línea 10,

antes de “será” eliminar todo su contenido

Página 3, línea 13,

después de “Disposición de” eliminar “Propiedades” y sustituir por “Bienes”

Página 3, línea 14,

después de “y” eliminar “el Departamento de Seguridad Pública” y sustituir por “la Policía de Puerto Rico”

Página 4, línea 17,

después de “entre” eliminar el Departamento de Seguridad Pública” y sustituir por “la Policía de Puerto Rico”

Página 4, línea 19,

después de “Disposición de” eliminar “Propiedades” y sustituir por “Bienes”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 86, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala en el título, proponemos que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 8,

después de “proyectos” eliminar “que sea”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción se aprueba.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 97, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un estudio de tránsito entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”) en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 97, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 97, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 143, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda, poner en vigor lo establecido en la Ley Núm. 96-2022, la cual enmienda la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que cuando un ciudadano haya presentado un recurso de revisión relacionado con las faltas administrativas o multas de tránsito, y no prevalezca, los términos que tienen las personas para acogerse a los descuentos provistos en el ~~Art.~~ Artículo 23.05 de la precitada Ley Núm. 22-2000, comiencen a decursar cuando la resolución o sentencia dictada por el Tribunal correspondiente advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 143, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 176 (Segundo Informe), titulada:

~~“Para designar el tramo del Ramal 8 que discurre en un extremo por el Municipio de San Juan, al lado del “Mall of San Juan”; y al otro extremo por el Municipio de Carolina, la Carretera Estatal PR-8, con el nombre de Alba Iris “Albita” Rivera Ramírez, en reconocimiento a su defensa y creación de derechos para diversos sectores sociales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”~~

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 176, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, para consumir un turno.

SR. PRESIDENTE: Senadora, sí, cómo no, senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Además de los logros y virtudes que se consignan en la medida y en el informe, me parece importante dejar constancia de otros elementos a mi juicio, especialmente valioso de la vida política de Albita Rivera.

Su firmeza en la defensa de la equidad aun en contra de los posicionamientos institucionales de su Partido. En el cuatrienio del 2005 al 2008, esa convicción de Albita de que todas las personas, todas las identidades de género, todas las orientaciones sexuales merecían un trato digno de parte del Estado, fue determinante para evitar la aprobación de la Resolución Concurrente 99, inspirada por el gran ánimo homofóbico que prevalecía en la Asamblea Legislativa.

Esa defensa de las comunidades LGBTT, en momentos y en circunstancias en que era mucho más difícil abordar ese tema, requería una gran valentía y Albita Rivera nunca titubeó.

Tiene por eso y por su gran labor a favor de las mujeres, dimensión en la que también fue parte de la vanguardia legislativa mi reconocimiento y mi respeto.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Me agrada las expresiones que hizo la compañera senadora Portavoz del PIP. Pero a eso quisiera incluir que en el año 2009, bajo la Resolución de la Cámara 457, por primera vez en Puerto Rico, la Cámara de Representantes crea lo que fue conocido como el Caucus de la Mujer. En aquel momento en la Cámara de Representantes solamente había trece (13) Legisladoras féminas. Y Albita Rivera era la Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer. Y ese Caucus nunca más ha vuelto a ser igual, de hecho, el Senado no tiene Caucus de la Mujer. Y se permitió que alcaldesas fuesen miembros de ese Caucus, asambleístas que ahora son Legisladores Municipales fuesen miembros, miembros de organizaciones no gubernamentales con y sin fines de lucro, líderes cívicos de las comunidades, siempre que fuese una mujer, para discutir asuntos concernientes a la mujer; derechos en defensa de la mujer, más allá de la equidad, Albita Rivera era una defensora como Legisladora, porque fue Senadora por Acumulación y fue Representante, fue activista primero de los derechos de la mujer. Comenzando por el derecho de la protección de los hijos, comenzando por los derechos reproductores de las mujeres, comenzando por el derecho de la conservación de la unidad familiar.

En el mundo del balance de los intereses sociales no hay alas. Siempre hay centros, dependiendo cuál sea nuestra composición familiar, pero lo que sí me agrada de que no va a haber controversia con este tramo de carretera. Es que en efecto ella se lo merece. Y no solamente se lo merece es que es una forma de enaltecer el rol político no solamente de una mujer puertorriqueña, sino de una gran estadista defensora de la estadidad, miembro íntegro del Partido Nuevo Progresista hasta el presente y lo más que me agrada, ustedes saben qué es para el récord legislativo, que quien promovió esta Resolución de la que estoy hablando del Caucus de Mujeres se llama Jennifer González Colón, quien hoy es nuestra Gobernadora cuando ella era Representante.

Así que mis felicitaciones y le pido a todo el Senado de Puerto Rico que reconociendo que hay consenso entre la diversidad y que hay consenso entre los que creemos en la estadidad y las Mujeres Progresistas, votemos a favor de la Resolución.

Esas son mis expresiones.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo conocí a Albita Rivera por primera vez en el 2007, cuando gané el Premio de Sor Isolina Ferré, cuando era Representante. Interesantemente la última vez que la vi, para tristeza de Carmelo, fue en una mesa convocando a que no le votaran a favor de que fuera Alcalde de Guaynabo.

Pero, simplemente quiero dejar para récord que en menos de dos (2) semanas hemos tenido el Túnel de Minillas Carmelo, el Túnel de Minillas Romero, perdón, hemos tenido la Carretera de Wanda Rolón, que luego salió que tenía un nombre, Eddie Santiago y tenemos ahora el tramo de Albita Rivera que indiscutiblemente ha tenido o tuvo una trayectoria y una legislación y unas aportaciones, mujer, defensa, etcétera.

Pero dentro de las cosas que están estableciendo es que pues, llevó dieciséis (16) años como Legisladora.

Sí. Mi preocupación o lo quiero dejar para la consideración de los que vean este video luego o los que estén viéndonos en vivo es que como dije, no es lo mucho, es lo seguido. Llevamos tres (3), dos (2) semanas con tres (3) carreteras y nombres y en cuanto al informe, no lo digo yo, pueden ver la página 3 del informe, establece: "para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado, contó con un inventario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Municipio de San Juan." Se expresaron a favor, pero en su ponencia dijeron desde el Departamento de Transportación y Obras

Públicas: “luego de analizar el contenido de la Resolución nos expresamos a favor del Proyecto, pero con los siguientes fundamentos. La Carretera Estatal PR-8, nace en la Carretera PR-17 y muere sobre la Carretera PR-3, todo en el Municipio de San Juan. El tramo que se encuentra en el Municipio de Carolina es la prolongación de nuestra Carretera Estatal, pero el tramo dentro del Centro Comercial Plaza Escorial es municipal.

Añadieron que, como entidad receptora de fondos federales, reiteran la necesidad de cumplir con los parámetros del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito, el cual no permite que se designen las carreteras por segmentos, dado que puede generar confusión en la atención de emergencias, es decir -debe ser nombrada en su totalidad-.

Entiendo las aportaciones de la compañera, pero ¿en qué estamos utilizando el tiempo? Si fuera por eso, por años aquí, hablaba ahorita yo con la compañera, el compañero José Luis Dalmau debe tener una carretera en Caguas, ni hablar, Josean debe tener en Comerío, Carmelo y Migdalia Bayamón y Guaynabo, todo el tiempo que llevan acá.

Y aunque entiendo totalmente lo que ha dicho el compañero Eliezer de que tenemos que reconocer a las personas en vida, pues hay que considerar en qué hemos, todos hemos tenido turnos sobre las personas con diversidad funcional, sobre los registros, sobre lo que tiene que ver con transportación, pero volvemos a concluir con un tema de nombrar carreteras y nombrar cosas.

Así que solo quiero dejar para el récord legislativo en qué tenemos las prioridades y cómo se empañan lamentablemente algunos proyectos que son buenos, pero quizás esta es la que va a tener la titularidad mañana. Porque la otra de Romero hablaron del Túnel y del comentario del compañero. Y hoy le dieron la bola. A mí no me interesa la bola.

Así que no se trata de eso, se trata de que veamos más allá y dejemos, no hagamos una, no sea tan recurrente que ahora de aquí esta Sesión o las próximas lo único que queramos es poner nombres de carreteras como prioridad en el país.

Así con respeto a la acción legislativa. La mejor –y estoy segura que si veo a Albita Rivera hoy, porque he compartido con ella mesa, como dije– la mejor acción en vida que le pueden dejar a Albita Rivera es que cuando vengan los proyectos de mujeres, de la comunidad LGBTT u otras cosas le voten a favor y no tengan todavía que estar en contra de los de su propio partido.

Esas son mis palabras.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de reconocer al compañero, la senadora Álvarez Conde hizo un planteamiento sobre la legalidad o no. ¿Está planteando eso para que el Senado lo atienda o sencillamente lo está mencionando?

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente, quisiera que dentro del informe, si pudiera aclarar, si dice que está a favor, pero luego hay una disposición que establece que debe ser en totalidad, dice que una parte es de San Juan y otra Carolina, si se pudiera aclarar para récord por asuntos de que, en efecto no afecte lo federal que establece la página 3 que cita en ese último párrafo, pues no hay problema.

SR. PRESIDENTE: Señor Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, yo no iba a tomar un turno para discutir esta medida, pero lo tengo que tomar en este momento.

Yo quiero contestar en qué estamos utilizando el tiempo. Yo le digo que al menos cantando no estamos y eso a mí me satisface mucho. Y no lo estamos haciendo en el Hemiciclo y me satisface más.

¿En qué estamos usando el tiempo? Pues estamos usando el tiempo en decir las cosas como son. Y para decir las cosas como son tenemos que llegar aquí al Hemiciclo con la información correcta. Dicho sea de paso, tenemos que leer antes de hablar.

Mire, yo quiero corregir a la compañera que no solamente provee información falsa e incorrecta, sino que perpetúa el que la gente siga escuchando ese tipo de información desinformándose ellos mismos y llegando a conclusiones que no son correctas, creando revoluciones donde no existen. Precisamente, por llegar al Hemiciclo sin haber estudiado, sin haber leído y sin haberse informado. Y vamos a hablar de las cosas que son.

Sí, nosotros presentamos y aquí aprobamos, dicho sea de paso, ella votó a favor de una Resolución para nombrar la Carretera 861 a favor o con el nombre de la Pastora Wanda Rolón, eso es correcto. Pero si me está escuchando desde ayer, y si no me escuchó pues se lo digo hoy, hemos dado seguimiento a ese asunto, lo hemos aclarado, lo hemos recontra aclarado, ayer fui a WAPA, hoy lo hice por la mañana, lo repetía a diversas horas del día, que la Carretera 861 es multi jurisdiccional. ¿Qué quiere decir eso en español? Que transcurre a través de diferentes jurisdicciones. Que no solamente atraviesa varios municipios, sino que también atraviesa varios barrios. Esa es la realidad.

Y la realidad fáctica que también averigüé porque yo también me dedico a decir las cosas como son, porque cuando ella dice no es lo mucho, es lo seguido, eso mismo digo yo, no es lo mucho, es lo seguidito que llegan desinformaos. Y si tenemos entonces que instruirles, bueno, pues yo voy a tomar el turno para instruir que la Oficina de Sistemas Viales de Puerto Rico confirmó que el sector que lleva el nombre del salsero puertorriqueño Eddie Santiago, de la Carretera 861, está entre los kilómetros 7.6 al 9.7, específica y exclusivamente.

Así que no, no es cierto lo que dice la compañera de que la carretera ya tenía nombre. El problema es que la gente que la escucha puede equivocadamente seguir llevando ese mensaje erróneo, incorrecto, confuso, y a mí me gustaría que la gente fuera, ¡bendito sea Cristo! transparente, y menos politiquera. Porque nosotros tenemos 3.2 millones de habitantes en Puerto Rico que, aunque ella no lo crea, escuchan lo que pasa aquí. Y me gustaría pensar que somos sensatos, que decimos la verdad, que llevamos el mensaje que se tiene que llevar, que no somos politiqueros a ese nivel. Porque la verdad es que el trabajo que hacemos nosotros aquí no puede estar sujeto a ese nivel de politiquería.

La Carretera 861 desde el kilómetro 0 hasta el 7.5 no tiene nombre. Y no le estamos quitando nada al salsero puertorriqueño Eddie Santiago. La Carretera 861 en el tramo del barrio Piñas tiene, seguirá teniendo el nombre de Eddie Santiago, en honor al legado cultural y musical que ha dejado para Puerto Rico. Y hemos solicitado que esa carretera, en el tramo que no tiene nombre, desde el kilómetro 0 hasta el 7.5 lleve el nombre de la Pastora Wanda Rolón, precisamente por la labor espiritual, filantrópica, por salvar almas, por hacer un trabajo que muchos no hacen, porque se levanta por la mañana –no sé si algunos de ustedes lo vieron– pero lleva 10 días, 10 días, desde las cuatro (4:00), cuatro y pico de la mañana en una campaña de oración, y eso se respeta. Y quizás usted no es cristiano o cristiana, yo no tengo problema, pero para los que somos queremos honrarlo también, como para los que son salseros, pues quieren honrar a Eddie Santiago. Y los que son reguetoneros quieren honrar al innumerable. Esa es la realidad, ¡por el amor de Dios! ¡Instrúyanse, por el amor de Cristo! Y díganle a la gente lo que le tienen que decir de verdad.

La solicitud que estamos haciendo es precisamente para honrar la vida de una mujer que le ha dado a Puerto Rico, así como tenemos abogadas, mujeres, tenemos a una Sonia Sotomayor, tenemos a Joseph Acabá, tenemos la cantidad de atletas. Y Puerto Rico es grande suficiente como para poner una carretera a cada uno de ellos, ¡por el amor de Dios! Deje la bendita queja y haga el trabajo que tiene que hacer.

Y ahora sí le digo a usted, ¿en qué estamos usando el tiempo? En decirle a la gente la verdad. En eso yo uso mi tiempo. Y por eso me caracterizo como legislador en este Senado, por ir de frente, transparente, claro. Y respeto a mis compañeros y compañeras, independientemente la Delegación, que hacen lo mismo y lo seguiré respetando.

Son mis palabras.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Turno ...

SRA. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

¿Usted va a consumir un turno primero? Sí, adelante, adelante el compañero Molina.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente. No iba a asumir el turno, pero me veo en la obligación de hacerlo. Volvemos a lo mismo.

Este servidor votó a favor del cambio del nombre del Túnel, de la carretera, y rápido un sector salió a tratar de acribillarme en las redes que mira pa'llá, votando. ¿Pero cuál es el problema que porque yo no crea en la ideología de cualquier otro? Uno va a en contra de que le den el nombre. Ya hay que parar esta pelea ya. Mira, si esto es algún problema, pues presenten una enmienda para que el Registro Demográfico esté bajo la sombrilla de la Autoridad de Carreteras. Y que la carretera allí donde está ahora Wanda Rolón, pues el que vaya subiendo que le dejen la de Santiago y que escuche salsa y que el que vaya bajando pues que rece y le den un carril a uno y otro carril al otro. Pero esto tiene que pararse ya.

No veo nada productivo en cuanto a esto. Y hay que honrarlo, hay que honrarlo. Yo estoy de acuerdo con toditos, menos con lo que dijo ahora el compañero Toledo, que hay una carretera para cada uno. Yo creo que eso está un poco fuera de la realidad. Pero basta ya. O sea, aquí yo creo que nadie va a tener problema, la señora Albita Rivera, oye, Lucy Arce también que también, ajá, estuvieron hace poco, y tiene su trayectoria, pues que se le honre en vida, no veo problema con eso. Así que vamos a enfocar y dirigir nuestros esfuerzos en cosas un poco más importantes, como la Reforma Contributiva a ver si cuadramos eso.

Y así que no peleen más na, por favor. Hagan eso. Registro Demográfico bajo la Autoridad de Carreteras. Y cada vez que nazca uno, por si sale un prócer, pues le pone una carretera nueva al nuevo nacimiento y ya está, porque de verdad que no podemos seguir así.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bien. Senadora Ada Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Quisiera asumir un turno de rectificación por la única y sencilla razón que directamente, porque no es indirectamente, explicaron o dijeron de esta servidora o que no estamos hablando la verdad o que hay que instruirme. Y de la misma forma que lo dijo el compañero Toledo, pues Ada Álvarez no se esconde.

Y en ningún momento, y como muy bien dijo el compañero, estamos diciendo que vamos a votar en contra, que esto es malo, que tengo un *issue* con que sea estadista, que tengo un problema con la compañera legisladora, la que le acabo de mencionar que he compartido en varias ocasiones, que se le reconoce de su trayectoria por las mujeres, por la equidad que trajo la compañera María de Lourdes. Y que reitero, ojalá la honraran en vida tomando decisiones como lo hizo con sus votos, restituyendo el caucus, haciendo otras cosas, punto, que tienen que ver con emular cualquiera de las cosas que esbozan que reconocen su carretera.

El problema es, y reitero y por eso tomo el turno, que usted no puede venir aquí a que porque uno comente que tenemos que atender otras cosas, que el mismo compañero acaba de mencionar, como la Reforma Contributiva, esto es un señalamiento a que lamentablemente, y estoy de acuerdo con la mayoría, incluyendo al compañero, que no le levante Cuestión de Orden porque la mitad de su turno fue hablar de la 861, y estamos hablando de la nueva carretera. Asumió un turno para hablar 70% de lo que ha tenido que clarificar en la prensa sobre la de Wanda Rolón que era otra medida, no sobre esta. ¿Yo lo interrumpí? No. Que le aclare a la gente que la prensa lamentablemente usted puede hacer siete (7), ocho (8), diez (10) proyectos hoy que se van a aprobar y todavía van a hablar de que la Reforma Contributiva está en pausa porque la gente en Cámara recesó y lamentablemente quizás el titular sea la carretera y no sea todas las cosas buenas que han tenido los compañeros a las que hasta me incluí de coautora cuando son medidas buenas. Claro. Las prioridades, lo que cubre la prensa, lo que hacemos aquí. Lo que no hay que llegar es al insulto, a la prepotencia y al comentario de que hay que instruir, porque cada uno de los que estamos aquí fuimos seleccionados, y en el caso –¿verdad?– nuestro por Acumulación y representamos los más de 3 millones de habitantes que hay en este Puerto Rico.

Así que el debate debe de ser de ideas. Claro que como oposición tenemos que fiscalizar, y de esta servidora van a tener la protesta y la propuesta y por eso se radica medidas. Pero asumir un turno pensando que lo que me molestaría de la compañera es su afiliación, pues es no reconocer a esta compañera que cuando tiene que estar con ustedes en alguna medida buena se lo reconoce, y decir que me tienen que instruir, pues es una falta de respeto. Yo creo que a que hay que instruir es al pueblo de Puerto Rico cuando le pregunten qué están haciendo aquí le rindan cuentas de lo que vamos a tener de saldo al final del cuatrienio.

Esas son mis palabras.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada....

SR. PRESIDENTE: Espere un minuto, compañero. Perdóneme un segundo.

Señor Vicepresidente.

Es llamado a Presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago. Primer Vicepresidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros.

Sobre la medida que está ante nuestra consideración, que es una medida del compañero José Hernández, un gran amigo Cheíto del Precinto 3 de San Juan, para designar con el nombre de la exrepresentante Albita Rivera una carretera que discurre desde Carolina hacia San Juan o de San Juan hacia Carolina, como quieran dar el recorrido, pues es una iniciativa más de un legislador. Y yo escuchaba a mi querida compañera Álvarez decir –¿verdad?– que cuáles son las prioridades. Bueno, cada legislador tiene sus prioridades, cada legislador tiene varios asuntos que atender, y que pueden variar esas prioridades despendiendo –¿verdad?– de las circunstancias particulares de un Legislador de Distrito, de un Legislador por Acumulación, si es un representante de la Cámara o si es un senador, etcétera.

Y este asunto de los nombres pues no es nada nuevo. La Asamblea Legislativa ha aprobado resoluciones y legislación para designar con nombres de personas que son conocidas localmente a nivel municipal o regionalmente y no necesariamente son conocidas a nivel de todo Puerto Rico, y eso no quiere decir que la prioridad del legislador haya sido específicamente esa. El representante Hernández tiene múltiples proyectos de ley que se han convertido en legislación y que ha estado atendiendo a sus constituyentes y por eso fue reelecto. Y en este Senado hemos atendido en lo que va de cuatrienio varios proyectos ya, me parece que alrededor de 10 o 12.

Pero en el pasado cuatrienio, sin contar todas las que se presentaron en el Senado y sin contar todos los Luis Muñoz Marín que hay por todo Puerto Rico, el pasado Senado aprobó, perdóneme, el pasado cuatrienio se aprobaron 40 medidas designando estructuras de iniciativa legislativa, 40. ¿Quiere decir entonces que el Senado popular no tenía prioridades? ¿Quiere decir que el Senado popular no tenía iniciativa? Podría inferirse de lo que dice la compañera del Partido Popular. Y es que al momento de reconocer a una persona para designar con su nombre alguna estructura pública, alguna red vial o algo por el estilo, pues eso va a depender de cuál es la óptica de quien lo presenta y de cuál es la óptica de los que van a terminar votando a favor o en contra de la medida. Si fuéramos a analizar estrictamente por el criterio político o por el criterio religioso o por el criterio económico, pues entonces estaría todavía aún más dividido el Cuerpo Legislativo cuando consideras medidas como esta.

Así es que la iniciativa del compañero Cheíto Hernández llega aquí al Senado y la vamos a atender, y el que quiera votarle a favor le vota a favor, y el que quiera votarle en contra, le vota en contra, tan simple como eso, el que se quiera abstener, como lo haré yo, puede abstenerse.

Así es que tratar de singularizar el trabajo legislativo por una medida que presente un legislador me parece que no es justo, me parece que no es lo correcto tratar de singularizar cuál es su prioridad porque reconoce a alguna figura, pero tampoco creo que sea lo correcto. Yo no escuché a los compañeros de la oposición política quejarse porque se designara, se le dedicaran las Fiestas de la SanSe al cineasta Jacobo Morales. No escuché que se molestaran cuando la Gobernadora presentó, me parece que una Resolución, para designar la Plaza del Quinto Centenario con el nombre de Lucesito Benítez. Podríamos esgrimir los mismos argumentos, exactamente los mismos que se esgrimieron hoy.

Así es que yo creo que debe quedar bien claro que el hecho de que el compañero legislador, tanto de Cámara como Senado o de cualquier delegación, incluyendo los independientes quieran reconocer una figura, pues se trata de que su prioridad exclusivamente es esa. Yo creo que hay que mirar el contenido de su legislación en su más amplio contexto y el trabajo que hace como Legislador de Distrito, que yo estoy convencido de que Cheíto Hernández es extraordinario, extraordinario.

Así es que se someterá a votación este Proyecto y cada cual aquí le votará como quiera hacerlo. Hay 15 medidas hoy. Hace poco hubo una cantidad similar. Y previo a eso ha habido 30, 40, 50, además se atendieron cinco (5) nombramientos. Así que este Senado sí trabaja. Nosotros sí que estamos trabajando de manera ininterrumpida. Y los números hablan por sí solos. Sobre 1,000 medidas el pasado año. Ningún Senado previo había atendido tantas medidas. Algunas buenas y otras no tan buenas, porque hay medidas de todo tipo que vienen de Cámara, de Senado y de diferentes temas.

Así que de que trabaja intensamente, no hay dudas, ese es el récord. Siempre designar nombres, designar estructuras con nombres va a generar algún tipo de pasión, algún tipo de alegría o algún tipo de incomodidad en algún sector, pero lo importante es que el récord esté claro de que una sola medida que presente un legislador para designar con un nombre a una estructura no se trata de su obra

legislativa ni su paso por aquí por la Asamblea Legislativa, muchísimo menos del compañero Cheíto Hernández, que sé que es un gran legislador.

Son mis palabras.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 176, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que conste mi abstención.

SR. PRESIDENTE: De igual manera este servidor se va a abstener.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 122, titulada:

“Para designar con el nombre “Avenida Carlos Iván Beltrán”, la Carr. PR 670 que discurre frente al Acrópolis de Manatí, en reconocimiento a su exaltación al Salón de la Fama del Beisbol de Grandes Ligas y su excelente trayectoria deportiva, filantrópica y ciudadana; para ordenar la realización de una actividad para develar el nombre de la avenida y la colocación de una señalización vial que anuncie el mismo, que estará a cargo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Manatí; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se considere la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 122, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 692, Proyecto del Senado 763, Proyecto del Senado 788, Proyecto del Senado 792, Proyecto del Senado 807, Proyecto del Senado 813; Resolución Conjunta del Senado 93, Resolución Conjunta del Senado 122; Resolución del Senado 401, Resolución del Senado 402, Resolución del Senado 403; Proyecto de la Cámara 430, Proyecto de la Cámara 480, Proyecto de la Cámara 601, Proyecto de la Cámara 694; Resolución Conjunta de la Cámara 86, Resolución Conjunta de la Cámara 97, Resolución Conjunta de la Cámara 143, Resolución Conjunta de la Cámara 176.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, para que se consigne mi voto en contra para el Proyecto ...

SR. PRESIDENTE: Un momento, compañera, un momento.

Vamos a llamar a Votación. Bien. ¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo?

Ahora, compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Sí, señor Presidente, para expresar mi voto en contra del Proyecto 430 con voto explicativo y el Proyecto 694 en contra con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto de la compañera Soto Aguilú si no hay objeción.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Luis Javier Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para abstenerme en el Proyecto RCC 176.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar si no hay objeción.

¿Alguna otra persona?

Yo habré de votar a favor, con voto explicativo, de la Resolución Conjunta de la Cámara 143; y habré de abstenerme, con un voto explicativo, de la Resolución Conjunta de la Cámara 176.

¿Alguien más? Ábrase la Votación.

SR. SANTIAGO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Josean Santiago.

SR. SANTIAGO RIVERA: No abstenemos unidos al, con el compañero Portavoz, al mismo Proyecto, voto abstenido.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador vicepresidente Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para abstenerme en el 176 de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera González.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para solicitar abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 176.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Adelante.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para pedir un voto de abstención al Proyecto del Senado 807.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar si no hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar se me permita abstenerme de la Resolución Conjunta de la Cámara 176.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Todos los senadores y senadoras presentes emitieron su voto. Señora Secretaria, informe el resultado de Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 692 (Segundo Informe)

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, a los fines de extender el derecho de acompañamiento a toda evaluación en sala de emergencias relacionada al embarazo, independientemente de si ha comenzado el proceso de parto; ordenar al Departamento de Salud a establecer un Protocolo uniforme; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 763

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 10-2020, conocida como “Ley del Derecho a la Detección Efectiva del Cáncer de Seno”; añadir el inciso (ii) a la Sección 1 del Artículo III, añadir un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e) y (f) como (f) y (g), respectivamente, del subinciso (1) del inciso “Cubierta C” de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que todo plan de salud en Puerto Rico, incluyendo el Plan Vital, que provea cobertura para servicios médicos deberá incluir, como beneficio preventivo, la mamografía de detección mediante tomosíntesis digital de seno 3D; disponer su aplicabilidad; y ordenar reglamentación.”

P. del S. 788

“Para enmendar los Artículos **1.78, 2.13, 2.14 y 2.48 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”**, a los fines de autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a emitir, mantener y validar digitalmente los permisos de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres mediante la plataforma *Cesco Digital u otra plataforma autorizada por dicha Agencia*; disponer que dichos permisos digitales tendrán la misma validez que los permisos físicos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 792

“Para crear la “Ley del Registro de Personas Sordas en Puerto Rico”, a los fines de establecer un registro oficial que recopile y mantenga información estadística sobre dichas personas en Puerto Rico; disponer sobre su administración y objetivos; establecer las guías para su implantación; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 807

“Para enmendar el inciso (E) del Artículo 39 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de disponer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico determinará, conforme su discreción y planes estratégicos de auditoría, la frecuencia con la cual examinará las operaciones de dicha Junta, en un término no mayor de tres (3) años.”

P. del S. 813

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 7 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", a los fines de fortalecer la "Línea Dorada" como línea telefónica confidencial para reportar casos de explotación financiera de adultos mayores, integrando protocolos específicos sin creación de nueva infraestructura; garantizar la confidencialidad de los informes; requerir la intervención inmediata del Departamento de la Familia y la coordinación con otras agencias relacionadas, tales como el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 93

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a informar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre la condición actual de la Carretera Estatal PR-155, detallar los planes existentes para su reparación o rehabilitación, describir las medidas a implementarse, y establecer el tiempo estimado de ejecución de dichas obras; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 122

“Para designar con el nombre “Avenida Carlos Iván Beltrán”, la Carretera PR 670 que discurre frente al Acrópolis de Manatí, en reconocimiento a su exaltación al Salón de la Fama del Beisbol de Grandes Ligas y su excelente trayectoria deportiva, filantrópica y ciudadana; para ordenar la realización de una actividad para develar el nombre de la avenida y la colocación de una señalización vial que anuncie el mismo, que estará a cargo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Manatí; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 401

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado pelotero puertorriqueño Carlos Iván Beltrán Valdés, por motivo de su exaltación al Salón de la Fama del Béisbol de Cooperstown.”

R. del S. 402

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 273, según aprobada el 29 de septiembre de 2025, a los fines de extender el término de tiempo de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, para rendir su informe final.”

R. del S. 403

“Para reconocer a Ramón Luis Ayala Rodríguez, “Daddy Yankee”, por su notable trayectoria musical y su talento creativo, por su compromiso social con ayudar a los más necesitados y por ser un

puertorriqueño ejemplar que pone muy en alto a su terruño borincano en todo el mundo; y para conferirle la distinción de “Embajador Cultural de Puerto Rico”.”

P. de la C. 430

“Para enmendar el inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, al decretarse cuando se declare un estado de emergencia en un municipio, la notificación que tiene que hacer el Alcalde o su representante deberá notificar a la corporación pública correspondiente, cuando determine iniciar labores dirigidas a normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, según corresponda, se realizará en el término de con al menos veinticuatro (24) horas previas de anticipación al inicio de dichos trabajos cualquier trabajo dirigido a normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica o instalaciones de suministro y tratamiento de agua potable y aguas residuales; establecer el contenido de para dicha notificación; disponer la responsabilidad de establecer formalizar acuerdos colaborativos según conforme a los requisitos federales aplicables; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 480

“Para enmendar el inciso (j) del Artículo 8.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para aclarar que la suspensión de la licencia de conducir por pasar la luz roja por tres (3) ocasiones, será por infracciones dentro del periodo de vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 601

Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 132 - 2009, según enmendada, conocida como la “Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta Silver”; a los fines de aclarar el periodo de tiempo en el que se emitirá la alerta; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 694

“Para declarar el tercer domingo de mayo de cada año como el “Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 86

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, del terreno y la estructura del antiguo cuartel estatal ubicado en la zona urbana de dicho Municipio, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.”

R. C. de la C. 97

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un estudio de tránsito entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”) en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar

alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 143

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda, poner en vigor lo establecido en la Ley Núm. 96-2022, la cual enmienda la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que cuando un ciudadano haya presentado un recurso de revisión relacionado con las faltas administrativas o multas de tránsito, y no prevalezca, los términos que tienen las personas para acogerse a los descuentos provistos en el ~~Art.~~ Artículo 23.05 de la precitada Ley Núm. 22-2000, comiencen a decursar cuando la resolución o sentencia dictada por el Tribunal correspondiente advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 176 (Segundo Informe)

“Para designar ~~el tramo del Ramal 8 que discurre en un extremo por el Municipio de San Juan, al lado del “Mall of San Juan”; y al otro extremo por el Municipio de Carolina,~~ la Carretera Estatal PR-8, con el nombre de Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez, en reconocimiento a su defensa y creación de derechos para diversos sectores sociales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 692 (Segundo Informe), 763, 788, 792 y 813; las Resoluciones Conjuntas del Senado 93 y 122; las Resoluciones del Senado 401, 402 y 403; el Proyecto de la Cámara 601; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 86, 97 y 143, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nítza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Angel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 480 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José Luis Dalmau Santiago.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 694 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román

Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Roxanna I. Soto Aguilú.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 430 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, María de L. Santiago Negrón y Roxanna I. Soto Aguilú.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 807 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Ada M. Álvarez Conde.

Total 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 176 (Segundo Informe) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino y Ángel Toledo López.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Carmelo J. Ríos Santiago, José A. Santiago Rivera, y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 6

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 26 de enero a la una pm (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de puerto Rico recesa sus labores hasta el próximo lunes, 26 de enero a la una de la tarde (1:00 p.m.) siendo hoy jueves, 22 de enero, las cinco y veintidós de la tarde (5:22 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 322)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 20 de enero de 2026, solicité emitir un voto explicativo absteniéndome del Proyecto de la Cámara 322. Esta medida, propone “enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 160-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico” con el propósito de incluir que, en ausencia de un mandatario designado, el hijo mayor de entre 18 y 21 años que resida con el declarante pueda asumir la función de mandatario, asimismo poder nombrarlo previamente como mandatario, garantizando así el respeto a la voluntad del declarante y brindando mayor claridad en el proceso de toma de decisiones médicas; y para otros fines relacionados.”

El Proyecto de la Cámara 322 propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 160-2001, conocida como la Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico, con el fin de permitir que, en ausencia de un mandatario designado, un hijo o hija entre dieciocho (18) y veintiún (21) años que resida con el declarante pueda asumir la función de mandatario para decisiones médicas, así como autorizar su designación previa por el declarante. La intención de la medida es fortalecer la autonomía del paciente, garantizar el respeto a su voluntad anticipada y atender escenarios familiares reales en los que no existe un cónyuge ni un hijo mayor de edad disponible.

No obstante, mi abstención responde a un señalamiento jurídico de carácter estructural y normativo que no puede ser obviado por esta Asamblea Legislativa.

El Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 2020 (Ley Núm. 55-2020) dispone de manera expresa e inequívoca que la mayoría de edad en Puerto Rico se adquiere a los veintiún (21) años. Dicho precepto no es una norma supletoria ni interpretativa, sino una disposición cardinal del ordenamiento civil que define la capacidad jurídica plena para ejercer actos de la vida civil, salvo excepciones expresamente establecidas por ley.

En ese contexto, no resulta jurídicamente consistente ni técnicamente correcto que una ley especial reconozca, aunque sea de forma limitada o funcional, capacidades propias de la mayoría de edad a personas entre los dieciocho (18) y veintiún (21) años, sin que previamente se haya enmendado el Código Civil, que constituye el marco normativo general en materia de capacidad jurídica. El lenguaje contenido en el Proyecto de la Cámara 322, aun cuando incluye una cláusula de salvedad en su Sección 2, introduce en la práctica un reconocimiento legal de capacidad decisiva sustantiva en un ámbito altamente sensitivo —la aceptación o rechazo de tratamientos médicos— a personas que el ordenamiento civil aún considera menores de edad.

La cláusula de salvedad incluida en la medida, aunque bien intencionada, no subsana el conflicto normativo. El efecto jurídico real de la enmienda propuesta es permitir que una persona que no ha alcanzado la mayoría de edad, según definida por el Código Civil, ejerza funciones representativas con consecuencias legales y éticas profundas, lo cual genera una tensión normativa que puede dar lugar a controversias judiciales, interpretaciones contradictorias y cuestionamientos sobre la validez de las decisiones tomadas bajo dicho esquema.

Por ello, aun cuando comparto el objetivo de modernizar la Ley 160-2001 y reconozco que la realidad social y familiar puede justificar una revisión del rol decisiva de los hijos adultos jóvenes, la vía legislativa correcta para atender este asunto no es una enmienda aislada a una ley especial, sino una enmienda expresa y directa al Código Civil de Puerto Rico, específicamente al Artículo 97, o la creación de una excepción clara y coherente dentro del propio Código que delimite, con precisión normativa, los alcances y límites de dicha capacidad en contextos específicos como el de decisiones médicas.

Solo mediante una enmienda al Código Civil —como estatuto rector en materia de capacidad jurídica— esta Asamblea Legislativa podría, de forma ordenada y coherente, redefinir o modular los efectos de la mayoría de edad, evitando así soluciones fragmentadas que erosionen la uniformidad y certeza del ordenamiento jurídico.

En virtud de lo anterior, mi abstención no debe interpretarse como una oposición al espíritu de la medida, sino como un ejercicio de responsabilidad legislativa orientado a salvaguardar la coherencia del sistema jurídico, la técnica legislativa adecuada y la primacía del Código Civil como eje normativo en asuntos de capacidad legal. Resulta indispensable que cualquier política pública dirigida a reconocer nuevas capacidades jurídicas a personas menores de veintiún (21) años se articule desde el Código Civil y no mediante disposiciones sectoriales que, aun con buenas intenciones, generan inconsistencias normativas.

Por estas razones, y reconociendo el mérito social de la medida, me abstengo de votar sobre el Proyecto de la Cámara 322, exhortando a que este importante debate sea atendido de manera integral mediante la correspondiente revisión del Código Civil de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Wanda “Wandy” Soto Tolentino”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 723)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 12 de enero de 2026, solicité emitir un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 723. Esta medida, propone “enmendar el inciso (s) del Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer una exención contributiva aplicable a los equipos o máquinas de generación de energía eléctrica en propiedades de uso residencial; disponer que el valor de estos equipos no afectará ni se considerará aplicable al valor de tasación de la propiedad inmueble residencial a la que estén adheridos; y para otros fines relacionados.”

Esta medida legislativa responde a una política pública clara y consistente del Gobierno de Puerto Rico dirigida a fomentar la resiliencia energética, promover el uso de fuentes de energía renovable, fortalecer la seguridad energética en el ámbito residencial y proteger servicios esenciales dirigidos a poblaciones vulnerables, particularmente las personas de edad avanzada. La enmienda propuesta reconoce la realidad operacional, jurídica y fiscal que enfrentan tanto los contribuyentes como los municipios, al establecer reglas claras, uniformes y predecibles en torno a la imposición contributiva sobre este tipo de bienes.

La suscribiente destaca que una porción sustancial de los equipos cubiertos por esta enmienda—incluyendo sistemas solares, baterías de almacenamiento, inversores, generadores eléctricos y otros sistemas equivalentes—constituyen propiedad mueble, no propiedad inmueble. Estos equipos, por su propia naturaleza y diseño, no forman parte fija, permanente ni inseparable del inmueble, sino que pueden ser removidos, trasladados y reinstalados en otra propiedad sin menoscabo sustancial de su funcionalidad. En consecuencia, si una propiedad se vende o cambia de dueño o titular, el equipo energético puede ser transferido e instalado en una nueva localización, manteniendo su carácter de bien mueble.

Por tal razón, resulta jurídicamente improcedente tasar dicho equipo como parte del valor del inmueble, ya que no constituye una mejora fija adherida de manera permanente a la estructura, sino un activo independiente del bien raíz. Esta realidad ha generado, históricamente, inconsistencias en la práctica tasadora municipal y en la administración contributiva del CRIM. La enmienda propuesta atiende esta problemática al reconocer expresamente que la utilización de estos equipos no afectará el valor de tasación de la propiedad inmueble a la que se encuentren adheridos, reforzando así principios básicos de certeza jurídica y correcta clasificación contributiva.

Desde una perspectiva fiscal, el análisis de la medida demuestra que no conlleva un impacto fiscal adverso real ni significativo para los municipios ni para el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM). En la práctica administrativa vigente, estos equipos rara vez han sido tasados como valor independiente, ya sea por su carácter mueble, por limitaciones técnicas de tasación o por consideraciones de política pública relacionadas con la autosuficiencia y resiliencia energética. La medida, por tanto, no elimina una fuente de recaudos existente, sino que formaliza una exclusión que ya opera de facto y evita interpretaciones futuras que pudieran resultar inconsistentes o regresivas.

De igual forma, la exención contributiva aplicable a propiedades dedicadas al cuidado exclusivo de adultos mayores con licencia vigente responde a una necesidad social apremiante. Estos establecimientos operan bajo un marco regulatorio estricto, con ingresos limitados y márgenes operacionales reducidos, por lo que la imposición contributiva sobre la propiedad inmueble puede incidir directamente en su viabilidad financiera. La medida reconoce que el impacto recaudatorio para

los municipios es mínimo, mientras que el beneficio social es sustancial, al contribuir a la estabilidad y continuidad de servicios esenciales para una población particularmente vulnerable.

La suscribiente resalta, además, que la legislación incorpora mecanismos adecuados de control y fiscalización, al requerir certificaciones de cumplimiento emitidas por las agencias correspondientes y ordenar la elaboración de listados oficiales de los establecimientos que cualifiquen para la exención, los cuales deberán ser remitidos al CRIM y a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada. De esta manera, se garantiza que la exención se aplique de forma ordenada, responsable y conforme a derecho, sin menoscabar la facultad tasadora ni la sana administración fiscal municipal.

Por todo lo anterior, la suscribiente concluye que esta medida es fiscalmente responsable, jurídicamente correcta y socialmente necesaria. La misma no crea nuevos programas, no impone obligaciones presupuestarias adicionales al Gobierno de Puerto Rico y no compromete la estabilidad fiscal municipal, a la vez que reconoce adecuadamente la naturaleza mueble del equipo energético y protege servicios esenciales dirigidos a adultos mayores.

En virtud de lo expuesto, la suscribiente vota a favor de esta enmienda al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, *supra*, convencida de que la misma fortalece la política pública del Gobierno de Puerto Rico, promueve la resiliencia energética y garantiza una aplicación contributiva justa y coherente.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Wanda “Wandy” Soto Tolentino”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 923)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 14 de enero de 2026, solicité emitir un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 923. Esta medida, propone “enmendar el Artículo 92 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que para propósito de lo dispuesto en los incisos (g) y (h) del Artículo 92 de dicha ley, se considerará ser humano al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; y para otros fines relacionados.”

La suscribiente votó a favor de esta medida legislativa con el propósito de dejar claramente establecida su correcta interpretación y alcance, particularmente en relación con la Ley 183-2025, mediante la cual esta Asamblea Legislativa enmendó el Código Civil de Puerto Rico para reconocer al concebido como persona natural y ser humano dentro del ámbito estrictamente civil. Es indispensable precisar que ambas disposiciones legislativas operan en planos normativos distintos, aunque complementarios, y responden a una necesidad de armonización y coherencia interna del ordenamiento jurídico.

La Ley 183-2025 incide exclusivamente en el derecho civil, al atender asuntos de personalidad jurídica, capacidad, representación y derechos hereditarios condicionados al nacimiento, incorporando además un lenguaje expreso que salvaguarda la potestad de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo conforme a la ley. Dicha ley no crea consecuencias penales automáticas ni pretende redefinir tipos delictivos existentes.

Por su parte, el Proyecto del Senado 923 tiene un alcance puntual y claramente delimitado dentro del derecho penal, al precisar el significado del término “ser humano” únicamente para fines del delito de asesinato ya tipificado en el Código Penal. La medida no crea nuevos delitos, no altera

los elementos constitutivos del crimen de asesinato, no modifica las penas establecidas por ley ni amplía de manera general el ámbito de criminalización. Su función es aclaratoria y armonizadora, dirigida a evitar vacíos interpretativos entre el Código Civil y el Código Penal.

La suscribiente entiende que esta enmienda responde a una política pública legítima de consistencia legislativa, asegurando que las disposiciones civiles y penales del ordenamiento jurídico no operen de forma disonante ni contradictoria. El Proyecto del Senado 923 reafirma el principio de legalidad penal y la taxatividad de los tipos delictivos, al limitarse estrictamente al contexto del Artículo 92 del Código Penal, sin extender sus efectos a otros delitos ni a ámbitos no contemplados expresamente.

Por todo lo anterior, la suscribiente concluye que el Proyecto del Senado 923 es jurídicamente correcto, técnicamente adecuado y necesario para la armonización entre el Código Civil y el Código Penal, sin menoscabar derechos reconocidos ni introducir expansiones indebidas en la aplicación del derecho penal. La medida fortalece la coherencia normativa del ordenamiento jurídico de Puerto Rico y provee claridad interpretativa indispensable para su correcta aplicación.

En virtud de lo expuesto, la suscribiente vota a favor del Proyecto del Senado 923, dejando constancia expresa de que su aprobación debe interpretarse exclusivamente como una medida de armonización legislativa entre ambos Códigos, conforme al alcance aquí expuesto.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Wanda “Wandy” Soto Tolentino
Senadora Distrito de Humacao”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
22 DE ENERO DE 2026**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
Nombramiento de la Sra. Karla B. De Jesús Fuentes	13412 – 13414
Nombramiento de la Lcda. Luisa Lebrón Burgos.....	13414 – 13416
Nombramiento de la Lcda. Leila Rolón Henrique.....	13416 – 13418
Nombramiento del Dr. Edward R. Moreno Alonso	13418 – 13420
Nombramiento del Sr. Alberto L. Rosario Rivera	13420 – 13422
P. del S. 692 (Segundo Informe).....	13423 – 13425
P. del S. 763	13425 – 13426
P. del S. 788	13427 – 13428
P. del S. 792	13428 – 13430
P. del S. 807	13430 – 13431
P. del S. 813	13431 – 13436
R. C. del S. 93	13436
Informe Final de la R. del S. 65	13437 – 13439
Informe Final de la R. del S. 77	13439 – 13444
Informe Final de la R. del S. 92	13444 – 13448
P. de la C. 430	13448 – 13449
P. de la C. 480	13449
P. de la C. 601	13449 – 13450
P. de la C. 694	13450
R. C. de la C. 86.....	13450 – 13452
R. C. de la C. 97	13452
R. C. de la C. 143	13452 – 13453
R. C. de la C. 176 (Segundo Informe)	13453 – 13460
R. C. del S. 122	13460